
INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal, Tlacotalpan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador, Cosamaloapan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey y Nuestra Señora del Carmen, Veracruz, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se agrupa al sector coordinado por la Secretaría de Marina, la entidad paraestatal denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que sin desincorporar del régimen del dominio público de la federación, se autorizó la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble denominado Zona Económica Especial (ZEE) en Salina Cruz, Oaxaca, con superficie de 5'33,325.326 metros cuadrados, ubicado en el Parque Industrial complementario del Parque Industrial de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-26380-4.

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Operadora de Inversiones Patrimoniales, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 373.11 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Zona Norte, de Playa Miramar, al norte del Hospital Naturista, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, publicado el 7 de julio de 2010.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-255-SE-2022, Café Pluma- Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ATASS Advanced Tactical Airborne Systems and Services GmbH y la persona física que la representó legalmente, la ciudadana Paula Greta Chin Lara, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General 5/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las ausencias por vacaciones de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, al estar integradas por dos magistraturas titulares y una en funciones.

Información relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2022 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO- 001-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública relacionados con la adquisición, arrendamiento, servicios de mantenimiento y servicios administrados de tecnologías de la información y comunicación en el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2022	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2022
		Ingresos	Egresos	
1705	\$794,961,830.88	\$16,706,232.76	\$3,559,847.01	\$808,108,216.63
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal, Tlacotalpan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL, TLACOTALPAN, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN CRISTÓBAL, TLACOTALPAN, VER., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R. solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Domicilio Conocido, Tlacotalpan, Veracruz, C.P. 95460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Domicilio Conocido, Tlacotalpan, Veracruz, C.P. 95460, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos."

IV.- Representante: Felipe Andrade Murillo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz, A.R., Felipe Andrade Murillo, Párroco y Oscar Pérez Fest, Vicario Parroquial.

VIII.- Ministros de Culto: Felipe Andrade Murillo y Oscar Pérez Fest.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador, Cosamaloapan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR, COSAMALOAPAN, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR, COSAMALOAPAN, VER., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R. solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Morelos # 1309, Cosamaloapan, Veracruz, C.P. 95400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Morelos # 1309, Cosamaloapan, Veracruz, C.P. 95400, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos."

IV.- Representante: Victor Rodríguez Raygoza.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz A.R. y Victor Rodríguez Raygoza, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Victor Rodríguez Raygoza.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey y Nuestra Señora del Carmen, Veracruz, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CRISTO REY Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, VERACRUZ, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CRISTO REY Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, VERACRUZ, VER., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R. solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Casiopea y Vía Láctea S/N, entre J.P. Silva y Retorno 4, Por Alfa y Omega, Col. Infonavit – Buena vista, Veracruz, Veracruz, C.P. 91850.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Casiopea y Vía Láctea S/N, entre J.P. Silva y Retorno 4, Por Alfa y Omega, Col. Infonavit – Buena vista, Veracruz, Veracruz, C.P. 91850, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos.”.

IV.- Representante: Gerardo Rojas Ojeda.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Gobierno Interno”, integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz A.R. y Gerardo Rojas Ojeda, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Gerardo Rojas Ojeda.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se agrupa al sector coordinado por la Secretaría de Marina, la entidad paraestatal denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución y 30, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 2 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma al artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se prevé que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 constitucional;

Que el 12 de mayo de 1995, es publicada en el DOF, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, cuyo artículo 10, establece que la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, podrá otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación de ley;

Que el 19 de octubre de 1999, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., con el objeto, entre otras cuestiones, de la operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como la prestación de los servicios auxiliares;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que en referido decreto, en su TRANSITORIO QUINTO se estableció un plazo no mayor a 180 días naturales, para que la totalidad de las acciones de las que es titular el gobierno Federal en las empresas de participación estatal mayoritarias denominadas “Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos”, S.A. de C.V.; “Administración Portuaria Integral de Salina Cruz”, S.A. de C.V., y “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., serían transferidas a título gratuito al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en términos de las disposiciones aplicables;

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Acuerdo por el que las empresas de participación estatal mayoritaria que en el mismo se indican dejan de estar coordinadas y agrupadas al ramo de Comunicaciones y Transportes”, siendo la “Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos”, S.A. de C.V.; la “Administración Portuaria Integral de Salina Cruz”, S.A. de C.V. y, el “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., por lo que se entenderán no sectorizadas;

Que el 7 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), establece que la Secretaría de Marina tiene, entre otras facultades, la de prestar servicios dentro del ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, así como el coordinar los medios de transporte que operen dentro de los puertos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

Que el 2 de marzo de 2022, se publicó en el DOF, el “Acuerdo por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.”;

Que el artículo 48 de la LOAPF, faculta al presidente de la República para agrupar por sectores definidos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que las leyes atribuyen a las secretarías de Estado, y

Que el objeto de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., se vincula con las facultades otorgadas a la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 30, fracciones XIV y XIV Bis de la LOAPF, referentes a prestar servicios dentro del ámbito de su competencia, que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, así como el coordinar los medios de transporte que operen dentro de los puertos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento; por lo que, es necesario que quede agrupada en el sector coordinado por dicha dependencia, a fin de dar cumplimiento al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual impulsa el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano, siendo su eje el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Queda agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Marina, la entidad paraestatal denominada “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Los títulos representativos del capital social de la empresa paraestatal señalada en el acuerdo **PRIMERO** del presente instrumento, dejan de formar parte del patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La entidad paraestatal que se menciona en el acuerdo **PRIMERO** del presente instrumento, dentro del término de setenta y cinco días naturales siguientes a su entrada en vigor, realizará las adecuaciones correspondientes a sus estatutos sociales, respecto a la integración de los miembros del Consejo de Administración en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como por lo que hace a la transferencia a título gratuito de los títulos representativos del capital social al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, deberá actualizar el capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., con base en los estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

CUARTO. La Secretaría de Marina y el organismo público descentralizado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la entidad paraestatal denominada “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V.; así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, en el ámbito de su competencia.

En consecuencia de lo anterior, el organismo público descentralizado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” continuará ejerciendo las funciones de coordinación en materia presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con respecto a la entidad paraestatal “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., hasta que esta última se incorpore a la estructura programática de la Secretaría de Marina, una vez que se lleve a cabo la transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, así como la regularización del flujo de efectivo de dicha entidad paraestatal en el Ramo Administrativo 13 Marina.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados de la Secretaría de Marina, al organismo público descentralizado del “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec”, y a la entidad paraestatal “Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec”, S.A. de C.V., según corresponda, mediante movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 143/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.5736
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0608
Diésel	\$4.8575

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 144/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 145/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 15 al 21 de octubre de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que sin desincorporar del régimen del dominio público de la federación, se autorizó la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble denominado Zona Económica Especial (ZEE) en Salina Cruz, Oaxaca, con superficie de 5 333,325.326 metros cuadrados, ubicado en el Parque Industrial complementario del Parque Industrial de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-26380-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-015-2022.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que sin desincorporar del régimen del dominio público de la federación, se autorizó la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble denominado Zona Económica Especial (ZEE) en Salina Cruz, Oaxaca, con superficie de 5'333,325.326 metros cuadrados, ubicado en el Parque Industrial complementario del Parque Industrial de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-26380-4.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XXII, 11 fracción I y 28 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2, 3 fracciones VIII, X, XXVI y XXXI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que con fecha 5 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo por el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autorizó la Aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble denominado “Zona Económica Especial (ZEE) en Salina Cruz, Oaxaca”, con superficie de 5'333,325.326 metros cuadrados, ubicado en el Parque Industrial complementario del Parque Industrial de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-26380-4, estableciendo en su resolutivo Sexto:

SEXTO.- *Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho organismo.*

SEGUNDO. – Que mediante oficio número CIIT/DG/0217/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, el Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, hizo del conocimiento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el desistimiento de ese organismo público descentralizado de su solicitud de aportación a su patrimonio del inmueble federal indicado en el Considerando primero del presente, solicitando se deje sin efectos el Acuerdo publicado el 5 de enero de 2021 citado en el mismo considerando.

TERCERO.- Que ha transcurrido en exceso el plazo de un año establecido en el resolutivo sexto del Acuerdo Administrativo descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, sin que se haya celebrado el contrato para formalizar la operación inmobiliaria autorizada por dicho Acuerdo, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin efectos el Acuerdo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2021, por el que sin desincorporar del régimen del dominio público de la federación, se autorizó la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble denominado Zona Económica Especial (ZEE) en Salina Cruz, Oaxaca, con superficie de 5'333,325.326 metros cuadrados, ubicado en el Parque Industrial complementario del Parque Industrial de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-26380-4.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y considérese como aviso en atención a lo dispuesto en el resolutivo Sexto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2021, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

TERCERO. - Notifíquese por oficio al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec el contenido del presente instrumento.

CUARTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL BIOL. RAMIRO CORTEZ BARRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. ENCARNACIÓN PEÑA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA C.P. MARÍA ELENA SALINAS CRUZ, SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la “Secretaría”, el Gobierno del Estado de **Tamaulipas** y el “Municipio”, tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de

procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es una institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local sin más límites que los expresamente señalados en las leyes como lo establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. Estar Representado por el Biol. Ramiro Cortez Barrera, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, quien acredita su personalidad con la que comparece en este acto mediante copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez en donde el Instituto Electoral de Tamaulipas lo declara miembro del Ayuntamiento electo en el cargo de Presidente Municipal.
3. El Lic. Encarnación Peña González, Secretario del Ayuntamiento, acredita la personalidad con la que comparece en este acto, mediante copia cotejada de su nombramiento de fecha de 1º. de octubre de 2021, firmado por el Biol. Ramiro Cortez Barrera, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.
4. La C.P. María Elena Salinas Cruz, Secretaria de Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece en este acto, mediante copia cotejada del nombramiento de fecha 1º. de octubre de 2021 firmado por el Biol. Ramiro Cortez Barrera, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.
5. Declara para los efectos de este convenio su domicilio ubicado en Francisco I. Madero No. 150, Zona Centro. CP. 88300
6. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 53, 54, 55, fracción VI, 68, fracción V y 69 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
7. Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 53, 54, 55, fracción VI, 68, fracción V y 69 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Miguel Alemán**, del Estado de Tamaulipas, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Biol. **Ramiro Cortez Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, Lic. **Encarnación Peña González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, C.P. **María Elena Salinas Cruz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Río Bravo del Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PROF. TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P. VERÓNICA SALAZAR ÁVILA, PRIMER SÍNDICO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

VI. El Gobierno Federal, por conducto de la “Secretaría”, el Gobierno del Estado de **Tamaulipas** y el “Municipio”, tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de

procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1995, en el cual se establece que el “Municipio” percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al “Municipio”, por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la “Secretaría” y el “Municipio”, para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, investidos de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los expresados en las leyes, de acuerdo con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 21 y 49, fracciones IV, X, XXXI, XXXII, 53, 55, fracción VI, 57, 60, fracción XII, 61 y demás relativos aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

2. Que el Prof. Teodoro Escalón Martínez y la C.P. Verónica Salazar Ávila, fueron elegidos como Presidente Municipal y Primer Síndico, respectivamente del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para el período constitucional 2021–2024, quienes acreditan su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial del Estado número 109-Anexo, de fecha 14 de septiembre de 2021, en la cual se publica relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, derivados del proceso ordinario 2020-2021 para la elección de Ayuntamientos celebrado el pasado 6 de junio de 2021, y facultados para intervenir en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 55, fracción VI y 60, fracciones II y XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3. Que tiene su domicilio para todos los efectos legales en Plaza Hidalgo No.2 S/N Zona Centro, Río Bravo, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y el “Municipio”, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción

I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 49, 55, 61 y 62 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Río Bravo**, del Estado de **Tamaulipas**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Prof. **Teodoro Escalón Martínez**.- Rúbrica.- La Primer Síndico, C.P. **Verónica Salazar Ávila**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Operadora de Inversiones Patrimoniales, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P223/2022.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "18/Mar/2020 – 18/Mar/2020", REV/334/EF/01.

Asunto: Revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

OPERADORA DE INVERSIONES PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

PASEO DE LA REFORMA NO.412 A, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCIÓN I, C.P. 11000, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la Ley de Fondos de Inversión, en los artículos 2, 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 párrafo cuarto y sexto, 12 fracciones V y XV, 16 fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

TERCERO. - [...]

En tales consideraciones, debido al estado de contumacia de la Sociedad, se tiene por acreditada la causal de revocación de su autorización para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, establecida en el artículo 83 fracción III de la Ley de Fondos de Inversión, debido a lo que se expone a continuación:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 83 fracción III de la precitada Ley de Fondos de Inversión y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y de conformidad con los Acuerdos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, así como en atención a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** la autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **OPERADORA DE INVERSIONES PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

Así lo **proveyó el Presidente** de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 23 de agosto de 2022.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Víctor Manuel Carrillo Ramos**.

*En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión", publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, **C E R T I F I C A M O S** que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 373.11 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Zona Norte, de Playa Miramar, al norte del Hospital Naturista, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, publicado el 7 de julio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 11 fracciones II y III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 373.11 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Zona Norte, de Playa Miramar, al norte del Hospital Naturista, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, cuyo trámite se documentó en el expediente **53/45411** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo citado en el párrafo precedente, establece que: "Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. Laura Beatriz Caballero Collado, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos..."

Que por escrito recibido el 11 de julio de 2013, por la otrora Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el C. Jorge Martínez Luengas, exhibió el acta de defunción de Laura Beatriz Caballero Collado, que falleció el 25 de enero de 2011, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N° 69, Libro 1, de la Oficialía 2 del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro del expediente 53/45411, emitió la resolución N° 597/2015 de fecha 27 de julio de 2015, mediante la cual se declaró la extinción de la concesión DGZF-636/04 de 18 de octubre de 2004, por defunción de la concesionaria.

Que en virtud de que falleció quien en su momento fue titular de los derechos derivados del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 373.11 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Zona Norte, de Playa Miramar, al norte del Hospital Naturista, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Laura Beatriz Caballero Collado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010.

SEGUNDO.- La superficie descrita en el artículo anterior, queda a disposición de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

TRANSITORIO

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-255-SE-2022, Café Pluma-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-255-SE-2022, "CAFÉ PLUMA-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA".

EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XI, 38, fracciones II y IX, 39, fracciones V y XII, 40, fracciones I, XII y XV, 41 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, III, VIII y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Economía apoyar a las denominaciones de origen para productos del país y procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.

Que con fecha 29 de octubre de 2021, el CCONNSE aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SE-2021 Café Pluma-Denominación-Especificaciones-información comercial y métodos de prueba, el cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2021, con objeto de que las personas interesadas presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere los artículos 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, las personas interesadas presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados y estudiados por un grupo de trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 18 de marzo de 2022, el CCONNSE aprobó la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-255-SE-2022 Café Pluma-Denominación-Especificaciones-información comercial y métodos de prueba.

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 22 de marzo de 2022, a través del oficio No. CONAMER/22/1360.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de las denominaciones de origen y el derecho a la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos y dar información veraz al consumidor, por consiguiente, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-255-SE-2022, Café Pluma-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-255-SE-2022, CAFÉ PLUMA-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-
INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA****PREFACIO**

Con el objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía instaló un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE).
- Café Supremo Orgánico.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Clúster de Café El oro verde de Oaxaca, A.C.
- Comercializadora de Productos de Alta Calidad Pacífico Sur, S.A. de C.V.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Consejo Nacional Agropecuario, A.C. (CNA).
- Gobierno del Estado de Oaxaca.
 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.
 - Secretaría de Economía.
- Intercafé, S.A. de C.V.
- Nestlé México, S.A. de C.V.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- NYCE Laboratorios, S.C.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
 - Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria.
 - Coordinación General de Agricultura.
 - Dirección General de Fomento a la Agricultura.
- Secretaría de Economía.
 - Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.
 - Dirección General de Normas.
- UCI cien Años de Soledad, S.C.
- Unión de Cafetaleros de Oaxaca, S.C.
- Unión de Productores de Café de Especialidad Pluma, S.P.R. de R.L.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Denominación e Información comercial
8. Envasado y embalaje
9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)
10. Verificación y vigilancia
11. Concordancias con normas internacionales
12. Bibliografía

TRANSITORIOS

0. Introducción

Esta variedad es originaria de Etiopía, en donde se originó también el relato fantástico que según el cual, un pastor de nombre Kaldi descubrió la planta del café al ver como la excitación de sus cabras tomaba un rumbo superlativo después de masticar las bayas de este arbusto, las propiedades del café por tanto se conocieron probablemente desde la edad del bronce.

En 1711 se forma la primera compañía productora de café en Java, ahora Indonesia, y en 1715 se trasladaron las plantaciones a América.

El Rey Luis XIV de Francia, por su afición al café, instaló los primeros viveros de café bajo temperatura controlada en invernaderos de sus palacios, desde ahí se trajo la semilla a las colonias francesas en América y así llegó a través de la Guyana Francesa en 1715.

Las primeras plantaciones comerciales de café en el México colonial fueron solicitadas a la corona española desde el año 1785 como lo corrobora el estudio denominado "El cultivo del café en México. Sus orígenes", escrito por Don Luis Chávez Orozco y las plantaciones fueron instaladas en lo que ahora es el Estado de Morelos.

En 1855, en el entonces pueblo de Miahuatlán en el Estado de Oaxaca, en una histórica reunión realizada en la casa de Don Juan María Mijangos, se bosquejó lo que después sería la primera compañía productora de café en el Estado de Oaxaca.

El 2 de octubre de 1866 en la casa de Don Francisco Mijangos, se reunieron los que alguna vez por la insistencia de Don Matías Romero serían los miembros de la futura sociedad comercial que introduciría el café en la sierra sur y ahí tomaron un acuerdo con Don Porfirio Díaz, ratificado ese mismo día en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Miahuatlán.

En 1874 se decidió realizar un ensayo de plantaciones de café en un terreno en posesión del pueblo de San Isidro, perteneciente al Distrito de Pochutla, pero habiéndose encontrado con dificultades suscitadas por los poseedores del terreno, se eligieron otros situados en el cerro llamado de la Pluma, que pertenecían al pueblo de Santa María Ozolotepec, del Distrito de Miahuatlán en Oaxaca.

Don Matías Romero introdujo un método de producción de café, el cual experimentó en su propia finca, mismo que fue aplicado religiosamente en los cultivos en el cerro de la Pluma; a través de la publicación de "El cultivo de café en la costa meridional de Chiapas", escrito en el año de 1874 en Tapachula, se publicó el folletín "El Porvenir de Ciudad de México", el cual sirvió a los pioneros en la producción de café en Miahuatlán para soportar la aventura productiva que se habían colocado auestas.

Este método de producción fue denominado como "Método Matías Romero", el cual fue enriquecido por el método prehispánico de producción y después colonial aplicado a la grana cochinilla, de indexar todas las prácticas culturales a las diferentes fases del "ciclo lunar" lo que lo hicieron viable e imprescindible para alcanzar el buen término de la empresa.

El 29 de mayo de 1874 se designó establecer plantaciones en la parte del cerro de la Pluma que fue más conveniente con base a métodos de producción lunares para el café y se sembraron las almácigas en el lugar del expresado cerro que hoy ocupan las casas de la Sociedad llamada ahora Finca La Providencia. Por lo que un año después se trasplantaron 40,000 de las sembradas en almáciga el año anterior, y en la luna llena de junio de 1876 otras 40,000 llegando a 100,000 matas en el año de 1877.

En 1879 en su visita a estas plantaciones por parte de Don Matías Romero, pudo constatar que había tanto en el cerro de la Pluma y en el contiguo cerro Espino la cantidad de 800,000 matas de café sembradas.

En 1880 se funda el pueblo de Pluma Hidalgo y se tiene conocimiento que el cultivo de café en diversos distritos que lo integran, ya se había establecido.

Para 1891 las fincas del Distrito de Juquila producían 48,000 kg anuales de café y contaban con 365,000 matas. Por la importante expansión regional de cultivo, la Secretaría de Fomento en su informe de 1892 presentó una lista de cafetales existentes en los Distritos de Pochutla, Miahuatlán, Juquila, Jamiltepec y Juxtlahuaca.

Hacia 1910 la actividad económica de la región se repartía entre la producción de café y varios cultivos que se cosechaban en los bajos de la sierra (maíz, frijol, chile, achiote, cacao, algodón, añil, caña de azúcar, entre otros). Las fincas cafetaleras del Distrito de Juquila se concentraban en cuatro municipios, ocupando alrededor de 5,700 Hectáreas.

En 1934 se realizó la primera mención comercial para el Café Pluma como producto reconocido por el mercado de los Estados Unidos de América, por su calidad y originalidad de sus atributos asociados a su relación con la posición geográfica. Durante los primeros años del siglo XX el Café Pluma se comercializó embarcándolo en Puerto Ángel y Puerto Escondido en los buques que provenientes de Chile, Argentina y Perú descargaban en el puerto de San Francisco, California, en los Estados Unidos de América.

La presente Norma Oficial Mexicana constituye un instrumento que complementa el esquema regulatorio aplicable a la Declaración de Protección de la Denominación de Origen PLUMA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2020 por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y que en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad representa un objetivo legítimo de interés público que debe ser tutelado por el Estado Mexicano.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que debe cumplir todo producto que se denomine como Café Pluma o que lo utilice como ingrediente, y que sea comercializado en territorio nacional o dirigido a mercados de exportación; así como la información comercial que deben incluir en sus etiquetas y los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento.

2. Referencias normativas

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones, o aquellas que las sustituyan:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| 2.1 NOM-002-SCFI-2011 | Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012. |
| 2.2 NOM-008-SCFI-2002 | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. |
| 2.3 NOM-030-SCFI-2006 | Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. |
| 2.4 NOM-051-SCFI/SSA1-2010 | Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. |
| 2.5 NOM-106-SCFI-2017 | Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017. |
| 2.6 NOM-251-SSA1-2009 | Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010. |
| 2.7 NMX-F-013-SCFI-2010 | Café puro tostado, en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-013-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2010. |
| 2.8 NMX-F-107-SCFI-2008 | Café Verde en sacos - Muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. |
| 2.9 NMX-F-129-SCFI-2008 | Café Verde - Preparación de las muestras para su uso en análisis sensorial. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. |
| 2.10 NMX-F-139-SCFI-2010 | Café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-139-SCFI-2004). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2010. |
| 2.11 NMX-F-158-SCFI-2008 | Café verde-Inspección Olfativa y Visual-Determinación de defectos y materia extraña. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. |
| 2.12 NMX-F-162-SCFI-2018 | Café verde-Tabla de referencia de defectos (Cancela a la NMX-F-162-SCFI-2008). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2019. |

- 2.13 NMX-F-176-SCFI-2008** Café verde-Determinación de la pérdida de masa a 105 °C - Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2008.
- 2.14 NMX-F-191-SCFI-2013** Café verde o café crudo-Análisis de Tamaño-Tamiz Manual y por Máquina. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2014.
- 2.15 NMX-F-586-SCFI-2008** Café y sus productos-Vocabulario-Términos y definiciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008.
- 2.16 NMX-F-597-SCFI-2016** Café verde-especificaciones, preparaciones y evaluación sensorial (cancela a la NMX-F-551-SCFI-2008). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2016.
- 2.17 NMX-F-598-SCFI-2016** Café verde descafeinado-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-552-SCFI-2009). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017.

3. Términos y definiciones

3.1 acidez

sensación perceptible en el momento que la infusión entra en contacto con las papilas gustativas y es claramente palpable en las partes laterales de la lengua, este atributo del café contribuye a darle brillo, vivacidad a la bebida, ésta puede ser modificada con el grado de tueste.

3.2 aroma

una vez que se le agrega el agua a punto de ebullición al café molido se evalúa su intensidad, cualidad y pureza. El perfil del aroma es indicativo de la calidad del café, frescura, condiciones de cultivo, beneficio y procesos para la obtención del producto. Existe una gran variedad de aromas, en el Café Pluma, es común encontrar perfiles de aromas tales como: florales, melosos, piloncillos, frutales, especiados, achocolatados, maguey cocido, almendrados, etc.

3.3 café cereza

fruto del cafeto en sus diferentes etapas de madurez, pero que posee todas sus envolturas en fresco; material para el beneficio húmedo.

3.4 café en pergamino

granos de café cubiertos con su endocarpio hasta el proceso de beneficiado húmedo de tipo “artesanal” y que cumple con los parámetros adecuados para su morteo como materia prima y obtener café verde u oro mediante su clasificación en el beneficio seco.

3.5 café en verde

granos obtenidos de los frutos maduros del cafeto o planta de la especie *Coffea Arábica*, familia de las rubiáceas, a los que se les ha retirado las capas que lo cubren mediante los beneficiados húmedo y seco con la finalidad de estar listos como materia prima para su comercialización y para el tostado y molido. Condiciones especificadas en la Referencia normativa 2.16.

3.6 café tostado

granos de café verde en condiciones de humedad (10 – 12.5 %) y sanidad, sometidas a un proceso de torrefacción en una franja térmica de 150 a 250 °C de acuerdo con las condiciones especificadas en la Referencia normativa 2.7.

3.7 achocolatado

término que sirve para describir notas percibidas en la fragancia y el resabio: rico, dulce o agrisado, carácter parecido al cacao.

3.8 afrutado

nota que hace referencia a fruta fresca recién cortada, percibida fundamentalmente en el aroma.

3.9 equilibrio

parámetro que considera el nivel de armonía que se percibe entre los atributos sensoriales de un café.

3.10 carácter

término que describe a un café que presenta características sensoriales intensas fácilmente de percibir.

3.11 ciruela

característica sensorial que denota aromas y sabores dulces, cítricos y jugosos con semejanza a una ciruela madura.

3.12 claros al tueste o vanos

granos que al tostarse presentan una coloración disminuida o más clara respecto a la totalidad de la muestra y que por su propia deficiencia de estructura, peso y calidad en verde pierde gran parte de sus aceites esenciales y otros componentes durante este proceso, y que al prepararse en infusión se reflejan sabores desabridos o relacionados con ciertos cereales.

3.13 costra

término usado en catación para hacer alusión a la capa espumosa que se forma en la superficie de la taza de café recién aforada.

3.14 cuerpo

atributo acentuado a medida que existe mayor concentración de los sólidos solubles y es palpable cuando la infusión entra en contacto con las papilas gustativas, una bebida con buen cuerpo se percibe densa, espesa en el paladar.

3.15 declaración de protección

la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Pluma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2020 y sus modificaciones.

3.16 defectos

cualquier materia ajena a los granos de café pergamino o café verde; este término también puede aplicarse en la etapa de evaluación sensorial cuando se presenta en una taza con alguna nota de sabor no deseada o desagradable.

3.17 defectos primarios

también conocidos como graves, para esta norma es aplicable cuando se realiza la evaluación física al grano verde, grano verde natural o grano verde enmielados y cuya importancia como defectos son mayores a los secundarios, éstos se presentan en color; negro, marrón, anaranjados y amarillos, según clasificaciones SCAA.

3.18 defectos secundarios

también conocidos como menores, para esta norma es aplicable cuando se realiza la evaluación física al grano verde, grano verde natural o grano verde enmielados, parcialmente manchados o quebrados cuyo valor en defectos es cualitativo y cuantitativamente menor que los Primarios, según clasificaciones SCAA.

3.19 defectos totales

cuantificación de defectos Primarios y Secundarios, cuyo resultado da un valor numérico y porcentual en defectos, según clasificaciones SCAA.

3.20 densidad

relación entre la masa de un objeto y el volumen que ocupa en una medida específica.

3.21 descriptor

término complementario de una escala estructurada y/o afectiva que sirve para identificar la percepción o intensidad de un atributo con respecto a otro con valor mayor o menor.

3.22 dulzor

característica sensorial generada por el alto contenido de azúcares, este atributo tiene su origen desde la variedad del grano, buenas prácticas de cosecha, fermentaciones adecuadas y en un buen proceso de tostado.

3.23 enmielado

término utilizado para cafés que han pasado por dos procesos de fermentación tanto en su pulpa como en pergamino con su mucilago sin lavar.

3.24 especiado

característica sensorial que define notas de alguna especie utilizada en gastronomía, tales como clavo, pimienta comino, cardamomo, chiles secos, etc.

3.25 fisura

la fisura del café se localiza en la parte plana o hendidura del grano verde y que al tostarse puede ser un indicativo de la calidad del grano en su apariencia; abierta-cerrada, regular-irregular.

3.26 floral

nota del café tostado y molido con perfil de rosa y flor de café, ésta se percibe en seco o en infusión recién preparada al romper la costra.

3.27 fragancia

percepción olfativa que se detecta en la taza cuando el café ha sido molido. Este atributo se desarrolla con el tueste y entre más fresco un café, mejor conservada tendrá su fragancia

3.28 frutos cítricos

características de sabor en las cuales predominan acidez y dulzor que combinados asemejan notas de frutos maduros.

3.29 frutos rojos

características de sabor en las cuales predomina el dulzor pueden ser tales como arándanos, fresas, uva pasa, etc.

3.30 gusto

apreciación sensorial en la catación del café, el gusto se constituye de la apreciación de los sabores tanto positivos como negativos.

3.31 insípido o desabrido

característica sensorial que se percibe con deficiencia de sabores o con muy baja intensidad, que no permiten apreciar ningún atributo con claridad.

3.32 impurezas

materia extraña ajena al café, tales como hojas, palos, piedras, frutos secos, objetos ferrosos y no ferrosos.

3.33 infusión

bebida de café preparada mediante la extracción de las sustancias solubles y una porción de las partículas insolubles en suspensión derivadas del café tostado y molido combinadas con agua en ebullición y bajo condiciones específicas.

3.34 limpieza en taza

indica la ausencia de interferencias e impresiones negativas en el sabor del café desde el primer sabor hasta la evaluación del sabor final. Se califica del 1 al 10.

3.35 maguey cocido

característica aromática y de sabor que predominan notas dulces intensas y afrutadas melosas, derivadas por las altas concentraciones de azúcares.

3.36 melado

característica aromática y de sabor suave y dulce, percibido en el sabor, generado por alto contenido de azúcares en el grano.

3.37 miel

característica sensorial dulce, cítrica y afrutada que asemeja a sabores de la miel de abeja.

3.38 nota

término utilizado en esta norma para señalar y definir atributos o defectos durante la evaluación sensorial.

3.39 nuez o almendrado

nota que recuerda el olor (nariz) y sabor a nuez, almendra o avellana.

3.40 película

membrana muy delgada, principalmente de color blanquecino que se encuentra adherida al grano o semilla del café verde u oro. También se le conoce como cutícula plateada o rojiza. En la composición fisiológica del café se conoce como Epispermo (sinónimo de espermodermo).

3.41 piloncillo

característica sensorial dulce y afrutada con notas acarameladas que asemejan al piloncillo, generada por alto contenido de azúcares en el grano de café.

3.42 rendimiento

factor teórico en kilogramos del café pergamino utilizado para transformarlo en café verde puede definirse en porcentaje.

3.43 sabor

combinación de aroma cuerpo acidez dulzor y amargor, con el sabor se tiene una apreciación global y se define el grado de aceptabilidad de un café: el Café Pluma tiene su identidad en sabores florales, miel afrutados, maguey cocido, piloncillo, frutos cítricos, etc.

3.44 sabor residual

sinónimo de posgusto que se percibe después de haber tenido el contacto de la infusión de café con el paladar.

3.45 uniformidad

refiere a la consistencia del sabor entre las tazas de la muestra probada. Existe uniformidad, si las tazas tienen el mismo aroma y sabor.

3.46 vainilla

característica sensorial dulce aromática con notas semejantes a la vainilla.

3.47 zaranda

malla o criba con orificios de un tamaño uniforme graduado en múltiplos de 0,397 milímetros equivalentes a 1/64 de pulgada. La zaranda de la letra “n” implica una malla con orificios de “n” veces 0,397 milímetros y se abrevia “Zn” (graduación de la zaranda). Por ejemplo, “Z18” significa “Zaranda número 18”, y es una malla con orificios de 7,13 milímetros. Ver Referencia normativa 2.14.

3.48 ingrediente

cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 SCAA Asociación Estadounidense de Café de Especialidad, por sus siglas en inglés: Specialty Coffee Association of America.

4.2 Z zaranda

4.3 °Bx grado Brix

4.4 % por ciento

5. Clasificación

El Café Pluma debe derivarse de los frutos de las plantas de cafeto de la especie *Coffea arabica*, fundamentalmente de la *var. Typica*, como variedad original y *var. L. Pluma Hidalgo*, así como *var. Bourbon*, *var. Mundo Novo*, *var. Maragogipe*, *var. Marsellesa*, *var. Oro Azteca*, *var. Sarchimor*, *var. Geisha* y *var. Java* y el cual es producido en el territorio o zona de protección establecida en la declaración de protección.

El Café Pluma se clasifica para su comercialización conforme a la siguiente Tabla 1.

Tabla 1. Clasificación del Café Pluma

Clasificación	Características
Café cereza	Fruto del cafeto en sus diferentes etapas de madurez, pero que posee todas sus envolturas en fresco y que es usado como materia prima para el beneficio húmedo y transformarlo en café verde o café pergamino.
Café natural	Es la cereza secada naturalmente en patios, mallas o cualquier otro mecanismo de secado.
Cafés enmielados	Es la cereza fermentada parcialmente por un tiempo determinado y que posteriormente será despulpado, del cual se obtiene un pergamino con su mucilago, sometiéndose a una segunda fermentación y será secado sin ser lavado.
Café pergamino	Granos cubiertos con su endocarpio procesado en el beneficio húmedo y que cumple con los parámetros adecuados para su morteo.
Café verde	Granos obtenidos de los frutos maduros del cafeto de la especie <i>Coffea Arábica</i> , a los que se les ha retirado las capas que lo cubren mediante los beneficiados húmedo y seco donde debe ser marteado, clasificado por tamaño, peso, densidad y color con la finalidad de estar listo como materia prima para el tostado en grano o tostado y molido.
Café tostado en grano	Es el producto obtenido de café el cual ha sido sometido a una temperatura superior a 150 °C y presenta una pérdida de peso respecto al grano del café verde utilizado de 10 % m/m a 24 % m/m. Ver Referencia normativa 2.7
Café tostado y molido	Es el café tostado sometido posteriormente a una reducción de tamaño de partícula mediante su molienda. Ver Referencia normativa 2.7.

5.1 El Café Pluma clasificado como café natural, cafés enmielados, café verde o café pergamino puede tener las siguientes categorías establecidas en la Tabla 2.

Tabla 2. Categorías del café natural, enmielados, verde y pergamino

Categoría	Características
Máximo	Arriba de 88 puntos
Especialidad	De 85 a 87,75 puntos
Premium	80 a 84,75 puntos
Regular	72 a 79,75 puntos

5.2 Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana clasificados como café verde pueden ser descafeinados y deben cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.10.

5.3 El café tostado en grano y café tostado molido pueden ser descafeinados y deben cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.7.

6. Especificaciones

El Café Pluma debe cumplir con las siguientes especificaciones.

6.1 Proceso de elaboración

La obtención del Café Pluma se inicia con la extracción y obtención de frutos maduros de café para su procesamiento.

El sistema de producción se realiza únicamente bajo sombra, con un predominio del rusticano o de la montaña y del policultivo tradicional o jardines de café, sistemas propicios para la var. Typica, así como el resto de las variedades citadas en el capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

La cosecha del fruto maduro se hace manualmente, teniendo especial cuidado en seleccionar únicamente la cereza en su punto óptimo de madurez.

La maduración de la cereza está determinada en función a los estratos altitudinales, es decir, da inicio en diferentes momentos del periodo regular, desde las partes bajas hasta las partes altas de producción, por ello es importante considerar los °Bx en su desarrollo para su estado óptimo de madurez, color rojo intenso uniforme o amarillo según sea el caso, consistencia firme y tamaño.

Durante la cosecha se recolectan las cerezas óptimamente maduras para conservar, en el momento de cortarlo, el estado intrínseco de su calidad como Café Pluma. El periodo regular de la cosecha tiene una amplitud temporal de 6 meses, del mes de noviembre al mes de abril y tres etapas de recolección: la pepena o inicio, la intermedia y, por último, el arrase o corte final.

Las cerezas recolectadas se trasladan al beneficio húmedo durante el mismo día del corte, en un término que se adecue a la temperatura de las diferentes alturas de las zonas productoras, a efecto de llevar a cabo una separación, dentro de un sifón con agua, previa al despulpe del grano por medio de maquinaria de discos o cilindros llamados despulpadores, separándose la cáscara y parte del mesocarpio o pulpa de los granos. La pulpa es depositada, a través de canales de acarreo, en depósitos para su posterior uso como abono orgánico.

El Café Pluma se transporta por separado a los tanques de fermentación en los cuales, dependiendo de las condiciones climáticas, y de la infraestructura instalada, se lleva a cabo el proceso de fermentado, el cual consiste en desprender el mucílago del grano, siendo éste un proceso natural que se desarrolla en un término no mayor a 36 horas, pero que puede variar según la altura y su proceso.

Posteriormente, se separan por flotación los granos, para los cafés lavados, vanos o de inferior calidad lavando con abundante agua el Café Pluma, mediante un proceso manual, con cambio de agua según el proceso, para evitar residuos ácidos o de azúcares en el grano.

Una vez lavado el grano, éste es transportado inmediatamente de las piletas o tanques de fermento a los patios de asoleadero, en los que se tiene cuidado de invertir su posición constantemente, mediante rastrillos de madera, para lograr su secado total hasta alcanzar el 12.5 % de humedad, en el término de tres a cuatro días.

Para los Cafés Pluma naturales y/o enmielados, el proceso es similar excepto en la parte de lavado, en cuanto a la cantidad de tiempo que el café se fermenta y seca, para alcanzar su desarrollo óptimo en taza.

Para la elaboración de Café Pluma de las categorías Máximo y de Especialidad, a los cafés naturales, enmielados o lavados, se aplican diversos procesos controlados de fermentación y secado.

Las regiones productoras tienen suelos y condiciones únicas de cultivo, en función de la producción bajo sombra.

Las formas de producción en los distintos procesos de transformación y su preservación, se realizan de forma metódica considerándoseles como: rústico-artesanal, patios de asoleadero, secaderas artesanales, maquinaria y equipo especializado para los distintos tipos de procesos.

6.2 Especificaciones fisicoquímicas

6.2.1 café cereza

El café cereza debe cumplir con las siguientes especificaciones.

Tabla 3. Especificaciones para café cereza

Parámetro	Especificaciones
Color	Rojo y/o Amarillo maduro homogéneo en un 90 % de acuerdo a variedad de mata o cafetal
Impurezas	Menor a 1 % impurezas de acuerdo al tipo de producto

6.2.2 café pergamino

El café pergamino debe cumplir con las siguientes especificaciones establecidas en la Tabla 4.

Tabla 4. Especificaciones físicas del café pergamino Pluma

Parámetro	Especificaciones físicas
Textura y color	Amarillo claro a rojizo rugoso
Impurezas	Máximo 1 %
Rendimiento en kilogramos	80 % a 83,5 %
Densidad	≥ 170 g /250 ml
% humedad	10 a 12,5 %

El café natural, cafés enmielados y café verde deben cumplir con las siguientes especificaciones de acuerdo a su categoría conforme a la Tabla 5.

Parámetro	Máximo		Especialidad		Premium		Regular	
Densidad	173 g o más		172 g o más/250 ml		172 g o más/250 ml		170 g o más/250 ml	
Color	Verde oscuro 5753 C Verde optimo 5763 C Verde aceituna 5773 C		Verde oscuro 5753 C Verde optimo 5763 C Verde aceituna 5773 C		Verde aceituna 5773 C Verde aceituna claro 5783 C Verde claro 5793 C		Verde aceituna 5773 C Verde aceituna claro 5783 C Verde claro 5793 C	
Uniformidad	100 %		98 a 100 %		96 a 100 %		90 o más	
Humedad	10 a 12,5 %		10 a 12,5 %		10 a 12,5 %		10 a 12,5 %	
Tamaño	100 % arriba de criba 15		Mínimo 75 % de retención de criba 15, máximo 25 % debajo de criba 15		Mínimo 75 % de retención de criba 15, máximo 25 % debajo de criba 15		Mínimo 75 % de retención de criba 15, máximo 25 % debajo de criba 15	
Defectos totales en 350 gramos	0 a 5	0 Primarios	Máximo 8	0 Primarios	Máximo 15	0 Primarios	Máximo 30	0 Primarios
		5 Secundarios		8 Secundarios		15 Secundarios		30 Secundarios
Vanos al tueste en 100 gramos de café tostado	0		0		Máximo 3		Máximo 5	
Atributos sensoriales en taza mínimos (intensidad en escala del 0 al 10)								
Fragancia/ aroma	8,5 o más		8,0 o más		7,25 o más		6 o más	
Sabor	8,5 o más		8,0 o más		7,00 o más		6 o más	
Sabor residual	8,0 o más		7,5 o más		7,0 o más		6 o más	
Acidez	8,5 o más		8,0 o más		7,5 o más		6 o más	
Cuerpo	7,5 o más		7,5 o más		7,0 o más		6 o más	
Balance	8,5 o más		8,0 o más		7,0 o más		6 o más	
Puntaje del catador	8,5 o más		8,0 o más		7,25 o más		6 o más	
Uniformidad	10		10		10		10	
Limpieza de taza	10		10		10		10	
Dulzor	10		10		10		10	
Puntaje final	88 o más		85 o más		80 o más		72 o más	
Nota 1: 1. El puntaje final determina el nivel de calidad del Café Pluma no importando los puntajes individuales de los atributos. 2. La especificación “color” no aplica para los café naturales y cafés enmielados.								

Nota 1:

1. El puntaje final determina el nivel de calidad del Café Pluma no importando los puntajes individuales de los atributos.
2. La especificación "color" no aplica para los café naturales y cafés enmielados.

6.2.4 café tostado

El café tostado en todos sus rangos, preparaciones y grupos debe cumplir con las especificaciones establecidas en las tablas anexas anteriores referentes al Café Pluma verde que forman parte de esta Norma Oficial Mexicana y su referente contenido en la Referencia normativa 2.7.

7. Denominación e información comercial

7.1 Producto a granel o mayoreo

Cada embalaje debe ostentar una etiqueta legible con los siguientes elementos, así como el uso de la contraseña oficial (ver Referencia normativa 2.5):

- a) La denominación "Café Pluma";
- b) Clasificación del producto conforme a la Tabla 1. Clasificación del Café Pluma;
- c) Categoría acorde a lo establecido en la Tabla 2. Categorías del café natural, enmielados, verde y pergamino;
- d) Región de origen, incorporando la leyenda siguiente: "Café Pluma de ____ (*nombre del municipio o la región de origen*)";
- e) Lote: cada embalaje debe llevar grabada o marcada la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave;
- f) La leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas;
- g) Peso neto;
- h) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto;
- i) Número de certificado o sello emitido por el organismo de certificación conforme al capítulo 8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad;
- j) El varietal es opcional (var. Typica, como variedad original y var. L. Pluma Hidalgo, así como var. Bourbon, var. Mundo Novo, var. Mango Gype, var. Marsellesa, var. Oro Azteca, var. Sarchimor, var. Geisha y var. Java).

7.2. Producto preenvasado

El producto preenvasado de origen que contenga Café Pluma, debe ostentar una etiqueta legible con los elementos descritos en las Referencias normativas 2.1, 2.3 y 2.4, además de los siguientes elementos que forman parte de su denominación de producto:

a) Café Pluma

- La denominación "Café Pluma";
- Clasificación del producto conforme a la Tabla 1. Clasificación del Café Pluma;
- Región de Origen, incorporando la leyenda siguiente: "*nombre del municipio y de manera opcional, podrá incluirse la región de origen*";
- El varietal es opcional ((var. Typica, como variedad original y var. L. Pluma Hidalgo, así como var. Bourbon, var. Mundo Novo, var. Mango Gype, var. Marsellesa, var. Oro Azteca, var. Sarchimor, var. Geisha y var. Java).

b) Productos elaborados con Café Pluma como ingrediente

- Se debe declarar el porcentaje que contiene realmente respecto al contenido en el producto (m/m), ejemplo: producto con ____ % de Café Pluma.

Ambos productos deben colocar en sus etiquetas la siguiente información comercial:

- La Leyenda "Hecho en México", "Producto de México", "Elaborado en México", u otras análogas, según aplique;
- Número de certificado o sello emitido por el organismo de certificación;
- Contraseña oficial conforme a la Referencia normativa 2.5.

7.3 Productos descafeinados

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen como descafeinados deben cumplir con los elementos previstos en los numerales 7.1 y 7.2, según corresponda, así también con lo establecido en el capítulo 5.

8. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

8.1 Objetivo y campo de aplicación

Establecer las disposiciones para certificar al Café Pluma que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se exporta a los mercados internacionales de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana y su declaración de protección.

8.2 Referencias normativas

Es indispensable la aplicación de las siguientes legislaciones, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, sus modificaciones o aquellas que las sustituyan para las finalidades del presente PEC:

8.2.1 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

8.2.2 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.

8.2.3 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

8.2.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011.

8.2.5 NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

8.2.6 NMX-EC-17025-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

8.2.7 NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

8.2.8 NMX-F-083-1986 Alimentos - Determinación de humedad en productos alimenticios. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1986.

8.2.9 Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) establecido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

8.3. Terminología y definiciones

Para efectos del presente PEC aplican los términos y definiciones establecidos en el Capítulo 3 de esta Norma Oficial Mexicana y en adición los siguientes:

8.3.1 organismo de certificación (OC)

personas que tengan por objeto realizar funciones de certificación, acreditadas y aprobadas en los términos dispuestos por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

8.3.2 laboratorio de pruebas o ensayo (LP)

personas que tengan por objeto realizar funciones de prueba y ensayo y que son acreditadas y aprobadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

8.3.3 unidad de inspección (UI)

personas que tengan por objeto realizar funciones de inspección *in situ* o verificación de producto y que son acreditadas y aprobadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

8.3.4 trazabilidad

serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas a través de un productor autorizado. Es la capacidad para seguir el histórico, la aplicación o la localización del producto.

Fuente: ISO 9000:2015 Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario.

8.3.5 trazar o rastrear el producto

capacidad de poder identificar el origen de una unidad en particular y/o lote del producto, dentro de la cadena de suministro por medio de registros mantenidos más adelante en la cadena de suministro.

8.3.6 lote

volumen de producción de una unidad de producción por ciclo de cultivo.

8.3.7 productor autorizado

persona autorizada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para hacer uso de la Denominación de Origen "Pluma".

8.4. Disposiciones generales

El interesado debe registrar su unidad de producción y demostrar ante el OC que se encuentra dentro de la zona de protección establecida en la declaración de protección para obtener una constancia de registro.

El productor autorizado interesado en obtener la certificación para que su producto ostente la denominación "Pluma", debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, además de poder comprobar la trazabilidad del producto.

El productor autorizado debe llevar un control de bitácoras actualizadas de entradas y salidas de producto, registro de volumen cosechado, facturas o notas de remisión o cualquier otro documento o medio que demuestre la autenticidad del producto y que el OC debe considerar para la emisión del certificado.

8.4.1 El productor autorizado debe establecer, implementar y mantener el sistema de control de la calidad e inocuidad del producto, ajustar la información comercial del mismo y la toma de muestras para realizar las pruebas de laboratorio establecidas en este PEC.

8.4.2 El productor autorizado debe solicitar al OC, la solicitud de servicios de certificación y el contrato para solicitar los servicios de certificación con la Norma Oficial Mexicana para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

8.4.3 El OC debe atender los servicios y dar respuesta a los productores autorizados, así como entregar la solicitud de servicios de certificación, el contrato y toda información que deban conocer los productores autorizados para llevar a cabo el proceso de certificación del producto.

8.5 Proceso de certificación

Para iniciar el proceso de certificación, el productor autorizado debe presentar al OC lo siguiente:

- a) Solicitud de servicio.
- b) Comprobante de domicilio del productor autorizado de la unidad de producción, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección establecida en la declaración de protección.
- c) Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestren la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran la unidad de producción.
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, ya sea persona física o moral.
- e) La inscripción en el registro de unidades de producción de Café Pluma, los cuales deben estar localizados dentro de la zona de protección establecida en la declaración de protección.
- f) El productor autorizado debe presentar al OC los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.
- g) Llenar el cuestionario en el cual informe que cuenta con las instalaciones y herramientas necesarias (por ejemplo: manuales de buenas prácticas de manejo post cosecha, entre otros), el origen de la materia prima y todos los elementos que utilicen para su proceso en la producción de Café Pluma, así como un equipo suficiente y adecuado para verificar sistemáticamente que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.1 Por lote

Diseñada para las unidades de producción y que a través de empaques quieren ostentar la denominación del producto por lote.

Se debe considerar que para este sistema se requiere cumplir con los requisitos citados en el numeral 8.5.2.1 del presente PEC.

Se emite un certificado por lote, mismo que es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

Cuadro 1. Tiempos de respuesta para auditoría

Sistema de certificación	Tiempo de respuesta
Por lote	5 días hábiles

Los tiempos para iniciar la auditoría inician a partir del ingreso completo de la documentación requerida: solicitud de servicio, informes de laboratorio por un LP, contrato, entre otros, que determine el OC.

8.5.2 Sistema de certificación por lote

Consiste en la evaluación de la calidad de una muestra representativa de cada lote que desea certificarse. El certificado es vigente y válido únicamente para el lote evaluado.

8.5.2.1 Para que el productor autorizado pueda solicitar este sistema de certificación es necesario que el OC tenga los siguientes documentos técnicos, además de los mencionados en el numeral 8.5:

- a) Reconocimiento o Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o en el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) por la entidad competente para las unidades de producción;
- b) Dictamen de cumplimiento de información comercial con la Referencia normativa 2.4 y con el capítulo 7 de esta Norma Oficial Mexicana;
- c) Informe de resultados del LP conforme a los métodos de prueba establecidos en el inciso o numeral 8.7.

8.5.2.2 En cada ocasión que se desee emplear el sello distintivo de la Denominación de Origen, el interesado debe delimitar e identificar el tamaño del lote.

8.5.2.3 El OC debe proceder a realizar el muestreo correspondiente para remitirlo a un LP conforme a lo establecido en el inciso o numeral 8.6.

8.6 Muestreo

El muestreo de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se debe realizar conforme a lo establecido en la Referencia normativa 2.8.

8.7 Métodos de prueba

La verificación de los parámetros físicos y sensoriales del Café Pluma que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana requieren de una confiabilidad y para esto es necesario aplicar los métodos de prueba que a continuación se describen:

8.7.1 Propiedades físicas en café pergamino y café verde

8.7.1.1 Textura

El parámetro de textura y color en el café pergamino Pluma son una condición que determina su proceso húmedo (lavado eficiente y secado al sol), mismo que garantiza el principio de las características específicas de su calidad.

8.7.1.1.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie negra sin brillo.
- Colorímetro Pantone.
- Recipiente para café pergamino.
- Submuestra de café pergamino.

8.7.1.1.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 250 g.
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y manipular manualmente los granos de café para la evaluación táctil de la textura del café pergamino (lisa o rugosa).
- Determinar mediante comparación con el catálogo Pantone el color amarillo que corresponda y registrar el nombre y el número correspondientes.

8.7.1.1.3 Expresión de resultado

Previo referencia normativa el resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.2 Impurezas

El parámetro de Impurezas en el café pergamino es el indicativo específico de la adecuada recolección de café cereza y la operación eficiente del beneficio húmedo (tanque sifón y despulpadora), la ausencia de materias extrañas y residuos de cereza determinan la limpieza del café pergamino y su rendimiento.

8.7.1.2.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie negra sin brillo.

- Recipiente para café pergamino.
- Submuestra de café pergamino.

8.7.1.2.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 250 g.
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y separar manualmente las cerezas secas, cáscaras de pulpa, hojas, palos y otras materias extrañas y ajenas al café pergamino.
- Pesar todas las impurezas retiradas de la submuestra y determinar el por ciento utilizando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ IMP} = \frac{\text{Md}}{\text{Mt}} \times 100$$

Donde:

% IMP es el por ciento de impurezas;

Md es la masa total de las impurezas;

Mt es la masa total de la submuestra.

8.7.1.2.3 Expresión del resultado

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.3 Rendimiento en kilogramos

El parámetro del rendimiento en el café pergamino Pluma determina los resultados óptimos del beneficio seco en la transformación y obtención de café verde para su clasificación.

8.7.1.3.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Trilladora para muestras con capacidad para 250 g.
- Recipiente para café pergamino.
- Submuestra de café pergamino.

8.7.1.3.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 250 g.
- Depositar la submuestra en el interior de la trilladora apagada.
- Accionar la trilladora y presionar con firmeza el embolo sobre el café pergamino depositado en la tolva hasta observar que el café queda completamente limpio.
- Retirar del compartimiento el café verde obtenido.
- Retirar los residuos de cascarilla o cascabillo de pergamino.
- Pesar la masa de café verde para obtener el rendimiento de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Mt} \times \text{Qv} = \text{Fr} / \text{Md} = \text{Rd}$$
$$\frac{\text{Md}}{\text{Mt}} \times 100 = \text{Rd}$$

Donde:

Md masa obtenida del morteo;

Mt masa total de la submuestra;

Qv quintal de café verde (fijo);

Fr factor de resultado;

Rd rendimiento.

8.7.1.3.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de rendimiento en kg de café pergamino necesarios para un quintal de café verde establecidas en la Tabla 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.4 Densidad

El parámetro de la densidad en los cafés pergamino y café verde refleja diversos factores, como el estrato altitudinal y el tipo de secado al sol, características necesarias en la transformación de café verde a tostado y su rendimiento en taza.

8.7.1.4.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Vaso de precipitado con capacidad para 250 ml.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.4.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 200 g.
- Depositar la submuestra en el interior del vaso de precipitado y rasar hasta el nivel de los 250 ml.
- Pesar el contenido volumétrico de café verde para obtener la densidad de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Ds (250 \text{ ml}) = Mt - Md$$

Donde:

Md masa obtenida del volumen en 250 ml;

Mt masa total de la submuestra;

Ds densidad en g.

8.7.1.4.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de densidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.5 Color

Las características en el color que presenta el café verde se deben a su estrato altitudinal y sus prácticas adecuadas durante el beneficiado húmedo, el secado al sol, condición ineludible para su evaluación debe recurrir al catálogo de color Pantone.

8.7.1.5.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie negra sin brillo.
- Colorímetro Pantone.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.5.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 350 g de café verde.
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y buscar su referente en el colorímetro Pantone.
- Determinar con el colorímetro, mediante comparación, el color que presenta la masa de café predominante y registrar el nombre y el número de clave correspondientes.

8.7.1.5.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de densidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.6 Uniformidad

La uniformidad del color como parámetro relacionado exclusivamente con el grano sin película adherida, es una prueba que permite determinar las condiciones en que se procesó y secó el café, así como las medidas en su almacenamiento. La evaluación de la uniformidad permite determinar las mezclas de diferentes cafés por su similitud y homogeneidad.

8.7.1.6.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie negra sin brillo.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.6.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 350 g de café verde.
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y retirar todos los granos de coloración distinta a la masa compacta de café.
- Pesar y determinar la masa de los granos de coloración distinta a la porción mayor de la submuestra mediante la fórmula siguiente y contemplada en la Referencia normativa 2.16:

El por ciento de granos con tonalidades distintas

$$\% \text{ GNU} = \frac{Mc}{350} \times 100$$

Donde:

% GNU Es el por ciento de granos de tonalidad distinta;

Mc Es la masa en g de los granos con tonalidad distinta.

El por ciento de granos uniformes % GU = 100 - GNU

Donde:

% GU es el por ciento de granos uniformes;

% GNU es el por ciento de granos con tonalidad distinta.

8.7.1.6.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de uniformidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.7 Humedad

La determinación de humedad del café se debe realizar conforme a la Referencia normativa 8.2.8 de este PEC o mediante el uso de higrómetros con lectura para café; "Dole 400B"; "Motomco 919", "Stanley", "Aqua-Boy", u otros más precisos y actuales.

8.7.1.8 Tamaño

El tamaño es uno de los parámetros más importantes que permiten determinar la calidad física del café durante el proceso de beneficiado seco. La aplicación de este método de prueba permite garantizar las condiciones en que se presenta el café en la siguiente etapa de tostado y que está relacionada con la homogeneidad.

8.7.1.8.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Juego de siete zarandas o criba con orificios de un tamaño uniforme, graduada en múltiplos de 0,397 milímetros equivalentes a 1/64 de pulgada.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.8.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 350 g de café verde.
- Se forma una torre de zarandas colocando primeramente en la parte inferior la "cero" y sobre ésta la de menor número y así sucesivamente hasta llegar a la de mayor tamaño, en la forma siguiente; "cero", números 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Depositar la submuestra sobre la parte superior de la torre de zarandas y agitar vigorosamente hasta lograr el paso de los granos de café por los diferentes tamices o cribas.

- Retirar por separado los granos de café retenidos en cada una de las zarandas.
- Determinar el gramaje de la masa retenida en cada criba.

Para esta prueba se toma como base la Referencia normativa 2.16, cuya fórmula aplicada es la siguiente:

Por ciento retenido en cada criba

$$\% \text{ RC} = \frac{\text{Mr}}{350} \times 100$$

Donde:

% RC es el por ciento de granos retenidos en una criba específica;

Mr es la masa expresada en g de los granos retenido en cada criba.

Por ciento de granos pequeños fuera de especificación

$$\% \text{ GP} = 100 - \% \text{ RC18} - \% \text{ RC17} - \% \text{ RC16} - \% \text{ RC15}$$

Donde:

% GP es el por ciento de granos pequeños fuera de especificación;

% RC18 es el por ciento de masa de café retenida en la criba #18;

% RC17 es el por ciento de masa de café retenida en la criba #17;

% RC16 es el por ciento de masa de café retenida en la criba #16;

% RC15 es el por ciento de masa de café retenida en la criba #15;

% RC14 es el por ciento de masa de café retenida en la criba #14.

8.7.1.8.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de uniformidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.9 Aspecto

Una de las características que presenta el aspecto en verde del Café Pluma, inmediatamente después de ser trillado el pergamino es la presencia de película plateada o blanquecina adherida al grano, producto básicamente del uso racionado o escaso de agua durante su proceso de beneficiado húmedo, situación por la cual la adherencia de esta delgada capa se presenta en forma regular siendo parte de su condición de calidad ya que una vez tostado, ésta se desprende con relativa facilidad.

8.7.1.9.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie negra sin brillo.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.9.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 200 g de café verde.
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y retirar todos los granos cubiertos en más del 50 % de su superficie cóncava con película adherida.
- Pesar y determinar la masa de los granos con un contenido de película que cubra más del 50 % de su superficie cóncava.

Por ciento de granos cubiertos de película en más del 50 % de su superficie.

$$\% \text{ GPA} = \frac{\text{Mp}}{350} \times 100$$

Donde:

% GPA es el por ciento de granos con película adherida;

Mp es la masa en g de los granos con película adherida.

El por ciento de granos uniformes

$$\% \text{ GPP} = 100 - \text{GPA}$$

Donde:

% GPP es el por ciento de granos con menos del 50 % por ciento de película;

% GPA es el por ciento de granos con más del 50 % por ciento de película.

8.7.1.9.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de uniformidad establecidas en la Tabla 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.10 Número de defectos y porcentaje de imperfecciones

La prueba para el número de defectos y por ciento de imperfecciones es un parámetro relacionado con los granos que físicamente presentan una coloración defectuosa sin incluir la película adherida, es una prueba que permite determinar las condiciones en que se recolectó y procesó la cereza, incluido el almacenamiento en pergamino. Esta prueba nos ayuda a determinar la magnitud en que los defectos en por ciento y número pueden afectar la calidad en la taza, el proceso y la preparación final de los lotes.

Para la prueba de número y por ciento de defectos se toma como referencia la Tabla 1 de este PEC.

8.7.1.10.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Contenedor volumétrico rectangular de 491,61 cm³
- Superficie negra sin brillo.
- Recipiente para café verde.
- Submuestra de café verde.

8.7.1.10.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 350 g de café verde, o extraer de la muestra general una submuestra de 491,61 cm³
- Esparcir la submuestra sobre la superficie negra y retirar todos los granos con coloración y forma defectuosa y distinta a la masa compacta de café.
- Para el número de defectos se procede a cuantificar de manera individual o por grupos los granos e impurezas separados de la masa total de la submuestra de acuerdo con Tabla 4 de defectos e imperfecciones, ver Referencia normativa 2.16.
- Para el por ciento de imperfecciones y materia extraña se procede a pesar los granos e impurezas separados de la masa total de la submuestra de acuerdo con la siguiente formula, ver Referencia normativa 2.16.

El por ciento de imperfecciones

Md

$$\% \text{ IME} = \frac{\text{Md}}{\text{Mt}} \times 100$$

Mt

Donde:

% IME es el por ciento de imperfecciones y materia extraña;

Md es la masa total en g de los granos imperfectos y materia extraña;

Mt es la masa total de la submuestra.

8.7.1.10.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de por ciento de imperfecciones y defectos establecidas en la Tabla 1 de este PEC.

Tabla 1. Tabla de defectos e imperfecciones

Defectos primarios	Número de defectos (piezas) equivalentes a un defecto completo	Defectos
Un grano completamente negro	Uno [1]	1
Un grano completamente agrio	Uno [1]	1
Un cerezo o capulín seco	Uno [1]	1
Piedras grandes y medianas	Dos a cinco defectos completos según su tamaño (2 a 5)	2 a 5
Palos grandes y medianos	Dos a cinco defectos completos según su tamaño (2 a 5)	2 a 5
Defectos secundarios	Piezas agrupadas	Defectos
Pergaminos	Dos a Tres (2 a 3)	1
Cáscaras de capulín o cereza	Dos a Tres (2 a 3)	1
Rotos quebrados o mordidos	Cinco [5]	1
Dañados o picados por insectos	Dos a Cinco (2 a 5)	1
Parcialmente negros	Dos a Tres (2 a 3)	1
Parcialmente agrios	Dos a Tres (2 a 3)	1
Flotes	Cinco [5]	1
Conchas	Cinco [5]	1
Piedras pequeñas	Una [1]	1
Palos pequeños	Uno [1]	1
Dañados por agua	Dos a Cinco (2 a 5)	1
Granos fogueados	Cinco [5]	1
Granos con embrión muerto	Cinco [5]	1

8.7.1.11 Características físicas en café tostado**8.7.1.11.1 Expansión**

La prueba en el parámetro de la expansión hace referencia a la “uniformidad” integral en el desarrollo del café tostado, es decir, el color, la textura y la abertura de la fisura, sus características indican la calidad del trabajo en la recolección y las etapas de secado, selección y clasificación en el beneficio húmedo y seco. Esta prueba nos permite detectar posibles mezclas de cafés verdes con diferente grado de humedad, densidad y altitud, de tal forma que la inspección se enfoque más a los bloques compactos que a los granos aislados.

8.7.1.11.1.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie blanca sin brillo.
- Recipiente para café tostado.
- Submuestra de café tostado.

8.7.1.11.1.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 100 g de café tostado.
- Esparcir la submuestra de café tostado en grano sobre la superficie blanca y observar la uniformidad de la masa de manera integral separando todos los granos con expansión (coloración) distinta a la masa compacta de café.
- Pesar y determinar la masa de los granos de tonalidad distinta a la porción mayor de la submuestra mediante la fórmula siguiente:

El por ciento de granos con expansión distinta

Mc

% GNU = ----- x 100

100

Donde:

% GNU es el por ciento de granos con expansión distinta;

Mc es la masa en g de los granos con expansión distinta.

El por ciento de granos uniformes

$$\% \text{ GU} = 100 - \text{GNU}$$

Donde:

% GU es el por ciento de granos uniformes;

% GNU es el por ciento de granos con expansión distinta.

8.7.1.11.1.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de uniformidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.12 Color

La prueba en el parámetro del color hace referencia a la "homogeneidad" en el desarrollo integral del café tostado, es decir, la expansión y la textura e independientemente del grado de tostado, ver Referencia normativa 2.7, el resultado de la inspección indica las condiciones y la calidad en el trabajo de separación de granos con madurez irregular y el grado de humedad.

8.7.1.12.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie blanca sin brillo.
- Recipiente para café tostado.
- Submuestra de café tostado.

8.7.1.12.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 100 g de café tostado.
- Esparcir la submuestra de café tostado en grano sobre la superficie blanca y observar la homogeneidad de la masa de manera integral separando todos los granos no homogénea o con color distinto a la masa compacta de café.
- Pesar y determinar la masa de los granos de coloración distinta a la porción mayor de la submuestra mediante la fórmula siguiente:

El por ciento de granos con color no homogéneo

Mc

$$\% \text{ GNH} = \frac{\text{-----}}{100} \times 100$$

Donde:

% GNH es el por ciento de granos con color no homogéneo;

Mc es la masa en g de los granos no homogéneos;

El por ciento de granos con color homogéneo.

$$\% \text{ GU} = 100 - \text{GNH}$$

Donde:

% GH es el por ciento de granos con color homogéneo;

% GNH es el por ciento de granos con color no homogéneo.

8.7.1.12.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de homogeneidad establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.13 Claros al Tueste

La prueba para determinar el número de granos claros o que presentan una coloración pálida respecto a la masa de la submuestra, es una prueba que permite determinar la efectividad en la selección realizada durante la recolección y separación de granos inmaduros en el café cereza. Esta prueba nos ayuda a determinar la magnitud en que los granos claros al tueste afectan la calidad física y en la taza, sobre todo en preparaciones para cafés de alta calidad.

8.7.1.13.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie blanca sin brillo.
- Recipiente para café tostado.
- Submuestra de café tostado.

8.7.1.13.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 100 g de café tostado.
- Esparcir la submuestra de café tostado en grano sobre la superficie blanca y observar la presencia de granos con coloración pálida y distinta a la masa compacta de café tostado.
- Cuantificar y determinar el número de granos tostados claros o pálidos encontrados en la submuestra.

8.7.1.13.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de granos claros al tueste establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.14 Textura

La prueba en el parámetro de la textura hace referencia al “carácter” en el desarrollo del café tostado, es decir, las características en el grado de rugosidad o carencia de ésta en la superficie del grano misma que se puede apreciar con el grado de tostada y el matiz del color. Esta prueba nos permite inferir el origen del café por su altitud y poder detectar mezclas de diferentes estratificaciones.

8.7.1.14.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.
- Superficie blanca sin brillo.
- Recipiente para café tostado.
- Submuestra de café tostado.

8.7.1.14.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 100 g de café tostado
- Esparcir la submuestra de café tostado en grano sobre la superficie blanca y observar críticamente la textura de la masa de manera integral para determinar y retirar los granos que no presenten rugosidad.
- Pesar y determinar la masa de los granos de con textura distinta a la porción mayor de la submuestra mediante la fórmula siguiente:

El porcentaje de granos con texturas distintas

$$\% \text{ GNC} = \frac{M_c}{100} \times 100$$

Donde:

% GNC es el por ciento de granos no corrugados;

M_c es la masa en g. de los granos con rugosidad distinta.

El porcentaje de granos corrugados

$$\% \text{ GC} = 100 - \text{GNU}$$

Donde:

% GC es el por ciento de granos corrugados;

% GNC es el por ciento de granos con rugosidad distinta.

8.7.1.14.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de textura establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.15 Fisura

La prueba en el parámetro de la fisura hace referencia a la abertura de ésta en el desarrollo del café tostado, es decir, las características de ésta junto con el grado de rugosidad permite inferir el origen del café por la altura a que fue cosechado.

8.7.1.15.1 Materiales

- Balanza granataria con una precisión de 0, 1 g.
- Superficie blanca sin brillo.
- Recipiente para café tostado.
- Submuestra de café tostado.

8.7.1.15.2 Método

- Extraer de la muestra general una submuestra de 100 g de café tostado.
- Esparcir la submuestra de café tostado en grano sobre la superficie blanca y separar los granos que presenten cierta abertura en la fisura del grano.
- Pesar y determinar la masa de los granos que presenten cierto grado de abertura en la fisura respecto a la submuestra utilizando la fórmula siguiente:

El porcentaje de granos con fisuras no cerradas

$$\% \text{ GNC} = \frac{M_c}{100} \times 100$$

Donde:

% GNC es el porcentaje de granos con fisuras no cerradas;

M_c es la masa en g. de los granos con fisuras no cerradas.

El porcentaje de granos con fisura cerrada

$$\% \text{ GC} = 100 - \text{GNC}$$

Donde:

% GC es el porcentaje de granos con fisura cerrada;

% GNC es el porcentaje de granos con fisura no cerrada.

8.7.1.15.3 Expresión de resultados

El resultado de la evaluación debe cumplir con las especificaciones de Fisura establecidas en las Tablas 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.16 Preparación de la muestra para el análisis sensorial en taza a través de la técnica de la catación

La Evaluación Sensorial requiere de la preparación de una submuestra de 200 g de café verde para someterse a un proceso meticuloso y definido de tostado y molido antes de su transformación a infusión en taza mediante el aforo de agua a punto de ebullición, requisito indispensable para la catación, ver Referencia normativa 2.9 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.7.1.16.1 Equipos, materiales e insumos de catación

Preparar la submuestra para su evaluación se requieren de una serie de insumos y equipos específicos:

- a. El agua es el insumo indispensable para la catación misma que debe cumplir con los parámetros de pureza, con su origen preferentemente de manantial, libre de olores extraños y con sabor ligeramente dulce, su pH debe ser de 7.0 y contener minerales disueltos en una proporción de 150 ppm. El agua debe pasar a través de un filtro de carbón para eliminar los cloruros, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de la norma mexicana NMX-F-129-SCFI-2008 (ver Referencia normativa 2.9).
- b. Mesa redonda y giratoria equipada con drenaje y pebeteros de agua.
- c. Tostador de cilindro cerrado, sin perforaciones, con capacidad mínima de 100 g y máximo de 500 g y quemador de gas equipado con un termómetro de reloj y sistema de enfriamiento rápido, la manipulación de la flama debe permitir un tostado color mediano en un tiempo no menor a 6 min ni mayor de 12 min, propio para detectar los atributos de calidad del café.

- d. Balanza granataria con exactitud de 0,1 g.
- e. Molino de precisión equipado con graduador de molienda para procesar de acuerdo a la distribución y tamaños de partícula especificados para catación, preferentemente de muelas planas y con baja retención.
- f. Juego de zarandas de mallas metálica para medir granulometría de café molido.
- g. Tazas sin asa hechas de porcelana, vidrio o melanita.
- h. Vaso de precipitado con capacidad para 250 ml para uso múltiple; toma de densidad, rectificación de la cantidad de agua para la catación y enjuagar la cuchara de catación durante las pruebas.
- i. Cuchara de catación de material inerte que no aporte ningún aroma ni sabor (acero inoxidable, plata, entre otros).
- j. Recipientes tipo charola para muestras de café tostado hechas de aluminio, plástico inodoro o acero inoxidable.

8.7.1.16.2 Muestreo

El muestreo se efectuará según el tipo de café y de acuerdo con los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de esta Norma Oficial Mexicana, de cuya muestra representativa para la Evaluación Sensorial deben extraerse y prepararse una submuestra de 200 g de café verde o 150 g de café tostado.

8.7.1.16.2.1 Tostado y enfriado de la submuestra

- a. Se enciende el tostador para precalentar los cilindros y se coloca el termómetro para observar el desarrollo de la temperatura en la franja térmica de los 150 y 250 °C, y efectuar pruebas de calibración en el tostado.
- b. Introducir la submuestra de 200 g en el tostador verificando los parámetros del tiempo, la temperatura y el desarrollo de los granos. Una vez que se produzca el primer “quiebre” o sonido característico del café debe controlarse la flama y deben transcurrir de 30 a 45 s. El grado de tueste debe confirmarse con instrumentos o con una guía Pantone.
- c. El tiempo de tostado no debe ser menor de 8 min ni exceder de 12 min.
- d. Usando el termómetro, se debe verificar la temperatura de los granos de café durante el procedimiento del tostado. Normalmente, se utiliza una temperatura entre 210 y 230 °C.
- e. El enfriamiento debe ser muy eficiente una vez terminado el tostado, se deben vaciar los granos en la charola enfriadora y remover suavemente la masa para evitar que se acentúe el grado de tostado por el calor contenido. El tiempo aproximado es de 5 min, lapso en el que los granos deben tener una temperatura de aproximadamente 30 °C al tacto.
- f. Se debe verificar que el café tostado alcance un valor aproximado de 138 ± 5 unidades de color Neuhaus (CNT) o su equivalente en otras escalas con la misma longitud de onda (ver la Referencia normativa 2.7). Es decir, el nivel del tueste debe encontrarse entre el grado claro y claro medio, aproximadamente equivale entre 55 y 65 en la escala AGTRON.

8.7.1.16.2.2 El molido

Antes de iniciar el molido de la muestra se requiere pesar de 9 a 12 g de café en grano en cada una de las seis tazas representativas de la submuestra o que la porción mantenga una relación de $7,0 \pm 0,1$ g de café para 100 ml de agua, una vez hecho esto se debe realizar lo siguiente:

- a. Verificar el funcionamiento y la limpieza del molino previo a su uso y realizando algunas pruebas de ajuste de granulometría.
- b. Obtener la granulometría que permita el paso del 75 % por el tamiz 20 para obtener la extracción de sólidos de café de 1,250 ppm en cada taza.
- c. Antes de iniciar la molienda de cada serie de tazas por submuestra se debe moler previamente una porción de 30 a 50 g de café de la misma submuestra para limpiar el molino de los residuos de la submuestra anterior.
- d. Se inicia la molienda de las tazas por separado colocando una vacía en la boca de salida del molino antes de depositar el contenido correspondiente a cada taza.
- e. En esta etapa es importante evaluar la fragancia en seco inhalando cada taza inmediatamente después de ser molida, utilizando la hoja de evaluación.
- f. Para proceder a la preparación de la infusión no deben transcurrir más de 30 min después de terminar el molido de la submuestra.

8.7.1.17 Preparación y evaluación de la bebida

La preparación de la bebida es también la evaluación simultánea de la misma, son valorados los atributos de Fragancia/Aroma, Sabor, Regusto, Acidez, Cuerpo, Equilibrio, Uniformidad, Taza limpia, Dulzor y puntaje del catador, debido a que en este proceso se presentan detalles de interés:

- a. Verificar la distribución de las tazas previo al aforo del agua.
- b. Verificar que el agua sea suficiente y se encuentre a punto de ebullición.
- c. Aforar el agua en cada una de las tazas aprovechando esos instantes para evaluar el aroma de los vapores producidos.
- d. Se inicia el proceso de evaluación formal del Aroma mediante el rompimiento de la costra y removiendo con el dorso de la cuchara el fondo de la infusión aspirando críticamente los gases y vapores emanados para determinar la sanidad, intensidad, agrado o defectos en el café, utilizando como procedimiento la hoja de evaluación.
- e. Una vez evaluado el aroma se dejar reposar la infusión durante cinco minutos para permitir que la de las partículas se asiente en el fondo de la taza.
- f. Retirar con la cuchara las partículas y espuma que quedan en la superficie de la bebida y desecharlas.
- g. En cada acción de cuchareo alternado debe enjuagarse la cuchara para pasar de una serie de tazas de una submuestra a la siguiente.
- h. Esperar a que la bebida mantenga una temperatura de 50 a 55 °C, ideal para iniciar la primera degustación discriminativa mediante sorbos atomizados y detectar la sanidad o los posibles daños o desviaciones.
- i. Se efectúa la prueba de catación cuantitativa a través de sorbos atomizados con la finalidad de determinar la intensidad de cada uno de los atributos de calidad, utilizando también la hoja de evaluación.
- j. Se efectúa la prueba de catación cualitativa a través de sorbos atomizados con la finalidad de determinar el umbral de notas en cada uno de los atributos de calidad, utilizando también la hoja de evaluación.
- k. Se efectúa una última ronda de catación a través de sorbos atomizados con la finalidad de determinar el balance o redondeo de los atributos de calidad en su conjunto y emitir un juicio cognoscitivo, utilizando también una hoja de evaluación.

8.7.1.18 Evaluación sensorial

La Evaluación sensorial como disciplina, se integra de la catación y dos tipos de análisis; el cuantitativo (intensidad) y cualitativo (agradabilidad), convirtiéndose de esta manera en una técnica aplicada a través de los sentidos corpóreos del olfato y el gusto para detectar las cualidades de los atributos de calidad del café en estado de infusión. El Reglamento de Análisis Sensorial tenor de los lineamientos y la metodología de evaluación permite, además, que el juez y los panelistas catadores tengan el respaldo y la acreditación necesaria para emitir un juicio confiable en la certificación del Café Pluma a través del OC.

8.7.1.18.1 Sanidad, Fragancia / Aroma, Retrogusto, Acidez, Cuerpo, Sabor y Equilibrio

La evaluación de los atributos debe efectuarse sensorialmente a través de la catación mediante pruebas discriminatorias, cuantitativas y cualitativas con la finalidad de obtener los siguientes resultados:

- a) Determinación de la sanidad de la submuestra y/o de la cantidad de tazas defectuosas o contaminadas, mediante pruebas discriminatorias, de cuyo resultado se tomará la determinación de aplicar las siguientes pruebas:
- b) Aplicación de las pruebas cuantitativas mediante la catación expresadas en intensidad en una escala estructurada del 0 al 10 para determinar el rango de calidad de los atributos.
- c) Aplicación de las pruebas cualitativas mediante la catación, expresadas en una escala de agradabilidad o umbral del 0 al 10 para determinar la presencia de las Notas características del Café "Pluma" en sus atributos.
- d) Aplicación del concepto de Equilibrio de las pruebas cuantitativas y cualitativas de la catación, que se constituye de la apreciación armoniosa de todos los atributos, considerando la Suma Total de las columnas estructuradas, cuyo resultado se complementa con las pruebas del Umbral o Notas que caracterizan a la muestra y que en conjunto expresan el juicio cognoscitivo del catador para determinar si la calidad y el origen del café es o no "Pluma".

8.7.1.18.2 Informes de resultados

El informe de evaluación de la calidad debe contener las especificaciones de todos los parámetros del producto café, es decir, desde la identificación precisa de la submuestra, el método o procedimiento de muestreo y los resultados en cada una de sus etapas físicas; pergamino, verde, tostado y atributos en taza. Debe incluir una sección para hacer mención de los detalles y eventos no previstos, sesgos y márgenes de error, etc. Una parte muy importante del informe es el veredicto final de la calidad, las recomendaciones y sugerencias para corregir y mejorarla, así como el cuadro de ponderación o referencia que permita ubicar el resultado en la escala de calidades que contiene esta Norma Oficial Mexicana.

La calidad final de la prueba se debe mantener en la absoluta confidencialidad antes de ser emitida vía Informe de resultados al OC para que este último tome la decisión de emitir o denegar el certificado que acredite su conformidad como Café Pluma.

8.8 Inspección

La UI debe visitar la unidad de producción del productor autorizado para constatar que los productos que se pretenden comercializar con la denominación de Café Pluma provienen de unidades de producción registradas ante el OC.

La UI debe asegurar en todo momento que el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana sea del mismo origen u orígenes de las distintas unidades de producción registradas ante el OC, por lo que debe implementar bitácoras que aseguren la trazabilidad del producto desde su origen como café cereza hasta su envasado final.

9. Envasado y embalaje

9.1 Envasado

9.1.1 Café pergamino

El café pergamino se debe envasar con un peso de 57,5 kg netos en sacos de fibra de yute, henequén o palma, nuevos o de uso, pero en buenas condiciones y absoluta limpieza que garantice la conservación adecuada del producto.

Por cada partida de café pergamino el productor, finca o parcela debe recibir el Certificado de Conformidad expedido por el OC.

9.1.2 Café Verde Pluma

El café verde molido se debe envasar con un peso de 69 kg netos en sacos nuevos de fibra de yute, henequén o palma con una pureza absoluta que garantice la preservación del producto.

En la comercialización de cada lote de café verde éste debe acompañarse del Certificado de Conformidad expedido por el OC.

9.2 Envasado de Origen

Además de los requisitos anteriormente descritos, para adquirir esta categoría se agregará el Certificado de Conformidad (individual, gremial o local), de resguardo de Café Pluma, expedido por el OC. En este punto se debe agregar la geo posición satelital del beneficio o recinto fiscal sino se contará con otra certificación suficientemente válida.

9.2.1 Café Tostado

El café tostado en grano o molido se debe envasar de acuerdo con las especificaciones de producto relacionados con el material de empaque y gramaje requeridos por el cliente o mercado específico.

Para el envasado de origen de café tostado o molido se deben agregar las condicionantes exigidas en el apartado anterior para el envasado de origen del café verde, además del cumplimiento de las regulaciones en materia sanitaria, permisos municipales y el nombre del maestro tostador. El envasado de origen de café tostado o molido y de café verde se harán en beneficios secos o torrefactoras inspeccionadas por la UI.

10. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, ya que no es posible concordar debido a la Denominación de Origen "Pluma" de uso exclusivo en México.

12. Bibliografía

- B y Ted R. Lingle, "The Basics of Cupping Coffee", Second Edition, SCAA, Long Beach, CA., U.S. 1993.
- "Cupping from instructions", SCAA, Long, Beach, CA., U.S. 2018.
- Daniel L. Pedrero F., Rose Marie Pangborn, "Evaluación sensorial de los alimentos, Métodos Analíticos", Ed. Alhambra Mexicana, México, 1989.
- "Glosario de Términos Cafetaleros", Gobierno del Estado de Veracruz, Inca-Rural, Xalapa, Ver., México, 1991.
- Guerrero, Juan, "Técnica de la Catación de Café", (Actualidad Técnica), Abecafé.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y su aclaración el 16 de junio de 2016
- Manual de Acopio, Industrialización y Comercialización de Café (INMECAFE) Jalapa, Ver., México, 1992.
- NMX-F-597-SCFI-2016, Café Verde-Especificaciones, preparaciones y evaluación sensorial (cancela a la NMX-F-551-SCFI-2008), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2016.
- NMX-F-013-SCFI-2020, Café puro tostado, en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-013-SCFI-2010), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2022.
- Normas para la producción y procesamiento de productos ecológicos de Certificadora Mexicana de Productos y Procesos Ecológicos (CERTIMEX) 1998.
- Pliego de Condiciones del Café Mexicano (SGS de México), México. 2000.
- Proyecto "Café Oaxaca" de Alta Calidad, Oaxaca, México, junio de 1999. Francisco Zavaleta García.
- Santoyo Cortés, V. Horacio, "Factores Agronómicos y Calidad del Café", Ed. UACH, México, 1996.
- Segundo Curso de Catación, Calicafé, México, 1999.
- Seedburo Equipment Company, Chicago, U.S., 1995.
- Solicitud de la Declaratoria de Protección de diciembre de 2019 DOCAP.
- Anteproyecto de norma de 2003. Gobierno del Estado de Oaxaca. DOCAP.
- Sistema de producción de café PLUMA. El método biodinámico. Francisco Zavaleta García. 2020.
- Memoria de cataciones de café PLUMA, Coffee Lab International, Vermont, EEUU. 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación se podrán iniciar y tramitar las acreditaciones y aprobaciones para Evaluar la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

TERCERO. A partir de su entrada en vigor, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, emitirá las reglas para la Evaluación Sensorial de conformidad al numeral 8.7.1.18 de la presente Norma Oficial Mexicana.

CUARTO. A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, emitirá los lineamientos que expresarán los requisitos para obtener la autorización de Consejo Regulador para la certificación del producto de la Denominación de Origen "Café Pluma".

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Eduardo Montemayor Treviño.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **ATASS Advanced Tactical Airborne Systems and Services GmbH** y la persona física que la representó legalmente, la ciudadana **Paula Greta Chin Lara**, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 028/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07- 11/2022.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutive de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **028/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"ATASS Advanced Tactical Airborne Systems and Services GmbH"** y a la persona física que la representó, la Ciudadana **Paula Greta Chin Lara**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$250,383.9 (doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 9/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando la C. **Paula Greta Chin Lara**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, la C. **Paula Greta Chin Lara**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y LA C. MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. DAVID DE ALEJANDRO CANTÚ, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 09 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El C. Carlos Alberto Garza Ibarra, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, apartado A, fracción III y 24, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.2** La C. María Teresa Herrera Tello, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021, respectivamente, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, apartado A, fracción V y 26, fracciones IV, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3** La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante nombramientos de fechas 4 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 18, apartado C, fracción III, 36, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

- II.4** El Dr. David de Alejandro Cantú, fue designado como Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, mediante nombramiento de fecha 11 de octubre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 12, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- II.5** Dentro de las funciones del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General; habilitar los laboratorios que participarán en los procesos de control sanitario y vincularse con el Laboratorio Estatal de Servicios de Salud para tal fin; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Matamoros, número 520 Oriente, planta baja, zona centro, código postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, titular de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1, 3, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 5, fracción II y 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$5,607,760.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$3,738,506.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$9,346,266.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comuniquen tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participan en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

- VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: NUEVO LEÓN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$1,981,408.00	\$1,299,131.00	\$3,280,539.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,158,937.00	\$822,471.00	\$1,981,408.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$336,466.00		\$336,466.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$710,316.00	\$214,964.00	\$925,280.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$93,463.00		\$93,463.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$233,657.00		\$233,657.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$140,194.00		\$140,194.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$953,319.00		\$953,319.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,401,940.00	\$1,401,940.00
	TOTAL	\$5,607,760.00	\$3,738,506.00	\$9,346,266.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahí Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra.**- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaquetan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		95	95	95	95	95		475
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).								
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		95	95	95	95	95		475
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).								
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1							1
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.								
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%			40%			40%	100%
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	7	7	7	6	6	6	6	45
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.								
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	1							1
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1			3
	32. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	1	1		6
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1				1		2
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	1	1	7
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.					1			1
	36. Acudir a la reunión nacional.					1			1
	37. Elaborar reporte final de actividades.							1	1
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	150	150	150	150	150	150	150	1050
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	8	56
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	8	56
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cármicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	1	1	1	1	1		6
	43. Realizar el muestreo de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	7	7	7	7	7	5	47
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	1	5	1	5	1	5	23
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	1		1		1		1	4
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	1	1	1	1	1	1		6
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.			1				1	2
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	7	7	7	7	7	5	47

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%		40%				40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.		1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.		1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.			1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.			1	1	1	1	1	5
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.							1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.				1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.		1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	1	7
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.							1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.		1						1
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			1	1				2
	66. Capacitar en los temas del SGC.		1	1	1	1	1	1	6
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1						1
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.			1					1
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.				1		1		2
	70. Determinar el alcance del SGC.				1				1
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						1		1
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.		1						1
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.					1			1
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.			1			1		2
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.					1			1
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.								
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							1	1
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.								
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).								
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahí Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra.**- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú.**- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: NUEVO LEÓN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).						
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).						
	4. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).						
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).						
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).						
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.						
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
	32. Elaborar el reporte mensual.						
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.						
	36. Acudir a la reunión nacional.						
	37. Elaborar reporte final de actividades.						
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.						
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.						
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.						
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquéllas APCRS que se encuentran en este proceso).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.						
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).						
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svach Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra.**- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú.**- Rúbrica.

ANEXO 4 **PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS**

ENTIDAD: NUEVO LEÓN
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.										
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria			
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.										
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos.										
	Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia									
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación									
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS					Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación							

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svach Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: NUEVO LEÓN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-N.L.-19-22

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hieleras; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal; (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.

4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.

	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LEST	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetónitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucoronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa.

LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante purpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatografica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agaros; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; ltros de membrana; florilil; fosfato de potasio monobásico;
------	--	--	--	--

				fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdt VPTDH-F 270 pb; Gen tdt VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel paraafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnometro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio;
--	--	--	--	---

				solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamón de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongeladora; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVP, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTE, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetracionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitro, Caldo para antibioticos #13, Caldo para antibioticos #3, Caldo para antibioticos #34, Caldo para antibioticos #39, Caldo para antibioticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotímol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X
--	--	--	--	--

LSP	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asas bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador esterikon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Aceite de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar hektoen entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis X-Glucoronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de christensen; agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de Vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B,C,D,E,F,G,H,I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de V. cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B,C,D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH; buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo Dey-Engley; caldo EC (E. coli) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport- Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo Tetrionato (CTT); caldo triptona; caldo triptona con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofias; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. fecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter

				aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄.12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidróclorido de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisospos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; lámpara de luz UV; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraz erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIO; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrífuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines para cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; purpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa, 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. diarizonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaina; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae 0139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearothermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telurito de potasio; tergitol 7 aniónico; termobañó con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarrojo; tijeras; tinas de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador, documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensayo con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pirinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.
--	--	--	--	--

	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Desecante azul; detergentealconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación uterol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.
--	--	---	---	---

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tensión; válvulas de retención de agua.
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Papelería en general; materiales para impresión.
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

APCFS	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Kosher; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matraz Erlenmeyer; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;

TEST	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufia; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelaría en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.
	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelaría en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES: CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.

APCFS	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

APCRS	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garantizan la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.	21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; pluma, tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agitador mecánico; agitador vórtex; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrifuga; acetónitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjugado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogeneizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1699, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático: clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matraz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasoftwin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrifuga de polipropileno.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet; materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.

53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.
59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.

	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tríplicos y folletos.
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tríplicos y folletos.
	70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.

	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colilertt para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colilertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colilertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colilertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.

	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colilert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colilert; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colilert; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colilert para análisis de muestra; reactivos colilert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
APCRS	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs)	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LST	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya triptícase; agar soya triptícase sulfato de magnesio; agar soya triptícase/ina; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; Agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna ; ampollitas bioindicadoras (bacilos esterothophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisero de conejo policlonal liofilizado; antisero de vibrio cholerae O139; antisero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisero monovalente Inaba; antisero monovalente Ogawa; antisero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisero para Vibrio Cholerae Ogawa;

90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya triptica; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotímol; colorante azul de toluidina; colorante purpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desenchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agar; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos.escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS;
---	--	---	---	--

				estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana ; florisil; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidrocloreto de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCTACCGTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitzato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentriguga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrifuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnometro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de Kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer;
--	--	--	--	--

			solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseina (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,
--	--	--	---

PS-11	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTE, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-isina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantallas de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos.; Cinta canela/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de ph, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada asas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas. Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29923, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte;
--------------	---	---	---	---

			Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital ; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de utermol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro;
--	--	--	---

				ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH_4HPO_4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.
--	--	--	--	--

91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgCTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAP; Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya tripticasa; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo de urea; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amonico; Dexosicolato de sodio; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4); Glucosa; Peptona de caseína; Purpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Agar soya tripticasa sulfato de magnesio -3% NaCl (TSAMS); Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%, TAE 1X o TBE 0.5X; Caldo de urea; Caldo rojo de fenol; Caldo soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfonico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC; Tetrabutlamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PM; Agar Soya Tripticasa (AST); Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Penicilinas (8- lactamasa); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus calidolactis ATCC 10149.; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratones cepa NIH; CH3CN, acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H2O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático; Sal de clorhidrato de clenbuterol; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo II; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford.; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero; Agar Soya Tripticasa extracto de levadura (ASTEL); Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser; Caldo Soya Tripticasa extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica; Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotimol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel; Espátulas; Gradillas isotérmicas; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel para film; Pinzas de disección; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL, de 20-300µL, de 0,5 - 10µL y de 50 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 ml; Utensilios para muestreo; Zapatos; Batas desechables; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección; Pipetas serológicas 1 mL; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras; Tubo para PCR de 0.2 mL; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente; Lentes protectores; Matrices volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano.;
---	--	--	---	---

				Papel bond de 10 ×10 cm de 75 g/m2.; Probeta 80, 100, 250, 500 mL; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas).; Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 ml; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL; Palillos de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0,1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5,000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL; Tubos cónicos de 50mL; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca; Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétricas de 10 mL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL; Matraz volumétrico de 1000 mL; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO; Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desconchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14 ; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétricas de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas.; Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrifuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vernier o medidor de halos; Okadaico, Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL; Puntas desechables para micropipetas de de 10 – 100 µL , de 100 – 1000 µL; Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL , de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de 50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL, de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL, de 100 a 1000 µL, de 500 a 5000 µL, de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de
--	--	--	--	--

				1.5 mL; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2 ; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 mL, de 800 mL; Matraz Volumetrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 MI clase A verificada ; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturios; Pinzas; Gradillas para tubos de ensaye; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1mL, 5 mL y 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matraces redondos de fondo plano de 50 ml; Matraces volumétricos; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL.; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL y 50mL; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo 1; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleotide mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20µM ; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro
--	--	--	--	--

LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdt VPTDH-F 270 pb; Gen tdt VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado, HCl; Agua tipo I y II; Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Desecante azul; Kit SRT – PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Supelco; Estandar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH3-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Varillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C3H68) 99.8%; Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Hexano (C6H12) 95%; Embudo de separación 10000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido nítrico 65% y Ultrapuro; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nítrico, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H2SO4; Sustrato Cromógeno: TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogeneizador peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipados con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 –100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20– 2.5 µL; Microscopio; Potenciómetro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vernier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrífuga; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Potenciómetro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnómetro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasoftwin data reduction
------	--	---	--	---

				for immunoassays R-Biopharm"; Termómetros C; Evaporador con corriente de N₂; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor ; Horno de calentamiento (estufa); Mufla; Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negros (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto; Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, conGenerador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C6H8O6); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estano; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1,5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Acido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Rojo de metilo; Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmin N.F. 40 o de ácido carmínico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0.25 micrometros de espesor; Baño de agua de temperatura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetladehído; Methaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amílico (3-metil-1-butanol); n-amílico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.
92.	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA Y HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNasas; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofias; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcoholímetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalitica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristaltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas ; Pipetas Automáticas ; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrifuga; Centrifuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubosainers; Colorimétrico visual ; Colorímetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatografo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; DeseCADador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipette M4 pipette;

				Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de flúor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotómetro de absorción atómica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Filtros; Fluorómetro; Fotodocumentador ; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogenizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora P/BDQ; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas ; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuometro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrífuga; Micropipeta; Micropipeta automática; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal ; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereoscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; Mufa; Mufa digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitación magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termobloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador, Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plásticode 2 MI LUER; Jeringas de plásticode 2 MI LUER; Matrices volumétricos de 100 MI; Microdestilador; Placas o
--	--	--	--	--

				matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Matraces volumétricos de 100 mL; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecitina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E.coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Púrpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Triptona; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatográfica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR, Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.
93.	Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201, 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Papelaría (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelería (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud Neleom; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. **Carlos Alberto Garza Ibarra.**- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, C. **María Teresa Herrera Tello.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, Dr. **David de Alejandro Cantú.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL MTRO. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA MTRA. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO, SECRETARIA DEL TRABAJO; EL MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE HACIENDA; Y EL LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para la operación del PAE, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del SNE.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sonora, en términos de lo prescrito en el artículo 21, de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.3. Concorre a la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, el Gobernador del Estado, DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO; quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 25-A, 25-E, 68, 79, y 82, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 2, 3, y 9, de la LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA y demás disposiciones aplicables.
- II.4. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, bajo la titularidad del MTRO. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, y la MTRA. OLG A ARMIDA GRIJALVA OTERO, respectivamente, quienes dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, 23, y 33, de la LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, 1, 4, y 5, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 4, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260.

- II.6.** Concorre, el MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, y el LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Titulares de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General, respectivamente, con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 24, y 26, de la LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, así como 1, 5, y 6, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 2, 8, y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico.
- II.7.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente *Convenio de Coordinación*, la Secretaría del Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, la cual será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo SONORA (en adelante OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

“LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Sonora.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Sonora" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.

- F)** Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
- 2.** Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
- A)** Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
- B)** Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C)** Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
- D)** Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3.** Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
- 4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
- 5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.
- 6.** Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'549,880.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6'700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$1'050,000 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCVIII, número 16, sec. III, del 23 de agosto de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción III, de la Ley 295, del Boletín Oficial del Estado de Sonora, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Mtro. **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo, Mtra. **Olga Armida Grijalva Otero**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Lic. **Guillermo Alejandro Noriega Esparza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, POR LA C. DORHENY GARCÍA CAYETANO, SECRETARIA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD, ASISTIDA POR LA C. YOSHADARA LANDA VÁSQUEZ, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Buscadores de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para la operación del PAE, así como los Programas complementarios que se implementan en cada entidad federativa en el marco del SNE.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*), para el Ejercicio Fiscal 2022.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena, número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII y XXIII y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. El C. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, goza de las facultades para firmar el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción III, 10, 11, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracciones XXX, y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como por el nombramiento que le fue expedido el 01 de diciembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, y por lo establecido en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 488, folio 2722, de fecha 6 de diciembre de 2018.
- II.4. La C. Dorheny García Cayetano, Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, de fecha 09 de septiembre del 2021; cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente *Convenio de*

Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, fracción V, 10, 11, 12, fracciones I, II, VI, y VII, 22 y 22 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 5, fracciones II, VII, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, y publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 138, folio 358, de fecha 5 de abril de 2019.

- II.5.** Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz (en adelante *OSNE*), a cargo de la C. Yoshadara Landa Vásquez, como Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por Dorheny García Cayetano, Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 31 de enero del 2022; cuenta con las atribuciones para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VII y 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta mayores barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; personas mayores de 50 años; personas con alguna discapacidad; personas víctimas de delito o de violación de derechos humanos; personas preliberadas; solicitantes de la condición de refugiado; refugiados, y beneficiarios de protección complementaria.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.

La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal y centros de intermediación laboral, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Veracruz” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Empleo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*, así como espacio físico para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

- D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad*.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A)** Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B)** Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad*.
- C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la *Normatividad*, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D)** Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F)** Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad*.
- G)** Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H)** Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I)** Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J)** Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$9'379,160.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2022 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$17'339,196.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3'975,250.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad*.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de septiembre del año 2016.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la *Normatividad* respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2022, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2021 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número Extraordinario 348, del 01 de septiembre de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Titular del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 34, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Dorheny García Cayetano**.- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, **Yoshadara Landa Vásquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DISPONIBLES DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR ESTRADA, EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y EL MAGISTRADO, GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. Con fecha 10 de junio de 2020, se suscribió el **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de julio de 2020.

VII. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VIII. Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

IX. Con fundamento en lo que establece el numeral Cuadragésimo séptimo de los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral**, el 4 de julio del 2022 la UERSJL realizó a través de la circular STPS/UERSJL/C/001/2022 la invitación a las entidades interesadas en acceder al recurso disponible de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a presentar sus proyectos.

X. Con fecha 25 de julio de 2022, el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó la solicitud de acceso a los recursos disponibles acompañando la documentación correspondiente al proyecto de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XIII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIV. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Chiapas, por lo que autorizó la cantidad de \$6,286,437.08 (seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 19 de septiembre de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia, Los Alpes, C.P. 01010 Alcaldía, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular de la Secretaría General de Gobierno, la Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, con fundamento en el artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11, 21, 28 fracción I y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, el Dr. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas 11, 21, 28 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Trabajo del Estado de Chiapas; el Lic. Carlos Alberto Salazar Estrada, en su carácter de Secretario de Economía y del Trabajo del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del Gobierno del Estado, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Boulevard Andrés Cerra Rojas No. 1090, Piso 14, Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6. El Magistrado Guillermo Ramos Pérez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, 18, 130, 139 y 140 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, personalidad que acredita mediante Acuerdo de Pleno de Distrito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, efectuada el 14 de enero del 2020.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Chiapas para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado de Chiapas para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$6,286,437.08 (Seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$1,788,758.81 (Un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.), serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales y \$4,497,678.27 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	08001.- Tuxtla Gutiérrez
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Cuenta bancaria número:	01199281067
CLABE:	072100011992810678
RFC:	GEC8501013X9
Domicilio fiscal:	Boulevard Andres Serra Rojas No. 1090, Piso 14, Col. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Nombre del Proyecto:	PROYECTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS 2022.

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	8001 Tuxtla Gutiérrez
Entidad bancaria:	HSBC México, S.A.
Cuenta bancaria número:	4067390286
CLABE:	021100040673902869
RFC:	CJU021127TH9
Domicilio fiscal:	Libramiento norte oriente número 2100, colonia El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Nombre del Proyecto:	Ampliación del Juzgado Especializado en Materia Laboral con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la puesta en marcha del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Hacienda, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados al Estado de Chiapas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente al Gobierno del Estado de Chiapas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo Gobierno del Estado de Chiapas, para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo o su homóloga del estado (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 30 de noviembre de 2022, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto
- n. Notificar a la "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Economía y del Trabajo y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de los enlaces designados en la clausula QUINTA, por la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien funge como instancia estatal responsable por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPFH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Economía y del Trabajo e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Carlos Alberto Salazar Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Mtro. **Guillermo Ramos Pérez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DISPOSICIÓN en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción IV, 4, 5, 8, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 8 Bis, 11, fracciones XVIII, XXVII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIII, 16, 26, fracciones I, II y IV, 46, 47, 50 Bis, 51, 53, 56, 56 Bis, 59 Bis 1, 92 Bis 1 y 97 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 2 Bis, 4 bis, 6, 11, 17 Bis 1 a 17 Bis 4 y 41 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 87-C Bis, y 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 204 y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 1, tercer párrafo, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, fracciones I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 30 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3, fracción II y 12, primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y conforme lo establece el artículo 92 Bis 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que obliga a las Instituciones Financieras a proporcionar a la CONDUSEF la información que ésta estime necesaria para realizar la función de supervisión, se considera relevante que para la gestión de toda la información generada en los distintos registros que administra la CONDUSEF, se incorporen en un solo cuerpo normativo las distintas obligaciones de las Instituciones Financieras en materia de registros ante la CONDUSEF.

Que a fin de brindar una herramienta que permita a las Instituciones Financieras cumplir con sus obligaciones frente a la CONDUSEF, de acuerdo con las leyes, y demás disposiciones, la CONDUSEF otorgará una clave de identidad CONDUSEF que será el medio de acreditación a dicha herramienta, y se institucionaliza todas las obligaciones que tienen las Instituciones Financieras en una sola plataforma.

Que, para emitir la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF, este Organismo eliminó dos obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, previstas en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF, emitido por la propia Comisión Nacional, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", identificadas dentro del expediente 16/0006/251018.

Que con fundamento en la facultad conferida en el artículo 26, fracción VIII de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dada la importancia de incorporar en un solo documento las obligaciones de las Instituciones Financieras en materia de registros ante la CONDUSEF, mismas que se encuentran establecidas en diversos documentos normativos emitidos por este Organismo, el suscrito estimó pertinente solicitar a la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional la aprobación de la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF. Al respecto, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/2EXT2022/03, del 29 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno aprobó la emisión de la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Disposición tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento de los Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF, aplicables a las Instituciones Financieras;

- II. Establecer la forma en que las Instituciones Financieras, deberán obtener su registro, presentar informes, enviar y recibir avisos y proporcionar información a la CONDUSEF;
- III. Establecer los términos y obligaciones que deben cumplir las Instituciones Financieras en materia de:
 - a) Registro de Prestadores de Servicios Financieros;
 - b) Registro de Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras;
 - c) Contratos de Adhesión respecto de los productos y servicios financieros que utilizan para la comercialización y formalización de sus operaciones;
 - d) Contratos de Adhesión de Seguros respecto de los productos que utilizan para la celebración de sus operaciones;
 - e) Las Tarifas de Seguros Básicos Estandarizados;
 - f) Comisiones que cobran las SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito por los productos y servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones y establecer los términos en los que se ejercerá la facultad de formular Observaciones a las Comisiones, y el derecho de Veto que se le confiere a la CONDUSEF;
 - g) Información respecto a la Cartera Total de Créditos y el Número de Contratos;
 - h) Despachos de Cobranza que gestionen su cartera;
 - i) La publicación en su portal de internet, plataforma electrónica y en sus sucursales, de la información que sobre las Instituciones Financieras se incluya en el Buró, así como de la contenida en las fichas técnicas que cargan a través del IFIT; y
 - j) Registro Público de Usuarios que no desean recibir Publicidad para Fines mercadotécnicos o publicitarios.
- IV. Establecer el procedimiento previo que deberán realizar las SOFOM para llevar a cabo su registro ante la CONDUSEF;
- V. Establecer, dentro de los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF, la forma en que:
 - a) Recibirá las promociones, solicitudes, informes, así como información que presenten las Instituciones Financieras por medios electrónicos, y
 - b) Realizará notificaciones vía electrónica de las actuaciones que deban hacerse del conocimiento de las Instituciones Financieras a través del SINE.
- VI. Determinar la operación y funcionamiento de las Notificaciones Electrónicas (SINE) y de la Gestión Electrónica (SIGE); y
- VII. Determinar la forma en que la CONDUSEF deberá hacer del conocimiento del público las Sanciones que imponga por infracciones a las leyes o a las disposiciones que emanen de ellas.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:

- I. **Aclaración:** A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, con el objeto de obtener una explicación respecto de las operaciones o servicios ofertados o contratados, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera o cualquier otra disposición normativa, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- II. **Actuaciones Electrónicas:** A los citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, resoluciones administrativas y, en general, cualquier acto que sea emitido por la CONDUSEF en los procedimientos administrativos competencia de la misma que se llevan por Medios Remotos de Comunicación y que se deban hacer del conocimiento de los Usuarios e Instituciones Financieras mediante Notificaciones Electrónicas;

- III. **Acuse de Recibo Electrónico:** A la constancia electrónica que sea generada por el SINE, Registros, sistemas, RUT, PUR o por los Medios Remotos de Comunicación de la CONDUSEF, en la cual conste la fecha y hora de recepción y de envío de algún documento a través de dichas vías;
- IV. **API:** Por sus siglas en inglés (Application Programming Interface), a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan el intercambio de Datos;
- V. **Autoridad Competente:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. **Aviso de Datos de la UNE:** Al documento emitido a través del REUNE que utilizan las Instituciones Financieras para informar al público los datos vigentes de su UNE;
- VII. **Buró:** Al Buró de Entidades Financieras constituido como una plataforma electrónica de información respecto de las comisiones, prácticas, Sanciones administrativas, Reclamaciones e información que resulte relevante para informar a los Usuarios del desempeño en la prestación de los servicios y productos de las Instituciones Financieras, a que se refiere el artículo 8 Bis de la LPDUSF;
- VIII. **Cartera Total:** Al conjunto de valores, títulos, Créditos y efectos de curso legal que figuran en el activo de la Entidad Financiera, y que constituyen el respaldo de su Crédito y de sus reservas convertibles y realizables;
- IX. **Cartera Vigente:** A todos los Créditos otorgados por las Entidades Financieras en los que los Usuarios están al corriente en los pagos del Crédito adquirido, tanto del monto principal como de los intereses;
- X. **Cartera Vencida:** A todos los Créditos otorgados por las Entidades Financieras que no han sido pagados por los Usuarios en los términos pactados originalmente;
- XI. **CASFIM:** Al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. **Clave de Identidad CONDUSEF Institucional o CICI:** Al Medio de Identificación Electrónica y contraseña proporcionada a la Institución Financiera por la CONDUSEF, que sirve de acceso a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, con la cual exterioriza su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda;
- XIII. **Clave de Identidad CONDUSEF o CIC:** Al Medio de Identificación Electrónica y contraseña que se otorga al apoderado, representante, funcionario y/o empleado que haya designado el Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional, para el acceso a determinados Registros y sistemas, a fin de atender las obligaciones previstas en cada uno de ellos, con la cual exteriorizan su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda;
- XIV. **Clave de Registro:** Al número de identificación asignado a la Institución Financiera en el CASFIM por la SHCP o por la CONDUSEF;
- XV. **CNBV:** A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XVI. **Cobranza:** A las actividades que realizan las Entidades Financieras a través de los Despachos de Cobranza con el propósito de requerir extrajudicialmente el pago al Deudor de los créditos, préstamos o financiamientos que le hayan sido otorgados por las referidas Entidades Financieras, mediante el uso de Contratos de Adhesión, o de llevar a cabo operaciones de negociación y reestructuración de los mismos;
- XVII. **Comisión:** A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que las Entidades Financieras cobran a los Usuarios por operaciones pasivas, activas o de servicios, incluidos los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición;
- XVIII. **CNSF:** A la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- XIX. **Código:** A la combinación numérica que asigna la CONDUSEF a la Institución Financiera con la que podrá realizar la consulta de los datos dados de alta en el REUS;
- XX. **Conciliación por medios remotos y/o COR:** A la conciliación por Medios de Atención Remota, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracciones I y I Bis de la Ley, por vía telefónica y/o por medio de una plataforma electrónica que establezca la CONDUSEF;

- XXI. **CONDUSEF o Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- XXII. **Consulta:** A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, ante la existencia de dudas relacionadas con los productos o servicios financieros ofertados o contratados, así como con las operaciones celebradas, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera o cualquier otra disposición normativa, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con lo señalado en el artículo 50 Bis, fracción IV de la Ley de protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XXIII. **Contrato de Adhesión:** Al documento elaborado unilateralmente por las Entidades Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más Operaciones masivas, en el entendido de que los Usuarios no podrán negociar dichos términos y condiciones;
- XXIV. **Contrato de Adhesión de Seguro:** Al documento elaborado unilateralmente por una Institución de Seguros en el que se establecen en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a ese contrato, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- XXV. **Contrato Múltiple:** Al Contrato de Adhesión para la realización de dos o más operaciones, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;
- XXVI. **Controversia:** A la discrepancia de opiniones entre Usuarios e Instituciones Financieras cuyo planteamiento tiene como finalidad obtener una solución concreta a determinado asunto planteado por el Usuario y con ello, lograr un arreglo pronto entre las partes, en términos del primer párrafo del artículo 59 Bis 1 de la LPDUSF, así como a la problemática planteada para resolverse a través del arbitraje de esta Comisión Nacional, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;
- XXVII. **Correo Electrónico:** Al servicio de envío y recepción de mensajes por internet efectuado mediante sistemas de comunicación electrónicos;
- XXVIII. **COT:** A la conciliación por vía telefónica, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracciones I y I Bis de la Ley;
- XXIX. **Crédito:** A los créditos, préstamos o financiamientos que, en su caso, las Entidades Financieras otorguen al Usuario, documentados mediante Contratos de Adhesión, conforme a la LTOSF y cuyo importe sea inferior al equivalente a 900,000 UDI, o bien, se trate de Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto;
- XXX. **Despacho de Cobranza:** A la persona física o moral que actúa como prestador de servicios de la Entidad Financiera, con el propósito de requerir extrajudicialmente el pago de la deuda, así como negociar y reestructurar los créditos, préstamos o financiamientos, que éstas hubieren otorgado a sus clientes;
- XXXI. **Deudor:** Para efectos del REDECO, a la persona que haya incurrido en mora respecto de algún pasivo que tenga con la Entidad Financiera como resultado del otorgamiento de un crédito;
- XXXII. **Dictamen Técnico:** Al emitido por la CNBV a las SOFOM E.N.R., en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen vincularse con terrorismo, terrorismo internacional u operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos del artículo 87-P de la LGOAAC;
- XXXIII. **Disposición:** A la presente Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF;
- XXXIV. **Divulgación de Sanciones:** A la información que la CONDUSEF hace del conocimiento del público en general, a través del Buró de Entidades Financieras, o en el apartado específico de la Página de CONDUSEF denominado "Publicación de Sanciones", sobre las Sanciones que han quedado firmes, por infracciones a las leyes que regulan a las Instituciones Financieras o a las disposiciones que emanen de ellas, a que se refiere el artículo 97 Bis de la LPDUSF, 39 de la LTOSF; 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito; 56 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y 108 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

- XXXV. **Encargado Regional:** A la persona de la UNE que atiende las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones de los Usuarios, presentadas en las Entidades Federativas en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- XXXVI. **Entidad Financiera:** A las previstas en el artículo 3, fracción IX de la LTOSF;
- XXXVII. **Estatus de Registro:** A la situación jurídico administrativa que refleja la condición actual de la Institución Financiera ante la CONDUSEF o ante cualquiera de las Autoridades Competentes;
- XXXVIII. **Fines mercadotécnicos o publicitarios:** A la utilización de la información del Usuario para el ofrecimiento de productos y servicios financieros realizado directamente por la Institución Financiera o a través de prestadores de servicios contratados por ellas, mediante alguno de los siguientes medios:
- a) **Publicidad:** A la comunicación directa dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, que tiene por objeto informar, divulgar noticias o anuncios de carácter comercial para comunicarles por cualquier medio las características generales de los productos y/o servicios de las Instituciones Financieras, con el fin de que contraten dichos productos o servicios financieros.
- La Publicidad difundida de manera masiva dirigida al Usuario con su nombre, no será considerada Publicidad realizada de forma personalizada.
- La Publicidad realizada de forma personalizada será aquella dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, en la cual se indique el nombre completo de los Usuarios o clientes potenciales a los que va dirigida, orientada de acuerdo a su perfil, características o necesidades particulares del Usuario o cliente potencial y que se realiza atendiendo a la información que de ellos cuente la Institución Financiera para ofrecerle por cualquier medio, sus productos y/o servicios financieros;
- b) **Promoción:** A la comunicación por cualquier medio dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, que tiene por objeto hacer de su conocimiento beneficios adicionales o asociados a la contratación de nuevos productos y/o servicios de la Institución Financiera tales como descuentos, bonificaciones, programas continuos, concursos y sorteos, entre otros;
- c) **Telemarketing:** A la Publicidad o Promoción dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, mediante la comunicación vía telefónica con el objeto de ofrecerle productos y/o servicios financieros; y
- d) **Mobile Marketing:** A la Publicidad o Promoción dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, a través de cualquier aplicación móvil con el objeto de ofrecerle productos y/o servicios financieros.
- XXXIX. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XL. **Folio de atención:** A la asignación que las Instituciones Financieras otorgan a las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones que conozcan por cualquiera de los Medios de Recepción que tengan dispuestos, como forma para identificar a cada una de ellas, de acuerdo con sus sistemas internos y medios de recepción;
- XLI. **Folio:** Al número electrónico que identifica una solicitud de opinión de estatutos para constituir una SOFOM;
- XLII. **Gestión Electrónica:** Al procedimiento de atención que de conformidad con el artículo 59 Bis 1, primer párrafo de la Ley, se dará a las Controversias, y/o solicitudes de información y/o documentación que los Usuarios presenten ante la CONDUSEF;
- XLIII. **Guía:** Al documento emitido por la Comisión Nacional para utilizar los Registros y sistemas, así como para registrar, actualizar, completar y validar la información en los mismos;
- XLIV. **IFIT:** Al sistema informático que contiene información sobre la prestación y oferta de productos y servicios de las Entidades Financieras y que está ubicada en el PUR;
- XLV. **Institución Financiera:** A las previstas en el artículo 2, fracción IV de la LPDUSF;

- XLVI. **Instituciones de Seguros:** A las que se refiere el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- XLVII. **Instituciones de Tecnología Financiera:** A las que se refiere el artículo 4, fracción XVI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
- XLVIII. **Informe Trimestral:** Al reporte que la UNE deberán presentar a la CONDUSEF respecto de las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones que conozcan por cualquiera de los Medios de Recepción, en términos de la fracción V del artículo 50 Bis de la LPDUSF;
- XLIX. **Informe:** Al reporte que las Instituciones Financieras deben presentar a la CONDUSEF, de forma mensual o trimestral, en cada uno de los Registros que administra la CONDUSEF;
- L. **LGOAAC:** A la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- LI. **LPDUSF:** A la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- LII. **LTOSF:** A la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- LIII. **Medio de Identificación Electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por éste, a través de los mecanismos y herramientas que establezca la CONDUSEF, por medios electrónicos bajo el exclusivo control del firmante, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- LIV. **Medio de Recepción o canal:** De manera enunciativa, más no limitativa a cualquiera de los mecanismos, vías, herramientas, páginas de internet, interfaces, API's, aplicaciones, sistemas o mensajerías informáticas, Bot o cualquier otro análogo, sucursal, Unidad Especializada, oficinas de atención, centro de negocios o contacto, que tengan dispuestos las Instituciones Financieras de manera directa o indirecta, que les permita conocer, captar, recibir y/o atender de manera directa o indirecta las Quejas, Consultas, Reclamaciones, Aclaraciones y Controversias, independientemente de la denominación que de manera interna les asignen las Instituciones Financieras a éstas últimas y de su Nivel de atención o contacto;
- LV. **Medios Remotos de Comunicación:** A los dispositivos tecnológicos de telefonía, herramientas, API's, aplicaciones, sistemas o mensajerías informáticas, páginas de internet, correos electrónicos o cualquier otra tecnología que permitan efectuar transmisión de datos, documentos, información y archivos de audio y/o video;
- LVI. **Nivel de atención o contacto:** A los procesos por grado que aplican las Instituciones Financieras de manera directa o indirecta para conocer, captar, recibir y/o atender de manera directa o indirecta, las Quejas, Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, con independencia de su medio de recepción y de la categoría o denominación que le asignen las Instituciones;
- LVII. **Notificaciones Electrónicas:** Al acto administrativo por el cual la CONDUSEF hace del conocimiento del Usuario o de la Institución Financiera, el contenido de las Actuaciones Electrónicas, a través de Medios Remotos de Comunicación;
- LVIII. **Número de Contratos:** A la cantidad de contratos vigentes y vencidos que la Entidad Financiera mantiene en el período que corresponda registrar en el RECO;
- LIX. **Número de Registro:** Al número único que asigna el RECA al Contrato de Adhesión y el RECAS al Contrato de Adhesión de Seguro al momento de registrar el producto y/o servicio financiero, el cual lo identifica plenamente; así como a la Institución Financiera que lo ofrece;
- LX. **Observación:** A la indicación, anotación o comentario que la CONDUSEF emite respecto de una solicitud de registro de Comisión;
- LXI. **Operaciones masivas:** A aquellas operaciones que ofrezcan las Instituciones Financieras al público en general, que se formalicen mediante Contratos de Adhesión, y cuyo importe sea inferior al equivalente a 900,000 UDI's;
- LXII. **Opinión Favorable:** Al acto administrativo emitido por la CONDUSEF que contiene la respuesta por escrito, cuando un proyecto de estatutos sociales para constituir una SOFOM ha sido autorizado, en términos de lo establecido en la presente Disposición;
- LXIII. **Página de CONDUSEF:** Al sitio web de la CONDUSEF, ubicado en la dirección electrónica <https://www.condusef.gob.mx/>;

- LXIV. **Período de Cumplimiento:** Al periodo que tendrán las Instituciones Financieras para cumplir con la obligación de informar, de acuerdo con el Registro que corresponda;
- LXV. **Portal Único de Registros o PUR:** A la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros de la CONDUSEF, se registren, actualicen, envíen Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada;
- LXVI. **Queja:** A aquella a que se refiere el artículo 17 Bis 3 de la LTOSF por gestiones de Cobranza, recibida por cualquiera de los Medios de Recepción o canal que tenga disponible, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;
- LXVII. **RECA:** Al Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11, quinto párrafo de la LTOSF, que administra la CONDUSEF y que está ubicado en el PUR;
- LXVIII. **RECAS:** Al Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere el artículo 204, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que está ubicado en el PUR;
- LXIX. **Reclamación:** A la solicitud que presenten los Usuarios a las Instituciones Financieras, derivada de la oposición o desacuerdo, respecto de los productos o servicios financieros ofertados, contratados o no reconocidos, así como de las operaciones celebradas, en su caso operaciones monetarias, cargos a las cuentas o cualquier otra operación que represente un daño o perjuicio que afecte el patrimonio del Usuario de Servicios Financieros, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera o cualquier otra disposición normativa, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con lo señalado en el artículo 50 Bis, fracción IV de la Ley de protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- LXX. **RECO:** Al Registro de Comisiones a que se refiere el artículo 8, segundo párrafo de la LPDUSF y el artículo 6, primer y quinto párrafo de la LTOSF, que está ubicado en el PUR;
- LXXI. **REDECO:** Al Registro de Despachos de Cobranza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Bis 4 de la LTOSF;
- LXXII. **Registros:** A aquellos en los que las Instituciones Financieras están obligadas a cumplir frente a la CONDUSEF, para presentar Informes, Informes Trimestrales, proporcionar información y atender los requerimientos que se le formulen, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: COT, IFIT, RECA, RECAS, RECO, REDECO, RESBA, REUNE, REUS, SIGE, SINE y SIPRES;
- LXXIII. **Registro Único de Trámites o RUT:** Al Registro Único de Trámites por el cual los Usuarios pueden solicitar y dar seguimiento a diversos trámites o servicios a cargo de la Comisión Nacional; así como para el envío y recepción de promociones, solicitudes, informes, requerimientos o cumplimiento a éstos y Notificaciones Electrónicas;
- LXXIV. **RESBA:** Al Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que está ubicado en el PUR;
- LXXV. **REUNE:** Al registro por medio del cual las Instituciones Financieras reportan a la CONDUSEF las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones de los usuarios de servicios financieros de productos o servicios financieros y sus causas, que conozcan, capten, reciban y/o atiendan de forma directa o indirecta en cualquier Nivel de atención, y por cualquier Medio de Recepción o canal que pongan a disposición, así como la información de los datos de localización del Titular de la UNE y del o de los Encargados Regionales, y las demás obligaciones establecidas en el artículo 50 Bis de la LPDUSF y en la presente Disposición con relación al REUNE;
- LXXVI. **REUS:** Al Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios a que se refiere el artículo 8, tercer párrafo de la LPDUSF;
- LXXVII. **Sanciones:** A la amonestación, multa o sanción pecuniaria, suspensión, inhabilitación o remoción entre otras que, de conformidad con la legislación aplicable, imponga la CONDUSEF a la Institución Financiera que infrinja la normativa aplicable;
- LXXVIII. **SIGE:** Al proceso de Gestión Electrónica implementado por la CONDUSEF, como canal de comunicación con las Instituciones Financieras por medios remotos;

- LXXIX. **SINE:** Al sistema de comunicación electrónico entre las Instituciones Financieras y la CONDUSEF para la recepción de promociones, solicitudes, informes o cumplimiento a requerimientos y de notificaciones por vía electrónica, creado por la CONDUSEF, que permite a las Instituciones Financieras el acceso al Medio Remoto de Comunicación electrónica;
- LXXX. **SIPRES:** Al Registro de Prestadores de Servicios Financieros a que se refiere el artículo 8, primer párrafo de la LPDUSF;
- LXXXI. **Sociedad Autorizada:** A la Sociedad que obtenga autorización para operar servicios financieros a través de modelos novedosos a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
- LXXXII. **SOFOM:** A la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, la cual podrá ser entidad regulada (ER) o entidad no regulada (ENR), de conformidad con lo establecido en la LGOAAC;
- LXXXIII. **Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF:** Al representante o apoderado legal de la Institución Financiera a quien le fue otorgada la CICI o una CIC;
- LXXXIV. **Titular de la UNE:** A la persona designada por la Institución Financiera a que se refiere el artículo 50 Bis, primer párrafo, fracción I de la LPDUSF, que es el responsable de proporcionar la información a que se refiere el artículo citado;
- LXXXV. **UDI:** A la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación;
- LXXXVI. **UNE:** A la Unidad Especializada de las Instituciones Financieras que tiene por objeto atender las obligaciones previstas en el artículo 50 Bis de la LPDUSF;
- LXXXVII. **Usuario:** A la persona que contrata, utiliza un producto y/o servicio financiero o que por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a una Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I de la LPDUSF; al cliente referido en la presente Disposición y definido en términos del artículo 3, fracción III de la LTOSF;
- LXXXVIII. **Usuario inscrito:** A la persona física que, con el objeto de no recibir información para Fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de las Instituciones Financieras, se inscribe en el REUS o bien, se registra directamente en la Institución Financiera para tal efecto; y
- LXXXIX. **Veto:** Al derecho que tiene la CONDUSEF a no autorizar el registro y cobro de una Comisión, en términos del artículo 6, párrafos cuarto y quinto de la LTOSF.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- La presente Disposición es aplicable a todas las Instituciones Financieras que deban proporcionar información relacionada con los Registros y sistemas que administra la CONDUSEF, de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los títulos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, capítulos I a IV, QUINTO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, correspondientes a las Disposiciones generales, el PUR, SINE, SIPRES, REUNE, BURÓ, REUS, SIGE y Disposiciones Finales, respectivamente, son aplicables a todas las Instituciones Financieras;
- II. El título CUARTO, capítulos V y VI, correspondientes al SIPRES, es aplicable a las SOFOM ENR;
- III. Los títulos SEXTO, capítulos I, II y V y, NOVENO, correspondientes al RECA y REDECO, son aplicables a las siguientes Entidades Financieras: Instituciones de crédito, SOFOM, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen rédito, préstamo o financiamiento al público, Uniones de crédito e Instituciones de Tecnología Financiera;
- IV. Los títulos SEXTO, capítulos III, IV y V, y SÉPTIMO, correspondientes a RECAS y RESBA, son aplicables a Instituciones de Seguros, y
- V. El título OCTAVO, correspondiente al RECO, es aplicable a las siguientes Entidades Financieras: SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito.

Las Instituciones Financieras deberán ingresar con su CICI o con CIC, en cada uno de los Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan, de acuerdo al sector al que pertenezcan.

El título TERCERO es aplicable a las Sociedades Autorizadas para operar un modelo novedoso, y en su caso, le serán aplicables aquellos Registros y sistemas, en términos a la autorización emitida por Autoridad Competente.

Las Instituciones Financieras que entren en estado de liquidación por cualquier motivo, o se transformen a entidad no financiera o cambien de sector, deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de su liquidación o transformación, de acuerdo al ámbito de aplicación señalado en las fracciones anteriores, conforme al sector al que pertenecían.

Para efectos de lo anterior, conservarán las claves otorgadas, con los privilegios necesarios solo para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y estarán vigentes hasta que concluyan los plazos establecidos para su atención y cumplimiento.

Con la información obtenida en los Registros, la CONDUSEF podrá elaborar índices, estadísticas y otra información que resulte relevante para los Usuarios.

El tratamiento de datos personales proporcionados por las Instituciones Financieras, se realizará en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 4.- El uso del SINE, SIGE, COT y COR es obligatorio para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general. En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera la atención de Reclamaciones que los Usuarios presenten ante la CONDUSEF, será a través de la plataforma de usuarios de Instituciones de Tecnología Financiera y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización.

Artículo 5.- Las obligaciones de las Instituciones Financieras, derivadas de la presente Disposición, sólo se extinguirán por:

- I. Oficio emitido por Autoridad Competente por medio del cual se revoque o deje sin efectos la autorización otorgada en su momento para constituirse y funcionar con tal carácter;
- II. Deje de pertenecer o cambie de sector financiero, en cuyo caso, tendrá las obligaciones del nuevo sector financiero;
- III. Su liquidación;
- IV. La abrogación del ordenamiento jurídico que las haya creado, o
- V. Por cancelación del registro ante la CONDUSEF.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 6.- Las promociones, solicitudes, Informes, Informes Trimestrales o el cumplimiento a los requerimientos de la CONDUSEF, deberán presentarse a través del PUR, SINE, Registro o sistema que corresponda, utilizando la Firma Electrónica Avanzada o Medio de Identificación Electrónica. Asimismo, las Instituciones Financieras recibirán todas las notificaciones de Actuaciones Electrónicas, a través del SINE, Registro o sistema que corresponda.

Las Actuaciones Electrónicas generadas y firmadas con Firma Electrónica Avanzada o Medio de Identificación Electrónica dentro del PUR, SINE, Registro o sistemas a que se refiere esta Disposición, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables otorgan a éstos.

Artículo 7. En los actos que emitan los servidores públicos de la CONDUSEF de forma electrónica, deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada, emitida y certificada por autoridad competente.

La Firma Electrónica Avanzada que se utilice deberá contar con un certificado digital vigente, que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación.

Artículo 8. En los trámites realizados a través del PUR, SINE, Registros y sistemas, las Instituciones Financieras se obligan, además de lo establecido en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y la carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en los Anexos I y II de la presente Disposición, a reenviar y/o cargar la información que requiera la CONDUSEF cuando a su recepción no pueda abrirse el o los archivos por cualquier causa motivada por problemas técnicos o contenga virus informáticos.

De acuerdo a lo anterior, la Institución Financiera deberá enviar y/o cargar la información en un plazo máximo de 24 horas, una vez notificada de tal situación a través del PUR, SINE, Registros o sistemas que corresponda; de no enviar y/o cargar la información dentro el plazo establecido se tendrá por no presentada la información requerida. Y su cumplimiento quedará sujeto a lo establecido en la presente Disposición para cada uno de los Registros o sistemas y/o al requerimiento específico.

Artículo 9. La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, al momento de la carga en los Registros, sistemas y/o en el SINE, para hacer constar las notificaciones que realice a las Instituciones Financieras a través de los Registros, sistemas y/o del SINE, así como para hacer constar la recepción de Informes, Informes Trimestrales, así como información, documentos, promociones, solicitudes o cumplimiento a requerimientos presentados por las Instituciones Financieras.

Las notificaciones a través de los Registros, sistemas y/o del SINE se realizarán en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. En caso contrario, se tendrán por realizadas al siguiente día hábil a las 09:00 horas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los Informes, Informes Trimestrales, así como la información o documentación fue recibida en la fecha y hora señalada en el Acuse de Recibo Electrónico.

Cuando los plazos de envío, presentación o cumplimiento se computen en días, se tendrá hasta las 23:59 horas del día de su vencimiento para la conclusión de los mismos, lo cual se acreditará con la generación del Acuse de Recibo Electrónico.

Los plazos máximos de respuesta a las promociones, solicitudes, informes o atención por parte de la CONDUSEF, respecto de las Actuaciones Electrónicas, serán conforme a las disposiciones legales aplicables para cada procedimiento.

La CONDUSEF establecerá las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad y la autenticidad de la documentación, de las Actuaciones Electrónicas y del Acuse de Recibo Electrónico que se generen en los procesos de envío y recepción.

Artículo 10.- La información proporcionada en cada uno de los Registros y sistemas, es responsabilidad de las Instituciones Financieras, en cuanto a la veracidad y certeza de la misma, conforme a las disposiciones que regulan a cada Registro o sistema en la presente Disposición.

Respecto de la documentación que las Instituciones Financieras ingresen o presenten a la CONDUSEF a través de los Registros o sistemas mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada, de un Medio de Identificación Electrónica, CICI o CIC, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa; en todo caso, la documentación conservará el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando al presentarse por vía electrónica se manifieste bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso.

Las Instituciones Financieras deberán mantener a disposición de la CONDUSEF, todos los documentos que se ingresen y/o remitan en cualquiera de los Registros y sistemas.

Los documentos que se ingresen a través de los Registros y sistemas, serán encriptados digitalmente incorporando un sello digital que contendrá la información relativa a la Firma Electrónica Avanzada o al Medio de Identificación Electrónica; que garantice la integridad de los mismos.

Artículo 11.- Los trámites y la entrega de información a que se refiere la presente Disposición se realizarán exclusivamente a través del PUR, en el Registro o sistema que corresponda utilizando la Firma Electrónica Avanzada, Medio de Identificación Electrónica, CICI o CIC, con independencia de que, en su caso, se presenten físicamente los documentos requeridos por la CONDUSEF.

Se entenderá por días hábiles, a todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, así como aquellos establecidos en el acuerdo que cada año publica la Comisión Nacional, en el Diario Oficial de la Federación, donde se señalan los días en que cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, así como los establecidos por causas de fuerza mayor o por caso fortuito en los acuerdos que publique en el mismo medio de difusión.

CAPÍTULO V

DE LOS PERÍODOS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12.- Las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I. Validación de la información registrada en el SIPRES, en la sección "SIPRES";
- II. Ingreso del reporte de calidad de información o del documento emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto de los créditos otorgados, en la sección "SIPRES";
- III. Validación de la información de datos registrados de la UNE, Medios de recepción o canal y Niveles de atención o contacto, registrados en el REUNE, en la sección "REUNE";
- IV. Actualización de las primas de tarifas de seguros básicos estandarizados, en la sección "RESBA";
- V. Registro de su Cartera Total, Vigente y Vencida al mes y Número de Contratos, en la sección "RECO";
- VI. Quejas por prácticas de Cobranza y actualización de la información de los Despachos de Cobranza a través del REDECO;
- VII. Validación de las fichas técnicas del IFIT, en la sección "IFIT", y
- VIII. Registro y actualización de la información relativa a sus actividades publicitarias o mercadotécnicas, en la sección "REUS".

Los Informes a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse aún y cuando no se cuente con cambios en la información reportada en el Informe del mes anterior o no se cuente con información en el período a informar y con independencia de que la Institución financiera se encuentre en el SIPRES en Estatus de Registro Pre-operativa.

Tratándose de la validación a que se refiere la fracción III del presente artículo, para el caso de que se presente una solicitud de actualización dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes a reportar, la obligación consistirá en concluir la misma dentro del periodo establecido para la validación; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso del Informe Trimestral del REUNE, las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del trimestre inmediato anterior, en la sección "REUNE".

Artículo 13.- La información que deberá reportarse por las Instituciones Financieras en términos del artículo 12 de la presente Disposición, deberán apegarse al Título de la presente Disposición correspondiente a cada procedimiento, con independencia de que se presenten físicamente los documentos que, en su caso, sean requeridos por la CONDUSEF.

Los trámites y la entrega de información para el Registro de Prestadores de Servicios a que se refiere la presente Disposición se realizarán exclusivamente a través del SIPRES.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PUR

Artículo 14.- El PUR tiene por objeto fungir como plataforma electrónica para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, para registrar y/o actualizar su información, enviar Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada.

Las Instituciones Financieras para hacer uso del PUR deberán contar con la CICI. A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras, éstas podrán generar una o varias CIC según lo requieran de conformidad al sector al que pertenezcan.

CAPÍTULO I

DE LA GENERACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LA CICI

Artículo 15.- Una vez que la CONDUSEF otorgue el alta en el SIPRES a una Institución Financiera de acuerdo con lo indicado en el Título CUARTO del SIPRES, Capítulo II, de las Altas, de la presente Disposición, la Institución Financiera deberá solicitar primero su CICI en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha alta.

Para realizar la solicitud de su CICI o, en su caso, el cambio de titular de la misma, el representante legal de la Institución Financiera deberá presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR:

- I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite con tal carácter, el cual deberá prever un ejercicio individual y no mancomunado, así como estar vigente;

- II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida;
- III. Copia legible de su identificación oficial vigente;
- IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- V. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VI. Carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de la presente Disposición, debidamente firmada con Firma Electrónica Avanzada.

La omisión en el trámite de obtención de la CICI, no exime a la Institución Financiera del cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente Disposición.

Artículo 16.- Una vez recibida la documentación completa la CONDUSEF, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, enviará al Titular de la CICI, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, la referida clave desactivada.

El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CICI y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.

Artículo 17.- La CONDUSEF registrará la fecha y hora de la generación de la CICI, la fecha y hora del envío al Correo Electrónico del representante o apoderado legal de la Institución Financiera, así como la fecha y hora de la activación de la CICI.

En caso de que la CICI no sea activada en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, el representante de la Institución Financiera deberá reiniciar el proceso para la generación de la CICI, sin que ello la exima en el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno de los Registros y sistemas.

Artículo 18.- Una vez otorgada la CICI las Instituciones financieras deberán cumplir con su alta en el SINE, REUNE, SIGE y en su caso REDECO, a más tardar al tercer día hábil siguiente de la activación de la CICI.

En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera deberán cumplir con su alta en el SINE, REUNE, RECA, IFIT, SIGE y en su caso REDECO, a más tardar al tercer día hábil siguiente de la activación de la CICI.

Para realizar cambios del representante o apoderado legal de la Institución Financiera responsable del uso de la CICI, el nuevo representante o apoderado legal de la Institución Financiera deberá presentar ante la CONDUSEF, a través del SIPRES, los documentos a que se refiere el artículo 15 de la presente Disposición, en los plazos señalados en dicho artículo.

CAPÍTULO II

DE LA GENERACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LAS CIC

Artículo 19.- La CICI fungirá como clave maestra para la generación de CIC con las que ingresarán para dar atención a las obligaciones establecidas en cada uno de los Registros y sistemas, indicados en la presente Disposición, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades administrativas de cada Institución Financiera.

El Titular de la CICI podrá solicitar, la generación de CIC específicas para cada uno de los Registros o sistemas, según lo requiera, debiendo presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR, lo siguiente:

- I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite al Titular de la CIC como apoderado de la Institución Financiera, el cual deberá prever un ejercicio individual y no mancomunado o Autorización para uso de Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) otorgada por el Titular de la CICI, conforme al Anexo IV de la presente Disposición, para el uso de los Registros y sistemas de la CONDUSEF, salvo por lo que se refiere al alta en el SIPRES;
- II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida;
- III. Copia legible de su identificación oficial vigente, del representante, apoderado, funcionario o empleado de la Institución Financiera que será Titular de la CIC;
- IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- V. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VI. Carta responsiva del representante, apoderado, funcionario o empleado de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en el Anexos II de la presente Disposición, debidamente firmada con firma autógrafa o con Firma Electrónica Avanzada.

Por lo que se hace a la carta responsiva referida en la fracción VI del presente artículo, el Titular de la CICI, debe indicar el o los Registros, o sistemas a los que tendrá acceso el Titular de la CIC, tomando en cuenta los documentos a que se refiere la fracción I.

En caso de que la carta responsiva a que se refiere la fracción VI del presente artículo sea firmada por el representante o apoderado con firma autógrafa, dicha carta deberá ser entregada de forma física en original en las oficinas de la CONDUSEF, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles siguientes al registro de la solicitud en el PUR. En caso de que la carta responsiva sea firmada con Firma Electrónica Avanzada, dicha carta deberá cargarse en el PUR.

Artículo 20.- Una vez recibida la documentación completa, la CONDUSEF en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles enviará la clave desactivada al Titular de la CIC, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva del representante o apoderado legal la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC).

El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CIC y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.

Artículo 21.- La CONDUSEF registrará la fecha y hora de la generación de la CIC, la fecha y hora del envío al Correo Electrónico del representante o apoderado legal, titular de dicha CIC, así como la fecha y hora de la activación de la CIC.

En caso de que la CIC no sea activada, el representante de la Institución Financiera deberá reiniciar el proceso para la generación de la misma.

Asimismo, en caso de que la CIC no sea activada, el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno de los Registros y sistemas deberá realizarse a través de la CICI.

CAPÍTULO III

DE LA CIC

Artículo 22.- A través del PUR, las Instituciones Financieras deberán cumplir con los Registros y sistemas que le corresponda en términos de la presente Disposición, ingresando a éstos con su CICI o CIC activas. Asimismo, los titulares de las CIC activas podrán identificarse con dicha clave CIC y comparecer en procedimientos presenciales.

Es obligatorio que la Institución Financiera cuente con su CICI activa para que a través de la misma CICI o con alguna CIC activa, ingrese al PUR, Registros y sistemas, para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen derivadas de la presente Disposición.

Para realizar cambios del representante o apoderado legal de la Institución Financiera responsable del uso de la CICI o CIC, el nuevo representante o apoderado legal de la Institución Financiera deberá presentar ante la CONDUSEF, a través del SIPRES, los documentos a que se refieren los artículos 15 y 19 de la presente Disposición, en los plazos señalados en dichos artículos, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL BLOQUEO DE LA CICI Y DE LAS CIC

Artículo 23.- La CICI y en su caso las CIC que se hubiesen otorgado, serán bloqueadas a los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la CONDUSEF haya notificado a la Institución Financiera a través del SINE que no pudo localizarla en el domicilio que tiene registrado en el SIPRES y dentro de esos 5 (cinco) días hábiles no acredite que la situación que generó la no localización ya fue subsanada. Se incorporará en su registro la leyenda "Institución no localizable", dando aviso en su oportunidad, a las autoridades competentes para las acciones correspondientes a que haya lugar.

Tratándose del bloqueo de la CICI, derivado de la caducidad del poder otorgado para dicha clave, de forma automática quedarán inactivas las Claves de Identidad CONDUSEF, por lo que deberá realizarse de nuevo el procedimiento para su obtención, sin que ello los libere de las obligaciones ante la CONDUSEF, en términos de la presente Disposición.

En caso de que el poder que se le otorgue al Titular de la CICI o a los Titulares la CIC se revoque, sustituya, modifique o límite, la Institución Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surtan efectos las modificaciones, por lo que, de ser el caso deberá actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II.

La CICI y en su caso las CIC que se hubiesen otorgado, podrán ser bloqueadas a los 5 (cinco) días hábiles a partir de que haya caducado la vigencia de la identificación de su titular o de los poderes entregados en su solicitud para su obtención, en caso de que dichos poderes tengan una vigencia definida y éstos no hubieran sido sustituidos, debiendo actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II.

El Titular de la clave CICI de la Institución Financiera, podrá solicitar la cancelación de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), por lo que la Institución Financiera deberá dar aviso a la CONDUSEF, a través del PUR. Asimismo, en caso de que haya alguna modificación a los datos establecidos en la Autorización que se ha brindado para la asignación de la CIC, la Institución Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surtan efectos las modificaciones, por lo que, deberá actualizarse la carta responsiva correspondiente prevista en el Anexo II.

Si la CICI fue bloqueada a la Institución Financiera, ésta deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que tiene derivadas de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del desbloqueo.

Para reactivar una CICI que hubiese sido bloqueada por no localización en el domicilio registrado en el SIPRES, la Institución Financiera deberá acreditar que la situación que generó la no localización ya fue subsanada, y cumplir con las obligaciones pendientes y darse por notificado de los asuntos en trámite, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del desbloqueo.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS Y SISTEMAS

Artículo 24.- La CONDUSEF en ejercicio de sus funciones podrá revisar la información, Informes, Informes Trimestrales y documentación proporcionada por las Instituciones Financieras a través de los Registros y sistemas que integran el PUR, y en caso de identificar irregularidades, errores e incumplimientos, con independencia de las sanciones que correspondan, ordenará a las Instituciones Financieras la modificación, corrección, supresión, baja o cancelación que se requiera.

Cuando las Instituciones Financieras no proporcionen la información requerida en cada uno de los Registros y sistemas de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, la CONDUSEF podrá imponer las Sanciones administrativas que correspondan. Sin perjuicio de que la CONDUSEF pueda denunciar ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, de conformidad con la fracción XXVI del artículo 11 de la LPDUSF.

TÍTULO TERCERO

DEL SINE

Artículo 25.- Para las promociones, solicitudes, informes, o el cumplimiento a los requerimientos de la CONDUSEF y para recibir notificaciones de Actuaciones Electrónicas a través del SINE, las Instituciones Financieras deberán utilizar su Firma Electrónica Avanzada o un Medio de Identificación Electrónica, excepto cuando la CONDUSEF solicite el envío de la información de forma física.

Artículo 26. Las notificaciones a las Instituciones Financieras que entren en estado de liquidación por cualquier motivo, deberán realizarse a través de su liquidador o liquidador judicial, quien deberá presentar la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de la presente Disposición o la carta responsiva del representante, apoderado, funcionario y/o empleado de la Institución Financiera para el uso de la CIC, contenida en el Anexo II de la presente Disposición, según sea el caso y cumplir con lo dispuesto en los artículos 15 o 19 de la presente Disposición, según corresponda. Lo anterior, a fin de concluir con las obligaciones que tuvieran pendientes hasta antes de que entren en estado de liquidación.

Artículo 27. Las promociones, solicitudes o cumplimientos a requerimientos de la CONDUSEF deberán enviarse por las Instituciones Financieras a través del SINE y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la Institución Financiera, la denominación o razón social y el domicilio;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, solicitud o cumplimiento a requerimientos de la CONDUSEF de que se trate;
- III. Número de folio o expediente en su caso;
- IV. Número de oficio que se contesta, en su caso; y
- V. Firma Electrónica Avanzada o Medio de Identificación Electrónica del representante o apoderado legal de la Institución Financiera.

El acceso al SINE estará disponible de las 00:00 a las 23:59 horas, durante todo el año. Tratándose de información y/o documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día de vencimiento.

En los días inhábiles no se computarán plazos y términos legales, por lo que las promociones, solicitudes o cumplimientos a requerimientos de la CONDUSEF, que se realicen en días inhábiles, se tendrán por presentadas al día hábil siguiente, lo cual se acreditará con la generación del Acuse de Recibo Electrónico.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo, la CONDUSEF podrá requerir, a través del SINE o mediante escrito, en su caso, a la Institución Financiera de que se trate, a fin de que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes al día en el que se le informe de su omisión, cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción, solicitud o cumplimiento a requerimientos de la CONDUSEF, se tendrá por no presentada.

En caso de que las promociones, solicitudes o cumplimientos a requerimientos no contengan la Firma Electrónica Avanzada o el Medio de Identificación Electrónica, se tendrán por no presentados.

Artículo 28. Las Notificaciones Electrónicas se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, en el que conste el nombre del documento objeto de la notificación y de sus anexos, el número de folio o expediente, número de oficio, el tipo de proceso, la Unidad que notifica, fecha y hora de la notificación, el tamaño y formato electrónico de los documentos, el día y hora de la apertura del documento, así como el nombre de la Institución Financiera objeto de la notificación;
- II. Los Registros y sistemas harán constar la fecha y hora hábil en que se efectúe la Notificación Electrónica; y
- III. Se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando los Registros o sistemas generen el Acuse de Recibo Electrónico respectivo.

Las Notificaciones Electrónicas realizadas por CONDUSEF, se regirán por las formalidades seguidas en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las Notificaciones Electrónicas relacionadas con el procedimiento sancionador que se realicen en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, se regirán por las formalidades previstas en dicho ordenamiento.

Asimismo, el procedimiento sancionador, derivado de los procesos de los Registros RECA, RECO, por lo que hace al registro de Comisiones, y REDECO se regirán por las formalidades de los artículos 134, 135, 136 y 140 del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 27 de la LTOSF y surtirán efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y los plazos comenzarán a correr al día siguiente en que surta efectos.

TÍTULO CUARTO

DEL SIPRES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- El SIPRES tiene los fines siguientes:

- I. Difundir y dar a conocer al público la información corporativa de las Instituciones Financieras que se encuentran registradas ante la CONDUSEF;
- II. Fomentar entre la población una cultura financiera, sobre los diversos sectores y actividades en que se desempeña el Sistema Financiero Mexicano, contribuyendo a mejorar las estrategias de comunicación, orientación y asesoría a los Usuarios;
- III. Concentrar la información proporcionada por las Autoridades Competentes y las Instituciones Financieras relacionada con el SIPRES, de conformidad con el artículo 8, primer párrafo de la LPDUSF; y
- IV. Alertar al público en general sobre las Entidades que dejaron de ser Instituciones Financieras, por así haberlo determinado o por resolución de Autoridad Competente.

Artículo 30.- El SIPRES contiene información de las Instituciones Financieras y está organizado por los siguientes sectores de la actividad financiera:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	SECTOR
1	Administradoras de fondos para el retiro	4
2	Almacenes generales de depósito	7
3	Casas de bolsa	13
4	Casas de cambio	16
5	Instituciones de seguros	22
6	Instituciones de seguros de pensiones	22
7	Instituciones de seguros de salud	22
8	Sociedades financieras comunitarias	26
9	Sociedades financieras populares	27
10	Empresas operadoras de la base de datos nacional del SAR	28
11	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	29
12	Organismos de servicio social (INFONACOT)	32
13	Instituciones de banca de desarrollo	37
14	Instituciones de banca múltiple	40
15	Instituciones de fianzas	43
16	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	50
17	Fondos de inversión	53
18	Sociedades controladoras	55
19	Sociedades de información crediticia	61
20	Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	64
21	Instituciones de Tecnología Financiera	65
22	Sociedades financieras de objeto múltiple, E.R.	68
23	Sociedades financieras de objeto múltiple, E.N.R.	69
24	Sociedades operadoras de fondos de inversión	70
25	Sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión	71
26	Operadores del mercado de derivados	76
27	Uniones de crédito	85

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la CONDUSEF contará en el SIPRES con un catálogo en el cual registrará a las Sociedades Autorizadas para operar servicios financieros a través de Modelos Novedosos, clasificado por el sector financiero que corresponda.

Artículo 32.- Las Instituciones Financieras tendrán en el SIPRES el Estatus de Registro, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Autorizada: Institución Financiera que está en operación y cuenta con un oficio emitido por el Gobierno Federal para constituirse y funcionar como tal; o que es creada por algún ordenamiento jurídico;
- II. Cancelada: SOFOM que pierde su registro ante la CONDUSEF;
- III. Disuelta: Institución Financiera que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y que será puesta en liquidación;

- IV. En operación: Institución Financiera que se encuentra ofreciendo sus productos y servicios al público;
- V. Extinción por escisión: Institución Financiera que decide extinguirse y divide su patrimonio, segregándolo a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas;
- VI. Fusionada: Institución Financiera que dejó de existir para unirse con otra u otras en una sola Institución Financiera;
- VII. Intervenida: Institución Financiera declarada así por el Gobierno Federal como consecuencia de irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez, o porque existan violaciones a las leyes que las regulan o a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven;
- VIII. En liquidación: Institución Financiera que está en proceso de concluir las obligaciones sociales pendientes al momento de su disolución;
- IX. Liquidada: Institución Financiera que ya concluyó con sus obligaciones sociales pendientes al momento de su disolución;
- X. Revocada: Institución Financiera a la que el Gobierno Federal dejó sin efecto su autorización para constituirse y funcionar como tal;
- XI. Transformada: Institución Financiera que modifica su objeto social para cambiar de un sector de la actividad financiera a otro o bien, que deja de ser Institución Financiera;
- XII. Pre-Operativa: Cuando una Institución Financiera al momento de obtener su alta en el SIPRES, no realice las actividades principales previstas en su objeto social; o
- XIII. No Localizable: Institución Financiera a la que no es posible notificar en el domicilio dado de alta en el SIPRES.

Artículo 33.- Las SOFOM que al momento de obtener su alta no realicen alguna de las actividades principales previstas en su objeto social, podrán aparecer en el SIPRES con el Estatus de Registro "Pre-Operativa", hasta por 2 años a partir de su alta en el SIPRES, transcurrido dicho plazo la CONDUSEF procederá a la cancelación de su registro.

Artículo 34.- Las Sociedades Autorizadas pueden aparecer en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición, de la siguiente forma:

- I. Con autorización temporal;
- II. Conclusión de la vigencia de la autorización temporal;
- III. Revocada la autorización temporal; y
- IV. Autorización, registro o concesión definitiva.

Artículo 35.- La información que contiene el SIPRES es pública y puede ser consultada por cualquier persona de forma gratuita a través de la Página de CONDUSEF o cualquier medio remoto establecido al efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS ALTAS

Artículo 36.- La CONDUSEF realizará las altas en el SIPRES de las Instituciones Financieras en los siguientes casos:

- I. Para Instituciones Financieras que requieran de autorización para constituirse y funcionar como tal, mediante aviso proporcionado por las Autoridades Competentes, en términos de los artículos 47 y 49 de la LPDUSF;
- II. Para Instituciones Financieras creadas por un ordenamiento jurídico, mediante copia de la publicación de dicho ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, que proporcionen las mismas, a través de su representante legal; y
- III. Para las SOFOM, mediante aviso de constitución dirigido a la CONDUSEF suscrito por el representante legal de la SOFOM, designado para estos efectos.

Artículo 37.- Las Sociedades Autorizadas deberán solicitar su registro en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a que la Autoridad Competente otorgue la autorización temporal y deberán proporcionar a la CONDUSEF en los términos de la presente disposición, la información y documentación a que se refiere el citado artículo.

Artículo 38.- Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a:

- I. La inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio correspondiente; la inscripción en el Registro Nacional de Valores; la publicación de la autorización para constituirse y para funcionar como Institución Financiera que realice la Autoridad Competente en el Diario Oficial de la Federación o, a la notificación de la resolución del Dictamen Técnico favorable a que se refiere el artículo 87-B, segundo párrafo, fracción IV, de la LGOAAC, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I y III del artículo 36 de la presente Disposición; o
- II. La publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento jurídico de creación, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción II del artículo 36 de la presente Disposición.

La solicitud de alta, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Identificación oficial vigente del representante legal;
- II. Instrumento público con el que el representante legal se acredite como tal;
- III. Instrumento público que acredite el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y, Director General o equivalente;
- IV. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses, que corrobore el domicilio fiscal; y
- VI. Logotipo institucional que subirá al SIPRES, de conformidad a las especificaciones técnicas señaladas en la Guía correspondiente.

En el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I del artículo 36 de la presente Disposición, además deberán presentar:

- I. Oficio de autorización emitido por la Autoridad Competente; y
- II. Acta constitutiva, o en su caso, la modificación, acompañada de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción III del artículo 36 de la presente Disposición, además deberán presentar:

- I. Dictamen Técnico;
- II. Acta constitutiva, o en su caso, la modificación, acompañada de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Oficio emitido por la Autoridad Competente, mediante el cual se le autoriza la utilización de vocablos o palabras de uso reservado, en su caso;
- IV. Contrato de prestación de servicios de información crediticia, con al menos una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo dispuesto por el artículo 87-C Bis de la LGOAAC; y
- V. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:
 - a) Las operaciones a realizar de conformidad con el artículo 87-B de la LGOAAC;
 - b) Los segmentos del mercado que atenderán preferentemente;
 - c) Las regiones o entidades federativas en las que pretenda operar; y
 - d) En su caso, la ubicación de sus sucursales u oficinas de atención al público y cajeros automáticos dentro del territorio nacional, incluyendo sus datos de georreferencia.

Artículo 39.- En caso de que la información remitida por las Autoridades Competentes sea insuficiente para el alta en el SIPRES de la Institución Financiera, la CONDUSEF podrá solicitar a las Autoridades Competentes la información faltante.

Para el caso del registro de las Sociedades Autorizadas, la CONDUSEF podrá solicitar a las Autoridades Competentes la información para el registro en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición.

Artículo 40.- Cuando la información remitida por las Instituciones Financieras o por las Sociedades Autorizadas, para el alta en el SIPRES o para su registro en el catálogo, según corresponda, sea insuficiente, contenga omisiones y/o errores, o se desprenda alguna irregularidad, la CONDUSEF les requerirá para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exhiban la documentación faltante y/o realicen la sustitución respectiva; en caso de que no se atienda el requerimiento, deberán realizar el trámite nuevamente.

Artículo 41.- Una vez que la Institución Financiera entregue la información y documentación para su alta completa, la CONDUSEF procederá a inscribir en un plazo no mayor a 10 días hábiles en el SIPRES información de carácter general y aquella que considere de interés del público, la cual podrá ser, de forma enunciativa más no limitativa la siguiente:

- I. Denominación o razón social;
- II. Nombre corto y logotipo Institucional;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio fiscal;
- V. Domicilios para oír y recibir notificaciones;
- VI. Teléfono de la Institución Financiera;
- VII. Página electrónica y Correo Electrónico de la Institución Financiera;
- VIII. Acta constitutiva;
- IX. Capital social por accionista;
- X. Objeto social;
- XI. Titular de la CICI;
- XII. En su caso, oficios de autorización;
- XIII. Fecha de la última validación;
- XIV. Estatus de Registro;
- XV. Clave de registro en el SIPRES;
- XVI. Sector al que pertenece;
- XVII. Comisión supervisora;
- XVIII. Tipo de Institución por el origen y participación de capital;
- XIX. Inicio de operaciones;
- XX. Fecha de alta en el SIPRES; y
- XXI. Otra información proporcionada por las Autoridades Competentes.

Una vez que la Institución Financiera obtenga su registro en el SIPRES, deberá incorporar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, los siguientes datos:

- I. Relación accionaria con otras Instituciones Financieras;
- II. Integración del consejo de administración;
- III. Datos de las escrituras de otorgamientos de poderes;
- IV. Cambios de denominación; y
- V. Información corporativa, de manera enunciativa más no limitativa: cambios de funcionarios, fusiones, transformaciones, convenios de responsabilidades, reformas a estatutos, compulsas, aumento o disminución de capital, aumento o disminución de accionistas.

Artículo 42.- El catálogo de Sociedades Autorizadas contendrá los datos siguientes:

- I. Denominación o razón social de la Sociedad Autorizada;
- II. Nombre corto y logotipo Institucional;
- III. Domicilio fiscal de la Sociedad Autorizada;
- IV. Domicilios para oír y recibir notificaciones;
- V. Descripción general del Modelo Novedoso, la totalidad de las operaciones o actividades que pretenda realizar a través de este modelo, y el detalle de cada una de ellas;
- VI. Vigencia de la autorización temporal otorgada y, en su caso, la prórroga que emita la Autoridad Competente;

- VII. Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Teléfono de la Sociedad Autorizada;
- IX. Página electrónica y Correo Electrónico de la Sociedad Autorizada;
- X. Acta constitutiva;
- XI. Capital social por accionista;
- XII. Objeto social;
- XIII. Titular de la CICI;
- XIV. En su caso, oficios de autorización;
- XV. Fecha de actualización;
- XVI. Clave de registro en el catálogo;
- XVII. Sector al que pertenece;
- XVIII. Comisión supervisora;
- XIX. Tipo de sociedad por el origen y participación de capital;
- XX. Inicio de operaciones;
- XXI. Fecha de alta en el catálogo; y
- XXII. Otra información proporcionada por las Autoridades Competentes.

Lo anterior, con independencia del registro de Modelos Novedosos que el CASFIM pone a disposición del público y en la plataforma utilizada por dicho catálogo.

La Sociedad Autorizada una vez registrada, deberá incorporar y actualizar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, los siguientes datos:

- I. Relación accionaria con otras Instituciones Financieras;
- II. Integración del consejo de administración;
- III. Datos de las escrituras de otorgamientos de poderes;
- IV. Cambios de denominación; y
- V. Actualización de su información corporativa, de manera enunciativa más no limitativa: cambios de funcionarios, fusiones, transformaciones, convenios de responsabilidades, reformas a estatutos, compulsas, aumento o disminución de capital, aumento o disminución de accionistas.

Artículo 43.- Las Instituciones Financieras podrán obtener, a través del SIPRES constancia de su alta, siempre que éstas cuenten con CICI y no estén registradas como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE", de conformidad con el artículo 33 de la presente Disposición.

Artículo 44.- El alta en el SIPRES o el registro en el catálogo no implica la certificación sobre la solvencia y cumplimiento de la legislación que le sea aplicable a la Institución Financiera.

Artículo 45.- Las altas o anotaciones posteriores que se efectúen en el SIPRES o en el catálogo no convalidan los actos que sean declarados nulos o se dejen sin efectos con apego a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTUALIZACIONES

Artículo 46.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a su relación accionaria con otras Instituciones Financieras; integración del consejo de administración; datos de las escrituras de otorgamientos de todos los poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el SIPRES.

En el supuesto de que las Instituciones Financieras identifiquen algún dato erróneo en la información contenida en el SIPRES a que se refiere el artículo 41 de la presente Disposición, lo harán del conocimiento de la CONDUSEF, la cual realizará las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, si resultan procedentes. Ello con independencia de los incumplimientos que se hayan generado por la información errónea reportada.

Artículo 47.- Las Instituciones Financieras deberán informar a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:

- I. Aumento o disminución de capital;
- II. Cambio de denominación o razón social;
- III. Cambio de funcionarios;
- IV. Cambio de régimen;
- V. Convenio de fusión;
- VI. Convenio de responsabilidades;
- VII. Disolución;
- VIII. Escisión;
- IX. Fusión;
- X. Liquidación;
- XI. Poderes que utilicen para actuar frente a la CONDUSEF;
- XII. Reforma de estatutos;
- XIII. Transformación;
- XIV. Compulsas;
- XV. Transmisión o venta de acciones; y/o
- XVI. Aumento o disminución de accionistas, así como, en su caso accionistas de mercado.

Lo anterior, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la realización del cambio, a excepción de los actos señalados en las fracciones II, IV a X, XIII y XV, en las cuales dicho plazo se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las Instituciones Financieras remitirán a la CONDUSEF a través del SIPRES, la escritura correspondiente a los actos o cambios corporativos consignados en el presente artículo.

En caso de que una Institución Financiera se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones III y VIII del artículo 32 de la presente Disposición, deberá registrar en el SIPRES, el nombramiento del liquidador.

Cuando la designación de los funcionarios mencionados en este artículo no sea de los acordados en Asamblea Extraordinaria, bastará con que la Institución Financiera proporcione el acta de la asamblea respectiva, salvo cuando se hayan otorgado poderes a dichos funcionarios.

Artículo 48.- Las actualizaciones se incluirán en el SIPRES, creando para tal efecto un archivo histórico. El SIPRES contará con un tablero de actualizaciones, donde las Instituciones Financieras podrán consultar las actualizaciones pendientes de autorización, las autorizadas y las rechazadas por la CONDUSEF.

Artículo 49.- Cuando exista algún cambio a los datos de localización de la Institución Financiera como son: domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, Correo Electrónico y página electrónica, la Institución Financiera deberá llevar a cabo la actualización correspondiente en el SIPRES, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el cambio, para lo cual deberá enviar al mismo, el documento que sustente el cambio efectuado.

En el caso del cambio de domicilio fiscal y/o domicilio para oír y recibir notificaciones, la Institución Financiera deberá informar a la CONDUSEF, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a que se realice la actualización en el SIPRES.

CAPÍTULO IV DE LA VALIDACIÓN

Artículo 50.- La Institución Financiera deberá validar en cada Período de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición, que la información que se encuentra en el SIPRES está vigente y actualizada o en su caso, realizar las modificaciones correspondientes.

Durante el período de validación no se podrá sustituir al responsable de la CICI.

Artículo 51.- Si las Instituciones Financieras no pueden ser notificadas, independientemente del motivo que se presente, se incluirá en su registro la leyenda "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE", en términos del artículo 32 de la presente Disposición.

Asimismo, se incluirá en su registro la leyenda "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE", a las Instituciones Financieras que dentro de un periodo de 2 (dos) meses sucesivos, ninguna de sus cuentas tenga registro de ingreso al PUR, Registros y sistemas, y cuenten con al menos una Actuación Electrónica no atendida.

Artículo 52.- Las SOFOM deben ingresar al SIPRES, durante el Período de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción II, de la presente Disposición, el reporte de calidad de información o documento emitido por la Sociedad o Sociedades de Información Crediticia de las que sean usuarias, en el que se acredite que han cumplido con la obligación de reportar la información sobre todos los créditos otorgados, en los términos previstos por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Cuando una SOFOM mantenga el Estatus de Registro Pre-Operativa o no cuente con el reporte mencionado en el párrafo que antecede, no la exime de manifestar bajo protesta dicha situación a la CONDUSEF cada mes a través del SIPRES, el cual bastará con ser registrado en el SIPRES por única vez y ratificarlo en cada Periodo de Cumplimiento, conforme al artículo 12 y 33, último párrafo, de la presente Disposición.

Las SOFOM contarán con un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de vencimiento del contrato de prestación de servicios con la Sociedad de Información Crediticia, para subir en el SIPRES, la renovación del mismo, o de uno nuevo, celebrado con otra Sociedad de Información Crediticia. Las SOFOM contarán con el mismo plazo para subir los convenios modificatorios a dichos contratos de prestación de servicios, a efecto de actualizar su denominación o razón social, régimen de capital o los nombres de sus apoderados dentro de los citados contratos.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LAS SOFOM

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EL REGISTRO

Artículo 53.- Para que las SOFOM puedan llevar a cabo el registro a que se refiere el CAPÍTULO II del Título CUARTO de la presente Disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87-B, segundo párrafo y 87-K de la LGOAAC, deberán cumplir con lo previsto en la presente sección.

Artículo 54.- El promovente deberá presentar a la CONDUSEF su proyecto de estatutos sociales para su revisión, a través del PUR, proporcionando:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Datos generales:
 - a) Nombre completo y sin abreviaturas;
 - b) Número telefónico (compuesto por lada, número y, en su caso, extensión); y
 - c) Correo Electrónico.
- III. Denominación social con la que se pretende constituir la sociedad;
- IV. El proyecto de estatutos sociales; y
- V. Lo indicado en la fracción V, del cuarto párrafo del artículo 38 de la presente Disposición.

Una vez que el Promovente realice la captura de los datos en el PUR, el sistema asignará un Folio, que le servirá para dar seguimiento y conocer el resultado de su solicitud.

Artículo 55.- Para la obtención de la Opinión Favorable, el proyecto de estatutos sociales deberá contemplar:

- I. Denominación o razón social;
- II. Nacionalidad;
- III. Duración;
- IV. Monto del capital social inicial;
- V. Nombre completo de los socios o accionistas;
- VI. Relación de los probables consejeros;
- VII. Director general y principales directivos de la sociedad; y
- VIII. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la SOFOM a constituir.

Asimismo, su objeto social principal deberá expresar:

“La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero.”

Especificando además el tipo de crédito que otorgarán, y en su caso, si otorgan arrendamiento y/o factoraje financiero.

Complementariamente, podrá considerar como parte de su objeto social principal:

“La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.”

En su caso, podrá considerar como parte de su objeto social:

“Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, y crédito de sus proveedores para capital de trabajo.”

“Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.”

“Actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.”

“Llevar a cabo la transferencia de fondos, previo registro ante la CNBV.”

“Actuar como comisionista de otras entidades financieras.”

“Celebrar operaciones de descuento de financiamiento y de créditos con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).”

Exclusivamente, para el caso de la SOFOM Entidad Regulada, podrá considerar como parte de su objeto social:

“Emitir valores de deuda a su cargo, en términos del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”

La CONDUSEF pondrá a disposición de los interesados, en el SIPRES, los artículos de un objeto social acorde a la constitución de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, con el fin de facilitar la obtención de su Opinión Favorable.

Artículo 56.- La CONDUSEF llevará a cabo el análisis del proyecto de estatutos y se procederá a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo una revisión de los requisitos mínimos de la solicitud de opinión sobre el proyecto de estatutos para constituir una SOFOM, cuando no se apegue a lo establecido a la normatividad aplicable a dicha figura, se procederá a la cancelación del Folio, señalando las correcciones para que el Promovente pueda presentar una nueva solicitud;
- II. La CONDUSEF dará respuesta de Opinión Favorable o Desfavorable a través del PUR, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debidamente integrada;
- III. Tratándose de Opiniones Desfavorables:
 - a) La CONDUSEF prevendrá por única ocasión al Promovente para que lleve a cabo las correcciones y observaciones correspondientes, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a que esté disponible la respuesta de opinión de la CONDUSEF en el PUR;
 - b) La CONDUSEF apercibirá al Promovente de que, en caso de no desahogar dicha prevención, su solicitud será desechada, sin perjuicio de que queden a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud para el mismo fin; y
 - c) Una vez realizadas las correcciones y observaciones al proyecto de estatutos, dentro del plazo otorgado, el promovente ingresará al PUR con su Folio, debiendo subir el proyecto de estatutos modificado y, reanudará el trámite conforme a la presente Disposición.

- IV. Una vez obtenida la Opinión Favorable de la CONDUSEF, el Promovente contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de que esté disponible en el PUR la respuesta de Opinión Favorable, para proceder a la constitución de la sociedad.

Artículo 57.- El Promovente, haciendo uso de su Folio, avisará a la CONDUSEF la constitución de la SOFOM, a través del PUR, y subirá la escritura constitutiva, o en su caso, su modificación, así como los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la escritura haya quedado inscrita en el Registro Público de Comercio. Durante este plazo la sociedad no podrá ostentarse como una Institución Financiera.

El Promovente deberá llevar a cabo su pre-registro en el PUR dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado a partir de la fecha en que haya obtenido la Opinión Favorable, y una vez realizado aparecerá con la leyenda de "En trámite de inscripción", y se identificará con el Folio asignado, el cual tendrá una vigencia por el mismo plazo otorgado para su pre-registro. Concluido este plazo sin haber obtenido el registro a que se refiere el Capítulo II del Título CUARTO de la presente Disposición, dicho Folio quedará cancelado y el interesado podrá presentar una nueva solicitud de inscripción.

Cuando la CONDUSEF se percate de que el acta constitutiva, difiere del proyecto de estatutos autorizado o no se ajusta a lo establecido por el artículo 87-B de la LGOAAC y al artículo 54 de esta Disposición, no se inscribirá en el SIPRES y le notificará a la institución para que lleve a cabo la reforma estatutaria correspondiente.

Artículo 58.- La CONDUSEF publicará a través del SIPRES el listado de las SOFOM que se encuentren en trámite de inscripción, sin que por ello sea competente para conocer de Reclamaciones en contra de dichas sociedades.

SECCIÓN II

DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL REGISTRO

Artículo 59.- Las SOFOM deberán contar en todo momento con un contrato vigente de prestación de servicios con al menos una Sociedad de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, debiendo presentar ante la CONDUSEF dicho contrato.

Artículo 60.- Las SOFOM contarán con un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, para informar en el SIPRES el inicio de sus operaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 61.- La CONDUSEF cancelará el registro de una SOFOM, cuando:

- I. Incumpla con las obligaciones de mantener actualizada y validar la información o que ésta difiera de la real, en términos de la presente Disposición, por 3 (tres) meses consecutivos, dentro de un periodo de 12 (doce) meses continuos;
- II. No acredite que es usuaria de al menos una Sociedad de Información Crediticia;
- III. No cuente u omita presentar la renovación del Dictamen Técnico;
- IV. Esté identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por 3 (tres) meses consecutivos sin que actualice su domicilio, dentro de un periodo de 12 (doce) meses continuos;
- V. Cuando la CNBV informe a la CONDUSEF de los incumplimientos de la SOFOM a que se refiere el artículo 87-K, párrafo tercero, incisos b), d) y e) de la LGOAAC;
- VI. La CONDUSEF se percate de que los ingresos de la SOFOM provienen de la realización de operaciones distintas a las que se refiere el artículo 87-B de la LGOAAC;
- VII. Omita proporcionar por 3 (tres) meses consecutivos, dentro de un periodo de 12 (doce) meses continuos los reportes, en términos del artículo 52 de la presente Disposición;
- VIII. No acredite ante la CONDUSEF por más de 4 (cuatro) meses consecutivos, la realización de operaciones a que se refiere el artículo 87-B de la LGOAAC;
- IX. La CNBV verifique que la SOFOM efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por la LGOAAC o por las disposiciones de carácter general que de ella emanen, o si abandona o suspende sus actividades;
- X. No haya comercializado productos o servicios financieros durante dos años, contados a partir de haber obtenido su registro ante la CONDUSEF, con el Estatus de Registro "Pre-operativa" en el SIPRES;

- XI. La CNBV solicite a la CONDUSEF la cancelación del registro de la SOFOM, en virtud de que la actividad financiera de la SOFOM incumple lo establecido en el artículo 87-B, segundo párrafo, fracción II de la LGOAAC; y
- XII. La actividad principal de la SOFOM no se realice conforme al artículo 87-B, segundo párrafo, fracciones I y II de la LGOAAC.

La CONDUSEF podrá requerir cualquier información y documentación, así como utilizar cualquier documentación e información que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones, a efecto de verificar que la SOFOM no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo.

Tratándose de SOFOM, Entidad Regulada, la CONDUSEF solicitará Opinión Favorable a la CNBV, para los efectos de lo establecido en el artículo 87-K, quinto párrafo, de la LGOAAC.

Cuando la CONDUSEF advierta que la SOFOM ha incurrido en alguno de los supuestos de las fracciones anteriores, le notificará la existencia de los presuntos incumplimientos, y le otorgará a la SOFOM un plazo de 10 (diez) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la CONDUSEF analizará los documentos presentados por la SOFOM, así como la documentación que obre en el expediente, y en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, emitirá declaración de no cancelación de registro o declaración de cancelación de registro.

En el caso de declaración de cancelación de registro, también ordenará a la SOFOM la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, lo cual deberá acreditarse ante la CONDUSEF, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil a aquél en que le fue notificada la citada declaración.

La cancelación de registro concluirá cuando la SOFOM acredite la inscripción de la resolución en el Registro Público de Comercio dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que no se oponga a esta cancelación en los términos establecidos en el artículo 87-K, párrafo noveno de la LGOAAC.

En el caso de que la CONDUSEF no haya recibido constancia de la inscripción, en el plazo señalado, procederá a la cancelación del registro de la SOFOM en el SIPRES, informará a la CNBV lo correspondiente, en un plazo de 10 (diez) días hábiles y solicitará la inscripción de la declaración de cancelación de registro en el Registro Público de Comercio que corresponda.

Tratándose de una SOFOM, Entidad Regulada, adicionalmente la declaración de cancelación de registro se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Esta situación también se dará a conocer al público por cualquier otro medio que considere conveniente.

Emitida la declaración de cancelación de registro, la SOFOM deberá iniciar los trámites para la liquidación de la sociedad o la modificación de su objeto social, con el fin de abandonar el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, debiendo remitir a la CONDUSEF copia certificada de la escritura pública en donde conste dicha modificación, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a que quede inscrita la liquidación de la sociedad o la modificación de su objeto social.

TÍTULO QUINTO

DEL REUNE

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 62.- El REUNE tiene como objeto establecer y mantener actualizado un registro de localización y contacto de las UNE, y ser el medio de presentación del Informe Trimestral que deben rendir las Instituciones Financieras, respecto de todas las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, que reciban y atiendan.

Artículo 63.- El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REUNE, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.

Las Instituciones Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REUNE.

En caso de problemas técnicos que presente la API que imposibiliten su uso de forma generalizada, se deberá seguir el procedimiento para la carga de información por parte de las Instituciones Financieras directamente en el REUNE, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.

Las características generales de la API para el cumplimiento de las obligaciones en el REUNE se difundirán a través del PUR.

Artículo 64.- Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar al día hábil siguiente en que la Institución Financiera active la CICI, la siguiente información:

- I. Entidades Federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público;
- II. Medios de recepción o canal;
- III. Niveles de atención o contacto;
- IV. Dirección de la página de Internet, interfaces, aplicaciones informáticas, y cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; y
- V. Del Titular de la UNE y del o los Encargados Regionales, la siguiente información:
 1. Nombre completo;
 2. Domicilios de la UNE y de las sucursales u oficinas de atención al público de los Encargados Regionales;
 3. Días y horarios de atención;
 4. Teléfonos; y
 5. Correos Electrónicos.

En el caso de los Encargados Regionales, no podrá ser designada la misma persona en dos o más Entidades Federativas en las que cuenten con sucursales u oficinas de atención al público.

En el caso de las Instituciones Financieras que no tengan sucursales u oficinas de atención al público, cuando la normatividad aplicable se los permita y de las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto del Titular de la UNE, deberán registrar lo siguiente:

1. Nombre completo;
2. Días y horarios de atención;
3. Teléfonos, en su caso; y
4. Correos Electrónicos.

Artículo 65.- El Aviso de Datos de la UNE, a que se refiere el artículo 50 Bis de la LPDUSF, contendrá el nombre y logotipo de la Institución Financiera, los plazos máximos de respuesta a las Consultas y Reclamaciones (30 días hábiles), y a las Aclaraciones (45 días naturales o 180 días naturales según corresponda); y además la información registrada por las Instituciones Financieras de conformidad con el artículo 64 fracciones II a V de la presente Disposición. Una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm, y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus sucursales u oficinas de atención al público.

En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera y las Instituciones Financieras que no tengan sucursales u oficinas de atención al público, cuando la normatividad aplicable se los permita, al registrar la información establecida en el artículo 64 fracción V de la presente Disposición, una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido, que sea de fácil acceso al público en general en su aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

El Aviso de Datos de la UNE no podrá ser modificado, alterado, ni adicionado, debiendo conservar la calidad y resolución de origen.

Tratándose de Instituciones Financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero, independientemente del sector, podrán solicitar a través del REUNE la generación de un sólo Aviso de Datos de la UNE por grupo financiero, siempre y cuando la información a que se refiere el artículo 64 de la Presente Disposición, sea exactamente la misma en cada una de las Instituciones Financieras que integren el grupo.

Artículo 66.- La Institución Financiera deberá validar en cada Período de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción III de la presente Disposición, que la información que se encuentra en el REUNE está vigente y actualizada.

Artículo 67.- Todas las Instituciones Financieras deberán actualizar en el REUNE, la información prevista en el artículo 64 de la presente Disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al evento que origine la actualización, indicando la fecha del evento y adjuntando la evidencia correspondiente; excepto aquellos eventos que se originen durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción III de la presente Disposición, en cuyo caso el plazo para actualizar comenzará a contar una vez concluido el plazo de la validación.

Para el caso de que no se registre o actualice la información a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los plazos establecidos en la presente Disposición, además de las Sanciones que resulten procedentes, se dará vista al consejo de administración o administrador único de la institución correspondiente.

Artículo 68.- Las Instituciones Financieras deberán conocer, captar, recibir y/o atender las Reclamaciones y Aclaraciones, por los Medios de Recepción y en los distintos Niveles de atención; acusar de recibo por cualquier medio; asignar número de Folio de atención consecutivo e indicar el tiempo de respuesta o resolución a los Usuarios, el cual no podrá ser mayor para las Reclamaciones de 30 (treinta) días hábiles y para las Aclaraciones de 45 (cuarenta y cinco) o 180 (ciento ochenta) días naturales, según corresponda.

Asimismo, deberán comunicar al Usuario la resolución o respuesta correspondiente por el Medio de Recepción o canal que éste haya indicado, o bien, por el que se presentó la Reclamación y/o Aclaración, debiendo estar razonada y adjuntando la documentación respectiva que sustente la respuesta emitida.

Además, las Instituciones Financieras deberán conocer, captar, recibir y/o atender las Consultas, por los Medios de Recepción y en los distintos Niveles de atención; asignar el número de Folio de atención consecutivo e indicar el tiempo de respuesta o resolución a los Usuarios, el cual no podrá ser mayor de 30 (treinta) días hábiles.

En el caso de brindar atención telefónica al Usuario, la Institución Financiera llevará una bitácora donde se deberán registrar y clasificar todas las llamadas en el rubro de Consulta, Reclamación o Aclaración según corresponda, asignando un Folio de atención consecutivo a cada llamada y especificando las fechas y horas de recepción de la misma y de atención al Usuario, así como el motivo de la llamada y sentido de la respuesta emitida por la Institución Financiera.

Artículo 69.- En todos los casos la Institución Financiera deberá llevar un registro de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, donde conste el Folio de atención consecutivo que se hubiera asignado; mismo que deberá proporcionarse al Usuario al momento de su presentación y deberán establecer políticas para la clasificación, Medios de atención o canal, Nivel de atención o contacto y registro de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, de conformidad con la presente Disposición, precisando para el caso de Consultas que el Medio de Recepción o canal será aquél destinado para tal efecto, siempre que se haga del conocimiento del público en general.

Para el caso de Reclamaciones recibidas a través de la CONDUSEF, además del Folio de atención que se hubiera asignado por la Institución Financiera, deberá constar el folio asignado por la Comisión Nacional.

Artículo 70.- Las UNE deberán tener a disposición de la CONDUSEF los antecedentes de las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones conocidas, captadas, recibidas y atendidas por cualquier Medio de Recepción o canal y en los distintos Niveles de atención, así como sus respectivas resoluciones por un período de 6 (seis) años.

Artículo 71.- Las Instituciones Financieras a través del Titular de la UNE, deberán reportar a la CONDUSEF un Informe Trimestral, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, por los medios que la CONDUSEF ponga a disposición de las Instituciones Financieras para tales efectos, y deberá contener respecto de las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones, lo siguiente:

- I. Denominación o razón social, sector y, en su caso, el ramo al que pertenece la Institución Financiera;
- II. Trimestre a informar;
- III. Número de Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones;
- IV. Número de Folio de atención y en su caso número de folio asignado por la Comisión Nacional;
- V. Fecha de la Consulta, Reclamación y/o Aclaración;
- VI. Medio de Recepción o canal;
- VII. Nivel de atención o contacto;
- VIII. Productos y/o servicios;
- IX. Causas o motivos;
- X. Indicar si se trata de un posible robo de identidad;
- XI. Estado, el cual puede ser: pendiente o concluido. Para el caso en que las Instituciones Financieras registren en el REUNE asuntos con el estado de pendiente, éstos deberán concluirse antes del cierre del siguiente trimestre; con excepción de las aclaraciones relacionadas con operaciones realizadas en el extranjero, que deberán concluirse a más tardar dentro de los dos trimestres siguientes a que hayan sido reportadas. En todos los casos en que el estado sea concluido, deberá registrar la fecha de atención; y

- XII. La Entidad Federativa, Código Postal, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, de la UNE o de la sucursal u oficina de atención al público, cuando las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones, se hayan presentado ante éstas.

Para el caso en el que la recepción haya sido a través de alguna aplicación informática, interfaz, página de internet, Correo Electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; así como tratándose de las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones de las Instituciones de Tecnología Financiera, se deberá registrar, según el Medio de Recepción o canal, la Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, y Código Postal, que permitan identificar la ubicación de su presentación.

Las Instituciones Financieras deberán registrar la información a que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo, con base en el catálogo que se localiza en el REUNE, dependiendo de cada sector, cualquier cambio al catálogo se hará de su conocimiento con 30 días hábiles de antelación en la sección de avisos del REUNE y/o a través del SINE.

Para el caso de Reclamaciones y Aclaraciones, además deberán informar:

- I. Si el Usuario es una persona física o moral; tratándose de una persona física, deberá señalar el sexo y edad de la persona;
- II. Para los casos en los que las Reclamaciones y/o Aclaraciones tengan el estado de concluido, la información que permita identificar los datos de la resolución, consistente en la fecha de la resolución; fecha en la que se le notificó al Usuario y; para el caso de las Reclamaciones sentido de la resolución, que puede ser: totalmente favorable al Usuario, parcialmente favorable al Usuario o desfavorable al Usuario;
- III. Informar si existe un importe monetario, y de ser el caso, señalar el monto objeto de aclaración, reclamado o requerido; y
- IV. En el caso de las Reclamaciones, el importe o cantidad abonada al Usuario y fecha en la que se abonó dicho importe.

Para el caso de Reclamaciones de las Instituciones de crédito, con un monto reclamado:

- I. El número de Folio de reclamación registrado en el reporte regulatorio relativo a la SERIE R27 RECLAMACIONES, que se entrega a la CNBV en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de crédito, sus modificaciones o aquella que la sustituya.

Para el caso de que a la fecha de presentación del Informe Trimestral no se cuente con el número de folio a que se refiere el párrafo anterior, dicho folio deberá reportarse en el Informe Trimestral siguiente.

Artículo 72.- La CONDUSEF podrá solicitar a las Instituciones Financieras la información y/o documentación que sea necesaria para validar la información del REUNE, y realizar las acciones necesarias de supervisión, para corroborar la veracidad de los datos de la UNE registrados en el REUNE.

Artículo 73.- La CONDUSEF difundirá al público la información a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 64 de la presente Disposición, a través de un directorio de Unidades Especializadas de Atención a Usuarios. Asimismo, podrá proporcionar dicha información en sus oficinas y Unidades de Atención a Usuarios y, enunciativa más no limitativamente, a través de los siguientes medios:

- I. Vía telefónica: 555340 0999 y 800 999 8080, o
- II. Por el Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

TÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 74.- El RECA tiene como objetivo difundir al público en general los modelos de Contratos de Adhesión respecto de los productos y servicios financieros que las Entidades Financieras utilizan en la comercialización y formalización de los mismos.

Artículo 75.- Las Entidades Financieras deberán proporcionar en el RECA, la siguiente información y documentación:

- I. Tipo de operación;
- II. Nombre comercial del producto;
- III. Nombre comercial del subproducto;

- IV. Nombre comercial del servicio que ofertan al público;
- V. Términos de la contratación;
- VI. Características del producto, subproducto o servicio;
- VII. Si el Contrato de Adhesión requiere autorización; y
- VIII. Formatos de la documentación contractual consistentes en:
 - a) Contrato de Adhesión y sus anexos;
 - b) Carátula; y
 - c) Cualquier otro documento que forme parte y/o formalice el Contrato de Adhesión.

Artículo 76.- Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES deberán inscribir en el RECA los modelos de sus Contratos de Adhesión, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de que las Instituciones Financieras hayan activado la CICI.

En caso de que las Entidades Financieras no utilicen Contratos de Adhesión deberán informar dicha situación a la CONDUSEF a través del RECA, dentro del término señalado en el párrafo que antecede. Lo anterior sin menoscabo de la facultad de supervisión que tiene la CONDUSEF para comprobar el no uso de Contratos de Adhesión.

Tratándose de nuevos Contratos de Adhesión, éstos deberán registrarse en el RECA previo a la celebración de operaciones de los productos y servicios financieros con los Usuarios.

La Publicidad, difusión, Promoción, ofrecimiento, uso, comercialización y/o celebración de Contratos de Adhesión que documenten operaciones de productos o servicios financieros, sin registro en el RECA estará prohibido. El cumplimiento a lo anterior, se sancionará en términos del artículo 175 de la presente Disposición.

Artículo 77.- Las Entidades Financieras deben crear un registro por cada Contrato de Adhesión, el cual se tendrá por concluido cuando se haya completado la carga de todos los documentos que conformen el Contrato de Adhesión correspondiente, recepción que constará en el acuse que al efecto se emita.

Respecto al registro de Contratos Múltiples, bastará con que las Entidades Financieras inscriban una sola vez el mismo; sin embargo, deberán especificar con claridad los productos documentados en el Contrato Múltiple.

Artículo 78.- El Número de Registro está conformado por seis series numéricas, de acuerdo a lo siguiente:

Ejemplo: 0003-001-000055/01-00001-0416, en el que:

- 0003 Es el número identificador de la Entidad Financiera generado por la CONDUSEF.
- 001 Indica el tipo de producto o servicio.
- 000055 Se refiere al producto o servicio específico.
- 01 Corresponde a la versión del Contrato de Adhesión registrado.
- 00001 Es el número consecutivo que el RECA le asigna por año.
- 0416 Corresponde al mes y año de registro o actualización.

El Número de Registro completo y vigente deberá ser colocado en la documentación contractual correspondiente y coincidir con el Número de Registro plasmado en los documentos debe estar completo, vigente y coincidir con el número de inscripción del Contrato de Adhesión en el RECA.

Cuando la CONDUSEF identifique que un Contrato de Adhesión esté mal clasificado de acuerdo al producto o servicio a que se refiera, podrá solicitar a la Entidad Financiera su reclasificación.

Artículo 79.- En todo momento, la información contenida en los modelos de Contratos de Adhesión que estén dados de alta en el RECA, debe estar vigente y coincidir con los que la Entidad Financiera publicite, difunda, promocióne, ofrezca, use, comercialice y/o celebre, respecto de sus productos y servicios financieros, salvo los elementos de formato que correspondan a la presentación al público, siempre que no se altere el clausulado del Contrato de Adhesión.

Artículo 80.- El registro de un Contrato de Adhesión en el RECA no implica que éste se encuentre revisado y/o evaluado por la CONDUSEF, salvo aquellos señalados en las disposiciones de carácter general en materia de transparencia financiera que emita la CONDUSEF, que requieran de revisión y autorización previa para su registro.

Artículo 81.- El registro de los Contratos de Adhesión dentro del RECA, no eximirá la presentación física de la documentación, que sea requerida por la CONDUSEF en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

CAPÍTULO II**DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE CONTRATOS**

Artículo 82.- La actualización o modificación de la información y documentación registrada en el RECA, por las Entidades Financieras, se realizará por los siguientes motivos:

- I. Por necesidades de la propia Entidad Financiera;
- II. Por la implementación de un programa de autocorrección, o derivado de un procedimiento de supervisión, vigilancia, evaluación o inspección en el plazo señalado por la CONDUSEF; o
- III. Por reformas a las leyes y disposiciones que los regulen.

Tratándose de la fracción II, la Entidad Financiera deberá insertar en el apartado de observaciones, el oficio emitido por la Autoridad Competente y en el caso de la fracción III, deberá indicar los ordenamientos que hubieren sido modificados.

Artículo 83.- La CONDUSEF al ordenar la suspensión del uso de un Contrato de Adhesión, hará la anotación correspondiente en el RECA, a fin de que los Usuarios tengan conocimiento que dicha Entidad Financiera no podrá utilizar el Contrato de Adhesión respectivo a partir de la fecha de la suspensión para celebrar nuevas operaciones, y hasta en tanto no sea modificado y registrado nuevamente.

CAPÍTULO III**DEL RECAS**

Artículo 84.- El RECAS tiene como objetivo difundir al público en general los modelos de Contratos de Adhesión de Seguros respecto de los productos financieros que las Instituciones de Seguros utilizan en la comercialización y formalización de los mismos.

Artículo 85.- Las Instituciones de Seguros deberán proporcionar en el RECAS, la siguiente información y documentación:

- I. Tipo de operación;
- II. Ramo;
- III. Producto;
- IV. Nombre o nombres comerciales del seguro que ofertan al público;
- V. Términos de la contratación;
- VI. Características del producto; y
- VII. Los formatos de la documentación contractual consistente en:
 - a) Solicitud u oferta establecida en la Ley Sobre el Contrato de Seguro;
 - b) Póliza prevista en la Ley Sobre el Contrato de Seguro;
 - c) Condiciones generales y especiales de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro;
 - d) Folletos referidos en las disposiciones 15.7.2 y 24.3.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la CNSF;
 - e) En su caso, los endosos, cuyo objeto sea modificar el clausulado del formato del Contrato de Adhesión de Seguros, establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
 - f) Consentimientos individuales;
 - g) Certificados individuales, y
 - h) Cualquier otro documento que forme parte y/o formalice el Contrato de Adhesión de Seguros.

Artículo 86.- Una vez registrados ante la CNSF, las Instituciones de Seguros deberán registrar en el RECAS, los modelos de sus Contratos de Adhesión de Seguros, previamente a la comercialización del producto.

La CONDUSEF estará facultada para hacer del conocimiento a la CNSF el hecho de que una Institución de Seguros comercialice productos que no se encuentren registrados en el RECAS, a fin de que la misma determine lo que en derecho proceda, lo cual no eximirá, en su caso, de las Sanciones que la CONDUSEF imponga en virtud del referido incumplimiento.

En caso de que las Instituciones de Seguros no utilicen Contratos de Adhesión de Seguros, deberán informar dicha situación a la CONDUSEF a través del RECAS, por una sola vez, siempre y cuando no cambie dicha situación comercial, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de que sea otorgada su CICI.

Artículo 87.- Las Instituciones de Seguros deben crear un registro por cada producto de seguro que ofrezcan; una vez concluido éste, el RECAS generará el acuse correspondiente con el Número de Registro y con base en la información proporcionada.

En todo momento, la información contenida en los modelos de Contratos de Adhesión de Seguros que estén dados de alta en el RECAS, debe estar vigente y coincidir con la que la Institución de Seguros publicite, difunda, promocióne, ofrezca, use, comercialice y/o celebre, respecto de sus productos financieros, así como con el Número de Registro otorgado por la CNSF, salvo los elementos de formato que correspondan a la presentación al público asegurado, siempre que no se altere el clausulado del Contrato de Adhesión de Seguros.

Artículo 88.- El Número de Registro está conformado por seis series numéricas, el cual es independiente al que asigne la CNSF en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo siguiente:

Ejemplo: 0003-106-000055/01-00001-1107, en el que:

PRIMERA:	0003	Es el número identificador de la Institución de Seguros generado por la CONDUSEF.
SEGUNDA:	106	El primer dígito indica el tipo de operación, en el entendido de que el número 1 corresponderá a la operación de vida, el 2 a accidentes y enfermedades, el 3 a la operación de daños y 4 a pensiones, los siguientes dos dígitos indicarán el ramo al que pertenece.
TERCERA:	000055	Se refiere al producto de seguro específico.
CUARTA:	01	Corresponde a la versión del Contrato de Adhesión de Seguro registrado.
QUINTA:	00001	Es el número consecutivo que el sistema le asigna por año.
SEXTA:	1107	Significa el mes y año de registro, actualización o cancelación.

Del Número de Registro otorgado por la CONDUSEF, las Instituciones Financieras deberán colocar en la documentación contractual, las dos series numéricas TERCERA y CUARTA, del anteriormente descrito, conforme a las siguientes especificaciones:

SIGLAS: /CONDUSEF;

TERCERA SERIE NUMÉRICA:	000055	Se refiere al producto de seguro específico; y
CUARTA SERIE NUMÉRICA:	01	Corresponde a la versión del Contrato de Adhesión de Seguro registrado.

Lo anterior deberá ser colocado de manera continua, después del Número de Registro otorgado por la CNSF, el cual se encuentra establecido dentro de la leyenda a que se refiere el numeral 4.1.15, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, o el numeral que lo sustituya, quedando de la siguiente manera:

Ejemplo: CNSF-S0048-0204-2015/CONDUSEF-000055-01

Las series numéricas descritas, deberán ser colocadas en el Contrato de Adhesión de Seguros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que emita la CONDUSEF en materia transparencia financiera.

Artículo 89.- El registro de los Contratos de Adhesión de Seguros dentro del RECAS, no eximirá la presentación física de la documentación, que sea requerida por la CONDUSEF en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

Artículo 90.- El registro de un Contrato de Adhesión de Seguro en el RECAS no implica que éste se encuentre revisado y/o evaluado por la CONDUSEF.

En caso de que la CONDUSEF, derivado del ejercicio de las atribuciones de evaluación conferidas, detecte que las Instituciones de Seguros utilizan Contratos de Adhesión de Seguros que no coincidan con aquellos registrados en el RECAS, no estén registrados, no tengan completo el número o no esté actualizado, en términos del segundo párrafo del artículo 87 de la presente Disposición, ello no conllevará a la nulidad del acto jurídico que los mismos documenten; Con independencia de las sanciones que corresponda imponer a la CONDUSEF, ésta estará facultada para hacer del conocimiento este hecho a la CNSF, a fin de que la misma determine y sancione lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO IV**DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS**

Artículo 91.- La actualización o modificación de los Contratos de Adhesión de Seguros o cualquiera de los documentos contractuales registrados en el RECAS por las Instituciones de Seguros, sólo se realizará por los siguientes motivos:

- I. Por necesidades de operación y a solicitud de la propia Institución de Seguros;
- II. Por la conclusión de un plan de regularización, por la implementación de un programa de autocorrección o derivado de un procedimiento de supervisión, vigilancia o evaluación, en el plazo señalado por la CNSF o la CONDUSEF, según corresponda; y
- III. Por reformas a las leyes y disposiciones que los regulen.

Tratándose de la fracción II, la Institución de Seguros deberá insertar en el apartado de observaciones el oficio emitido por la Autoridad Competente y en el caso de la fracción III, deberá indicar los ordenamientos que hubieren sido modificados.

Artículo 92.- La CONDUSEF suspenderá el registro del Contrato de Adhesión de Seguro en el RECAS, cuando la CNSF le informe que el mismo ha sido revocado en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V**DE LA BAJA EN LOS REGISTROS RECA Y RECAS**

Artículo 93.- Las Entidades Financieras deberán dar de baja en el RECA el registro de los Contratos de adhesión de sus productos y servicios en un término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que se presentó el evento, cuando:

- I. Se revoque la autorización para operar como tal;
- II. Esté sujeta a un procedimiento de transformación para dejar de ser Entidad Financiera;
- III. Se encuentre en proceso de disolución o liquidación;
- IV. La CONDUSEF ordene la baja en ejercicio de sus atribuciones de supervisión; o
- V. Deje de ofrecer el producto, o deje de utilizar el Contrato de Adhesión, siempre y cuando ya no cuente con contratos vigentes.

La Entidad Financiera que deje de ofrecer el producto, o deje de utilizar el Contrato de Adhesión, deberá dar aviso al RECA a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que deje de ofertarlo, y se le colocará la leyenda "Este contrato ya no se ofrece por la Entidad Financiera".

Las Entidades Financieras deberán mantener los registros vigentes de los Contratos de Adhesión que utilicen para celebrar sus operaciones con el público, en caso contrario se harán acreedoras a las Sanciones correspondientes.

La baja del registro de algún Contrato de Adhesión, no afecta la validez del mismo, ya que sus efectos legales concluyen al término de la vigencia del producto o servicio contratado; por lo que, dichos Contratos de Adhesión podrán ser consultados en la sección historial ubicada en el RECA.

Las Entidades Financieras no podrán dar de baja en el RECA, los Contratos de Adhesión que estando vigentes se les haya iniciado un procedimiento de supervisión por parte de la CONDUSEF, hasta en tanto éste no concluya.

En caso de que la CONDUSEF detecte en el ejercicio de sus funciones, que la Entidad Financiera no dio de baja en el RECA los Contratos de Adhesión, dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, éstos serán dados de baja por la CONDUSEF a la conclusión de dicho término, identificando el Estatus de Registro en el que se ubique la Entidad Financiera.

Artículo 94.- Las Instituciones de Seguros deberán dar de baja en el RECAS el registro de los Contratos de Adhesión de Seguro, sus productos y servicios en un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que se presentó el evento, cuando:

- I. Dejen de operar un determinado ramo;
- II. Deje de ofrecer el producto, o deje de utilizar el Contrato de Adhesión de Seguros, siempre y cuando ya no cuente con contratos vigentes;
- III. Se les revoque la autorización para operar como Institución de Seguros;
- IV. Se sometan a un procedimiento de disolución o liquidación; o
- V. Por cualquier causa dejen de operar como tales.

La CONDUSEF hará la anotación correspondiente en el RECAS al detectar que una Institución de Seguros se ubica en alguno de los supuestos del párrafo que antecede, a fin de que los Usuarios tengan conocimiento que dicha Institución de Seguros dejará de operar sus productos.

La baja de registro de algún Contrato de Adhesión de Seguro, no afecta la validez de los contratos celebrados, ya que seguirán surtiendo efectos legales a los Usuarios hasta el fin de la vigencia de los mismos, sin embargo, dichos Contratos de Adhesión de Seguros serán susceptibles de consulta en una sección histórica dentro del RECAS.

En caso de que la CONDUSEF detecte que la Institución de Seguros no dio de baja en el RECAS, el registro de los Contratos de Adhesión de Seguros que ya no comercializa, en el término señalado en el primer párrafo de este artículo, modificará su situación en el RECAS, para que sean susceptibles de consulta en la sección histórica dentro del RECAS.

Las Instituciones de Seguros no podrán dar de baja en el RECAS, los Contratos de Adhesión de Seguros que estando vigentes se les haya iniciado un procedimiento de supervisión por parte de la CONDUSEF, hasta en tanto éste no concluya.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RESBA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 95.- El RESBA tiene como objetivo difundir al público en general la prima de tarifa total de productos de seguro con coberturas básicas estandarizadas, a fin de promover y fortalecer la cultura del seguro.

Artículo 96.- El Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros se realizará exclusivamente a través del RESBA, utilizando la CICI o la CIC con independencia de que se presenten físicamente los documentos que, en su caso, sean requeridos por la CONDUSEF.

Artículo 97.- Las Instituciones de Seguros deberán registrar por producto en el RESBA la información sobre las primas de tarifa total de productos básicos estandarizados de seguros, conforme los productos registrados en el RECAS y de acuerdo con las operaciones y ramos que tienen autorizados, respecto a las coberturas a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siendo las siguientes:

- I. Fallecimiento, en la operación de vida;
- II. Accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades;
- III. Gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades;
- IV. Salud, en la operación de accidentes y enfermedades;
- V. Salud dental, en la operación de accidentes y enfermedades; y
- VI. Responsabilidad civil, en el ramo de automóviles.

Para efectos de la presente Disposición, la prima de tarifa total deberá incluir el I.V.A., los recargos, gastos administrativos o cualquier otro gasto a cargo del Usuario, de tal manera que el Usuario tenga la certeza de que el dato que le muestre el RESBA y la prima que le cobre la Institución de Seguros, sea la misma. Lo anterior, no implica que, en el recibo de pago de prima correspondiente, no se desglosen los distintos costos que la conforman.

Artículo 98.- Con el propósito de conocer los beneficios que generan los seguros básicos estandarizados por operación y ramo, se deberá informar mensualmente a través del RESBA el número de pólizas comercializadas, así como el número de las vigentes a dicha fecha, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a que se reporte.

CAPÍTULO II

DE LA BAJA

Artículo 99.- Cuando a la Institución de Seguros se le revoque la autorización, esté sujeta a un procedimiento de transformación, disolución, liquidación o bien deje de ofertar alguna de las operaciones o ramos señalados en el presente Título, deberá dar de baja en el RESBA las primas de tarifas de productos básicos estandarizados de seguros, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que deje de ofertarlo, señalando la causa de dicha baja.

En caso de que la CONDUSEF detecte, en el ejercicio de sus atribuciones, que una Institución de Seguros se ubica en alguno de los supuestos referidos en el párrafo que antecede, hará la anotación correspondiente en el RESBA, a fin de que los Usuarios tengan conocimiento de que dicha Institución de Seguros dejará de operar los seguros básicos estandarizados.

La baja de las primas de tarifas de productos básicos estandarizados de seguros en el RESBA, no afecta la validez de los contratos celebrados, ya que seguirán surtiendo efectos legales a los Usuarios hasta el fin de la vigencia de los mismos.

TÍTULO OCTAVO

DEL RECO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 100.- El presente Título le es aplicable a las siguientes Entidades Financieras, SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Uniones de crédito, por lo que para efectos de este Título las referencias a Entidades Financieras se entenderán realizadas éstas.

El RECO tiene como objetivo difundir al público en general las Comisiones que cobran las Entidades Financieras por los productos y servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones, y por la información respecto a la Cartera Total de Crédito, tanto Vigente como Vencida, y el Número de Contratos.

Dicha información debe ser proporcionada por las Entidades Financieras a través del RECO, utilizando la CICI o la CIC, proporcionada por la CONDUSEF.

Artículo 101.- Para efectos del artículo anterior, las Entidades Financieras, a través del RECO deberán:

- I. Registrar las Comisiones que cobran las Entidades Financieras y la Cartera Total Vigente y Vencida, y Número de Contratos de las mismas; e
- II. Informar y difundir las Comisiones registradas, sus modificaciones y la Cartera Total con que operan las Entidades Financieras;

La CONDUSEF podrá formular Observaciones y, en su caso, ejercer el Veto sobre las solicitudes de registro o modificación a las Comisiones que no reúnan las características señaladas en la presente Disposición.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES EN COMISIONES

Artículo 102.- Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones por importes mayores a los registrados, así como registrar Comisiones por los siguientes conceptos:

- I. Por pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período; en tal caso, se deberá precisar en el contrato respectivo, cuándo se cobra el interés moratorio y cuándo la Comisión respectiva;
- II. Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito si durante el mismo período se cobra una Comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- III. Por las gestiones que las Entidades Financieras realicen para que se proceda a la cancelación de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad, con excepción de los impuestos o pago de derechos, cuando corresponda, así como para el registro de las prendas o garantías ante Fedatario Público o Notario Público;
- IV. Comisiones cuyo importe se determine utilizando una de varias operaciones o fórmulas de cálculo en relación con créditos, salvo que la Comisión que se cobre sea la más baja;
- V. Por la cancelación de una o varias tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito ni, en su caso, por la rescisión del contrato de apertura de crédito revolvente correspondiente;
- VI. Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma Entidad Financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación, excepto las que cobren otras entidades, instituciones de crédito o empresas con las que se tengan celebrados contratos para la recepción de dichos pagos;

- VII. Por el incumplimiento del pago periódico de un crédito, salvo que la Comisión no exceda del monto que resulte menor de:
- a) El importe de dicho incumplimiento; y
 - b) El importe que la institución de crédito determine y registre en la CONDUSEF.
- VIII. Por pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la Entidad Financiera ésta no haya acreditado el pago de algún crédito en términos de lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por el Banco de México, sus modificaciones o aquella que la sustituya, la cual establece las fechas en las que deben acreditarse los pagos dependiendo del medio que se haya utilizado para hacerlos;
- IX. Por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real;
- X. Por operaciones de transferencia de fondos y domiciliación por una Entidad Financiera distinta a la originadora de la operación;
- XI. En el caso de devoluciones de transferencias de fondos y domiciliación, la Comisión no podrá exceder del importe que, en su caso, se haya cobrado al Usuario por su emisión;
- XII. Por la cancelación de la domiciliación del pago de bienes y servicios;
- XIII. Por retiros de efectivo y consultas de saldo en sus oficinas o sucursales, así como por consulta de saldo en ventanilla;
- XIV. Por recibir y abonar recursos en las cuentas de depósito de sus Usuarios, a través de las ventanillas de sus sucursales y de los cajeros automáticos de las propias Entidades Financieras;
- XV. Por la devolución, por cualquier causa, de cheques que hayan recibido como medio de pago de algún crédito del cual sean acreedoras;
- XVI. En ningún caso podrán cobrarse comisiones a un cliente, por haber depositado en su cuenta, cheques que sean devueltos por cualquier causa;
- XVII. Tratándose de órdenes de transferencia de fondos, las Entidades Financieras no podrán cobrar comisiones diferenciadas en función del monto de las transferencias que le soliciten sus clientes;
- XVIII. Las Entidades Financieras no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento generador del cargo. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine la CONDUSEF tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;
- XIX. Que inhiban la movilidad, migración o portabilidad de los Usuarios de una Entidad Financiera a otra; y
- XX. Las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisiones que no se vinculen directamente con un producto o a un servicio prestado al Usuario, o con una operación que éste haya realizado.

El incumplimiento a dichas prohibiciones dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 175 de la presente Disposición.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y OBSERVACIONES

Artículo 103.- La CONDUSEF autorizará el uso o registro de una Comisión o su modificación cuando la Entidad Financiera acredite la procedencia del mismo. La CONDUSEF emitirá la autorización, rechazo u observaciones a las Comisiones en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la solicitud de su registro, y en caso de que sea autorizada la misma será visible al público en el RECO.

Artículo 104.- La Entidad Financiera que considere no estar obligada a dar cumplimiento a la presente Disposición, por lo que se refiere al registro de Comisiones, deberá informar de ello a la CONDUSEF a través del RECO, apercibida de que en caso de incurrir en falsedad de información se aplicará la sanción correspondiente de conformidad a la normativa aplicable.

En el caso de que las Entidades Financieras no tengan Comisiones que registrar porque no operan mediante Contratos de Adhesión o porque sus productos no prevén Comisión alguna, a través del RECO, deberán generar el comprobante de no registro de Comisiones. Para cada producto que no prevé Comisiones, se debe indicar “*este contrato no prevé comisión alguna*”.

Artículo 105.- Las Observaciones que realice la CONDUSEF respecto a la solicitud de registro, modificación o uso de una Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Que la Comisión no cumpla con la normativa vigente;
- II. Que no se justifique la creación o modificación de la Comisión;
- III. Que la Comisión derive de conceptos ajenos a las operaciones registradas en el Contrato de Adhesión;
- IV. Las Entidades Financieras no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine la CONDUSEF tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;
- V. Que su importe sea notoriamente excesivo en relación a las Comisiones del mercado por el mismo sector, tipo de crédito y concepto;
- VI. Que inhiban la movilidad, migración o portabilidad de los Usuarios de una Entidad Financiera a otra; o
- VII. Que la Comisión no se vincule con un servicio prestado al Usuario, o a una operación que éste haya realizado.

Artículo 106.- Las Observaciones que la CONDUSEF formule respecto de alguna Comisión según lo establecido en el artículo anterior, se harán llegar a la Entidad Financiera, a través del RECO, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado el registro de la Comisión o de la modificación correspondiente.

En caso de solicitudes por nuevos conceptos, el plazo no será mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud.

Artículo 107.- Las Observaciones contendrán los siguientes datos:

- i. El nombre de la Entidad Financiera;
- ii. La fecha en que se realizó la solicitud del registro o modificación de la Comisión;
- iii. Los motivos que generan la Observación; y
- iv. La indicación de que la Entidad Financiera cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la Observación, para responder cuáles son los motivos y las razones que sustentan el cobro de la Comisión o su modificación. Durante este periodo las Observaciones realizadas a una Comisión no serán publicadas en ningún medio.

En caso de no recibir la respuesta en el plazo citado en la fracción IV de este artículo, la CONDUSEF podrá ordenar la modificación de las Comisiones ya registradas.

Artículo 108.- Las Entidades Financieras que, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, justifiquen y atiendan satisfactoriamente las Observaciones realizadas por la CONDUSEF a las Comisiones, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se considerarán autorizadas y por lo tanto se publicarán sin las Observaciones efectuadas.

De lo contrario, las Comisiones en cuestión no estarán autorizadas para su publicación.

Si las Observaciones a las solicitudes de Comisiones o a sus modificaciones no se atienden dentro del plazo establecido en el artículo anterior y la CONDUSEF no cuenta con una solicitud para publicarlas con Observaciones, serán eliminadas y en su caso, la Institución Financiera tendrá que volver a registrarlas.

Artículo 109.- Cuando las Entidades Financieras soliciten el registro de alguna Comisión o modificación no autorizadas con anterioridad, o se encuentren en los supuestos del artículo 105 de la presente Disposición, la CONDUSEF podrá ejercer el Veto de manera unilateral, respecto a la solicitud de las Entidades Financieras.

Artículo 110.- La CONDUSEF podrá solicitar la eliminación de Comisiones a las Entidades Financieras en cualquier momento, cuando no cumplan con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV**DEL REGISTRO, LAS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DE COMISIONES**

Artículo 111.- El RECO representa el único medio oficial para el registro de las Comisiones que las Entidades Financieras cobran a sus clientes por los productos y servicios que ofrecen; asimismo es el único medio para registrar los datos de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como el Número de Contratos tratándose de SOFOM E.N.R.

La CONDUSEF podrá solicitar estados financieros auditados para efectos de comprobar el adecuado registro y valor de la composición de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como de los ingresos por las Comisiones.

Artículo 112.- Las Entidades Financieras son responsables del cálculo correcto de las Comisiones que registren en el RECO y, de los datos de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como el Número de Contratos.

Artículo 113.- Las Entidades Financieras deben, al momento de inscribir una Comisión en el RECO, considerar lo siguiente:

- I. Registrar o modificar, cuando ésta represente un incremento, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor, o en su caso, a la fecha en que surta efecto el aumento;
- II. Actualizar, cuando ésta represente una disminución, con al menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor; y
- III. Cualquier registro de una Comisión, se entenderá como una mera solicitud, por lo que será necesario tomar en cuenta el plazo de 15 (quince) días hábiles que la CONDUSEF tiene para autorizarla, o bien, observarla, o de ser el caso ejercer el Veto.

En el caso de que el concepto de alguna Comisión no se encuentre contemplado dentro del catálogo del RECO, la Entidad Financiera deberá consultar a la CONDUSEF, a través del RECO, la procedencia del registro, y ésta en un término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles determinará su procedencia.

Artículo 114.- Las Comisiones que las Entidades Financieras cobren por los productos y servicios financieros que ofrezcan y que se indiquen, de ser el caso, en los Contratos de Adhesión, carátulas, estados de cuenta, Publicidad, página web, folletos, así como cualquier otro medio, con los que la Entidad Financiera publicite, difunda, promocióne, ofrezca, use, comercialice y/o celebre, respecto de sus productos y servicios financieros, deben corresponder con las que las Entidades Financieras tengan registradas en el RECO.

CAPÍTULO V**DEL REGISTRO DE LA CARTERA TOTAL, VIGENTE Y VENCIDA**

Artículo 115.- Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben registrar en el RECO, de manera mensual, la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.

Las correcciones a la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos podrán llevarse a cabo, a través del RECO, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Sólo se podrán hacer correcciones a las cifras de Cartera Total, Cartera Vigente y Cartera Vencida, así como a el Número de Contratos correspondiente a cada una de ellas, celebrados durante el mes inmediato anterior;
- II. La corrección de cifras se podrá llevar a cabo en una sola ocasión para dicho mes, por lo que, una vez corregidas las cifras, éstas no se podrán volver a modificar; y
- III. Cuando no se haya llevado a cabo el registro oportuno de las cifras de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, se podrán hacer los registros extemporáneos durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles al vencimiento del Periodo de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición, lo cual no eximirá en su caso de las Sanciones que la CONDUSEF imponga por dicho incumplimiento.

Toda omisión del registro mensual de Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, será considerada como un incumplimiento de la SOFOM E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, a las obligaciones establecidas en la presente Disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LPDUSF.

La información a que se refiere el presente Capítulo, deberá ser proporcionada por la SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, en cumplimiento a sus obligaciones previstas en los artículos 53 y 92 Bis 1 de la LPDUSF.

En caso de que las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, no proporcionen la información relativa a su Cartera Total, Vigente y Vencida a través del RECO, la misma será obtenida por la CONDUSEF en los registros que mantenga la CNBV, sin perjuicio de las Sanciones que corresponda imponer por dichos incumplimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cualquier momento, la CONDUSEF podrá solicitar la información necesaria para corroborar que el registro al que se hace referencia en este artículo sea veraz, oportuno y fidedigno.

TÍTULO NOVENO

DEL REGISTRO DE DESPACHOS DE COBRANZA

Artículo 116.- El presente Título le es aplicable a las siguientes Entidades Financieras, Instituciones de Crédito, SOFOM ER y SOFOM ENR, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen, crédito, préstamo o financiamiento al público, Uniones de crédito e Instituciones de Financiamiento Colectivo, por lo que para efectos de este Título las referencias a Entidades Financieras se entenderán realizadas éstas.

El REDECO tiene como objeto integrar la información relativa a los Despachos de Cobranza contratados por las Entidades Financieras, así como las Quejas que los Usuarios presenten en contra de éstos.

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 117.- El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REDECO, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.

Las Entidades Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REDECO.

En caso de problemas técnicos que presente la API que imposibiliten su uso de forma generalizada, se deberá seguir el procedimiento para la carga de información por parte de las Entidades Financieras directamente en el REDECO, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.

Las características generales de la API para el cumplimiento de las obligaciones en el REDECO se difundirán a través del PUR.

Artículo 118.- Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES, deberán registrar en el REDECO la información de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, o en su caso, señalar que no cuentan con éstos.

Artículo 119.- Las Entidades Financieras respecto de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, deberán registrar en el REDECO, los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Nombre de los socios y representantes legales, tratándose de personas morales;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio fiscal;
- V. Teléfonos y Correos Electrónicos utilizados para realizar sus gestiones;
- VI. Correo Electrónico;
- VII. En su caso, página electrónica o de internet; y
- VIII. Nombre de las personas físicas encargadas de llevar a cabo las actividades de Cobranza.

Artículo 120.- Las Entidades Financieras al momento de su registro, deberán remitir a través del REDECO el contrato de prestación de servicios con el Despacho de Cobranza y la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes de éste.

Las Entidades Financieras deben garantizar que los contratos de prestación de servicios que suscriban con los Despachos de Cobranza se apeguen a lo establecido en los artículos 127 y 132 siguientes.

Artículo 121.- Tratándose de la información que se pone a disposición en sucursales, las Entidades Financieras deberán contar, además, con un aviso de forma permanente y visible, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas o cualquier otro medio semejante, y para ello el sistema permitirá descargar el aviso, el cual deberá ser colocado en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus sucursales u oficinas de atención al público, con la siguiente información:

- a) Denominación o Razón Social y en su caso, nombre comercial y logotipo de la Entidad Financiera;
- b) Nombre de los Despachos de Cobranza que gestionan su cartera;
- c) Horarios en los que se realizan las gestiones de Cobranza;
- d) La indicación de que los convenios de pago y los pagos por recuperación sólo pueden ser celebrados y recibidos directamente por la Entidad Financiera;
- e) La indicación de que los Despachos de Cobranza no pueden recibir directamente el pago del adeudo; y
- f) El lugar en el que se pueden consultar dentro de la sucursal, establecimiento o medio electrónico, los datos de los Despachos de Cobranza.

En caso de que la Entidad Financiera cuente con sucursales u oficinas de atención al público cuyas dimensiones supere los 200 metros cuadrados y en consecuencia permitan colocar el aviso impreso, este podrá ser descargado del sistema y deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm y ser colocado en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general.

Las Entidades Financieras que no tengan sucursales u oficinas de atención al público, cuando la normatividad aplicable se los permita deberán poner a disposición de los Usuarios la información prevista en este artículo a través de la aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, a través de un aviso que deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, que sea de fácil acceso al público en general, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido.

Artículo 122.- Las Entidades Financieras deben recibir, registrar y tramitar, a través de los medios que establezca para conocer, captar, recibir y/o atender las Quejas que les sean presentadas directamente o por cualquier medio, o las que le remita la CONDUSEF relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza contratados por éstas o en su caso aquellas en las que se identificó únicamente a la Entidad Financiera, y responderlas en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de su recepción.

La respuesta que brinde la Entidad Financiera a la Queja que le fue remitida por la CONDUSEF a través del REDECO, deberá ser proporcionada a través del mismo registro, asimismo en el REDECO la Entidad Financiera deberá informar a la CONDUSEF por separado a la respuesta que se brinde a la Queja, el número y tipo de penalizaciones impuestas a los Despachos de Cobranza, de ser el caso.

Para atender como favorable una Queja, la Entidad Financiera deberá cerciorarse que ha cesado la causa que la originó. Lo que deberá acreditar ante la CONDUSEF, con el requerimiento al Despacho de Cobranza y la respuesta de éste, respecto del cese de las acciones de Cobranza.

Artículo 123.- Las Entidades Financieras deben supervisar que las actividades de Cobranza realizadas por los Despachos de Cobranza contratados por éstos se apeguen a lo establecido en los artículos 127 y 132 de la presente Disposición.

Artículo 124.- Las Entidades Financieras deben rendir a la Comisión Nacional mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta, un Informe de las Quejas que conozcan, capten, reciban y/o atiendan directamente o por cualquier Medio de Recepción o canal, relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza, que contenga lo siguiente:

- I. Denominación o razón social, sector y, en su caso, el ramo al que pertenece la Entidad Financiera;

- II. Mes a informar;
- III. Número de Quejas;
- IV. Número de folio;
- V. Fecha de la Queja;
- VI. Medio de Recepción o canal;
- VII. Nivel de atención o contacto;
- VIII. Productos y/o servicios;
- IX. Causas de la Queja;
- X. Indicar si se trata de un posible robo de identidad, cuando así lo hayan identificado al momento de rendir el informe;
- XI. Estado, el cual puede ser: pendiente o concluido. Para el caso en que las Entidades Financieras registren en el REDECO asuntos con el estado de pendientes, éstos deberán concluirse antes del cierre del siguiente mes y así reportarlo el mes siguiente;
- XII. La Entidad Federativa, Código Postal, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, de la UNE o de la sucursal u oficina de atención al público, cuando las Quejas se hayan presentado ante éstas.

Para el caso en el que la recepción haya sido a través de alguna aplicación informática, interfaz, página de internet, Correo Electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; así como tratándose de las Quejas de las Instituciones de Financiamiento Colectivo, se deberá registrar, en caso de que lo tengan, la Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, y Código Postal, que permitan identificar la ubicación de su presentación.
- XIII. Las Entidades Financieras deberán registrar la información a que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo, con base en el catálogo que se localiza en el REDECO, dependiendo de cada sector, cualquier cambio al catálogo se hará de su conocimiento con 30 días hábiles de antelación en la sección de avisos del REDECO y/o a través del SINE;
- XIV. Si el Usuario es una persona física o moral; tratándose de una persona física, deberá señalar el sexo y edad de la persona, en caso de que lo tengan;
- XV. Para los casos en los que las Quejas tengan el estado de concluido, la Información que permita identificar los datos de la resolución, consistente en la fecha de la resolución; fecha en la que se le notificó al Usuario y, sentido de la resolución, que puede ser: totalmente favorable al Usuario, parcialmente favorable al Usuario o desfavorable al Usuario; y
- XVI. Número y tipo de penalización impuesta a los Despachos de Cobranza por las Entidades Financieras.

Artículo 125.- Las Entidades Financieras deben tomar las medidas necesarias para que los datos de identificación de sus Deudores estén actualizados y correctos, así como mantener a disposición de la CONDUSEF, en tanto se concluyen las acciones de Cobranza.

Artículo 126.- Las Entidades Financieras deben recibir y suscribir, en los medios establecidos en los contratos de prestación de servicios de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, los acuerdos de pago, negociación o reestructuración de los créditos, préstamos o financiamientos a los que lleguen los Despachos de Cobranza con los Deudores.

Artículo 127.- Las Entidades Financieras al contratar Despachos de Cobranza, para que realicen gestiones de cobro, negociación o reestructuración de sus créditos, préstamos o financiamientos, serán responsables de que éstos se sujeten a lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos que permitan la plena identificación del Deudor, obligado solidario o aval, así como los datos de localización del Deudor, antes de establecer el primer contacto;
- II. Indicar al Deudor, en el primer contacto que establezcan, ya sea por escrito o verbalmente, según sea el caso:
 - a) Nombre, denominación o razón social, domicilio y número telefónico del Despacho de Cobranza;
 - b) Nombre de las personas que realizan la Cobranza;

- c) Nombre de la Entidad Financiera que otorgó el crédito, préstamo o financiamiento de que se trate;
 - d) Contrato u operación motivo de la deuda en que se basa la acción de Cobranza;
 - e) Monto del adeudo y fecha de cálculo;
 - f) Requisitos, términos y condiciones para liquidar el adeudo;
 - g) Domicilio, Correo Electrónico y número telefónico de la unidad administrativa de la Entidad Financiera que recibirá las Quejas por malas prácticas de Cobranza; y
 - h) Que el o los pagos sólo podrán ser realizados a la Entidad Financiera que otorgó el crédito, préstamo o financiamiento.
- III. Dirigirse al Deudor de manera respetuosa y educada;
- IV. Comunicarse o presentarse en un horario de 8:00 a 21:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el Deudor;
- V. Documentar por escrito con el Deudor el acuerdo de pago, negociación o reestructuración de los créditos, préstamos o financiamientos; indicando los requisitos, términos y condiciones que permitan identificar la oferta, descuento, condonación o quita, si el acuerdo incluye cualquiera de estos conceptos, así como la aplicación del importe a pagar, desglosando el monto principal, intereses ordinarios, moratorios y en su caso cualquier otro costo que sea exigible de acuerdo al contrato, incluyendo los cálculos respectivos, y si con ello se obtendrá el finiquito o liquidación del adeudo, o sólo se cubrirá un pago parcial; y, señalar el número de cuenta de la Entidad Financiera en el que se realizará el pago, con referencia al número de crédito de que se trate, o en su caso, señalar de forma específica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que habrá de realizarse el pago del adeudo;
- VI. Entregar a la Entidad Financiera, a través de los medios pactados, los documentos que contengan los acuerdos referidos en la fracción anterior;
- VII. Abstenerse de llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo 132 de la presente Disposición; y
- VIII. Tratar los datos personales de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Las penalizaciones por el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, deberán estar contenidas en los contratos de prestación de servicios que las Entidades Financieras suscriban con los Despachos de Cobranza.

Las Entidades Financieras, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente artículo, para realizar por su cuenta las gestiones de Cobranza, sin perjuicio de la supervisión que deberán realizar a sus Despachos de Cobranza, en cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 128.- Los contratos de cesión o venta de cartera que suscriban las Entidades Financieras con cualquier persona física o moral, salvo las previstas en el artículo 93, párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán incluir como obligación a cargo de los cesionarios o adquirentes, lo establecido en el artículo 127 de la presente Disposición, sin que exista responsabilidad para la Entidad Financiera del incumplimiento de la cesionaria o adquirente.

Asimismo, en la cesión o venta de cartera se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su caso la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 129.- Las Entidades Financieras podrán obtener su baja, cuando:

- I. Se encuentren en alguno de los Estatus de Registro señalados en las fracciones II, IX o X del artículo 33 de la presente Disposición; o
- II. Dejen de ser Entidad Financiera.

Para lo cual, las Entidades Financieras deberán:

- I. Informar a la CONDUSEF, a través del REDECO, el motivo de la baja, dentro del período de actualización;
- II. Dar de baja la información correspondiente a los Despachos de Cobranza registrados y generar los acuses correspondientes; y
- III. Atender la totalidad de las Quejas remitidas a través del REDECO.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTUALIZACIONES

Artículo 130.- Las Entidades Financieras deben actualizar mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Disposición, los datos a que se refiere el artículo 119 de la presente Disposición, y tenerlos a disposición de sus Usuarios a través de medios electrónicos y en sus sucursales o establecimientos, para que puedan identificar y localizar a los Despachos de Cobranza.

La actualización de los contratos de prestación de servicios que celebren las Entidades Financieras con los Despachos de Cobranza y de la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes de éstos, deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles, siguientes a que se hubiera modificado el contrato; o en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando exista algún cambio a los datos del Despacho de Cobranza registrado como son: domicilio fiscal, teléfonos, Correo Electrónico y página electrónica, la Entidad Financiera deberá llevar a cabo la actualización correspondiente en el REDECO, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el cambio.

Cuando las Entidades Financieras que se encuentren registrada en el REDECO contraten algún Despacho de Cobranza, deberán registrar y remitir la información a que se refieren el artículo 119 de la presente Disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la contratación; lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones que se tengan en términos de esta Disposición.

Artículo 131.- Las Entidades Financieras que no cuenten con Despachos de Cobranza deberán ingresar al REDECO para informar dicha situación. En tal caso, deberán obtener su alta y se sujetarán a la presente Disposición.

En el caso de que la información de los Despachos de Cobranza se mantenga sin cambios, se deberá llevar a cabo la validación correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, en términos del artículo 130 de la presente Disposición.

En caso de no haberse llevado a cabo el registro y/o la actualización de los Despachos de Cobranza y/o la atención de Quejas, así como la presentación del informe mensual de quejas, dentro de los plazos establecidos en el presente Título, las Entidades Financieras podrán llevarlos a cabo extemporáneamente, lo cual no eximirá en su caso de las Sanciones que la CONDUSEF imponga por dicho incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES EN LAS GESTIONES DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Artículo 132.- Para efectos de la presente Disposición se consideran malas prácticas de Cobranza, las siguientes:

- I. Omitir mencionar el nombre de la Entidad Financiera que otorgó el crédito, préstamo o financiamiento;
- II. Omitir indicar el nombre, denominación o razón social, domicilio y/o número telefónico del Despacho de Cobranza;
- III. Omitir indicar el nombre de las personas responsables de la Cobranza;
- IV. Omitir mencionar el crédito, préstamo, financiamiento, tipo de producto, operación y/o contrato motivo de la deuda en que se basa la acción de Cobranza;
- V. Omitir mencionar el monto del adeudo, fecha de cálculo y/o términos y condiciones para liquidar el adeudo;
- VI. Omitir mencionar que puede presentar una Queja a través del REDECO por malas prácticas de Cobranza;
- VII. Omitir mencionar el domicilio, Correo Electrónico y/o número telefónico de la unidad administrativa de la Entidad Financiera encargada de recibir las Quejas por malas prácticas de Cobranza;
- VIII. Omitir entregar al Deudor los documentos que contengan el acuerdo de pago, negociación o reestructuración del crédito, préstamo o financiamiento, que permita identificar los montos, pagos, intereses, requisitos, términos y condiciones del acuerdo;

- IX. Comunicarse fuera del horario comprendido entre las 8:00 a las 21:00 horas, de acuerdo a los husos horarios del domicilio del Deudor;
- X. Utilizar números de teléfono que aparezcan en el identificador de llamadas como “confidencial”, “oculto”, “privado” o con cualquier otra expresión o denominación semejante que imposibilite su identificación;
- XI. Utilizar un nombre o denominación que se asemeja a una institución pública;
- XII. Enviar o presentar documentos que aparenten ser escritos judiciales u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad;
- XIII. Indicar una forma distinta de pago a la señalada por la Entidad Financiera, y/o solicitar que el pago del adeudo se realice de manera directa al Despacho de Cobranza;
- XIV. Evidenciar al Deudor públicamente, a través de redes sociales, medios de difusión masiva, listas negras, cartelones o anuncios, entre otros; así como establecer registros especiales, con lo cual se haga del conocimiento del público la negativa de pago del Deudor;
- XV. Dirigirse de manera no educada e irrespetuosa;
- XVI. Realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración a personas que no son el Usuario, cliente y/o socio Deudor;
- XVII. Realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración con menores de edad o adultos mayores, salvo que en el último supuesto se trate de los Deudores;
- XVIII. Realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración en el domicilio, teléfono y/o Correo Electrónico distinto al proporcionado por la Entidad Financiera o por el Deudor, obligado solidario o aval;
- XIX. Realizar Cobranza de un crédito ya pagado;
- XX. Realizar gestiones de cobro utilizando teléfonos no registrados por la Entidad Financiera en el REDECO;
- XXI. Realizar la Cobranza mediante el uso de grabaciones de forma no personalizada; y
- XXII. Amenazar, ofender o intimidar al Deudor, familiares, compañeros de trabajo y/o cualquier otra persona que no tenga relación con la deuda.

Se entenderá por amenazar e intimidar, al anuncio de un posible embargo sin la acción previa de Cobranza judicial, o con actos para infundir miedo y temor, que puede realizarse de forma oral o escrita.

Se entenderá por ofender, a la manifestación de palabras altisonantes, gritos, insultos, desprecios, o humillaciones con palabras o acciones que demeriten la dignidad del Deudor o la persona con quien se realiza la gestión de Cobranza.

Las Entidades Financieras deben garantizar que los Despachos de Cobranza contratados por éstas, no incurran en las prácticas señaladas en el presente artículo, por lo que cualquier mala práctica de los Despachos de Cobranza será responsabilidad de la Entidad Financiera y será sancionada en términos de lo establecido en el artículo 177 de la presente Disposición.

TÍTULO DÉCIMO

DEL BURÓ Y LA DIVULGACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BURÓ

Artículo 133.- El Buró tiene como objetivo informar y difundir al público en general, de manera sencilla, clara y permanente, las características de los productos de las Instituciones Financieras y su desempeño en la prestación de sus servicios, con fines comparativos y a efecto de contribuir a la mejor toma de decisiones de los Usuarios.

Artículo 134.- El Buró contendrá lo siguiente:

- I. Los datos de identificación de las Instituciones Financieras que se encuentren en el SIPRES;
- II. Las características de los productos y servicios financieros que ofrecen las Instituciones Financieras, incluyendo los requisitos de contratación, costos y beneficios, y en su caso, comisiones, limitaciones, alcances y exclusiones de los mismos;

- III. La identificación de las Instituciones Financieras cuyas actividades se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de sus productos, operaciones y servicios financieros, conforme a la normativa emitida por la CONDUSEF en materia de transparencia financiera, así como las acciones que se ordenen para su debida corrección y cumplimiento;
- IV. El número y monto de las Sanciones firmes que se hubieren impuesto a las Instituciones Financieras por la CONDUSEF en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las Consultas, Reclamaciones, Aclaraciones, Controversias y Quejas que conozca la CONDUSEF, así como las que se presenten directamente a las Instituciones Financieras.
La difusión del número total de Reclamaciones, Aclaraciones, Controversias y Quejas recibidas por la CONDUSEF, se realizará tomando en cuenta los productos, las causas, el porcentaje de resolución a favor del Usuario, así como la etapa en que éstas fueron resueltas, particularmente en los procedimientos de conciliación, arbitraje, dictamen y defensoría;
- VI. Las recomendaciones que emita la CONDUSEF a las Instituciones Financieras en el ámbito de su competencia, incluyendo las de carácter general;
- VII. Las cláusulas abusivas en los Contratos de Adhesión que identifique la CONDUSEF, y las resoluciones por las que ordene la supresión de las mismas;
- VIII. Las opiniones que la Junta de Gobierno de la CONDUSEF emita en los casos de comisiones y otros conceptos que impliquen una contraprestación recibida por una Institución Financiera en la operación de que se trate, de conformidad con el artículo 56 Bis de la LPDUSF;
- IX. Las disposiciones de carácter general, y ordenamientos que la CONDUSEF emita para regular el actuar de las Instituciones Financieras;
- X. Las ofertas públicas del Sistema Arbitral en materia financiera, previamente determinadas e inscritas por las Instituciones Financieras ante la CONDUSEF para facilitar la solución de Controversias futuras originadas por operaciones o servicios contratados por los Usuarios;
- XI. La información sobre el cumplimiento de las Instituciones Financieras a los Registros y sistemas que administre la CONDUSEF;
- XII. Los resultados del ejercicio de la facultad de supervisión de la CONDUSEF a las Instituciones Financieras, entre los que se podrá incluir la calificación final que hayan obtenido los productos y servicios evaluados;
- XIII. Los programas de educación financiera que las Instituciones Financieras, en su caso, desarrollen por sí mismas y/o en coordinación con la CONDUSEF, y pongan a disposición del público en general;
- XIV. Las acciones que llegue a realizar la CONDUSEF, que tengan como fin informar e inhibir la utilización del sistema financiero mexicano para la constitución de hechos relacionados con una probable suplantación o usurpación de identidad;
- XV. La información que las Autoridades Competentes generen en el ámbito de sus atribuciones y que consideren relevante para informar al Usuario, de conformidad con el Anexo III de la presente Disposición;
- XVI. La información del REDECO que permita identificar a los Despachos de Cobranza que gestionen la Cobranza de las Entidades Financieras; y
- XVII. Otra información que, a juicio de la CONDUSEF, resulte relevante para informar al Usuario acerca del desempeño de las Instituciones Financieras en la prestación de sus productos y servicios. Dicha información se hará del conocimiento de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

Artículo 135.- La información contenida en el Buró podrá variar de acuerdo al sector o tipo de Institución Financiera de que se trate, dependiendo de su disponibilidad, claridad y congruencia, ya sea que derive del ejercicio de las atribuciones de la CONDUSEF, o de la que le proporcionen las Autoridades Competentes.

De acuerdo con la información con que cuente, la CONDUSEF definirá y publicará en el Buró los indicadores cuantitativos que permitan hacer comparables las cifras entre las distintas Instituciones Financieras que conforman un determinado sector.

Artículo 136.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar a la CONDUSEF la información respecto de la oferta de productos y servicios financieros que éstas brinden al público en general, de acuerdo a la ficha técnica establecida por la CONDUSEF, la cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. El tipo de producto, subproducto o servicio: nombre genérico ofertado por la Institución Financiera;
- II. El nombre comercial: denominación con la que la Institución Financiera da a conocer al público en general el producto, subproducto o servicio;
- III. Número de RECA o RECAS, en su caso;
- IV. Las características: información básica del producto, subproducto o servicio;
- V. Los requisitos de contratación: información que requiere conocer cualquier persona para adquirir el producto o servicio;
- VI. El alcance del producto: beneficios relevantes del producto o servicio ofertado;
- VII. Las exclusiones o restricciones: principales salvedades del producto, subproducto o servicio ofertado, cuyo conocimiento resulte relevante para el potencial Usuario;
- VIII. Los costos de contratación: pago o desembolso que debe efectuar el Usuario para contratar un producto o servicio, así como el momento y la forma en que deba hacerse el mismo, cuando proceda, así como las Comisiones a que está sujeto dicho producto o servicio.

El costo podrá estar referido de forma mensual, trimestral, semestral o anual, de acuerdo al producto de que se trate.

Cuando el costo de algún producto o servicio esté sujeto a múltiples factores que dificulten establecer sus precios, la Institución Financiera indicará en la ficha técnica aquel que sea el más representativo, de acuerdo a su demanda o volumen contratado.

En caso de que se trate de un producto o servicio que se ofrezca ligado a otro u otros, el precio o desembolso deberá estar desagregado por cada producto o servicio de que se trate; y

- IX. Nombre, descripción, alcances y dirección electrónica específica de sus programas de educación financiera.

A partir de la información que contengan las fichas técnicas, la cual deberá estar vigente y actualizada, se integrará la oferta de productos y servicios financieros de cada Institución Financiera y se publicará en el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros, ubicado en el Buró.

CAPÍTULO II

DIVULGACIÓN DE SANCIONES

Artículo 137.- La información relativa a las Sanciones firmes, considerará aquellas impuestas en términos de la LPDUSF, la LTOSF, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la LGOAAC, la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Artículo 138.- La CONDUSEF hará del conocimiento del público en general en la Página de CONDUSEF, la información relativa a las Sanciones firmes que imponga en ejercicio de sus facultades, conforme a lo siguiente:

- I. De las impuestas en términos de la LPDUSF, de la LGOAAC, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, lo siguiente:
 - a) El nombre, denominación o razón social del infractor;
 - b) El precepto infringido, el tipo de Sanción, monto o plazo, según corresponda y la conducta infractora; y
 - c) La fecha de su imposición.
- II. De las impuestas en términos de la LTOSF, lo siguiente:
 - a) El nombre, denominación o razón social del infractor;
 - b) El precepto infringido; y
 - c) El tipo de Sanción, expresando si se impuso una amonestación, suspensión, inhabilitación o remoción, o bien, si se trata de una Sanción pecuniaria y su monto.

- III. De las impuestas en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, lo siguiente:
- a) El nombre, denominación o razón social del infractor; y
 - b) El precepto infringido, el tipo de Sanción, monto o plazo, según corresponda y la conducta infractora.

Artículo 139.- La CONDUSEF actualizará mensualmente la información a que se refiere el artículo 138 de la presente Disposición, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente a aquel en que se reporta.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONDUSEF pueda llevar a cabo la divulgación de alguna Sanción firme en fecha distinta cuando por su importancia y trascendencia así lo amerite.

Artículo 140.- La información a que se refiere el artículo 138 de la presente Disposición, estará contenida en un apartado específico denominado "Publicación de Sanciones", con acceso directo desde la Página de CONDUSEF.

Artículo 141.- La CONDUSEF mantendrá la información relativa a las Sanciones firmes que publique en la Página de CONDUSEF por un periodo de por lo menos cinco años contados a partir de que haya quedado firme la resolución correspondiente, de conformidad con la legislación de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS

Artículo 142.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a la actualización de la oferta de productos y servicios financieros, cada vez que los productos o servicios presenten algún cambio en el contenido a que se refiere el artículo 136 de la presente Disposición, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó dicho cambio, a través del IFIT, que estará disponible en cualquier momento para su realización, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a los que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el Buró.

CAPÍTULO IV

DE LA VALIDACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS

Artículo 143.- La Institución Financiera deberá validar en cada Período de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición, que la información que se encuentra en la plataforma del IFIT está vigente y actualizada, por lo que la información reflejada en las fichas técnicas de los productos y servicios de cada Institución Financiera, es responsabilidad exclusiva de las propias Instituciones.

La validación de las fichas técnicas, o en su caso, la obtención del comprobante de no oferta de productos, se deberá realizar independientemente de que la información, los productos o servicios financieros no hayan sufrido cambios en el período, para lo cual las Instituciones Financieras deberán validar la información contenida en éstas en los términos descritos en el artículo 12 de la presente Disposición.

CAPÍTULO V

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BURÓ

Artículo 144.- La CONDUSEF actualizará la información contenida en el Buró a más tardar a los 60 (sesenta) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, con la finalidad de proporcionar a los Usuarios y al público en general, de forma precisa, información acerca del desempeño de las Instituciones Financieras en la prestación de productos y servicios.

Artículo 145.- En el supuesto de que las Autoridades Competentes o las Instituciones Financieras identifiquen algún dato erróneo en la información contenida en el Buró, la CONDUSEF realizará, de ser procedente, las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en la que tal circunstancia se haga de su conocimiento.

CAPÍTULO VI

DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BURÓ

Artículo 146.- La CONDUSEF difundirá la información que contenga el Buró a través del sitio de internet <https://www.buro.gob.mx/>, y en la Página de CONDUSEF. Además, emitirá mensajes y publicaciones periódicas con información relevante del mismo, a través de diversos medios de comunicación y redes sociales.

El Buró contará con un logotipo distintivo que lo identifique.

Las Autoridades Competentes podrán incluir en sus páginas de internet, para consulta del público, una liga al sitio de internet <https://www.buro.gob.mx/>.

Artículo 147.- Las Instituciones Financieras deberán publicar de forma permanente y visible a través de su portal de internet lo siguiente:

- I. El logotipo con el que se identifica al Buró;
- II. La descripción y alcances del Buró, en los mismos términos en los que se incluye en el sitio oficial del Buró;
- III. La información que de ellas conste en el Buró; y
- IV. La indicación de que la información corresponde únicamente a la Institución Financiera de que se trate y que para conocer la información de todo el sector a la que corresponda, se podrá acceder al sitio de internet <https://www.buro.gob.mx/>.

Artículo 148.- Las Instituciones Financieras deberán publicar, de forma permanente y visible en sus sucursales y página de internet, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas o cualquier otro medio que estimen conveniente, la siguiente leyenda:

“El Buró de Entidades Financieras contiene información de (Nombre de la Institución Financiera) sobre las características de nuestros productos y nuestro desempeño frente a los Usuarios en la prestación de servicios.

Te invitamos a consultarlo en la página <https://www.buro.gob.mx/> o en nuestra página de internet (Página de la Institución Financiera donde se encuentre su información)”.

Las Instituciones Financieras que ofrezcan productos o servicios financieros de otra u otras Instituciones Financieras integrantes del mismo Grupo Financiero, podrán incorporar en su página de internet o por cualquier otro medio que estimen conveniente, la información a que se refiere el presente artículo, incluyendo los logotipos de las Instituciones Financieras respectivas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL REUS

CAPÍTULO I

DE LA CONSULTA DE LA BASE DE DATOS

Artículo 149.- El REUS tiene como objetivo identificar a las personas que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios por las Instituciones Financieras.

Las Instituciones Financieras previo al envío de Publicidad a sus clientes, deberán consultar la base de datos del REUS que administra la CONDUSEF, y verificar si éste se encuentra inscrito.

Artículo 150.- Para efectuar la consulta a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones Financieras deberán utilizar su CICI y solicitar el servicio a través del REUS, señalando los siguientes datos:

- I. Nombre de la Institución Financiera;
- II. Domicilio;
- III. Fecha de pago;
- IV. Cantidad que se pagó con su correspondiente desglose del I.V.A.;
- V. Nombre de la Institución Bancaria por medio del cual se pagó, en caso de que dicho pago se haya efectuado por Internet;
- VI. Número de referencia bancaria, en caso de que el pago se haya realizado por Internet;
- VII. Entidades Federativas que desean consultar; y
- VIII. La designación de la o las dos personas responsables que accederán al REUS, mismos que deberán contar con su CIC.

Artículo 151.- La CONDUSEF cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$108,217.00 (Ciento ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., para la consulta-del REUS a nivel nacional. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el presente artículo.

Cuando las Instituciones Financieras consulten por primera vez el REUS, se cobrará la parte proporcional más I.V.A., por lo que resta del año calendario en el mes en que realizó su solicitud, una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior.

Las Instituciones Financieras que sólo requieran realizar la consulta del REUS de una o varias Entidades Federativas en particular, pagarán un precio diferenciado anual más I.V.A.

La CONDUSEF actualizará y determinará las cantidades establecidas en el presente artículo, de acuerdo al año calendario respectivo y lo hará del conocimiento de las Instituciones Financieras a través del REUS, conforme a lo siguiente:

- I. Los precios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, para cuyos efectos se considerará la variación porcentual que registre dicho Índice de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación en dichos meses, y
- II. El número de habitantes por Entidad Federativa, conforme a los resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 152.- Para efectos del pago por el servicio de consulta, la CONDUSEF pondrá a disposición de las Instituciones Financieras en el REUS, la información correspondiente a la cantidad a pagar, el número de referencia bancaria única y las condiciones para acceder al mismo.

Artículo 153.- Una vez que la CONDUSEF haya verificado el pago efectuado por la Institución Financiera ante la institución de crédito o haya confirmado el depósito por medio electrónico, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes, elaborará y entregará el comprobante correspondiente a la Institución Financiera y le proporcionará un número de usuario y Código, con los cuales podrá realizar la consulta de los datos dados de alta en el REUS.

Artículo 154.- El uso del número de usuario y Código, así como el uso para fines distintos a lo establecido en el artículo 149 de la presente Disposición, de la información contenida en el REUS será responsabilidad de la Institución Financiera; y en su caso, será acreedora a las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 155.- El número de usuario y Código, tendrán una vigencia de un año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo que se haya pagado la parte proporcional, en este caso, su vigencia estará en función a los meses restantes del año calendario.

Artículo 156.- La descarga de la información del REUS estará disponible en el PUR, conforme a lo siguiente:

- I. De forma permanente;
- II. Información de todos los Usuarios registrados a los que no se les puede llamar o enviar correos para fines publicitarios; y
- III. Con los últimos datos de los Usuarios inscritos y aquellos a los que se les efectuaron modificaciones o se solicitó su baja.

La información anterior estará disponible en formato XML, y como medida de seguridad los mismos se encontrarán cifrados. Asimismo, la CONDUSEF llevará un registro de accesos con información que identifique al usuario que accedió al REUS, así como la fecha y hora.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 157.- La actualización de la información del REUS será de la forma siguiente:

Inscripción del Usuario	Inicio de vigencia	Actualización en el REUS por parte de CONDUSEF
Entre el día 1 y 15 del mes	El día 1 del mes siguiente, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.	El último día del mes, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.
Entre el día 16 y último de mes	El día 16 del mes siguiente, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.	El día 15 del mes, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.

Artículo 158.- Las Instituciones Financieras deberán informar a la CONDUSEF, el nombre completo, CURP cuando hayan obtenido dicho dato, teléfonos y Correos Electrónicos de los clientes que no hayan aceptado, que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios, con el fin de mantener actualizado el REUS, de acuerdo a lo siguiente:

Inscripción del Usuario	Informe a CONDUSEF	Inicio de vigencia en el REUS
Entre el día 1 y 15 del mes	El día 16 del mes que se reporta, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.	El día 1 del mes siguiente, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.
Entre el día 16 y último de mes	El día 1 del mes siguiente, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.	El día 16 del mes siguiente, en caso de que sea hábil, o al día hábil siguiente.

Artículo 159. Se entenderá que cuando el Usuario inscrito no acepte que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios, la restricción aplicará para cualquier Institución Financiera, en tanto que, de aceptarla con su Institución Financiera, el uso de su información será exclusivamente para dicha Institución.

Artículo 160.- Las Instituciones Financieras deberán informar o en su caso validar mensualmente a través del REUS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes que corresponda:

- I. Si la actividad de Publicidad la realiza directamente, a través de un tercero contratado para ello, o de forma conjunta con éste;
- II. Medios de Contacto que serán utilizados por éstas para realizar la Publicidad de sus productos o servicios; y
- III. Base de datos de los números telefónicos usados por éstas o por terceras personas contratadas para realizar el ofrecimiento de sus productos y/o servicios, identificando:
 - a. Nombre, denominación o razón social;
 - b. Nombre comercial;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Dirección;
 - e. Teléfonos; y
 - f. Página de Internet.

Artículo 161.- Las Instituciones Financieras deberán informar de manera mensual a la CONDUSEF, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al que se reporta, todas las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas de forma personalizada al cliente o Usuario, por sí mismas o a través de terceros, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del tercero contratado para ello o departamento interno de la Institución Financiera;
- II. Fecha de emisión o envío de la Publicidad;
- III. Medios de Contacto que utilizaron; y
- IV. Nombre del cliente o Usuario contactado y CURP cuando hayan obtenido dicho dato.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES EN LA PUBLICIDAD

Artículo 162.- En las actividades publicitarias o mercadotécnicas a que se refiere la presente Disposición queda prohibido:

- I. No identificar plenamente la Institución Financiera que publicita el producto o servicio, ya sea que lo haga directamente o a través de un tercero contratado para ello;
- II. Realizar más de dos actividades publicitarias o mercadotécnicas del mismo producto o servicio financiero, de forma personalizada al cliente o Usuario contactado, a través del mismo medio de comunicación, dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales, hacia el mismo Usuario o cliente, directamente o a través de un tercero contratado para ello; y
- III. Realizar actividades publicitarias o mercadotécnicas a Usuarios inscritos en el REUS o directamente ante la Institución Financiera.

Las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores incluyen la utilización de llamadas, Correo Electrónico, servicios de mensajería o multimedia, envíos de imágenes, audios, videos, RCS por sus siglas en inglés ([Rich Communication Services](#)), archivos, o cualquier otro tipo de comunicación o medio de contacto conocido o por conocer, realizadas por sí o a través de terceros.

En caso de Telemarketing:

- I. Realizarlas fuera del horario comprendido entre las 9:00 a 19:00 horas, cualquier día de la semana;
- II. Utilizar números de teléfono que aparezcan en el identificador de llamadas como “Confidencial”, “Oculto”, “Privado”, de “larga distancia” o con cualquier otra expresión o denominación semejante que imposibilite su identificación, así como utilizar números distintos a los registrados ante la CONDUSEF; y
- III. No indicar en el diálogo o mensaje publicitario inicial que se trata de una llamada o servicio publicitario, para efectos de que el Usuario pueda expresar su conformidad o rechazo, en cuyo caso deberá de finalizar el contacto.

Las Instituciones Financieras serán responsables de supervisar que las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas por terceros contratados para promover sus productos y/o servicios financieros, no se aparten de lo establecido en la presente Disposición.

El incumplimiento a este artículo se sancionará en términos de lo establecido en el artículo 176 de la presente Disposición.

Artículo 163.- Queda prohibido a las Instituciones Financieras condicionar el otorgamiento de productos y/o servicios, a la baja y/o no inscripción del Usuario en el REUS, así como a la aceptación de los Usuarios de que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios que realicen directamente ante las Instituciones Financieras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL SIGE

Artículo 164.- El SIGE tiene el objetivo de recibir y tramitar las Controversias presentadas por los Usuarios, a través de un procedimiento de Gestión Electrónica, previo a los procedimientos previstos en el Título Quinto de la LPDUSF, así como establecer un canal de comunicación con las Instituciones Financieras para la atención de los mismos.

Artículo 165.- Las Instituciones Financieras deberán atender las Controversias mediante el SIGE, y en su caso, podrán solicitar información adicional, reversa, prórroga o actualización de datos, de acuerdo a los plazos y supuestos previstos en las disposiciones de carácter general que la CONDUSEF emita en materia de atención a Usuarios.

La Institución Financiera, a través del Titular de la CICI, autorizará a él o los representantes o apoderados que, serán responsables de llevar a cabo el proceso de Gestión Electrónica en el SIGE y atender sus obligaciones, para lo cual deberán utilizar CICI, CIC, Firma Electrónica Avanzada o un Medio de Identificación Electrónica.

Artículo 166. El uso indebido de la información proporcionada a través del SIGE, está sujeto a las Sanciones administrativas que correspondan. Sin perjuicio de que la CONDUSEF pueda denunciar ante el Ministerio Público cuando tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, de conformidad con la fracción XXVI del artículo 11 de la LPDUSF.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL REGISTRO DE OFERTAS PÚBLICAS

Artículo 167.- Las Instituciones Financieras que deseen formar parte del Sistema Arbitral, deberán presentar a la CONDUSEF, la solicitud de inscripción en el Registro de Ofertas Públicas.

Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- I. Sometimiento expreso al arbitraje y al Título correspondiente al Sistema Arbitral en materia financiera de las disposiciones de carácter general que la CONDUSEF emita en materia de atención a Usuarios; y
- II. El registro de por lo menos tres productos o servicios financieros que en caso de futuras Controversias que respecto a ellos se presenten entre los Usuarios y la Institución Financiera, se resolverán mediante el arbitraje.

Artículo 168.- La CONDUSEF tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, para expedir la constancia correspondiente, en la que se especificará los productos o servicios financieros que estarán sujetos al Sistema Arbitral y la autorización para utilizar el Distintivo, mismo que se entregará de forma electrónica a la Institución Financiera.

Si faltara cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la CONDUSEF dentro del plazo señalado en el párrafo que precede, dará aviso a la Institución Financiera para que en un término de 3 (tres) días hábiles subsane la omisión. En caso de no subsanarla, dicha solicitud quedará cancelada; la Institución Financiera podrá presentar de nuevo la solicitud de inscripción en cualquier momento.

Artículo 169.- Las Instituciones Financieras adheridas al Sistema Arbitral deberán:

- I. Utilizar el Distintivo en la Publicidad de los productos o servicios financieros inscritos en el Registro de Ofertas Públicas, en la documentación relativa a éstos o en su página electrónica;
- II. Poner a disposición de los Usuarios, por cualquier medio, la información concerniente a su Oferta Pública;
- III. Respetar la forma, diseño y colores del Distintivo; y
- IV. Abstenerse de utilizar el Distintivo en productos o servicios financieros no incluidos en su Oferta Pública.

Artículo 170.- Se cancelará la inscripción en el Registro de Ofertas Públicas, a la Institución Financiera que lo solicite expresamente. Lo anterior no impide que la Institución Financiera pueda en cualquier momento solicitar su inscripción nuevamente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LAS CONSULTAS

Artículo 171.- Las consultas relacionadas con la aplicación de la presente Disposición deberán plantearse a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF, salvo las cuestiones de carácter operativo, en cuyo caso deberán plantearse a cada una de las Unidades Administrativas que corresponda llevar los procedimientos a que se refiere la presente Disposición, de acuerdo a las atribuciones con las que cuentan en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 172.- El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en los artículos 12, fracciones I y II; 13, segundo párrafo y en el Título CUARTO de la presente Disposición, relativas a proporcionar información para integrar y mantener actualizado el SIPRES, se sancionará en términos del artículo 94, fracción I de la LPDUSF y 90, fracciones II y IV de la LGOAAC, según corresponda.

El incumplimiento de las SOFOM a la obligación de obtener su registro ante la CONDUSEF, se sancionará en términos del artículo 90, fracciones II y IV de la LGOAAC.

Artículo 173.- El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracciones III y último párrafo, y Título QUINTO de la presente Disposición y en el artículo 50 Bis de la LPDUSF, se sancionará en términos del artículo 94, fracción VIII de la LPDUSF, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar a otras Autoridades Competentes.

Artículo 174.- El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en el Título SEXTO de la presente Disposición, se sancionará en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42, fracciones III y VI de la LTOSF y, en su caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 en relación con el numeral 94, fracciones II y XIV, inciso b) de la LPDUSF, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar a otras autoridades competentes.

Artículo 175.- El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracción V, y en el Título OCTAVO de la presente Disposición se sancionará, en términos de los artículos 94, fracción II de la LPDUSF respecto a los incumplimientos relativos al registro de la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como del Número de Contratos, y 40, 41, 42, fracción I y 43, fracciones IV y XI de la LTOSF, respecto a los incumplimientos relativos al registro de Comisiones.

Artículo 176.- El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en el Título DÉCIMO PRIMERO de la presente Disposición se sancionará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94, fracción XII de la LPDUSF.

Para la imposición de la multa, la CONDUSEF a través de la unidad administrativa correspondiente, tomará en cuenta los Avisos del Usuario registrado.

Artículo 177.- El incumplimiento de las Entidades Financieras a las obligaciones establecidas en el Título NOVENO de la presente Disposición se sancionará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la LTOSF.

Artículo 178.- El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracción VII, y en el Título DÉCIMO de la presente Disposición, relativa a proporcionar información para integrar y mantener actualizado el Buró, se sancionará en términos del artículo 94, fracción II de la LPDUSF.

Artículo 179.- El incumplimiento de las Instituciones Financieras a las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracción IV, y en el Título SÉPTIMO de la presente Disposición, se sancionará en términos de lo dispuesto en el artículo 53 en relación con el numeral 94, fracción II de la LPDUSF, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar a otras autoridades competentes.

Artículo 180.- La facultad de la CONDUSEF para imponer sanciones por incumplimientos a la presente Disposición caducará en un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente a aquél en que se actualizó el incumplimiento.

Para poder imponer la sanción que corresponda, la CONDUSEF deberá otorgar garantía de audiencia a la Institución Financiera presuntamente infractora, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere convenientes, dentro del plazo que fije la propia Comisión Nacional y que no podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles.

La Comisión Nacional contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la garantía de audiencia a que se refiere el párrafo anterior, para emitir y notificar la resolución correspondiente. En el supuesto de imponerse una o más sanciones, se deberán considerar las condiciones económicas de la Institución Financiera, la gravedad del incumplimiento, así como la reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Disposición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. El cumplimiento de las obligaciones de SINE y SIGE consagrados en los Títulos TERCERO y DÉCIMO SEGUNDO, entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2022, por lo que deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.
- II. Los Títulos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO, entrarán en vigor el 01 de enero de 2023, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de SIPRES, REUNE, RECA, RECAS, RESBA, RECO, BURÓ y Registro de Ofertas Públicas, deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.
- III. El primer párrafo del artículo 122, así como el primer párrafo del artículo 132 de la presente Disposición, entrarán en vigor el 30 de noviembre de 2022; las demás disposiciones previstas en el Título NOVENO, relativo al REDECO entrarán en vigor el 01 de enero de 2023.
- IV. Los artículos 158 y 161 de la presente Disposición, entrarán en vigor el 01 de abril de 2023; las demás disposiciones previstas en el Título DÉCIMO PRIMERO, relativo al REUS entrarán en vigor el 01 de enero de 2023.

SEGUNDO. Las Instituciones Financieras que a la entrada en vigor de la presente Disposición cuenten con claves de usuario y contraseña y en su caso, con Medios de Identificación Electrónica a que se refieren las Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, podrán seguir utilizando las mismas para el cumplimiento de las obligaciones de SIGE y SINE, previstas en los Títulos DÉCIMO SEGUNDO y TERCERO, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. Las Instituciones Financieras que a la entrada en vigor de la presente Disposición cuenten con claves de usuario y contraseña, podrán seguir utilizando las mismas para el cumplimiento de las obligaciones de SIPRES, REUNE, RECA, RECAS, RESBA, RECO, REDECO, BURÓ, REUS y del Registro de Ofertas Públicas, previstas en los Títulos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. Las Instituciones Financieras que a la entrada en vigor de la presente Disposición cuenten con Medios de Identificación Electrónica y claves de usuario y contraseña para ingreso al SINE y SIGE, para la obtención de la CICI, deberán presentar a través del PUR, en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición, la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, con Firma Electrónica Avanzada del representante legal de la Institución Financiera que la solicita, junto con la documentación correspondiente. En este caso, la CONDUSEF proporcionará por única ocasión la CICI, a más tardar el 1 de diciembre de 2022.

Una vez proporcionada la CICI, las Instituciones Financieras tendrán 5 (cinco) días hábiles para su activación, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

Dichas Instituciones Financieras contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la activación de la CICI, para solicitar a través del PUR la CIC de sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados. La CONDUSEF proporcionará por única ocasión la CIC a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

En caso de que la carta responsiva de la CIC sea firmada por el representante, apoderado, funcionario y/o empleado con firma autógrafa, dicha carta deberá ser entregada de forma física en original en las oficinas centrales de la CONDUSEF, por única ocasión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al registro de la solicitud en el PUR. En caso de que la carta responsiva de la CIC sea firmada con Firma Electrónica Avanzada, dicha carta deberá cargarse en el PUR.

Una vez proporcionada la CIC, las Instituciones Financieras tendrán 5 (cinco) días hábiles para su activación, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

QUINTO. Las Instituciones Financieras que a la entrada en vigor de la presente Disposición no cuenten con Medios de Identificación Electrónica a que se refieren las Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, y/o que no cuenten con clave de usuario y contraseña, para ingreso al SINE y SIGE, pero sí cuenten con clave institucional, deberán solicitar a través del PUR la CICI, en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición, presentando la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, con Firma Electrónica Avanzada del representante legal de la Institución Financiera que lo solicita, junto con la documentación correspondiente. En este caso, la CONDUSEF proporcionará por única ocasión la CICI, a más tardar el 18 de noviembre de 2022.

Una vez proporcionada la CICI, las Instituciones Financieras tendrán 5 (cinco) días hábiles para su activación, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

En este caso, las Instituciones Financieras contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la activación de la CICI, para solicitar a través del PUR la CIC de sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados. La CONDUSEF proporcionará por única ocasión la CIC a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

En caso de que la carta responsiva de la CIC sea firmada por el representante, apoderado, funcionario y/o empleado con firma autógrafa, dicha carta deberá ser entregada de forma física en original en las oficinas centrales de la CONDUSEF, por única ocasión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al registro de la solicitud en el PUR. En caso de que la carta responsiva de la CIC sea firmada con Firma Electrónica Avanzada, dicha carta deberá cargarse en el PUR.

Una vez proporcionada la CIC, las Instituciones Financieras tendrán 5 (cinco) días hábiles para su activación, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

SEXTO. Las Instituciones Financieras que se registren en el SIPRES con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición y hasta antes del 01 de enero de 2023, deberán solicitar a través del PUR la CICI, en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su alta, presentando la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, con Firma Electrónica Avanzada del representante legal de la Institución Financiera que lo solicita, junto con la documentación correspondiente.

Una vez recibida la documentación completa, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, la CONDUSEF enviará al Titular de la CICI, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, la referida clave desactivada.

La Institución Financiera deberá activarla a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

En este caso, las Instituciones Financieras contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la activación de la CICI, para solicitar a través del PUR la CIC de sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados. La CONDUSEF proporcionará por única ocasión la CIC a más tardar en 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación completa.

Cuando la carta responsiva de la CIC sea firmada por el representante, apoderado, funcionario y/o empleado con firma autógrafa, dicha carta deberá ser entregada de forma física en original en las oficinas centrales de la CONDUSEF, por única ocasión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al registro de la solicitud en el PUR. En caso de que la carta responsiva de la CIC sea firmada con Firma Electrónica Avanzada, dicha carta deberá cargarse en el PUR.

Una vez proporcionada la CIC, las Instituciones Financieras tendrán 5 (cinco) días hábiles para su activación, en términos de lo establecido en el Título SEGUNDO, Capítulo I, de la presente Disposición.

SÉPTIMO. Las Instituciones Financieras que obtengan su alta en el SIPRES con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición y hasta antes del 01 de enero de 2023 y cuenten con CICI activa deberán dar cumplimiento con ésta a las obligaciones de SINE, SIPRES, REUNE, RECA, RECAS, RESBA, RECO, REDECO, BURÓ, REUS, SIGE y Registro de Ofertas Públicas de conformidad con las disposiciones que se encuentren vigentes, según sea el caso.

OCTAVO. A partir del 01 de enero de 2023 se inhabilitarán las claves institucionales otorgadas a las Instituciones Financieras, en términos de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, las claves de usuario y contraseña que se hayan originado a partir de las mismas para cada uno de los Registros y sistemas, así como se inhabilitarán los Medios de Identificación Electrónica.

Por lo anterior, las Instituciones Financieras deberán utilizar las Claves de Identidad CONDUSEF que hayan activado conforme a la presente Disposición, para presentar en el mes de enero de 2023, los reportes e informes que correspondan al cuarto trimestre de 2022, conforme a lo siguiente:

- I. La validación de la información que se encuentra en el SIPRES, durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de enero de 2023;
- II. El informe trimestral de Consultas, Reclamaciones y aclaraciones del REUNE, durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de enero de 2023;
- III. El informe trimestral de quejas y despachos del REDECO se presentarán los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes de enero de 2023;
- IV. La información del IFIT a más tardar el día 30 de enero de 2023, y
- V. El registro de cartera vigente y vencida, así como de contratos vigentes y celebrados de las SOFOM E.N.R., en el RECO, durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de enero de 2023; en el caso de las SOCAP, SOFIPO, SOFICO y Uniones de Crédito, deberán registrarlos a más tardar el día 31 de enero de 2023.

El contenido de los reportes e informes que se presenten conforme a este artículo, se deberán realizar en los términos de las disposiciones vigentes al cierre del trimestre que se reporta.

NOVENO. A partir del 30 de noviembre de 2022:

- I. Quedarán abrogadas las Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos.
- II. Quedan sin efectos los Convenios de Colaboración para la implementación del proceso de Gestión Electrónica y en consecuencia se dan por terminados.

Las Controversias que se reciban a través de la Queja Electrónica deberán ser atendidas a través del SIGE, conforme a lo siguiente, hasta en tanto la CONDUSEF emita las disposiciones de carácter general en materia de atención a Usuarios:

- a) La CONDUSEF enviará a la Institución Financiera, la documentación e información presentada por el Usuario junto con la Controversia, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

En Controversias que deriven de un posible robo de identidad, la CONDUSEF únicamente enviará el estado de cuenta, cuando proceda, y en su caso el documento en el que conste la relación contractual, así como la operación o servicio reclamado.

- b) En caso de que la Controversia no corresponda a la Institución Financiera, ésta contará con 3 (tres) días hábiles a partir de su recepción, para informar a la CONDUSEF dicha circunstancia, acreditando la causa.

La CONDUSEF revisará dicha comunicación y en su caso, informará a la Institución Financiera si acredita o no que la Controversia no le corresponde, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la recepción de la información.

- c) La Institución Financiera dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la Controversia, podrá solicitar se le proporcione actualización de datos o información adicional del Usuario por una sola vez, a través del SIGE.

La CONDUSEF aprobará o rechazará las solicitudes de información adicional en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

En caso de que se apruebe la solicitud de información adicional, el Usuario contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta, contado a partir de la recepción de la solicitud de información adicional. Proporcionada la información, la Institución Financiera contará con un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción de ésta, para dar respuesta.

- d) La Institución Financiera deberá comunicar el resultado de la Controversia exclusivamente a través del SIGE, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contado a partir de la recepción de la Controversia. Para el caso de Controversias relacionadas con un posible robo de identidad, deberá contestar en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Si de la valoración que realice la CONDUSEF, se desprende que el resultado de la Controversia no está debidamente motivado, fundado y soportado, la CONDUSEF solicitará a la Institución Financiera que la complemente y/o anexe la información o documentación requerida, para lo cual la Institución Financiera tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

La CONDUSEF le informará al Usuario el resultado a través de los medios de atención remota que establezca para tal efecto.

- e) La Institución Financiera solo podrá solicitar una prórroga, a través del SIGE, a más tardar el penúltimo día hábil del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior;

La CONDUSEF aprobará o rechazará las solicitudes de prórroga en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

En caso de que se apruebe la solicitud de prórroga, la Institución Financiera contará con un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior para dar respuesta;

- III. Se derogan las fracciones III de la de la TERCERA y IV y VII de la CUARTA de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras en materia de Despachos de Cobranza.

DÉCIMO. A partir del 01 de enero de 2023:

- I. Quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- a. Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades Financieras en materia de Despachos de Cobranza, salvo lo establecido en las Disposiciones DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA; y
- b. El Capítulo II de los Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera.
- c. El artículo 36 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.

- II. Quedarán abrogadas las siguientes disposiciones:

- a. Disposiciones de carácter general para el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros;
- b. Disposiciones de carácter general para el Registro de Contratos de Adhesión;
- c. Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros;
- d. Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la Cartera Total y Número de Contratos, que deben realizar las Entidades Financieras;

- e. Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- f. Reglas del Registro Público de Usuarios;
- g. Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de Entidades Financieras; y
- h. Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DÉCIMO PRIMERO. Con excepción de lo señalado en los artículos transitorios NOVENO y DÉCIMO, a la entrada en vigor de la presente Disposición, quedan sin efectos todas las disposiciones, acuerdos y convenios celebrados que se opongan al contenido o regulen los Registros y sistemas objeto de la presente Disposición.

DÉCIMO SEGUNDO. Las claves CIC activas que hayan sido solicitadas por las Instituciones Financieras para comparecer en COT y las cartas responsivas firmadas para ese efecto, previo a la entrada en vigor de la presente Disposición, seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la presente Disposición, salvo que se actualice alguno de los supuestos de revocación establecidos en la "Carta responsiva de representante, apoderado, funcionario y/o empleado de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC)".

DÉCIMO TERCERO. A partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023, las Instituciones Financieras que tengan dados de alta contratos de adhesión en los siguientes supuestos:

- I. Estén clasificados bajo un tipo de producto o subproducto que no coincida con el Catálogo de cada sector previsto en el RECA; o
- II. Se encuentren registrados bajo el tipo de Operación Múltiple.

Deberán realizar en el RECA, de conformidad con el Catálogo de Productos, la baja y alta necesarias para cumplir con el contenido de la presente Disposición.

DÉCIMO CUARTO. La CONDUSEF contará con un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Disposición para adecuar su normativa interna. Hasta en tanto ésta no sea emitida, seguirá aplicándose en lo que no se oponga a la presente Disposición.

DÉCIMO QUINTO. La CONDUSEF, contará con un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Disposición para implementar y poner a disposición de las Instituciones Financieras la API para intercambio de información en el REUNE y el REDECO.

Las Instituciones Financieras deberán habilitar la API para intercambio de información en el REUNE y el REDECO, a más tardar en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta en tanto se implemente y ponga a disposición de las Instituciones Financieras la API para intercambio de información en el REUNE y el REDECO, el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se deberá realizar directamente en el REUNE y el REDECO.

DÉCIMO SEXTO. Las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, contarán con un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición, para que los estados de cuenta que utilicen en los créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, cuyos Contratos de Adhesión se registren en el RECA, se adecuen a lo siguiente:

- I. Los estados de cuenta relativos a tarjetas de crédito que las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, emitan a los Usuarios deberán en todo momento contener la información y características establecidas en los cuadros correspondientes del formato que publique la CONDUSEF a más tardar el 01 de enero de 2023, así como respetar el formato y el orden del mismo, sin agregar o eliminar información ni remitir a otro documento, excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio formato, de tal forma que se muestre de manera uniforme la información relativa a todos los movimientos y operaciones efectuadas durante el periodo que se informa y que debe coincidir con la periodicidad de emisión pactada en el Contrato de Adhesión.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO I

CARTA RESPONSIVA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA EL USO DE LA CLAVE DE IDENTIDAD CONDUSEF INSTITUCIONAL (CICI)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Presente.

C. _____(1)_____, en mi carácter de _____(2)_____, de la Institución Financiera _____(3)_____ lo cual acredito mediante escritura pública número _____(4)_____, de fecha _____(5)_____, pasada ante la fe del notario público número _____(6)_____, el Lic. _____(7)_____, con sede en la Ciudad de _____(8)_____, documento en el que consta el poder que me otorgó la Institución Financiera _____(3)_____ para efectos de actos de administración y pleitos y cobranzas, con vigencia de _____(9)_____ identificándome con _____(10)_____, expedida a mi favor por _____(11)_____, con número de folio _____(12)_____, con vigencia al _____(13)_____, identificación en la cual aparecen mi nombre, fotografía y firma, documentales que fueron remitidas previamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y que obran en el expediente de la Institución Financiera _____(3)_____ señalando para todos los efectos legales el correo electrónico _____(14)_____ y el domicilio ubicado en _____(15)_____; manifiesto y solicito en nombre y representación de la Institución Financiera _____(3)_____ lo siguiente:

Considerando el contenido de los artículos 8, 50 Bis 1, 59 Bis 1, 68, fracción I Bis, segundo párrafo y 84 Ter de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 6, 11, 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 204, último párrafo y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los procedimientos, sistemas y registros de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Ingreso de Fichas Técnicas (IFIT), Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas**, pueden llevarse por medios remotos, con la utilización de medios electrónicos.

Que con fundamento en las disposiciones antes señaladas, la CONDUSEF ha creado el Portal Único de Registros (PUR) , a través del cual las Instituciones Financieras pueden llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones frente a CONDUSEF en los procedimientos, sistemas y registros de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Ingreso de Fichas Técnicas (IFIT), Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas**, para todos los efectos a que se refiere los artículos 8, 50 Bis 1, 59 Bis 1, 68, fracción I Bis, segundo párrafo y 84 Ter de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 6, 11, 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 204, último párrafo y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que para obtener su inscripción en el Registro de prestadores de servicios financieros; recibir y dar atención a las notificaciones de traslados de reclamaciones de usuarios de servicios financieros, de requerimientos de documentación e información relacionados con las reclamaciones presentadas por los usuarios, así como de las audiencias de conciliaciones vía telefónica y electrónica, presentación de informes de las reclamaciones donde el usuario solicite sean llevadas por audiencia de conciliación vía telefónica o electrónica; el registro de fichas técnicas de los productos y servicios que ofrece, el registro de sus contratos de adhesión, de sus comisiones, de sus despachos de cobranza, de las tarifas de seguros

básicos y/o de sus ofertas públicas; para la consulta de la base de datos de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, previo pago correspondiente y para rendir los informes periódicos ante la CONDUSEF, para todos los efectos a que se refiere los artículos 8, 50 Bis 1, 59 Bis 1, 68, fracción I Bis, segundo párrafo y 84 Ter de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 6, 11, 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 204, último párrafo y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por la Institución Financiera _____(3)_____, deberá hacerlo a través de los procedimientos, sistemas y registros de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Ingreso de Fichas Técnicas (IFIT) , Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas**, mediante el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) que me fue otorgada, con independencia de que, conforme a las facultades que me ha otorgado la Institución Financiera _____(3)_____ pueda autorizar la entrega de Claves de Identidad CONDUSEF (CIC) a otros representantes, apoderados, funcionarios o empleados de la Institución Financiera para determinados registros, sistemas y/o procedimientos.

En ese contexto, en este acto hago constar, bajo protesta de decir verdad, que se ha recibido la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) _____(17)_____, para actuar en nombre y representación de la Institución Financiera _____(3)_____ para todos los efectos de los registros, sistemas y/o procedimientos de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Portal de Ingreso de Fichas Técnicas, Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas**, para lo cual me comprometo a realizar todas las acciones que el registro, sistema o procedimiento requiere, utilizando para el acceso al registro, sistema o procedimiento seleccionado la CICI que me ha sido otorgada, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera _____(3)_____.

Por lo que me obligo a activar la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) que me ha sido otorgada, inmediatamente después de que he recibido la misma, cambiando la CICI, asegurando de tal forma la procedencia y veracidad de la autoría de la misma, con lo cual se garantiza la confidencialidad y fiabilidad en la creación y uso de las clave por parte de la Institución Financiera para lo cual ingresaré al Portal Único de Registros (PUR) ubicado en la página de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx/>.

Que la Institución Financiera _____(3)_____, reconoce y acepta que para la atención de audiencias de conciliación telefónica, de conformidad con el artículo 68, fracción I Bis, segundo párrafo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los procedimientos de conciliación, a que se refiere el Capítulo I, del Título Quinto "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, que sean solicitados por los usuarios de servicios financieros para llevarse a cabo vía telefónica, serán atendidos por la Institución Financiera _____(3)_____, por dicha vía, comunicándose para la celebración de las audiencias de conciliación telefónica, a través de sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados, el día y hora señalados para ello, al teléfono número del conmutador de COT _____, utilizando para el acceso a dicha audiencia, el número de folio de la reclamación correspondiente y para autenticar, la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) que se les otorgue a sus representantes y/o apoderados, las cuales producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera _____(3)_____.

Que la Institución Financiera ____ (3) ____ conoce y acepta que la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) que se les otorgue a sus representantes, apoderados funcionarios y/o empleados, producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera ____ (3) ____.

Que la Institución Financiera ____ (3) ____ podrá hacer uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) para:

- I. Realizar promociones, solicitudes o informes que se presenten por medios electrónicos,
- II. Recibir notificaciones vía electrónica de las actuaciones que deban hacerse de su conocimiento a través del SINE.
- III. Presentar informes, enviar y recibir avisos y proporcionar información a la CONDUSEF.
- IV. Cumplir con sus obligaciones en materia de:
 - a) Contratos de Adhesión respecto de los productos y servicios financieros que utilizan para la comercialización y formalización de sus operaciones;
 - b) Contratos de Adhesión de Seguros respecto de los productos que utilizan para la celebración de sus operaciones;
 - c) Comisiones que cobran por los productos y servicios que ofrecen;
 - d) Información respecto a la Cartera Total y el Número de Contratos;
 - e) Despachos de Cobranza que gestionen su cartera;
 - f) Ingreso de fichas técnicas en el Ingreso de Fichas Técnicas, y
 - g) Tarifas de Seguros Básicos Estandarizados.
- V. Rendir la información correspondiente a su Unidad Especializada;
- VI. Consultar la Base de Datos del Registro Público de Usuarios, previo pago correspondiente;
- VII. Desahogar las audiencias de conciliación y de conciliación vía telefónica a través del Sistema de Conciliación Telefónica (COT); y
- VIII. Desahogar las audiencias de conciliación vía electrónica a través de la Plataforma de Usuarios Fintech.

Que la Institución Financiera ____ (3) ____ acepta y manifiesta que es su voluntad que para el cumplimiento de sus obligaciones frente a la CONDUSEF, utilizará la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y reconoce y acepta que para que sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados accedan al Sistema de Conciliación Telefónica (COT), podrá solicitar una Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) específica para el uso del Sistema de Conciliación Telefónica (COT), y en el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera su acceso será a través de la Plataforma de Usuarios Fintech. Cuando no sean ingresados los datos correctos no se permitirá su ingreso a la audiencia de conciliación que corresponda.

Que en razón de lo anterior, la Institución Financiera ____ (3) ____ reconoce y acepta que para que sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados accedan al Portal Único de Registros (PUR), será validada su Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) o sus Claves de Identidad CONDUSEF (CIC) y que en caso de que no sean ingresados los datos correctos no se permitirá su ingreso al sistema que corresponda.

En este contexto, acepto que el resguardo y uso de la CICI, queda bajo mi estricta responsabilidad y reconozco y acepto que el uso de la CICI que me ha sido entregada, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa por parte de la Institución Financiera que represento de conformidad con el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en términos del artículo 1, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, la Institución Financiera ____ (3) ____ hace constar que tiene conocimiento que en caso de que por alguna causa de fuerza mayor, no se pueda acceder al sistema correspondiente para la atención, seguimiento y conclusión de los asuntos tramitados, no se exime de la responsabilidad de

presentar y enviar a CONDUSEF, en las formas y plazos solicitados, su voluntad expresa respecto de los informes o documentos solicitados, así como la información o documentación derivada del cumplimiento de obligaciones frente a la CONDUSEF.

Asimismo, si ocurriera extravío, pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), la Institución Financiera se obliga a notificar a la CONDUSEF, vía SINE, de forma inmediata, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga conocimiento del extravío, pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido, o de forma física en la oficialía de partes a más tardar a los 2 días hábiles del extravío o pérdida, a efecto de que la CONDUSEF lleve a cabo el día hábil siguiente la revocación de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional otorgada, y la asignación de una nueva CICI para su activación.

De igual forma, si ocurriera extravío, pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de las Claves de Identidad CONDUSEF (CIC) otorgadas a sus representantes, apoderados, funcionarios y/o empleados, la Institución Financiera se obliga a notificar a la CONDUSEF, vía SINE, de forma inmediata, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga conocimiento del extravío, pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido, o de forma física en la oficialía de partes a más tardar a los 2 días hábiles del extravío o pérdida, a efecto de que la CONDUSEF lleve a cabo el día hábil siguiente la revocación de las Claves de Identidad CONDUSEF otorgadas a los representantes, apoderados funcionarios y/o empleados, y la asignación de una nueva clave para su activación.

La Institución Financiera manifiesta que se compromete a notificar a más tardar a los 2 días hábiles cualquier modificación, limitación o revocación de la representación o poderes otorgados en favor de sus representantes o apoderados que cuenten con CICI, para los efectos legales a que haya lugar. Tratándose de las Claves de Identidad CONDUSEF otorgadas a sus representantes legales y/o apoderados, será responsabilidad de la Institución Financiera su revocación.

La Institución Financiera _____(3)_____, conoce y acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en términos del artículo 1, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, que todo lo actuado dentro de los sistemas, procedimientos y registros de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Ingreso de Fichas Técnicas (IFIT), Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas**, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables otorgan a éstos.

La Institución Financiera _____(3)_____ acepta que en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta, con lo establecido en las Disposiciones en materia de Registros, de Atención a Usuarios y de Transparencia, con lo previsto en Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en cada uno de los sistemas, procedimientos y registros, la CONDUSEF podrá revocar en cualquier momento la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional otorgada al representante y/o apoderado a que se refiere la presente carta, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____(18)_____

NOMBRE

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

FECHA: _____(19)_____.

ANEXO I**INSTRUCTIVO DE LLENADO - CARTA RESPONSIVA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA EL USO DE LA CLAVE DE IDENTIDAD CONDUSEF INSTITUCIONAL (CICI)**

Requisitar la carta conforme a lo siguiente:

NÚMERO	REQUISITO
1	Nombre y apellidos del apoderado que suscribe la carta a nombre de la Institución Financiera.
2	Personalidad Jurídica del apoderado que suscribe la carta a nombre de la Institución Financiera.
3	Nombre de la Institución Financiera.
4	Número de la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
5	Fecha de la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
6	Número de la Notaria pública donde se protocolizó la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
7	Nombre del Notario que protocoliza la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
8	Ciudad en la que se ubica la notaria que protocoliza la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
9	Fecha en la que concluye el poder otorgado por la Institución Financiera.
10	Tipo de identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
11	Autoridad que emite la identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
12	Número de folio previsto en la identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
13	Fecha en la que concluye la vigencia de la identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
14	Correo electrónico en el cual podrán notificarse los actos inherentes a la Conciliación Telefónica.
15	Domicilio en el cual podrán notificarse los actos inherentes a la Conciliación Telefónica (Calle, número ext. e int., colonia, C.P., Delegación o municipio y Entidad Federativa).
16	Folio de pre registro en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
17	Clave de Identidad CONDUSEF Institucional proporcionada por la CONDUSEF.
18	Nombre, apellidos y firma del que suscribe la carta a nombre de la Institución Financiera.
19	Día, mes y año en el que se emite la carta.

ANEXO II

CARTA RESPONSIVA DE REPRESENTANTE, APODERADO, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA EL USO DE LA CLAVE DE IDENTIDAD CONDUSEF (CIC)**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los****Usuarios de Servicios Financieros.****Presente.**

C. _____ (1) _____, en mi carácter de _____ (2) _____, de la Institución Financiera _____ (3) _____ lo cual acredito mediante _____ (20) _____,

(En caso de escritura pública)

número _____ (4) _____, de fecha _____ (5) _____, pasada ante la fe del notario público número _____ (6) _____, el Lic. _____ (7) _____, con sede en la Ciudad de _____ (8) _____, documento en el que consta el poder que me otorgó la Institución Financiera _____ (3) _____ para _____ (19) _____, (en su caso) con vigencia de _____ (9) _____,

(En caso de que se utilice el formato de Autorización para uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC))

de fecha _____ (21) _____, documento firmado por el Titular de la clave CICI de la Institución Financiera _____ (3) _____, en el que consta la autorización para el uso de Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) que se me otorga,

identificándome con _____ (10) _____, expedida a mi favor por _____ (11) _____, con número de folio _____ (12) _____, con vigencia al _____ (13) _____, identificación en la cual aparecen mi nombre, fotografía y firma, documentales que fueron remitidas previamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y que obran en el expediente de la Institución Financiera _____ (3) _____ señalando para todos los efectos legales el correo electrónico _____ (14) _____ y el domicilio ubicado en _____ (15) _____, manifiesto y solicito que:

Considerando el contenido de los artículos 8, 50 Bis 1, 59 Bis 1, 68, fracción I Bis, segundo párrafo y 84 Ter de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 6, 11, 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 204, último párrafo y 208 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la CONDUSEF ha creado el Portal Único de Registros (PUR), a través del cual las Instituciones Financieras pueden llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones frente a CONDUSEF en los procedimientos, sistemas y registros de **Conciliación, Conciliación Telefónica, Ingreso de Fichas Técnicas (IFIT), Plataforma de Usuarios Fintech, Registro de Contratos de Adhesión, Registro de Contratos de Adhesión de Seguros, Registro de Comisiones, Registro de Despachos de Cobranza, Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros, Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios, Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, Sistema de Gestión Electrónica, Sistema de Notificaciones Electrónicas, Registro de Prestadores de Servicios Financieros y Registro de Ofertas Públicas** para todos los efectos a que se refieren los artículos citados.

En ese contexto, en este acto hago constar, que la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) que se me otorga es para uso del sistema, procedimientos y/o registros de:

- ☐ Conciliación,
- ☐ Conciliación Telefónica,
- ☐ Ingreso de Fichas Técnicas;
- ☐ Plataforma de Usuarios Fintech;
- ☐ Registro de Contratos de Adhesión;
- ☐ Registro de Contratos de Adhesión de Seguros;
- ☐ Registro de Comisiones;
- ☐ Registro de Despachos de Cobranza;
- ☐ Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros;
- ☐ Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios
- ☐ Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios;
- ☐ Sistema de Gestión Electrónica,
- ☐ Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- ☐ Registro de Prestadores de Servicios Financieros, y
- ☐ Registro de Ofertas Públicas.

Bajo protesta de decir verdad, hago constar que he recibido la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) _____(16)_____, para actuar en nombre y representación de la Institución Financiera _____(3)_____ para todos los efectos del procedimiento seleccionado, para lo cual me comprometo a realizar todas las acciones que el sistema, procedimiento o registro requiere, utilizando para el acceso al sistema, procedimiento o registro seleccionado la CIC que me ha sido otorgada, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera _____(3)_____.

(EN CASO DE OTORGAR CLAVE CIC PARA CONCILIACIÓN TELEFÓNICA)

Asimismo, he recibido la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) _____, para comparecer y autenticarme en las audiencias de conciliación telefónica (COT) en nombre y representación de la Institución Financiera _____(3)_____ para todos los efectos del Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para lo cual me comprometo a comunicarme el día y hora señalados para ello al teléfono **número del conmutador de COT**, a efecto de celebrar las audiencias de conciliación telefónica, utilizando para el acceso a dicha audiencia, el número de folio de la reclamación correspondiente y para autenticarme la CIC que me ha sido otorgada, permitiendo únicamente tres intentos, y que en caso de que los datos no sean correctos, no se permitirá mi ingreso a la audiencia de conciliación vía telefónica, con lo cual se garantiza la fiabilidad de la CIC ingresada, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera _____(3)_____. En el entendido de que para la celebración de las audiencias vía telefónica se cuenta con 15 minutos de tolerancia, posteriores a la hora fijada para la celebración de la audiencia de conciliación telefónica, por lo que, en caso de sobrepasar este tiempo, se considerará como inasistencia por parte de la Institución Financiera a dicha audiencia, con todas las consecuencias legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracción VII,

párrafo cuarto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Y que en caso de que durante el desarrollo de la audiencia de conciliación me desconecte de la misma, se contará con 15 minutos de tolerancia, posteriores a la hora de desconexión, para reconectarse a la audiencia, y que en caso de sobrepasar este tiempo, se considerará como inasistencia de la Institución Financiera con todas las consecuencias legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracción VII, párrafo cuarto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y los demás que resulten aplicables; con excepción de los casos en que el acta ya se hubiera levantado y sólo faltare la firma a través del ingreso de la CIC, donde será aplicable el contenido del artículo 68, fracción X, primer párrafo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y en cuyo caso la falta de ingreso de la CIC por parte del apoderado y/o representante legal de la Institución Financiera no afectará la validez del acta que corresponda.

Por lo que me obligo a activar la Clave de Identidad CONDUSEF que me ha sido otorgada, inmediatamente después de que he recibido la misma, cambiando la CIC, asegurando de tal forma la procedencia y veracidad de la autoría de la misma, con lo cual se garantiza la confidencialidad y fiabilidad en la creación y uso de las claves por parte de la Institución Financiera para lo cual ingresaré al Portal Único de Registros (PUR) /o al portal de la Institución Financiera del Sistema de Conciliación Telefónica, ubicados en la página de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx/>.

En este contexto, acepto que el resguardo y uso de la CIC, queda bajo mi estricta responsabilidad y reconozco y acepto que el uso de la CIC que me ha sido entregada, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa por parte de la Institución Financiera que represento de conformidad con el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en términos del artículo 1, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Por lo que me comprometo a notificar al Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional de la Institución Financiera _____(3)_____ para la revocación de la CIC a que se refiere la presente carta, si ocurriera pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de la CIC:-

Manifiesto que me comprometo a notificar a más tardar a los 2 días hábiles al Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional de la Institución Financiera _____(3)_____ y a la CONDUSEF, cualquier modificación, limitación o revocación de la representación o poder otorgada a mi favor por la Institución Financiera _____(3)_____.

Acepto que en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta, con lo establecido en las Disposiciones en materia de Registros, de Atención a Usuarios y de Transparencia, con lo previsto en Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en cada uno de los sistemas, procedimientos y registros, la CONDUSEF podrá revocar en cualquier momento la Clave de Identidad CONDUSEF otorgada al representante y/o apoderado a que se refiere la presente carta, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____(17)_____

NOMBRE

_____(17)_____

NOMBRE Y FIRMA

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

FECHA: _____(18)_____.

FECHA: _____(18)_____.

ANEXO II**INSTRUCTIVO DE LLENADO - CARTA RESPONSIVA DE REPRESENTANTE, APODERADO, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA EL USO DE LA CLAVE DE IDENTIDAD CONDUSEF (CIC)**

Requisitar la carta conforme a lo siguiente:

NÚMERO	REQUISITO
1	Nombre y apellidos del representante, apoderado o empleado que suscribe la carta.
2	Personalidad jurídica del que suscribe la carta (representante, apoderado o empleado).
3	Nombre de la Institución Financiera.
INSTRUMENTO NOTARIAL	
4	Número de la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
5	Fecha de la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
6	Número de la Notaria pública donde se protocolizó la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
7	Nombre del Notario que protocoliza la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
8	Ciudad en la que se ubica la notaria que protocoliza la escritura pública con la que se acredita la personalidad del apoderado de la Institución Financiera.
9	Fecha en la que concluye el poder otorgado por la Institución Financiera.
10	Tipo de identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
11	Autoridad que emite la identificación del apoderado legal que suscribe la carta
12	Número de folio previsto en la identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
13	Fecha en la que concluye la vigencia de la identificación del apoderado legal que suscribe la carta.
14	Correo electrónico en el cual podrán notificarse los actos inherentes a la Conciliación Telefónica.
15	Domicilio en el cual podrán notificarse los actos inherentes a la Conciliación Telefónica (Calle, número ext. e int., colonia, C.P., Delegación o municipio y Entidad Federativa).
16	Clave de Identidad CONDUSEF proporcionada por la CONDUSEF.
17	Nombre y firma del apoderado que suscribe la autorización.
18	Día, mes y año en el que se emite la autorización. (Firma autógrafa o firma electrónica)
19	Señalar si el poder es para efectos de actos de administración y/o pleitos y cobranzas o ambos.
20	Tipo de documento con el que acredita su personalidad (escritura pública o autorización).

AUTORIZACIÓN

21	Fecha de la autorización firmada por el Titular de la clave CICI
-----------	--

ANEXO III

INFORMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE (BURÓ)

Autoridad Competente: (1)

Sector: (2)	Información relevante			
	Información sobre (4)	Información sobre (4)	Información sobre (4)	...
Subsector: (3)	(5)	(5)	(5)	
Entidad Financiera: (3)				
Subsector: (3)	(5)	(5)	(5)	
Entidad Financiera: (3)				
Subsector: (3)	(5)	(5)	(5)	
Entidad Financiera: (3)				
Subsector: (3)	(5)	(5)	(5)	
Entidad Financiera: (3)				
...				
Periodo: (6)				

ANEXO III

INSTRUCTIVO DE LLENADO - INFORMACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE (BURÓ)

Se deberá llenar un formato por cada sector que se encuentre en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

NÚMERO

REQUISITO

- 1 Autoridad Competente que proporciona la información.
- 2 El sector del que se entrega información, según sea el caso (ejemplo: Banca).
- 3 El o los subsectores y denominación de la o las Entidades Financieras de las que, se entregue información, (ejemplo: Banca Múltiple; el nombre del o los Bancos).
- 4 Tipo de la información que se entrega (ejemplo: Multas firmes, reclamaciones).
- 5 Características de la información que se entrega (ejemplo: Conceptos, número, monto de multas).
- 6 Periodo (ejemplo: Primer trimestre, segundo trimestre,...).

ANEXO IV

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE CLAVE DE IDENTIDAD CONDUSEF (CIC)

_____, (1) _____, ____ de _____ de 202__.

C. _____ (2) _____, en mi carácter de Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y apoderado legal de la Institución Financiera _____ (3) _____, lo cual acredito mediante escritura pública número _____ (4) _____, de fecha _____ (5) _____, pasada ante la fe del notario público número _____ (6) _____, el Lic. _____ (7) _____, con sede en la Ciudad de _____ (8) _____, documento en el que consta el poder que me otorgó la Institución Financiera _____ (3) _____ para efectos de actos de administración, identificándome con _____ (9) _____ expedida a mi favor por _____ (10) _____ con número de folio _____ (11) _____, con vigencia al _____ (12) _____, identificación en la cual aparecen mi nombre, fotografía y firma, documentales que fueron remitidas previamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y que obran en el expediente de la Institución Financiera _____ (3) _____ señalando para todos los efectos legales el correo electrónico _____ (13) _____ y el domicilio ubicado en _____ (14) _____; manifiesto y solicito en nombre y representación de la Institución Financiera _____ (3) _____ lo siguiente:

Se me tenga por reconocida la personalidad como apoderado legal de _____ (3) _____ y en uso de mis facultades legales, autorizo a _____ (15) _____, quien se identifica con _____ (16) _____ expedida a su favor por _____ (17) _____ con número de folio _____ (18) _____, para que, en nombre y representación de la Institución Financiera _____ (3) _____, haga uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) que otorga la CONDUSEF en términos de la CARTA RESPONSIVA DE REPRESENTANTE, APODERADO, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA para todos los efectos de los registros, sistemas y/o procedimientos de: (19)

- ☐ Conciliación;
- ☐ Conciliación Telefónica;
- ☐ Ingreso de Fichas Técnicas;
- ☐ Plataforma de Usuarios Fintech;
- ☐ Registro de Contratos de Adhesión;
- ☐ Registro de Contratos de Adhesión de Seguros;
- ☐ Registro de Comisiones;
- ☐ Registro de Despachos de Cobranza;
- ☐ Registro de Primas de Tarifas de Productos Básicos Estandarizados de Seguros;
- ☐ Registro de Unidades Especializadas de atención a Usuarios;
- ☐ Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios;
- ☐ Sistema de Gestión Electrónica;
- ☐ Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- ☐ Registro de Prestadores de Servicios Financieros, y
- ☐ Registro de Ofertas Públicas.

Para lo cual podrá realizar todas las acciones que el registro, sistema o procedimiento requiere, utilizando para el acceso al registro, sistema o procedimiento seleccionado, la CIC que la CONDUSEF le otorgue, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y voluntad expresa de la Institución Financiera _____ (3) _____. Por lo que deberá firmar la CARTA RESPONSIVA DE REPRESENTANTE, APODERADO, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA y realizar el trámite correspondiente a la generación y activación de la CIC ante la CONDUSEF.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____, (20) _____

NOMBRE

_____, (21) _____

FIRMA

_____, (20) _____

NOMBRE

(21) DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

ANEXO IV

**INSTRUCTIVO DE LLENADO - FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE CLAVE DE IDENTIDAD
CONDUSEF (CIC)****Requisitar la autorización conforme a lo siguiente:**

- (1) Lugar y fecha en el que la (el) representante o apoderada (o) legal redacta la autorización.
- (2) Nombre completo de la (el) representante o apoderada (o) legal de la Institución Financiera, como aparece en su identificación oficial. **(*Necesario)**
- (3) Nombre de la Institución Financiera. **(*Necesario)**
- (4) Número de la escritura pública en donde consta el poder de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (5) Fecha de la escritura pública en donde consta el poder de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (6) Número del notario público que dio fe de la escritura pública. **(*Necesario)**
- (7) Nombre completo del notario público que dio fe de la escritura pública en donde consta el poder que la Institución Financiera otorgó a la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (8) Ciudad del notario público que dio fe de la escritura pública.
- (9) Tipo de identificación con el que se identifica la (el) representante, apoderada (o), legal. **(*Necesario)**
- (10) Autoridad que expide la identificación oficial de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (11) Número de folio de la identificación oficial de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (12) Fecha en la que concluye la vigencia de la identificación oficial de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (13) Correo electrónico en el cual podrán notificarse los actos inherentes a los trámites y servicios solicitados a la CONDUSEF. **(*Necesario)**
- (14) Domicilio de la (el) representante o apoderada (o) legal. (Calle, número ext. e int., colonia, C.P., Delegación o municipio y Entidad Federativa) en el cual podrán notificarse los actos inherentes a los trámites y servicios solicitados a la CONDUSEF. **(*Necesario)**
- (15) Nombre del autorizado representante, apoderada (o), funcionaria (o) o empleada (o). **(*Necesario)**
- (16) Tipo de identificación con la que se identifica al autorizado representante, apoderada (o), funcionaria (o) o empleada (o). **(*Necesario)**
- (17) Autoridad que expide la identificación oficial del autorizado representante, apoderada (o), funcionaria (o) o empleada (o). **(*Necesario)**
- (18) Número de folio de la identificación oficial del autorizado representante, apoderada (o), funcionaria (o) o empleada (o). **(*Necesario)**
- (19) Señalar los trámites a los que le otorgó permisos al autorizado representante, apoderada (o), funcionaria (o) o empleada (o): **(*Necesario)**
- (20) Nombre y Apellidos de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario)**
- (21) Firma de la (el) representante o apoderada (o) legal. **(*Necesario) (Firma autógrafa o firma electrónica)**

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU
ACUMULADA 107/2018**

**PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
CONGRESO DE SINALOA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: M.G. ADRIANA ORTEGA ORTIZ

COLABORÓ: LUCÍA I. MOTA CASILLAS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, contra la fracción I del artículo 4 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda por diputados integrantes del congreso de Sinaloa.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa promovieron acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformado mediante decreto número 861 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
2. Estimaron que la norma vulnera los artículos 1, 4, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11, inciso f, y 16, inciso e, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 2, inciso c, 3, 4, incisos a, b, c y e, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
3. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la minoría parlamentaria expuso los siguientes conceptos de invalidez:

- a) En primer lugar, argumentaron que los poderes locales no tienen facultades para definir constitucionalmente el momento en el que inicia la vida. Además, al hacerlo el congreso, no atendió el parámetro de regularidad en la materia –artículo 1º constitucional y los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo*.

No atendieron lo dispuesto por el artículo 1º constitucional ni los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, al resolver el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, ese órgano internacional estableció que el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no implica una obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida a partir del momento de la concepción; que pertenece al dominio reservado de los Estados establecer ese término. Según precedentes de la Suprema Corte, corresponde al congreso general constituyente determinar el momento en el que inicia la protección del derecho a la vida, nunca a las entidades federativas.

Según los promoventes, no se puede sostener que un embrión sea titular de derechos. En tanto la concepción ocurre dentro del cuerpo de la mujer, se debe concluir que el objeto directo de protección es la mujer embarazada. Así, es equivocado atribuir el carácter de persona a un embrión.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 62/2009, la Suprema Corte dijo que la constitución exige uniformidad en el goce de los derechos fundamentales, lo que depende de la personalidad que se reconoce a los sujetos. La definición de este concepto compete exclusivamente al constituyente federal.

Además, citan la acción de inconstitucionalidad 11/2009 en la que el Pleno resolvió que el contenido esencial de los derechos y su delimitación no son de libre configuración local. En el contexto de federalismo, los estados –autónomos, pero no soberanos– pueden ampliar la protección a derechos fundamentales, pero no limitarlos. Así, que la definición de persona corresponde al constituyente federal.

Por tanto, la entidad federativa violenta el artículo 124 constitucional, pues la norma se refiere a una materia reservada a la federación.

Los promoventes señalan que, además, permitir una regulación diferenciada entre entidades federativas propicia criterios de protección del derecho a la vida diversos en el país. Ello genera incertidumbre.

- b) En segundo lugar, afirman que la norma impugnada violenta el derecho a la dignidad humana de las mujeres, así como el de libertad de decidir su plan de vida, a la vida privada y el libre desarrollo de su personalidad, la libre autodeterminación sexual y reproductiva, así como libertad a decidir el número y espaciamiento de hijos y de los derechos de igualdad y privacidad.
- c) La norma otorga el carácter de absoluto al derecho a la vida; establece, de manera absoluta, que el derecho a la vida prevalece sobre todos los demás. Así, impide la ponderación en la que se pueda encontrar una medida alterna que logre equilibrio en los principios que colisionen. Ello en perjuicio de los derechos de las mujeres. En efecto, conforme a la norma debe considerarse que el derecho a la vida del nasciturus está por encima de los derechos de las mujeres.
- d) Según la minoría parlamentaria, se dejó de considerar que tanto el derecho a la vida como los derechos de las mujeres, son principios y, por tanto, no absolutos. Considera que se perdió de vista su carácter de mandatos de optimización que deben ser armonizados cuando entran en conflicto.
- e) La minoría parlamentaria somete la norma a un test de proporcionalidad.

En primer lugar, advierte que la norma no persigue un fin constitucionalmente válido, en tanto pretende proteger la vida prenatal. En su opinión, una constitución local no puede otorgar una protección igual a la vida de personas nacidas y de no nacidas –es inválido dar un trato de persona jurídica a la vida prenatal.

Consideran que la medida no es idónea ni adecuada, pues tiene un impacto negativo significativo en los derechos de las mujeres.

Tampoco la estiman necesaria. En efecto, creen que existen medidas alternativas como la promoción y aplicación de políticas públicas integrales de atención a la salud sexual y reproductiva, así como de educación y capacitación sobre la salud sexual y reproductiva, los derechos reproductivos y la maternidad y paternidad responsables, que tengan por objeto la protección de la vida prenatal. Así, consideran que la medida impone restricciones a las libertades y derechos fundamentales de las mujeres sin justificación.

Finalmente, afirman que la medida no es proporcional, pues produce una afectación desproporcionada de los derechos de las mujeres; lejos de optimizar los derechos y bienes en juego, impide absolutamente el ejercicio de los derechos de las mujeres (dignidad y reproductivos).

- f) Señalan que deben invalidarse las porciones normativas que dicen “como fundamento de todos los derechos de los seres humanos” y “desde el momento en su inicio en la concepción” del artículo 4 bis A constitucional local.
- g) Los promoventes se refieren a los criterios de la Corte Interamericana en los que se ha establecido que aun cuando existe un interés legítimo en proteger la vida prenatal, se debe diferenciar ese interés de la titularidad del derecho a la vida y, en ese sentido, armonizarse con los derechos fundamentales de la madre.

- h) Según los promoventes, en el caso, no existe colisión entre derechos, pues, conforme a precedentes de esta Suprema Corte, el producto de la concepción es un bien jurídico protegido, mientras que las mujeres son titulares de derechos fundamentales. Así, resulta desproporcionado restringir esos derechos por proteger un bien jurídico tutelado.
- i) También se refieren a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*. En esa ocasión, la corte entendió que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que “concepción” en esa disposición se refiere al momento en el que el embrión se implanta en el útero. Concluyó que la protección del derecho a la vida según esa disposición no es absoluta, sino gradual e incremental según su desarrollo.
- j) Reiteran que la norma define al producto de la concepción como persona, en tanto le atribuye la titularidad de un derecho y que esa suposición ha constituido la base para la penalización del aborto.
- k) Luego, la minoría parlamentaria expone diversas posturas respecto de la relación entre el derecho y la moral. De acuerdo con la postura de la confusión entre el derecho y la moral, el aborto es una práctica reprobable, por lo que debe ser prohibido y tratado, en el plano jurídico, como un delito.

Según la postura que sostiene la separación entre cuestiones jurídicas y morales, por el contrario, el derecho no debe ser un instrumento para fortalecer la moral; el Estado no puede intervenir en la vida de los particulares, pues su única función es garantizar la igualdad, seguridad y mínimos vitales. Desde esta concepción, el criterio de punibilidad se basa estrictamente en el principio de lesividad: sólo las conductas que dañan a terceros pueden ser prohibidas por el orden jurídico.

La minoría parlamentaria se adhiere a esta última y sostiene que el carácter de persona del embrión debe condicionarse a la autonomía moral de la madre que lo gesta. Así, un embrión será persona, sujeta de derechos, si la madre lo piensa como tal. Desde el plano jurídico, prohibir o permitir el aborto, argumenta, debe depender de esa concepción.

- l) Destacan que la admisibilidad del castigo del aborto debe distinguirse de la cuestión moral de la licitud del aborto. En efecto, debe determinarse si la inmoralidad del aborto es un argumento suficiente para justificar, además de la prohibición individual de abortar, la previsión de una sanción penal para quien así lo decide y, más aún, si la penalización de esta práctica sirve efectivamente para evitarlos.
- m) Al margen de lo que se piense sobre la naturaleza del feto, considera incorrecta la pretensión de sancionar una práctica sólo por considerarla inmoral, así como la utilización del derecho penal como instrumento para ello. Ello es contrario a los principios reconocidos por nuestro orden jurídico.
- n) Por otra parte, los diputados explican que, si bien un embrión o feto puede calificar genéricamente como ser humano con el enfoque de cualquier disciplina, ello no implica que en el sentido normativo pueda ser llamado persona. Constitucionalmente, el concepto “ser humano” se refiere a los miembros de la especie humana con ciertas características o atributos que les otorga o reconoce el sistema normativo. Es en este sentido que, jurídicamente, se habla de persona: un sujeto de derechos y obligaciones.
- o) Conforme a la Corte Interamericana, de ninguno de los instrumentos normativos internacionales es posible hacer una interpretación en el sentido de que el embrión es una persona.
- p) Así, la norma impugnada constituye una restricción al ejercicio de los derechos de las mujeres. Ello porque la norma reconoce el derecho a la vida a partir de la concepción, de manera prioritaria sobre los derechos de las mujeres. No permite excepciones y obliga a las mujeres a llevar el embarazo a término, incluso cuando ello implique una carga extraordinaria al imponerse una demanda sobre la mujer, como sucede en los casos en que éste genera un riesgo a la vida o salud de la mujer embarazada.
- q) Desde su perspectiva, el Estado no puede exigir a la mujer continuar con un embarazo. La norma impugnada no da oportunidad de decisión, lo que vulnera la dignidad en términos de igualdad y discriminación. Esto al considerar iguales a dos sujetos de derechos que realmente no lo son, pues –reiteran– el nasciturus no tiene la condición de persona física ni puede compararse a las mujeres con el producto de la concepción, pues ello sería discriminatorio y produciría una desigualdad en perjuicio de los derechos de las mujeres.

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los principios de igualdad y no discriminación exigen privilegiar los derechos de la mujer embarazada sobre el interés de proteger la vida en formación (caso *Artavia Murillo vs Costa Rica*). Por su parte, la corte interamericana resolvió que negar el aborto a una niña constituye discriminación de género y una violación a su derecho a la salud y a la no discriminación.

- r) Respecto del derecho a la vida privada en relación con la maternidad, también se ha destacado la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones de la persona, la determinación de su identidad y la definición de sus relaciones personales, por lo que ese derecho engloba los aspectos de su identidad física y social.

Cuando el Estado se apropia de esa esfera particular se hacen nugatorios los derechos que, por su naturaleza intrínseca, se le reconocen; así, se reduce a la persona a un objeto, lo que resulta contrario al artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- s) Los derechos de las mujeres con relación al producto de la concepción encuentran un peso específico para que puedan determinarse con relación a estos principios y a la vida privada. Sólo a ellas corresponde la decisión de construir una familia.
 - t) Destacan que también está en juego el derecho a la salud de las mujeres, según el cual las mujeres pueden decidir si desean reproducirse, así como el momento oportuno para hacerlo. Para ello, además, se debe garantizar el acceso a la información necesaria para planificar esa decisión y a todos los servicios que protejan su integridad física.
 - u) Añaden que la inconstitucionalidad de la norma impugnada también deriva de que la norma impugnada pone en peligro la vida de la mujer, pues no permite excepciones para la práctica de un aborto incluso en casos extremos. La CEDAW ha recomendado al Estado –en relación con las reformas que protegen la vida del nasciturus en las distintas entidades federativas– armonizar los criterios y normatividad federal con la interna para evitar antinomias dentro del sistema jurídico.
 - v) En relación con los efectos, destaca que debe declararse la inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 4 Bis A de la constitución sinaloense, así como de todas las constituciones locales que contengan disposiciones similares.
4. **Admisión y trámite.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el presidente de esta Suprema Corte tuvo por recibida la demanda y ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 106/2018, así como su turno al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para instruir el procedimiento correspondiente.
5. El ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad. Tuvo como autoridades emisoras de la norma a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Sinaloa y ordenó dar vista para que, dentro del plazo de quince días, rindieran los informes correspondientes. También dio vista al Procurador General de la República para la formulación del pedimento correspondiente. Requirió al congreso local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados.
6. **Presentación de la demanda por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión, promovió acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4 Bis A, fracción I, en la porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente”, reformada mediante decreto 861, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.
7. En su opinión, la norma vulnera los artículos 1, 4, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 11, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; 2 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 12 y 16, inciso e, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 2, inciso c, 3, 4, incisos a, b, c y e, 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
8. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el presidente de la Comisión argumentó lo siguiente:
- a) En su opinión, el Congreso de la entidad no tiene facultades para ampliar la protección a un derecho, en tanto implica una afectación a otros derechos fundamentales. Argumenta que, a pesar de la libertad de configuración de los congresos locales para desarrollar derechos

fundamentales, no deben desconocerse los límites que el parámetro de regularidad constitucional mexicano impone a su función. En este sentido, estima que las entidades no pueden modificar el contenido de los derechos fundamentales.

En el caso, cuando el constituyente de Sinaloa determina que la protección del derecho a la vida debe iniciar desde el momento de la concepción, restringe los derechos fundamentales de las mujeres reconocidos y protegidos por las disposiciones constitucionales y convencionales. Así, aunque la comisión reconoce que la protección de la vida constituye un pilar fundamental en todo estado de derecho, hace énfasis en que no puede implicar la restricción injustificada de otros derechos.

- b) Desde su perspectiva, la norma constitucional local que se impugna es contraria a los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional. Considera que el congreso local vulnera la esfera de competencia federal; única que tiene facultad para determinar el momento a partir del cual debe iniciar la protección de la vida. Al hacerlo el congreso local no sólo contraviene el parámetro de regularidad establecido por la constitución, sino que invade competencias y vulnera el ejercicio de otros derechos fundamentales.
- c) Explica que en tanto que la norma define la vida y el momento a partir del cual empieza, la establece como un derecho fundamental y que las normas locales no pueden establecer o definir la naturaleza y existencia de los derechos
- d) Reitera que –conforme a precedentes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– los congresos de las entidades pueden ampliar la regulación de los derechos fundamentales, pero no pueden afectar el núcleo o contenido esencial de los derechos ni menoscabar el ejercicio de otros derechos fundamentales igualmente reconocidos. En efecto, aunque hace énfasis en que los derechos fundamentales implican una responsabilidad compartida por todos los poderes públicos, se mantiene firme en que no es admisible la alteración del parámetro de regularidad constitucional por parte de un congreso local.
- e) Estima que la medida de protección adoptada por el constituyente de Sinaloa atenta contra los derechos de las mujeres a la dignidad humana, a elegir libremente su plan de vida, a la vida privada, libre desarrollo de la personalidad y restringe el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como los derechos a decidir el libre espaciamiento y decisión de número y espaciamiento de hijas e hijos, reconocidos por el artículo 4 constitucional.
- f) Sostiene que una norma que reconoce la protección de la vida desde la concepción representa una afectación a derechos humanos, toda vez que se privilegia el reconocimiento de la vida prenatal, equiparando al producto de la concepción con un ser humano, lo cual implica reconocerle personalidad jurídica.
- g) En ese sentido, estima que la norma impugnada es desproporcional, puesto que, si bien pretende proteger el derecho a la vida, esa protección afecta directamente al ejercicio de otros derechos. Con base en esos argumentos, propone un análisis de la norma a la luz del principio de proporcionalidad.
- h) Al respecto, advierte que los fines que se persiguen son válidos constitucionalmente; en cuanto a la idoneidad, se cumple en relación con la finalidad, ya que se salvaguardan los bienes jurídicos que se pretenden proteger; y por lo que hace a la necesidad sostiene que existen diversos medios idóneos para lograr los fines perseguidos, sin impedir el ejercicio de los derechos de las mujeres. Por tanto, concluye que la medida es desproporcional.
- i) Explica que el Estado tiene obligación de garantizar el acceso a la prestación de servicios para salvaguardar la salud de las personas, lo que resulta relevante, pues dentro del derecho a la salud se encuentra su vertiente de salud reproductiva, que involucra la libertad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y una libre decisión de procrear o no. De esta manera, el Estado no puede denegar ni limitar a las personas para el ejercicio de esos derechos a través normas, compromiso que adquirió en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de acuerdo con el *Caso Artavia Murillo y Otros ("Fecundación in Vitro") vs Costa Rica de la Corte IDH*.
- j) La promovente destaca que aceptar la norma impugnada como constitucional tendría consecuencias graves. Se refiere principalmente a la práctica del aborto clandestino como una causa de muerte en México y América Latina, provocado por la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Muchas de las muertes son a causa de complicaciones por practicar abortos en condiciones de riesgo. Lo anterior evidencia la necesidad de que se supriman las barreras que se oponen al acceso de las mujeres a servicios de salud, educación e información, particularmente en el universo de salud sexual y reproductiva.

- k) También profundiza en la transgresión a los derechos de dignidad humana en su vertiente de elegir un plan de vida, vida privada y libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido se ha pronunciado la Corte IDH: el reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción no es absoluto, sino que debe razonarse en relación con la autonomía reproductiva y el acceso a servicios de salud reproductiva.
- Reconoce que el concepto de vida privada engloba los derechos a la autonomía y desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otras personas y el mundo y que su efectividad es esencial para ejercer la autonomía personal, determinante de la calidad de vida de la persona. Por tanto, se estima necesario analizar la norma impugnada considerando esta interdependencia.
- l) La promovente sostiene que se transgrede el derecho de igualdad y no discriminación. Al respecto, explica que el análisis de control constitucional debe hacerse con una perspectiva de género, con base en la desventaja histórica en la que se encuentran las mujeres como consecuencia del rol que se les atribuye por su sexo, puesto que la porción normativa impugnada coloca en el mismo plano al producto de la concepción frente a los derechos de la mujer, lo cual es incorrecto, pues ese producto es inherente al cuerpo de la mujer.
- m) El legislador local basó esa norma en un estereotipo de género y un rol que se atribuye a las mujeres, debido a su naturaleza biológica. En efecto, impone a las mujeres la maternidad, lo que desconoce su capacidad para tomar decisiones sobre su sexualidad y vida.
9. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el ministro presidente dio cuenta del escrito de la acción de inconstitucionalidad promovida por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La registró con el número 107/2018 y decretó su acumulación con la acción 106/2018, en virtud de que en ambas se impugnó el mismo decreto legislativo.
10. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.** El presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, Marco César Almaral Rodríguez, rindió su informe.
11. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.** El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Jesús Navarro Aispuro, rindió el informe requerido, en el que simplemente aceptó como cierto que el poder ejecutivo de la entidad ordenó la promulgación y publicación de la adición a la fracción I del artículo 4 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
12. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** La Procuraduría General de la República no formuló pedimento en el asunto.
13. **Cierre de la instrucción.** Seguido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y g) de la Constitución Federal y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se planteó la posible contradicción entre la fracción I del artículo 4 bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Constitución General, así como diversos tratados internacionales.

III. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
16. El decreto 861 por el que se reformó el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Así, el plazo de treinta días naturales transcurrió del veintisiete de octubre al veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho. El último día del plazo fue inhábil.
17. Los diputados integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa presentaron su demanda el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que es oportuna.

18. Por su parte, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la demanda el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. En tanto que el último día del plazo fue inhábil, su demanda debe considerarse oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

19. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada.
20. Conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al momento de aprobarse la reforma constitucional, el congreso de la entidad estaba conformado por cuarenta diputados.
21. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal, establece que puede promover acción de inconstitucionalidad el treinta y tres por ciento (33%) de los integrantes de las legislaturas de las entidades federativas para combatir normas expedidas por el órgano legislativo al que pertenecen¹.
22. La demanda de la acción de inconstitucionalidad 106/2018 fue firmada por dieciocho diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa²: las diputadas Gildardo Leyva Ortega, Juan Ramón Torres Navarro, Rosa Inés López Castro, Cecilia Covarrubias González, Francisca Abelló Jorda, María Victoria Sánchez Peña, Marco Antonio Zazueta Zazueta, Ocadio García Espinoza, Alma Rosa Garzón Aguilar, Flore Emilia, Guerra, Mena, Yeraldine Bonilla Valverde, Graciela Domínguez Nava, Florentino Vizcarra Flores, Beatriz Adriana Zarate Valenzuela, Horacio Lora Oliva, Pedro Alonso Villegas Lobo, José Rosario Romero López y José Antonio Crespo López; todos integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional. Por tanto, el porcentaje de diputados que firmaron la demanda está legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad.
23. Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 107/2018, la demanda fue presentada por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano facultado para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y las emitidas por las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en términos del artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución³. La Comisión Nacional impugnó un precepto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, legislación estatal que, en su opinión, trasgrede una serie de derechos humanos con reconocimiento constitucional y convencional.
24. Conforme al artículo 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 18 de su reglamento interno, corresponde a su presidente la representación legal. La demanda fue presentada por Luis Raúl González Pérez en su carácter de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo, por parte del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

25. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. NORMA IMPUGNADA

26. El texto impugnado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la minoría parlamentaria dice lo siguiente:

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

² Páginas 51 a 53 de la demanda de acción de inconstitucionalidad presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

[...]

Artículo 4° bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte, respetando en todo momento la dignidad de las personas. [...]

VII. ESTUDIO DE FONDO

27. Una vez precisada la porción normativa impugnada, este Pleno deberá responder dos preguntas medulares relativas a la competencia de las entidades federativas para:

- a. Incorporar en sus constituciones locales cláusulas tendientes de crear nuevos sujetos de derechos y
- b. Restringir, con ello, derechos humanos protegidos constitucional y convencionalmente.

¿El constituyente permanente del Estado de Sinaloa excede sus competencias al establecer que la constitución local protege la vida desde la concepción, pues crea con ello un nuevo sujeto de derechos?

28. En la acción de inconstitucionalidad y 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/ 2017, el Tribunal Pleno respondió claramente la pregunta sobre si las entidades federativas pueden ampliar el catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. De acuerdo con estos precedentes, las entidades federativas no pueden alterar el parámetro de regularidad constitucional de esos derechos, aunque sí pueden desarrollar y ampliar ese catálogo⁴. Se dijo también que, si una disposición federal, local o municipal vulnera los derechos humanos del parámetro o condiciona de algún modo la vigencia de estos, sería inválida. Es decir, existen límites claros a las entidades federativas para incidir negativamente en la esfera de protección de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.

29. Este Pleno reconoce que la noción de persona está definitivamente ligada a la garantía, respeto y protección de los derechos humanos. Debe, entonces, cuestionarse la potestad de las entidades federativas para alterar ese presupuesto esencial.

30. Para ello, es conveniente explorar cómo se ha aproximado este Tribunal Pleno a la pregunta sobre la titularidad de derechos del embrión o feto. Este Pleno abordó la pregunta aquí planteada en la acción de inconstitucionalidad 146/2007, resuelta el veintiocho de agosto de dos mil ocho, a propósito de la despenalización parcial del aborto en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México:

“Dentro de los parámetros internacionalmente establecidos como mínimos de protección y garantía, y con un sentido de progresividad, el derecho a la vida debe ser regulado por el legislador nacional de conformidad con sus competencias y facultades con los siguientes presupuestos: a. ningún instrumento internacional de derechos humanos aplicable en el Estado mexicano reconoce el derecho a la vida como un derecho absoluto, ni exige un momento específico para el inicio de la protección de ese derecho, y tan solo, exigen que se cumplan y respeten las garantías relacionadas con la no privación arbitraria de la vida y las vinculadas con la aplicación de la pena de muerte, y b. el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece un derecho a la vida de tipo absoluto; (...) Una vez establecido lo anterior, este Tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el Estado de promocionar y hacer normativamente efectivos derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4° de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.⁵

31. Como puede observarse, la respuesta de este Pleno descartó –en virtud de la cuestión específica planteada en ese asunto– que existiera una obligación constitucional y convencional para proteger la vida desde el momento de la concepción. Este Pleno recuerda ahora el último de sus precedentes donde fue discutido el contenido y alcance de la protección jurídica del embrión o feto. En la acción

⁴ Resueltas por el Pleno en sesión de seis de septiembre de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del ministro Javier Laynez Potisek.

⁵ Precedente votado a favor por los ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; votaron en contra los ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia.

148/2017, fallada por unanimidad por este Pleno el siete de septiembre de dos mil veintiuno, esta Suprema Corte repitió esta consideración respecto a la ausencia de un mandato específico de protección de la vida en gestación y agregó, acudiendo al texto constitucional, decisiones internacionales –incluido el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*– y jurisprudencia comparada, que existía una distancia jurídicamente justificada entre la protección constitucional de los derechos de las personas nacidas y aquella debida al proceso vital del embarazo a partir de su desarrollo. En el caso *Artavia Murillo*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo:

Por otra parte, respecto a la controversia de cuándo empieza la vida humana, la Corte considera que se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa, y coincide con tribunales internacionales y nacionales, en el sentido que no existe una definición consensuada sobre el inicio de la vida. Sin embargo, para la Corte es claro que hay concepciones que ven en los óvulos fecundados una vida humana plena. Algunos de estos planteamientos pueden ser asociados a concepciones que confieren ciertos atributos metafísicos a los embriones. Estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia a cierto tipo de literatura científica al momento de interpretar el alcance del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana, pues ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten”

32. De esa manera, este Pleno concluyó que el embrión o feto “escapa [n] a la noción de persona como titular de derechos humanos, de modo que el ejercicio de éstos está determinado a partir del nacimiento. [...] El derecho a la vida se encuentra asociado de forma intencional con la persona nacida y no así con el producto de la concepción humana”.
33. En ese mismo precedente, este Pleno admitió y avaló el interés del Estado en preservar la vida en gestación y reconoció que el embrión o feto son valores constitucionalmente relevantes y que debían protegerse de acuerdo con esa dignidad y carácter⁶. Incluso admitió que esa protección pueda intensificarse gradualmente⁷ sin afectar desproporcionadamente los derechos de las personas nacidas ni ignorar situaciones críticas⁸. Sin embargo, este Pleno también observó que las normas constitucionales de fuente interna o internacional no asignan al embrión o feto idéntica protección de aquella que reservan a las personas nacidas, titulares incuestionables de derechos⁹.

⁶ “Por otra parte, respecto a la controversia de cuándo empieza la vida humana, la Corte considera que se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa, y coincide con tribunales internacionales y nacionales, en el sentido que no existe una definición consensuada sobre el inicio de la vida. Sin embargo, para la Corte es claro que hay concepciones que ven en los óvulos fecundados una vida humana plena. Algunos de estos planteamientos pueden ser asociados a concepciones que le confieren ciertos atributos metafísicos a los embriones. Estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia a cierto tipo de literatura científica al momento de interpretar el alcance del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana, pues ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten” Corte IDH. Caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*). Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257

⁷ Sin embargo, el Estado puede optar por esquemas de modulación gradual de la autonomía de la mujer y de los derechos o intereses que asigna al embrión o feto, requiriendo a la mujer una mayor justificación de sus decisiones conforme el embarazo avanza, con la intención de proveer a la protección del interés del Estado en la vida en gestación de eficacia normativa. Este esquema parece, hasta el momento, jurídicamente adecuado en la medida que favorece el derecho a decidir de la mujer y lo equilibra con los derechos adjudicados al embrión o feto, o bien con los intereses en su conservación reivindicados por el Estado, adoptando esquemas de ponderación que inclinan la balanza hacia uno u otro lado dependiendo del estadio del embarazo. Además, tiene la virtud de corresponder a la “comunidad de juicio”, o sentido común, de que el proceso de gestación tiende a culminar con el nacimiento de una persona individual. Este esquema de ponderación gradualista reconoce plenamente la realidad biológica del embarazo, el carácter de sujeto autónomo de la mujer y la autonomía que, de completarse el proceso, desarrollará el embrión o feto. En este sentido, pareciera razonable y proporcional permitir el aborto durante el primer trimestre del embarazo sin restricciones en cuanto a la razón, bajo el entendido de que la autonomía de la mujer prevalecería “incondicionalmente” frente al embrión en esta etapa del embarazo, donde las capacidades de vida autónoma del mismo son totalmente nulas. A partir de ese momento, el Estado podría demandar de la mujer un grado de justificación mayor para sus decisiones autónomas, acudiendo a supuestos de permisión que reflejen normativamente circunstancias extremas. Sin embargo, los requerimientos al respecto de estas justificaciones tampoco deben ser excesivos de manera tal que priven de eficacia normativa a los derechos de las mujeres implicados en estas circunstancias extremas, restringiendo desproporcionadamente su ejercicio (Para diversos estudios de cómo las cargas desproporcionadas inciden en los ejercicios de ponderación véase la sentencia del Tribunal Constitucional español de 1985, la del Tribunal Constitucional alemán de 1993 y las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos *Roe v. Wade* y *Planned Parenthood v. Casey*).

Este esquema ha sido adoptado por varios países donde el aborto voluntario está permitido: Francia, Italia, Irlanda del Norte, Irlanda del Sur, Inglaterra, Alemania, Dinamarca, México (CDMX y Oaxaca).

⁸ La mayoría de los países que han legalizado el aborto ya sea por vía legislativa o judicial, optan por esquemas gradualistas. Es decir, limitan el acceso al aborto voluntario conforme avanza el embarazo. En cuanto a las causales críticas: peligro de muerte, afectación a la salud, embarazo producto de violación, estos países no colocan límites gestacionales. Se recuerda que, en el tema del plazo para la permisión de un aborto en situaciones críticas, la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver el amparo en revisión 438/2020, descartó la constitucionalidad del artículo 181 del Código Penal del Estado de Chiapas que fijaba un plazo irrazonablemente reducido para acceder al aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación.

⁹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, párrafos 205 y 205.

34. Hasta este punto, parece claro que la noción de persona, como fundamento esencial de todo el régimen constitucional y convencional de protección de los derechos humanos, no sólo debe atenerse a la imposibilidad de los tribunales y de las legislaturas de determinar normativa y jurídicamente el inicio de la vida humana –dilema respecto del cual no existe consenso científico¹⁰, moral, ni religioso–, sino que debe adoptarse de acuerdo con los criterios surgidos de las disposiciones constitucionales tanto de fuente interna como internacional y evitando discrepancias y desigualdades que atenten precisamente contra el régimen de protección de los derechos humanos. Esta noción debe ser, además, uniforme en la totalidad del territorio nacional. Uniformidad que sólo se logrará si se reserva esta tarea a la Federación y se establece en torno a ella un territorio vedado a las entidades federativas.
35. Así, este Pleno afirma que el constituyente permanente del Estado de Sinaloa excedió sus facultades cuando introdujo una cláusula constitucional que adopta una cierta noción de persona y otorga ese estatus al “producto de la concepción”.
36. *¿El constituyente Permanente de Sinaloa excede sus facultades y crea, al proteger la vida desde la concepción, un riesgo restrictivo a los derechos constitucional y convencionalmente protegidos de las mujeres y de las personas gestantes?*
37. En cuanto a esta segunda pregunta, este Pleno reafirmará los argumentos y conclusiones a las que arribó al decidir la acción de inconstitucionalidad 148/2017. Conviene recordar que este Pleno determinó que el estatus de valor constitucionalmente relevante implica la protección del embrión o feto no puede competir plena e incondicionalmente con la de personas nacidas titulares definitivas de derechos constitucionales. Este Pleno entiende –tal como lo estableció la Corte Interamericana en el *Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica*¹¹– que la manera más eficiente en que el Estado puede garantizar la protección jurídica de la vida en gestación es mediante las mujeres y las personas que experimentan el embarazo. De acuerdo con este Pleno *“La protección de la vida en gestación no puede presentarse como antagónica a la de las mujeres y las personas gestantes, quienes no sólo son titulares de derechos y gozan de inmunidad frente a la injerencia del Estado en decisiones que corresponden a su vida privada, sino que sólo protegiéndolas a ellas y a través de ellas es que el Estado puede proteger, a su vez, ese bien constitucionalmente relevante”*¹².
38. Ahí se sostuvo que, aunque las mujeres y personas gestantes gozan de un espacio de inmunidad frente a las decisiones de la vida privada, donde la interferencia estatal debe idealmente reducirse, existe un interés estatal relevante en la protección de la vida en gestación. Por tanto, el Estado puede optar por esquemas de afectación gradual de la autonomía de las mujeres y de las personas gestantes para favorecer incrementalmente el interés del Estado en preservar la vida en gestación conforme el embarazo avanza. Este esquema de ponderación gradualista reconoce la realidad biológica del embarazo y el carácter de sujetos autónomos de las mujeres y personas gestantes. Ahora bien, como lo sostuvo la Primera Sala en el amparo en revisión 438/2020¹³, este esquema de protección incremental no debe ignorar situaciones críticas.
39. Para este Pleno es evidente que la pretensión de la autoridad legisladora ordinaria al introducir la cláusula constitucional ahora impugnada es otorgar el estatus de persona, desde un momento biológico incierto, al embrión o feto y proveerlo de una protección equiparable a las personas nacidas para –a partir de este otorgamiento– proceder a la adopción de medidas restrictivas de los derechos de las mujeres y las personas gestantes¹⁴. Esta inclinación resulta constitucionalmente inadmisibles porque se

¹⁰ En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica al responder la pregunta sobre el uso de la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria del embarazo.

¹¹ Párrafo 222 de esa resolución: “222. [...] la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer (supra párrs. 186 y 187), se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.”

¹² Acción de inconstitucionalidad 148/2017, párrafo 226.

¹³ Fallado por la Primera Sala, en sesión de siete de julio de dos mil veintiuno.

¹⁴ En efecto, la exposición de motivos enuncia:

Dada la importancia que reviste la vida, se ha considerado que su protección debe garantizarse desde su inicio. De acuerdo con datos científicos, el inicio de la vida humana se da en el momento en que dos células germinales humanas, óvulo y espermatozoide, se unen, y en ese instante un nuevo individuo humano es concebido e inicia su desarrollo a través de diversas etapas continuadas entre sí hasta su muerte, pasando por los diversos momentos de la existencia humana, en un proceso gradual coordinado, auto gobernado por el mismo individuo, sin saltos cualitativos.” (p. 2) Más adelante: “[...] este proyecto tiene por objeto dos aspectos sustanciales, el primero de ellos, adicionar a los derechos humanos reconocidos en la constitución estatal la garantía de protección del derecho a la vida a partir de la concepción, y así brindar protección al que está por nacer; sin dejar de lado el deber que tiene el Estado de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo. defender la vida del no nacido supone solidarizarse con una visión integral de la persona desde el primer instante del proceso vital.” (p. 10); continúa la exposición: “[...] la propuesta de

impondría a las mujeres y personas gestantes diversas cargas desproporcionadas por el hecho de contar con una potencia única y se asegura al Estado una intervención inaceptable en la relación íntima de las mujeres y personas gestantes con su cuerpo. Más aún si se considera que lo anterior sería en aras de proteger un derecho a la vida cuya titularidad plena es contingente y precaria, dada la propia naturaleza del embarazo, cuya culminación no puede predecirse del todo¹⁵.

40. Tal como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 148/2017:

Este Alto Tribunal es concluyente en afirmar que el proceso de gestación constituye un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión, categoría que implica su reconocimiento como un bien que ineludiblemente amerita la protección de los poderes públicos del Estado [...] conforme avanza. (párrafo 204)

41. Corresponde ahora identificar cuáles serían estas afectaciones. Para esto, se recurre al parámetro de regularidad constitucional de los derechos de las mujeres y personas gestantes susceptibles de ser restringidos a partir de la adopción de la cláusula constitucional impugnada, tal como fueron desarrollados en la acción 148/2017 a la cual ya nos hemos referido en esta sentencia.

Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la autonomía reproductiva y otros derechos interrelacionados

42. El propósito medular de los derechos humanos es proteger y garantizar el derecho de las personas a ser tratadas con la dignidad que corresponde a la persona humana y a que ésta goce de las libertades fundamentales. Una consecuencia directa de los derechos a la libertad y a la dignidad es –tal como lo establece la jurisprudencia de esta Suprema Corte y los instrumentos internacionales en la materia– la capacidad de conducirse libre de injerencias arbitrarias en las decisiones de la vida privada:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.¹⁶

43. Tal como se afirmó en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, este Pleno sostiene que para definir los contornos del derecho a la autonomía reproductiva debe acudir al contenido que irradia el derecho a la *dignidad humana*, al ser éste el fundamento, condición y base del resto de los derechos

reforma constitucional busca fortalecer el derecho humano a la vida y de garantizar a todos los seres humanos igual protección [...], haciendo explícito que este derecho fundamental [...] debe ser reconocido y respetado pro todos los miembros de la sociedad de forma incondicional, y que debe recibir igual protección por parte del Estado durante todo el ciclo de vida del ser humano, independientemente de la etapa de desarrollo en la que se encuentre" (p. 10). Todavía después: "resulta pertinente proponer reforma [...] para brindar mayor protección a los seres humanos concebidos y no nacidos, a la luz de lo dispuesto en los diversos instrumentos internacionales [...]. [...] la presente iniciativa se inscribe en el interés de proteger y garantizar la vida de las personas en el Estado de Sinaloa, al ampliar el ámbito de protección a los derechos humanos de sus integrantes." (pp. 10-11)

¹⁵ En esa misma línea de apreciación se han pronunciado diversos *tribunales constitucionales y regionales de derechos humanos*, destacando en todas las resoluciones relativas que lo propio a la pregunta ¿cuándo inicia la vida humana? se ha considerado como un tópico insoluble en razón de que las múltiples perspectivas de abordaje ofrecen respuestas de la más diversa índole que no permiten arribar a un criterio claro y definido, con lo cual, para efectos jurídicos, constituye una temática que excede por mucho la labor de interpretación convencional y constitucional. (párrafo 185 de la acción de inconstitucionalidad 148/2017). Ahí mismo: *La revisión del derecho vigente es coincidente en el sentido de que el embrión o feto escapan a la noción de persona como titular de derechos humanos, de modo que el ejercicio de éstos está determinado a partir del nacimiento como fuente de la personalidad jurídica: protección incremental. El derecho a la vida no escapa a la regla de titularidad descrita en estas líneas, de manera que, aunque se trata de una prerrogativa contenida de forma tácita en el texto constitucional y explícita en ordenamientos convencionales, éste se encuentra asociado de forma intencional con la persona nacida y no así con la vida en gestación.* Este Alto Tribunal reconoce una cualidad intrínseca en el embrión o feto. Un valor que se asocia a sus propias características en tanto se trata de la expectativa de un ser –con independencia del proceso biológico en el que se encuentre– y cuyo desarrollo es constante conforme avanza el proceso de gestación. (párrafos 199-204)

¹⁶ Tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 7.

humanos reconocidos constitucional y convencionalmente¹⁷. Así, la dignidad humana, como origen, esencia y fin de todos los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional, reconoce una calidad única y excepcional a todo humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna¹⁸. Todas las autoridades, e incluso particulares, tienen la obligación de respetar y proteger la dignidad de toda persona, es decir, su derecho de ser tratada como tal sin ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹⁹.

44. En ese mismo precedente se estableció que la dignidad humana, especialmente en el caso de las mujeres y personas gestantes, dada su particular relación con la reproducción, se funda en la idea central de que las mujeres y personas con capacidad de gestar pueden decidir lo que pasa en su cuerpo y construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones como libertades mínimas para el desarrollo de su vida en plenitud²⁰.
45. Sobre esa base, debe decirse que la autonomía individual –como característica propia de las democracias constitucionales– constituye una esfera de inmunidad de la persona frente al Estado y la comunidad; un lugar de autopertenencia desde donde la persona humana construye su vida a partir de sus aspiraciones, deseos y posibilidades, en comunicación –sin duda– con el entorno y las determinantes estructurales ineludibles²¹, surgidas de la posición que el orden social asigna a cada persona. Por tanto, el Estado estaría obligado no sólo a respetar la autonomía personal, sino a brindar las condiciones necesarias para que las personas sujetas a su jurisdicción decidan sobre su vida y aspiraciones entre las mejores opciones disponibles.
46. La autonomía individual es la capacidad de decidir conforme a la propia ley, a obedecer las consideraciones, deseos, condiciones y características que expresan el ser auténtico, así como de elegir el plan de vida que se considere más valioso. La autonomía libera de la opresión de construirse en virtud de las consideraciones, deseos, condiciones o violencias impuestas por otras personas, la comunidad o el Estado.
47. Si se parte de esta concepción de autonomía se identificarán dos importantes componentes: a) el reconocimiento de que existen ciertas decisiones que sólo competen a la persona respecto de sí misma y b) la aseveración de que estas decisiones deben estar libres de interferencia estatal o de otras interferencias auspiciadas o legitimadas indebidamente por el orden jurídico.
48. La pregunta es, entonces, si las decisiones relacionadas con la capacidad reproductiva de las mujeres y personas gestantes corresponden a este ámbito privilegiado de decisiones, por un lado; por el otro, qué puede considerarse como una intervención estatal indebida a este ámbito privado²². Estas decisiones van desde el derecho a recibir información en materia de reproducción hasta la posibilidad de interrumpir un embarazo, lo que abarca –entonces– la elección de un método anticonceptivo y tener acceso a él; así como la posibilidad de beneficiarse de técnicas de reproducción asistida o de participar en un proceso de gestación subrogada²³.
49. Este Pleno reconoce que es lícito para la comunidad, en algunas ocasiones representada por el Estado, imponer ciertos límites a una producción "espontánea" de autonomías individuales en aras de garantizar una convivencia razonable entre sus integrantes. Es importante, sin embargo, delimitar el

¹⁷ Tal y como este Pleno estableció en la tesis P. LXV/2009, (registro 165813), localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, cuyo rubro es: **"DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES"**.

¹⁸ Consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver el Amparo Directo 6/2008 en sesión de seis de enero de dos mil nueve, asunto del cual derivó la tesis referida en la nota al pie anterior.

¹⁹ Al respecto, véase la tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.) (registro 2012363), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, cuyo rubro es: **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA"**.

²⁰ Párrafo 64

²¹ Nedelsky, Jennifer, "Reconceiving autonomy: Sources, Thoughts and Possibilities", en Yale Journal of Law and Feminism, vol. 1, 7, 1989, pp. 8-36

²² Destacan, por su énfasis en la autonomía de las mujeres, la resolución del Consejo Constitucional Francés de 1975 y la sentencia *Roe v. Wade* de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos. Estudios interesantes sobre autonomía pueden encontrarse, igualmente, en la sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional de Colombia y en el voto minoritario concurrente del ministro Wilson en el caso *Morgentaler*, resuelto, en 1985, por la Suprema Corte de Justicia de Canadá. Igualmente, en los votos minoritarios concurrentes de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México: Sergio Valls Hernández, Genaro Góngora Pimentel, Juan N. Silva Meza y de la ministra Olga Sánchez Cordero, en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. Dan preeminencia a los derechos a la salud, la integridad personal, a la seguridad personal y la dignidad de las mujeres los tribunales constitucionales de Canadá, Alemania, Portugal y España.

²³ Debe mencionarse como precedente lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 16/2016 donde este Pleno avala la participación de las personas en contratos de gestación subrogada como padres o madres intencionales y como gestantes subrogadas. Esta acción se resolvió en el pleno el siete y ocho de junio de dos mil veintiuno.

grado de intervención de la comunidad o el Estado que soporta la autonomía individual sin quedar anulada en aras de garantizar esa convivencia razonable entre sus integrantes o de conservar valores que conforman una determinada comunidad de juicio y sustentan la vigencia de una cierta sociedad.

50. Con fundamento en el principio de dignidad de las personas, el artículo 4 constitucional protege el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento de los hijos. Esto implica la consagración constitucional del derecho a la autonomía reproductiva. Este derecho incluye la elección y libre acceso a todas las formas de anticoncepción, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo. Todas elecciones reproductivas que dan sentido al proyecto de vida de las personas como seres libres en el ámbito de un Estado moralmente plural y laico.

51. Así, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, este Pleno sostuvo:

La definición del derecho a decidir como una prerrogativa esencial de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar constituye un mecanismo de reconocimiento de su autonomía, pero trasciende a lo público en relación con la posición de plenos derechos con que éstas cuentan en el Estado Mexicano, como parte del proceso de la propia y singular definición de su identidad, y de su plena individualidad política, social, económica, laboral, sexual, reproductiva y cultural²⁴. (párrafo 82)

De esta trascendental determinación, se tiene que la laicidad, se presenta en los hechos como una garantía para los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, en cuanto mecanismo de reivindicación de la razón sobre el dogma, y consecuentemente como un proyecto de emancipación intelectual que conlleva el reconocimiento de la libertad y autonomía de las personas en cuanto a la definición de sus convicciones y creencias²⁵. Laicidad y autonomía se fortalecen mutuamente al dejar a los individuos una esfera de soberanía amplia en la determinación de sus creencias, modelos de virtud humana y medios para alcanzarlos, así como para decidir libremente sobre los aspectos fundamentales de su existencia, entre ellos, los asuntos relacionados con su sexualidad y reproducción, sin la injerencia del Estado ni de ninguna institución.²⁶ (párrafo 83)

Estás puntualizaciones son elementos clave para asegurar una convivencia plural como parte del núcleo de una sociedad democrática²⁷ de manera que es indispensable convenir en el respeto mutuo e irrestricto de las creencias y principios individuales y de la construcción personalísima de cada plan de vida y, se reitera: sin la imposición de un criterio por encima de otro, destacadamente, en aquellos tópicos sumamente complejos y que sólo pueden ser resueltos en un ámbito interno y conforme a las más íntimas convicciones personales. Simultáneamente, esta posición constituye un rechazo tajante a la posibilidad de imponer –a través del uso del poder estatal– criterios que únicamente se corresponden con la conciencia individual. (párrafo 84)

52. Por su parte, el artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las Recomendaciones Generales 24 y 35 del Comité contra la discriminación contra la mujer y las Plataformas de acción de El Cairo y Beijing han señalado que los derechos reproductivos están basados en el reconocimiento del derecho básico de todas las personas a decidir en forma libre y responsable el número de hijos y, fundamentalmente, a contar con toda la información necesaria para lograrlo y para alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva²⁸. Estos derechos abarcan el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción sin ningún tipo de discriminación, coacción o violencia, y el derecho a controlar los asuntos relativos a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva.

²⁴ Capdevielle, Pauline y Fernando Arlettaz *Laicidad y Principio de Autonomía. Una Mirada desde los Derechos Sexuales Y Reproductivos*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, pp 149 - 171. Artículo disponible en su integridad en el vínculo virtual: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5543/8.pdf>

²⁵ Zanone, Valerio, *Laicismo*, en Norberto Bobbio et al., *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 2015, t. I-z, p. 856, (pp. 856-860).

²⁶ En relación con esta consideración, véanse: Beltrán Pedreira, Elena, *Público y privado (sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)*, Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, núm. 15 y 16, 1994.

Bouzat, Gabriel, *El principio de la autonomía personal en la teoría constitucional*, La autonomía personal en la teoría constitucional. Cuadernos y Debates, Madrid, núm. 87 y 88, 1992.

²⁷ Sobre este punto véase: Vázquez, Rodolfo. *Por una defensa incondicional de los derechos de las mujeres a decidir y un mínimo de racionalidad científica*; documento consultable en su integridad en: <https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-por-una-defensa-incondicional-derechos-S0188947816300081>

²⁸ La salud reproductiva debe ser entendida como un estado de bienestar físico, mental y social y no como mera ausencia de enfermedades en todo lo referido al sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Esta comprensión de la salud reproductiva implica el reconocimiento de que las personas deben estar en capacidad de llevar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de tomar decisiones respecto a si desean procrear y en qué momentos, de donde se desprende su derecho a recibir información y a acceder a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables para planificar y, simultáneamente a acceder a servicios de salud que permitan llevar adelante el embarazo y el parto de manera segura y sin riesgos.

53. El concepto de autonomía reconoce y protege la diversidad de creencias y el pluralismo moral inherentes a las sociedades democráticas y laicas. Un régimen pluralista, democrático y laico admite que corresponde mayormente a las personas escoger su concepto de vida buena²⁹ y, en consecuencia, garantiza la viabilidad de esas decisiones. Así, las elecciones reproductivas, incluida la interrupción del embarazo, con posibles demarcaciones que podrían ser constitucionalmente admisibles³⁰, deben estar protegidas por el orden jurídico en cuanto pueden representar tensiones entre la persona y su comunidad, o entre la persona y aquellas a quienes está ligada.
54. Con el propósito de asignar un peso específico a la decisión autónoma de las mujeres y las personas gestantes, convendría argumentar de qué manera las decisiones relacionadas con la sexualidad y la reproducción, en especial la relativa a la interrupción del embarazo, están incluidas en ese ámbito privilegiado en el cual las interferencias deben ser mínimas y justificadas, salvo que estas interferencias correspondan a la necesidad de crear condiciones para la expresión de la autonomía y a la prestación de servicios seguros, accesibles y de calidad para que estas decisiones y los procedimientos para hacerlas efectivas no acarren morbilidad o mortalidad a las mujeres y las personas gestantes, particularmente cuando se habla de la interrupción voluntaria del embarazo.
55. Sobre el ámbito de autonomía, este Pleno entiende que el cuerpo es el lugar primero de interpretación de la identidad de las personas y, por ende, resulta su mayor esfera de inmunidad, pues constituye, a su vez, su mayor esfera de vulnerabilidad, precisamente porque lo que pasa en él y se haga con él les afecta de manera más profunda y directa. Por tanto, la aspiración de que, como recinto de identidad, en él se expresen las decisiones libres de interferencias indebidas, es legítima. El embarazo, como proceso biológico, ocurre en ese recinto de identidad, en esa esfera de intimidad profunda de las mujeres y las personas gestantes.
56. En este sentido, la acción de inconstitucionalidad 148/2017 sostuvo que la constitucionalización del derecho a decidir implica que no tenga “cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, un escenario en el cual las mujeres y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo. Esto equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden cancelarse o restringirse injustificadamente, limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, y les impediría alcanzar el bienestar integral”.
57. Aun aceptando que el embrión o feto no *integran* el cuerpo de las mujeres o personas gestantes, su desarrollo y supervivencia son imposibles o impensables sin él, lo que obviamente no ocurre en el caso inverso, es innegable que el Estado no puede tutelar la vida en gestación sin disponer del cuerpo de las mujeres o de las personas gestantes. De esta manera, cualquier interferencia indebida o excesiva del Estado o de otros agentes en el diseño del propio plan de vida configuraría una ofensa de la dignidad³¹, al “arrebatar [a la persona] su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarle, convertirle en un medio para los fines que por fuera de ella se eligen”³².
58. Evidentemente, la autonomía reproductiva se relaciona con los derechos a igualdad y la no discriminación, a la salud, al derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en la vida privada y el derecho a la integridad personas, pues la vigencia de éstos garantiza la realización de un proyecto autónomo de vida, como se verá a continuación.

Derecho a la salud

59. Este Pleno reconoce que el problema que nos ocupa tiene una incidencia ineludible en el derecho a la salud de las personas. De manera que será necesario resolver cómo la reforma constitucional estatal impugnada impide –o puede impedir– el libre acceso de las personas a la interrupción voluntaria del embarazo, y con ello lesionar su salud, tal como lo arguyen las accionantes.

²⁹ Así lo entendieron esta Primera Sala y el Pleno de esta Suprema Corte al resolver los amparos en revisión 237/2014, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de cuatro de noviembre de dos mil quince; 1115/2017, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de once de abril de dos mil dieciocho; 623/2017, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de trece de junio de dos mil dieciocho; 548/2018 y 547/2018, ambos fallados por mayoría de cuatro votos en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión de veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

³⁰ La mayoría de los países que han legalizado el aborto ya sea por vía legislativa o judicial, optan por esquemas gradualistas. Es decir, limitan el acceso al aborto voluntario conforme avanza el embarazo. En cuanto a las causales críticas: peligro de muerte, afectación a la salud, embarazo producto de violación, estos países no colocan límites gestacionales. Se recuerda que, en el tema del plazo para la permisión de un aborto en situaciones críticas, la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver el amparo en revisión 438/2020, descartó la constitucionalidad del artículo 181 del Código Penal del Estado de Chiapas que fijaba un plazo irrazonablemente reducido para acceder al aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación.

³¹ La Corte Constitucional colombiana, en la sentencia C-355/06, relativa a la inconstitucionalidad de la penalización absoluta del aborto, considera a la autonomía, relacionándola íntimamente con la dignidad –esto es, el derecho a que se nos reconozca la categoría de persona humana–, como la capacidad para diseñarse un plan de vida y determinarse de acuerdo con él (vivir como se quiere).

³² *Idem*.

60. En este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte desarrolló, en el amparo en revisión 1388/2015³³, estándares sobre el derecho a la salud y su relación con otros derechos, en el marco de la interrupción del embarazo, que este Pleno comparte y considera útiles como punto de partida para resolver la pregunta constitucional que nos ocupa. Estándares que fueron retomados por la acción de inconstitucionalidad 148/2017 que sirve de precedente a esta sentencia.
61. En ese precedente, se dijo que el artículo 1° constitucional prevé que todas las autoridades tienen la obligación de respeto, garantía y protección en relación con los derechos humanos. En específico, el precedente destacó la decisión de este Tribunal Pleno sobre los tres tipos de obligaciones derivadas del derecho a la salud: de respeto, protección y cumplimiento (garantía)³⁴. Dichas obligaciones garantizan “pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud”³⁵.
62. Se dijo también que el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la salud exige el cumplimiento de deberes concretos a las autoridades del Estado, pues se ha establecido que la salud es un bien público cuya protección está a cargo del Estado³⁶. Así, este derecho impone, por un lado, deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde la legislatura y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los tribunales y, por otro lado, impone deberes a los particulares, como las médicas y los médicos, hospitales privados, empleadores y administradores de fondo de pensiones y jubilaciones³⁷.
63. Estos mandatos específicos –continúa el precedente– se enmarcan en las obligaciones generales y deberes asignados por la Constitución a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cuando de derechos humanos se trata. Según el Comentario General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la obligación de respetar el derecho a la salud implica no negar o limitar el acceso igual de todas las personas, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, y abstenerse de imponer prácticas discriminatorias en relación con el estado de salud y las necesidades de las mujeres y las personas gestantes; asimismo los Estados deben tener en cuenta los actos de violencia desde la perspectiva de género. La obligación de cumplir o garantizar requiere en particular que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a disfrutar del derecho a la salud; requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población, y exige que las autoridades adopten medidas apropiadas en todos sus ámbitos de acción para hacer plenamente efectivo el derecho a la salud³⁸.
64. El vínculo entre los derechos a la libertad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud se concreta, por tanto, en los derechos a tomar decisiones sobre la propia salud y sobre el propio cuerpo³⁹. Así, por ejemplo, para el Relator Especial para el Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: “*en el contexto de la salud sexual y la salud*

³³ Resuelto en sesión de quince de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de cinco votos.

³⁴ Tesis aislada XVI/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 29, de rubro: “DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.” Amparo en revisión 315/2010, resuelto por el Pleno en sesión de 28 de marzo de 2011, por mayoría de seis votos. En el mismo sentido se han pronunciado las Salas: ver amparo en revisión 584/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de cinco votos, bajo la ponencia de la ministra Olga Sánchez Cordero. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro; amparo en revisión 173/2008, resuelto por la Primera Sala en sesión de treinta de abril de dos mil ocho, por unanimidad de votos, bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío. Secretaria: Yaritza Lissete Reséndiz Estrada; amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala en sesión de doce de noviembre de dos mil catorce, por mayoría de tres votos, bajo la ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos ver, por ejemplo, Corte IDH. *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246

³⁵ *Idem*.

³⁶ Cfr. *inter alia*, amparo directo 51/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de dos de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de cuatro votos bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Nuñez Valadez. Corte IDH. *Ximenes Lopes vs Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149

³⁷ Cfr. Amparo en revisión 476/2014, resuelto por la Primera Sala en sesión de veintidós de abril de dos mil quince, bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

³⁸ Amparo en revisión 315/2010, op. cit. Cfr. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146 Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³⁹ “(...) El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales (...)” Observación general N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de derechos económicos, sociales y culturales. 22° período de sesiones. Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000 Tema 3 del programa. E/C.12/2000/4; 11 de agosto de 2000.

*reproductiva, entre las libertades figura el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo*⁴⁰. Esto significa que la posibilidad de optar por la terminación de un embarazo es un ejercicio de los derechos a la libertad, la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad⁴¹.

65. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la salud y su protección, no basta con tener libertad para adoptar, autónomamente, las decisiones acerca de la propia salud, es fundamental poder ejecutarlas adecuadamente, sobre todo cuando vivimos en sociedades desiguales donde las personas enfrentan mayores obstáculos para acceder siquiera a los servicios básicos de salud debido a su pertenencia a grupos históricamente desaventajados como las niñas, adolescentes, personas indígenas, personas con discapacidad, migrantes, entre otros colectivos en situación de marginación⁴².
66. Así, las decisiones sobre la propia salud, como terminar un embarazo, no pueden ser interferidas arbitrariamente y, además, debe existir toda la infraestructura para poder llevarla a cabo: servicios médicos seguros, disponibles, accesibles, aceptables, asequibles, respetuosos y de calidad. Un aborto en condiciones no apropiadas coloca en indeseable riesgo la salud de las mujeres y las personas gestantes, las somete a la actuación arbitraria del personal de salud y a la amenaza de la prisión si fuera necesario que acudan a un servicio de atención médica para resolver eventuales complicaciones derivadas de un aborto, incluso cuando se trata de un aborto espontáneo⁴³.
67. En consecuencia, correspondería al Estado garantizar el acceso oportuno a estos servicios⁴⁴ como parte del derecho a disfrutar de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud⁴⁵. Respecto del derecho a la salud, la obligación del Estado de proveer acceso razonable y equitativo a servicios seguros de interrupción de embarazo se basaría, por ejemplo, en la necesidad de evitar que las decisiones autónomas de las mujeres y personas gestantes afecten adversamente su salud, colocando en riesgo su bienestar físico, mental o social, como resultado de la práctica inadecuada o peligrosa de un aborto.

Derecho a la vida

68. De las interpretaciones del derecho a la vida se desprende la existencia de obligaciones positivas por parte de los Estados de preservar la vida y generar condiciones de vida digna. Esta noción excede el sentido biológico de la vida e incluye elementos de bienestar y elementos subjetivos relacionados con la determinación de un proyecto de vida individual.

⁴⁰ El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe del Relator Especial, Sr. Paul Hunt. Comisión de derechos humanos. 60º período de sesiones. Tema 10 del programa provisional. E/CN.4/2004/49; 16 de febrero de 2004.

⁴¹ Tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro y texto: "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente."

⁴² En México, el acceso al derecho a la seguridad social, por ejemplo, depende de la situación laboral de las personas. Según el informe de GIRE, 59.1% de las personas trabajan en el sector informal; de ellas, 29% son mujeres. Así, esta parte de la población no cuenta con acceso a servicios de atención de la salud o, de estar afiliadas a esquemas como el Seguro Popular, su acceso es muy limitado.

Resultan relevantes igualmente las cifras sobre la mortalidad materna, esto es, el fallecimiento de una mujer por causas prevenibles, durante el embarazo, parto o el posparto, y que guarda relación con fallos estructurales del sistema de salud, de 2012 a 2016, murieron 4,283 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; 1/8 de ellas eran adolescentes y el 11.2% mujeres indígenas. En efecto, en 2016, las entidades con más muertes maternas fueron Campeche, CDMX, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca. GIRE, *La pieza faltante. Justicia reproductiva*, 2018, disponible en <https://gire.org.mx/publicaciones/la-pieza-faltante-justicia-reproductiva/>

Por otra parte, el conocimiento y uso de los métodos anticonceptivos también son muy limitados, muchas mujeres dicen conocer sobre ellos, pero no saber usarlos o no los usan de manera adecuada. Esta situación es aún mas grave cuando se trata de adolescentes y mujeres pertenecientes a poblaciones rurales o de habla indígena. Cfr. Consejo Nacional de Población, *Situación de la Salud Sexual y Reproductiva*, 2016, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237216/Cuadernillo_SSR_RM.pdf

⁴³ Los servicios públicos de salud han cuestionado las versiones de las mujeres —especialmente pobres— que acuden a solicitar servicios de salud después de haber sufrido abortos espontáneos.

⁴⁴ Tesis aislada LXV/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 457 del Tomo XXVIII (julio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

⁴⁵ Tesis aislada LXV/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 457 del Tomo XXVIII (julio de 2008) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

69. El derecho a la vida digna debe ser entendido no sólo como el derecho al mantenimiento de la vida en su acepción biológica, sino como el derecho a (i) la autonomía o posibilidad de construir el “proyecto de vida” y de determinar sus características (vivir como se quiere); (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)⁴⁶.
70. El concepto de “proyecto de vida”, ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a propósito de los daños futuros que pueden causarse en una persona por la violación de sus derechos humanos:
- “[...] el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.
- [...] El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Dificilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.⁴⁷
71. El proyecto de vida atiende, entonces, a la realización integral de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten razonablemente fijarse [...] expectativas y acceder a ellas. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal sustentada en las opciones que una persona tenga para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.
72. El concepto de proyecto de vida demuestra la importancia de las expectativas que cada persona tiene para su vida de acuerdo con sus condiciones y su contexto, y tiene como fundamento la autodeterminación de cómo cada una quiere vivir su vida. La continuación de un embarazo puede afectar el proyecto de vida de las personas pues puede trastocar sus expectativas sobre su bienestar futuro.
73. Acceder a la interrupción voluntaria y segura del embarazo contribuye al bienestar de las mujeres y de las personas gestantes. Los estándares de bienestar –partiendo del reconocimiento democrático de la diversidad de entendimientos sobre la vida buena– no pueden ser definidos con indicadores inflexibles y deben recoger estos diversos entendimientos sobre el “estar bien”.
74. El derecho a la autonomía exige aceptar que tales estándares de bienestar sean definidos por las mujeres y las personas gestantes, especialmente cuando se trata de servicios que ellas requieren, teniendo a disposición todas las condiciones que les permitan acceder a dichos estándares: servicios seguros y de calidad, información, respeto y confidencialidad. El concepto de bienestar incluye no sólo la cantidad de vida, sino, particularmente, la calidad de esa vida, y lo que sienten las mujeres y personas gestantes en relación con su bienestar.⁴⁸ Esta aproximación reconoce la importancia de la percepción y conocimiento que tienen las mujeres y las personas gestantes sobre sí mismas y sobre lo que pueden o no asumir o sobrellevar. Este reconocimiento se basa en el respeto de sus derechos a la dignidad y a la autonomía, que se expresan, entre otras cosas, en la libre toma de decisiones de acuerdo con su proyecto de vida.

Derecho a la no discriminación

75. En principio, es importante recordar que este Pleno ya se ha pronunciado en el sentido de que el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y la no discriminación⁴⁹ reconoce que está última ocurre no sólo cuando las normas, políticas, prácticas y programas invocan explícitamente

⁴⁶ Corte Constitucional Colombiana, sentencia C355/06.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*. Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42

⁴⁸ Cook, Rebecca y Dickens Bernard M. Dinámicas de los derechos humanos en la reforma de las leyes de aborto. *Op. cit.* P, 10 y ss. “III Salud y bienestar”.

⁴⁹ Artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; el artículo 1.2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y el artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Véase igualmente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-18/03, y los casos: *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, *Yatama vs. Nicaragua*, *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, y *Castañeda Gutman vs. México*; entre otros. En el mismo sentido, Comité de Derechos Humanos, Observación General 18 y Observación General 28; Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 28, y Comité contra la Discriminación de la Mujer, Recomendación General 25.

- un factor prohibido de discriminación –categoría sospechosa⁵⁰– sino también cuando éstas, por su contenido o aplicación, generan un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable⁵¹.
76. Para poder establecer que una norma o política pública genera un efecto discriminatorio en una persona, dado el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social –con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales–, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación.
77. Entre estos factores se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad; las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados, y las condiciones socioeconómicas. Estos factores pueden condicionar que una ley o política provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social.
78. Entonces, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas reproducidas por las instituciones, y avaladas por el orden social, provocan que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada.
79. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad –como la carencia de recursos– o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado. Así, el contexto social –integrado por las desigualdades fácticas y desigualdades simbólicas– condiciona un mayor o menor acceso a las oportunidades.
80. Este Tribunal ha señalado también que la discriminación no sólo se resiente cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de desventaja histórica, sino cuando las normas contribuyen a construir un significado social de exclusión o degradación para estos grupos⁵².
81. Por su parte, las Salas de esta Suprema Corte ya han dicho en diversos precedentes que el orden social de género reparte valoración, poder, recursos y oportunidades de forma diferenciada a partir de la interpretación del cuerpo de las personas y de la asignación binaria de la identidad sexual, y al hacerlo, es susceptible de determinar también el acceso a los derechos. Este orden, al ser parte de la cultura muchas veces incuestionada, provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ese orden les asigna⁵³.

⁵⁰ La Primera Sala, al resolver el amparo directo en revisión 6606/2015, dijo que las categorías sospechosas constituyen criterios clasificatorios que se fundan en rasgos de las personas de las cuáles éstas no pueden prescindir a riesgo de perder su identidad; es decir, son rasgos que las personas no pueden cambiar o que no resultaría lícito pedirles que cambien. Las categorías sospechosas –recogidas en la Constitución y en la normativa internacional en materia de derechos humanos como rubros prohibidos de discriminación– están asociadas a desvaloración cultural, desventaja social y marginación política. Por ello, no son criterios con base en los cuales sea posible repartir racional y equitativamente los bienes, derechos o cargas sociales, a menos de que tal reparto tenga como propósito resolver o remontar las causas y consecuencias de dicha desvaloración, desventaja o marginación.

⁵¹ Acción de inconstitucionalidad 8/2014, resuelto por este Pleno en sesión de once de agosto de dos mil quince por unanimidad de diez votos; encargado del engrose: ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En ese mismo sentido amparo directo en revisión 1464/2013, resuelto en sesión de trece de noviembre de dos mil trece, bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por unanimidad de cinco votos.

⁵² Acción de inconstitucionalidad 8/2014, *op. cit.* y amparo en revisión 581/2012, resuelto por la Primera Sala en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce por unanimidad de cuatro votos.

⁵³ Amparo en revisión 554/2013, resuelto en sesión de veintitrés de marzo de dos mil quince, bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, aprobado por unanimidad de cinco votos; amparo directo en revisión 4811/2015, resuelto en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aprobado por unanimidad de cuatro votos. Ausente: la ministra Norma Lucía Piña Hernández; amparo directo en revisión 912/2014, resuelto en sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce, bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, aprobado por unanimidad de cinco votos; amparo directo en revisión 2655/2013, resuelto en sesión de seis de noviembre de dos mil trece, bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, aprobado por mayoría de cuatro votos. En contra el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; amparo directo 12/2012, resuelto en sesión de doce de junio de dos mil trece, bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, aprobado por mayoría de tres votos. En contra de los emitidos por el ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y por la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas; amparo directo en revisión 6181/2013, resuelto en sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aprobado por unanimidad de cinco votos; amparo directo en revisión 4906/2017, resuelto en sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, aprobado por unanimidad de cinco votos; amparo directo en revisión 5490/2016, resuelto en sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aprobado por unanimidad de cinco votos; amparo en revisión 601/2017, resuelto en sesión de cuatro de abril de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del ministro José Fernando Franco González Salas, aprobado por unanimidad de cinco votos; entre otros.

82. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la CEDAW⁵⁴, las obligaciones específicas para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluyen, entre otras cuestiones, modificar o derogar las normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres; adoptar las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban discriminación contra la mujer, y efectuar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de abandonar los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos a partir de roles estereotipados⁵⁵. Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en sus artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 8⁵⁶, exige la modificación de patrones socioculturales de subordinación.

⁵⁴ **Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2: Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4. 1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

⁵⁵ Amparo directo en revisión 1464/2013, resuelto por la Primera Sala en sesión de 13 de noviembre de 2013, bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁵⁶ **Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra [...]

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos"

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

[...]

Artículo 7. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

83. El derecho de las mujeres de una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género no sólo para superar las barreras y obstáculos estructurales que se expresan en la legislación y en las prácticas culturales, sino para impedir que una visión estereotipada y preconcebida sobre lo que las personas deben hacer, sentir o querer a partir de su identidad sexo-genérica, perpetúe concepciones autoritarias sobre el papel que las mujeres y personas gestantes juegan en la sociedad y la imposición de una ideología o de expresiones de un pensamiento único sobre sus cuerpos. En este sentido, la Recomendación General 35 del Comité contra la Discriminación⁵⁷ de las mujeres ha sostenido que penalizar el aborto y obstruir el acceso a este servicio de atención médica es una forma de violencia basada en el género.
84. En el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente⁵⁸. En la misma sentencia, el tribunal interamericano asocia la subordinación de las mujeres a prácticas basadas en estereotipos de género, socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de las mujeres. Concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades⁵⁹.
85. Los estereotipos de género resultan discriminatorios y adquieren relevancia jurídica cuando con base en ellos se impone una carga, se niega un beneficio o se margina a la persona vulnerando su dignidad.⁶⁰ El análisis jurídico de los estereotipos de género implica la identificación de su presencia para evitar que su reproducción deliberada o inconsciente menoscabe o anule de manera injusta y arbitraria el acceso de las mujeres y de las personas gestantes a los derechos y contribuya a la estigmatización de un servicio de atención médica que sólo ellas necesitan.
86. La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados deben incorporar la perspectiva de género en sus políticas, planificación, programas e investigaciones en materia de salud a fin de promover mejor la salud de las mujeres. Según el Comité, un enfoque basado en la perspectiva de género reconoce que los factores biológicos y socioculturales

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

⁵⁷ Párrafo 18: Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

⁵⁸ Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") c. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Rebeca Cook y Simone Cusack, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010.

—como el embarazo, por ejemplo— ejercen una influencia importante en la salud de hombres y mujeres. Un objetivo primordial de la política de salud —incluida la atención de salud— debe consistir en reducir los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna; es decir, la enfermedad o muerte por causas relacionadas o asociadas con el embarazo y el parto.

87. Según la Recomendación General 24 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el deber de velar por un acceso de las mujeres a la salud sin discriminación impone al Estado Mexicano la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole para que las mujeres disfruten de sus derechos a la atención médica, así como la de remover los obstáculos, requisitos y condiciones que impiden ese acceso⁶¹. Además, los Estados deben proteger y facilitar las medidas adoptadas por las mujeres para conseguir sus objetivos en materia de salud, incluidos los relacionados con la anticoncepción, el uso de técnicas de reproducción asistida y la interrupción voluntaria del embarazo.
88. Por tanto, se debe garantizar el acceso de las mujeres y personas gestantes a los servicios de salud que requieren, especialmente a aquellas ubicadas en grupos de mayor marginación. La no discriminación exige que los servicios de salud garanticen las condiciones para que las mujeres y personas gestantes puedan atender efectivamente sus necesidades en salud y para que los servicios que únicamente son requeridos por las mujeres y personas gestantes, como la interrupción de un embarazo, se presten en condiciones de seguridad para evitar los riesgos asociados con los embarazos y los abortos practicados en condiciones de precariedad.
89. Además, resultaría constitucionalmente inadmisibles que las imposiciones del Estado provocaran que distintas mujeres y personas gestantes, según su situación socioeconómica, su edad, su pertenencia étnica, su situación migratoria, su condición de discapacidad o su estado civil, estén en mayor aptitud para tomar decisiones autónomas y, por tanto, menos sujetas a la intervención estatal, y que las consecuencias físicas o emocionales de estas decisiones fueran más adversas para unas respecto de otras⁶². Estas imposiciones y desventajas exacerbarían la opresión que padecen no sólo debido al género, sino a la interacción de éste con otros factores de subordinación; es decir, en virtud de la interseccionalidad⁶³.
90. El derecho a la no discriminación también exige responder razonablemente a las diferencias y construir regímenes jurídicos donde estas diferencias no condicionen el acceso a los derechos humanos y libertades fundamentales⁶⁴. Por tanto, no pueden ignorarse —en la adopción de leyes y el diseño de políticas públicas— las condiciones reales de ejercicio de la autonomía de las mujeres en cuanto a sus decisiones reproductivas, surgidas de las relaciones de subordinación entre los géneros. Por ejemplo, la construcción social de estereotipos en torno a la maternidad como actividad de máxima abnegación o sacrificio, la cual impone a las mujeres y a las personas gestantes postergaciones en su plan de vida o deberes ideales; la imposibilidad de muchas mujeres y personas gestantes para negociar efectivamente el inicio de las relaciones sexuales y la utilización de métodos anticonceptivos; las consecuencias diferenciadas de la violencia sexual, y los obstáculos para el acceso oportuno a servicios de salud reproductiva.
91. Esta respuesta estatal razonable a las diferencias incluye de manera crítica a las adolescentes y las personas con discapacidad. Por tanto, el Estado está igualmente obligado a respetar y garantizar la autonomía progresiva de las adolescentes en materia reproductiva y a realizar los ajustes necesarios para que las decisiones reproductivas de las personas con discapacidad puedan expresarse y sean respetadas.
92. La autonomía progresiva⁶⁵ es un derecho que va aumentando hasta llegar a ser completo en la mayoría de edad, y que se corresponde con la idea contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño: “la evolución de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes”⁶⁶. Este derecho no es sólo

⁶¹ A partir de la adopción del Protocolo Facultativo de la CEDAW, estas obligaciones son el marco con el que se supervisa internacionalmente el accionar de los Estados en materia de salud de las mujeres.

⁶² Acción de inconstitucionalidad 148/2017, párrafos 134, 138 y 161.

⁶³ De acuerdo con la segunda edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, citando a Gopaldas, este término hace referencia a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y opresión.

⁶⁴ Luigi Ferrajoli y Miguel Carbonell, *Igualdad y diferencia de género*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, p. 21.

⁶⁵ Esta Sala se ha ocupado previamente de este concepto en el amparo directo en revisión 1674/2014, resuelto en la sesión de quince de mayo de dos mil quince, bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de cuatro votos con la ausencia en la sesión del ministro José Ramón Cossío Díaz.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño. “Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”: 16. El artículo 5 de la Convención dispone que la dirección y orientación que impartan los padres debe guardar consonancia

- un concepto psicológico vinculado a la madurez psico-emocional de la infancia, sino que es un concepto normativo que describe o refiere la esfera de inmunidad de la persona frente al Estado, y el grado de injerencias estatales tolerables a la vida privada y a las decisiones que se ubican en ese ámbito.
93. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad deben ser respetadas en su diversidad, su dignidad inherente y su autonomía individual. Además, su libertad para tomar decisiones debe ser garantizada, incluido su derecho a expresar su voluntad y preferencias (artículos 3, 12 y 23). Estos derechos claramente abarcan la expresión consentida y feliz de la propia sexualidad y las decisiones sobre su potencia reproductiva.
94. Finalmente, toda mujer o persona gestante tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar, entre éstas, el acceso universal a los servicios más amplios posibles de salud sexual y reproductiva, incluidos los asociados con el embarazo en todas sus etapas y en todas sus vicisitudes, sin ningún tipo de coacción o discriminación. Es evidente, entonces, que la decisión de continuar un embarazo no puede ser impuesta externamente, ni provocar una *carga desproporcionada*⁶⁷.
95. En opinión de este Pleno, ninguna protección a la vida desde la concepción –implantación en términos jurídicos– puede motivar restricciones en los derechos de personas ya nacidas o ejecutarse acudiendo a la ficción jurídica que separa lo inseparable: el embrión de la persona embarazada. Esta protección sólo ocurrirá –de forma constitucionalmente aceptable– a través de la persona embarazada y sin intervenciones arbitrarias del Estado en su vida privada o en su autonomía reproductiva, entre otros derechos susceptibles de afectarse o menoscabarse si –en virtud de la porción normativa impugnada– se negasen el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva que ya se han mencionado en esta ejecutoria.
96. Así, los principales esfuerzos del Estado para proteger la vida en gestación –como valor constitucionalmente relevante– deberán encaminarse a proteger efectivamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes. Por ejemplo, ocupándose en la continuidad de los embarazos deseados; asegurando atención prenatal a todas las personas bajo su jurisdicción; proveyendo partos saludables; adoptando medidas efectivas de compatibilidad de la maternidad-paternidad con los intereses laborales y educativos; abatiendo la mortalidad materna o garantizando a las mujeres y personas gestantes igualdad de acceso a oportunidades educativas y laborales.
97. Atentar contra la protección de los derechos reproductivos, como consecuencia de un interés del Estado en la preservación incondicional de la vida en gestación, no sólo no parece una estrategia de protección efectiva, sino que otorga carácter absoluto a un interés respecto de derechos fundamentales, lo cual generaría para la autonomía de las mujeres y de las personas gestantes, y otros derechos implicados, una afectación desproporcionada que, en el escenario específico de la interrupción del embarazo, implicaría que la decisión autónoma de las mujeres y personas gestantes acerca de lo que ocurre en su cuerpo perdiera sus posibilidades de aspirar a validación o protección jurídica por parte del Estado.
98. Para este Pleno, es claro que los valores de la dignidad humana, el logro de la igualdad, la seguridad de la persona, el avance de los derechos humanos y de las libertades democráticas confirman el carácter de las mujeres y las personas gestantes como sujetas de derechos. Estos derechos, al competir con el interés estatal de proteger un valor constitucionalmente relevante, prevalecen en los términos que han sido expuestos. Por ello, el constituyente del Estado de Sinaloa no puede adoptar decisiones legislativas que disminuyan o menoscaben abiertamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes.
99. La posibilidad de acudir al aborto –u otros servicios de salud reproductiva– es una cuestión que pertenece al ámbito protegido del derecho a la privacidad en la que la injerencia estatal debe limitarse a facilitar que las decisiones en materia reproductiva se tomen libremente y sin riesgos, lo que incluye desde proveer información científica, imparcial y veraz sobre las opciones anticonceptivas y los riesgos

con la evolución de las facultades del niño. El Comité define dicha evolución como un principio habilitador que aborda el proceso de maduración y aprendizaje por medio del cual los niños adquieren progresivamente competencias, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos. El Comité ha señalado que, cuanto más sepa y entienda un niño, más tendrán sus padres que transformar la dirección y la orientación en recordatorios y luego, gradualmente, en un intercambio en pie de igualdad.

⁶⁷ Existen sentencias emitidas por diversas cortes constitucionales que demuestran la innegable la relación entre los derechos de libertad y el derecho a la salud, en lo relativo a las decisiones sobre la interrupción del embarazo, y que señalan, por ejemplo, que el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres prevalece cuando el embarazo resulta una carga extraordinaria y opresiva para las mujeres o cuando afecta su salud, sus condiciones económicas o las de su familia. (Consejo del Estado Francés, 1975); *Roe vs. Wade y Planned Parenthood v. Casey*, (Suprema Corte de Estados Unidos); Tribunal Constitucional Alemán, 1993; Tribunal Constitucional Español, 1985; *Caso Morgentaler*, Suprema Corte de Justicia De Canadá, y Corte Constitucional Colombiana C335-06; entre otros.

de practicarse un aborto, hasta la provisión de servicios que garanticen que esas opciones reproductivas no supongan afectaciones de salud para las mujeres y las personas gestantes. La ética personal y las visiones religiosas –aunque protegidas por el orden jurídico– no pueden sustentar decisiones normativas.

100. Si bien la norma impugnada no debería ser indefectiblemente interpretada como una cancelación automática de las obligaciones a cargo del Estado y de la viabilidad legal de prestar servicios de salud reproductiva de cualquier índole desde información científica, veraz y oportuna, hasta servicios de interrupción del embarazo, pasando por la anticoncepción de emergencia y las distintas técnicas de reproducción asistida, ni podría válidamente justificar y fundamentar medidas legislativas para impedir la legalización del aborto o para aumentar las penas asociadas, lo cierto es que la simple enunciación de que la vida desde la concepción (sic) merece idéntica protección que las mujeres y personas gestantes sí tiene implicaciones constitucionalmente inaceptables para el pleno ejercicio de los derechos de éstas últimas.
101. Esta enunciación altera el significado cultural y social de los derechos y contribuye a construir un imaginario social adverso para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, pues fomenta la creencia sobre la incorrección ética del aborto y otras opciones reproductivas; aumenta el estigma para quienes acuden a estos servicios de atención médica desde nociones y concepciones estereotípicas y discriminatorias; genera un falso temor en los profesionales de la salud, aun cuando las legislaciones penales no criminalicen ciertos abortos; provoca desigualdad en la provisión de los servicios de salud entre las propias mujeres, y orilla a las mujeres y a las personas gestantes a arriesgar su vida y su salud en abortos clandestinos y mal realizados, dada la confusión sobre los alcances jurídicos reales de estas cláusulas (confusión que es mayor en las mujeres con alto grado de marginación); entre otras afectaciones constitucionalmente inaceptables.
102. Además, la norma constitucional puede convertirse en una barrera para que las personas adolescentes accedan a servicios de salud cuando sea el caso y puede obstruir la aplicación de la regulación sanitaria nacional en la materia como las normas oficiales mexicanas NOM 005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar y NOM 046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
103. Para este Pleno –entonces– la porción normativa impugnada sí tiene el propósito final de y la potencia para comprometer o limitar el acceso de las personas a una debida protección de sus derechos humanos a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, la salud, la integridad personal y estaría destinada a disminuirlos, afectarlos o menoscabarlos.
104. Como se dijo antes en esta sentencia, no corresponde a las legislaturas locales determinar la intensidad y carácter de la protección jurídica de la vida en gestación, pues esto alteraría un concepto esencial y fundacional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de derechos humanos: la noción de persona. También carecen de competencia para colocar en el mismo estatus a las personas nacidas y a la vida en gestación con el propósito de equiparar su protección jurídica, pues esta decisión restringe injustificadamente los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes y trastoca el orden constitucional y los valores de un Estado laico, plural y democrático. Con base en estas dos conclusiones, **esta disposición debe declararse inconstitucional**.
105. Esto no significa que este Pleno descarte que la vida en gestación tiene una dignidad particular que debe ser protegida por el Estado, pero esa protección debe incrementarse de manera gradual sin afectar o lesionar injustificada o desproporcionadamente los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes. Más bien, para este Pleno es claro que el interés del Estado en la vida en gestación debe expresarse protegiendo a las mujeres y personas gestantes y para ello no es necesaria una cláusula constitucional de *equiparación*.
106. Conviene añadir que, en opinión de ese Pleno, las entidades federativas no pueden pretextar la existencia de cláusulas de protección a la vida desde la concepción (sic) para negar a las personas toda clase de servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva en el ámbito de competencia estatal, ni para adoptar legislación que endurezca las normas sobre interrupción legal del embarazo⁶⁸. Al contrario, la inclusión de esta cláusula, en los casos en los que subsiste siempre debe entenderse como una expresión que protege la autonomía de las personas, su derecho a la salud, su derecho a la no discriminación, su derecho a la integridad personal y su derecho a la vida.

⁶⁸ Por ejemplo, la Constitución del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, protege y garantiza el derecho a la vida desde la concepción: "Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural..." A pesar de esto, el Estado de Oaxaca permitió recientemente el aborto voluntario dentro de las doce primeras semanas de gestación el veinticuatro de octubre dos mil diecinueve.

107. La vigencia de esas cláusulas obliga –en todo caso– a la entidad federativa que las adopta –como al resto de la entidades federativas que no las incorporan– a generar las condiciones para que los embarazos voluntarios prosperen, esto significa proveer servicios adecuados y suficientes de vigilancia médica prenatal, asegurar que las mujeres embarazadas no pierdan su empleos por esa razón, garantizar que las mujeres que así lo necesiten reciban medicamentos propedéuticos para padecimientos relacionados con el embarazo como antirretrovirales necesarios para evitar la transmisión perinatal del VIH, entre otros servicios fundamentales para preservar la salud de las mujeres, las personas gestantes, de los embriones o fetos y de niños y niñas.

VIII. EFECTOS

108. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de esta y fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
109. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidéz** de la porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,” prevista en la fracción I del artículo 4 bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Así, a efecto de otorgar certeza jurídica, este Pleno determina que la norma deberá leerse como sigue:

Artículo 4° bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida respetando en todo momento la dignidad de las personas.

[...]

110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta determinación al Congreso del Estado de Sinaloa.

IX. DECISIÓN

111. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, en su porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,” de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformado mediante el decreto número 861, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la norma impugnada.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa exclusivamente por el argumento competencial, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales con consideraciones adicionales y apartándose del párrafo cuarenta del proyecto original, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán exclusivamente por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del

apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, en su porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte”, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 861, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Resolución del Tribunal Pleno. Por unanimidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte”, reformada mediante Decreto Número 861, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Voto concurrente.

Si bien comparto la inconstitucionalidad de esa norma, no comparto las consideraciones que la motivaron en el engrose.

En primer lugar, porque considero que el engrose de la sentencia no se ajustó adecuadamente a las consideraciones que sustentaron la invalidez de la norma que punía el aborto, invalidada en la acción de inconstitucionalidad 148/2017¹, ajuste que el Pleno acordó debía realizarse en este asunto.

Pero al margen de lo anterior, no comparto ni la metodología ni la motivación de la sentencia, porque desde mi punto de vista, las razones que sustentan la inconstitucionalidad de esa norma son las siguientes:

¹ **Acción de inconstitucionalidad 148/2017**, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, fallada en sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos.

La norma impugnada reconoce que las personas tienen derecho a la vida desde la concepción, lo que, a juicio de las impugnantes, excede la competencia legislativa del Congreso del Estado de Sinaloa y restringe indebidamente los derechos de las mujeres.

Me parece importante enfatizar que, para analizar estas cuestiones, especialmente la segunda, este Tribunal Pleno debe ser sensible a la grave situación de exclusión y sometimiento que muchas mujeres viven en nuestro país, a quienes se excluye sistemáticamente del acceso igualitario a bienes básicos para tener una vida plena y digna, como la educación o la salud, especialmente cuando se relaciona con su vida sexual, y se les somete a violencia en múltiples aspectos de su vida. En este sentido, es preciso juzgar este caso con perspectiva de género.

La sentencia se sustenta en una premisa fundamental que, en mi opinión, no está justificada, y es la que determina su metodología.

Esa premisa es la interpretación de la norma impugnada en el sentido de que establece, con carácter absoluto, el derecho a la vida desde la concepción. Así se afirma, entre otros, en los párrafos 37, 95 o 97, por mencionar algunos.

A partir de esta lectura se concluye que ello implica una restricción a diversos derechos constitucionales de las mujeres, como, se afirma, el derecho a interrumpir el embarazo sin interferencias, o el derecho a la dignidad, a la salud, y a la autonomía.

Yo disiento de esta premisa toral.

La literalidad de la norma, en lo que interesa y me permito citar, es la siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte, respetando en todo momento la dignidad de las personas.”

A mi juicio, no existen elementos suficientes para interpretar esta norma en el sentido en que lo hace la sentencia, es decir, como postulando un derecho absoluto a la vida.

En primer lugar, debe distinguirse entre el reconocimiento de un derecho con la forma de principio, del reconocimiento de un derecho con carácter absoluto. Lo primero no implica lo segundo, pues para que esto fuera así, sería necesario que la norma lo expresara inequívocamente, esto es, que el derecho no admite restricción alguna o una fórmula similar, de manera que el intérprete no pudiera considerar lo contrario.

Considero que la literalidad de la norma impugnada no apoya la idea de que se trata de un derecho absoluto. Su redacción es similar a la del reconocimiento de muchos otros derechos en la Constitución Federal, y esta Corte ha estimado, siempre, que no se trata de derechos absolutos, sino de principios que, por su propia naturaleza, son susceptibles de colisionar con otras normas, caso en el cual habrá de hacerse una ponderación para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en el caso en cuestión, sin que el resultado sea la invalidez de alguno de esos principios.

No me parece que sea obstáculo para esta interpretación, lo dicho en la exposición de motivos de la reforma de que deriva la norma impugnada, en el sentido de que ese derecho, el derecho a la vida desde la concepción, *“...debe ser reconocido y respetado por todos los miembros de la sociedad de forma incondicional”*, pues, en primer lugar, como ha sido criterio también de esta Corte, la exposición de motivos no forma parte del contenido del ordenamiento ni tiene por ello carácter normativo, por lo que no da contenido a la norma efectivamente legislada. Y en segundo lugar, porque las opiniones vertidas por el legislador en el proceso legislativo no pueden prevalecer sobre el sentido literal de las normas que aprobó, además de que no vinculan al intérprete a asignarle algún sentido determinado.

En este sentido, en mi opinión, la norma impugnada que reconoce el derecho a la vida desde la concepción debe ser leída como una norma de principio, que no establece un derecho absoluto, es decir, un derecho no restringible en ningún caso, y que en todo caso habrá de ponderarse (en su aplicación legislativa, administrativa y judicial) con otras normas con las que pudiera entrar en conflicto.

Este es el sentido que debe atribuirse a la norma impugnada y por ello considero que la argumentación de la sentencia no sustenta adecuadamente la conclusión, pues el reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción, sin carácter absoluto, no entraña, *per se*, la cancelación de los derechos de las mujeres, específicamente, el de abortar en ciertos casos.

Lo único que implicaría es que, al ponderar el derecho a la vida del nasciturus con los derechos de la mujer con que entre en colisión, deberá reconocerse al derecho a la vida el peso que tiene el derecho a la vida de cualquier persona, es decir, un peso mayor que si sólo fuera considerado un bien constitucionalmente

tutelado. De aquí no se seguiría, según lo veo yo, que debiera prohibirse el aborto en todo caso, pues considero que a primera vista el aborto seguiría siendo admisible constitucionalmente en los casos en que en general es permisible privar de la vida a otro en el derecho penal, conforme a las causas de justificación y excluyentes de responsabilidad que serían aplicables, por ejemplo, en el supuesto de violación o inseminación no consentida, en el aborto terapéutico y en los casos de peligro grave para la salud o la vida de la madre.

Lo que sí podría implicar, probablemente, es que cambiaría la valoración de la prohibición del aborto libre en los primeros momentos del embarazo, pues si la vida del nasciturus fuera un derecho, entonces tendría un peso mayor que el que tendría si sólo se le reconoce como un bien jurídicamente tutelado.

Sin embargo, si hubiera razones jurídicas, de orden constitucional, suficientes para reconocer que el nasciturus es una persona, titular del derecho a la vida, esos ajustes en las ponderaciones no podrían considerarse, por sí mismos, inconstitucionales.

Lo anterior revela, desde mi óptica, que el problema constitucional de la norma impugnada no radica en que establezca restricciones absolutas a los derechos de las mujeres, que no pueden ser introducidas por los Estados, sino en algo distinto, que es lo que me lleva a compartir el sentido de la sentencia, pero no sus consideraciones.

Así, voté por la inconstitucionalidad de la norma impugnada, por tres razones fundamentales: 1ª. Los Estados no tienen competencia para modificar el concepto de persona para efectos del reconocimiento de la titularidad de derechos humanos, en el sistema jurídico mexicano. 2ª. Suponiendo que los Estados sí tuvieran competencia, no pueden extender el alcance de un derecho de manera arbitraria o a partir de razones que no puedan ser justificadas públicamente, en el contexto de una República democrática, laica y pluralista. 3ª. Porque bajo la misma suposición, la norma impugnada establece una restricción indebida a derechos reconocidos constitucionalmente, con un alcance ya determinado por esta Suprema Corte.

Expondré brevemente las razones que sustentan el sentido de mi voto.

Esta Suprema Corte ha sostenido, en una línea jurisprudencial extensa, que en el marco del Federalismo, los Estados tienen una amplia autonomía para regular todo lo concerniente a su régimen interior, siempre que lo hagan dentro de los límites que marca la Constitución Federal, pues así lo disponen los artículos 40 y 41 de ésta. Estos límites son de dos tipos. Por una parte, competencias, pues, entre otros, en los diversos 73, 116 y 124 se distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno para legislar en distintas materias. Y por otra, sustantivos, pues de acuerdo con el 133, la Constitución es la norma suprema a cuyos contenidos deben ceñirse las normas que emitan los Estados.

Esta Corte ha sostenido que los Estados tienen competencia para legislar en materia de derechos humanos, en las materias que no estén reservadas a la Federación o prohibidas a éstos por la propia Carta Magna, siempre que sea para ampliar el alcance de los derechos humanos contenidos en ésta, o para reconocer nuevos derechos que sean congruentes con la misma, a condición de que, en ambos casos, ese reconocimiento no implique afectar a los derechos reconocidos por la Constitución Federal, ya sea restringiéndolos, ya adulterando su contenido. Este criterio, que yo suscribo, se ha reiterado, entre otros otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 cuando se revisó la parte no electoral de la impugnación de la Constitución de la CDMX, así como en distintos precedentes de la Primera Sala, algunos en los que yo he sido Ponente, como el amparo en revisión 750/2015.

Ahora bien, considero que la norma impugnada no está ampliando el alcance del derecho a la vida, como pudiera parecer a primera vista, sino algo de mucho mayor calado constitucional, que es alterar un concepto esencial y fundacional de la Constitución, y en esa medida, intangible para los Estados, pues de lo contrario se trastocarían los fundamentos mismos del Pacto Federal. Este concepto jurídico constitucional es el de persona como centro de imputación de derechos fundamentales, cualesquiera que estos sean, y cualquiera que sea su alcance, es decir, el concepto que permite adscribir la titularidad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, a determinados individuos.

Aunque la Constitución no establece una definición, como tal, del concepto de persona para efectos constitucionales, es decir, del concepto que permite adscribir la titularidad de los derechos humanos a determinados individuos, lo cierto es que la Carta Magna sí tiene una regulación específica del mismo a partir de la relación sistemática entre varias de sus normas. En efecto, la Constitución es consistente al referirse a personas como los individuos a partir de su nacimiento, es decir, a partir de que adquieren las capacidades para ejercer los derechos, pues cuando se refiere a los no nacidos, usa un concepto distinto, que es el de producto de la concepción. Así se sigue, por ejemplo, del artículo 30 constitucional que atribuye la

nacionalidad mexicana a partir del momento del nacimiento, o de los demás artículos constitucionales en que se alude a las personas asumiendo que tienen la capacidad para ejercer los derechos que se les reconocen, lo que acontece una vez nacidas. Y en cambio, cuando la Constitución se refiere a los individuos no nacidos, no usa el concepto de persona, sino el de producto de la concepción, como se advierte del artículo 123, apartado A, fracción XV.

De aquí se sigue, en mi opinión, que la Constitución no reconoce personalidad jurídica, es decir, la aptitud para ser titular de los derechos humanos reconocidos en la misma, sino a los individuos a partir de su nacimiento. Lo anterior no implica, sin embargo, que los individuos concebidos, pero no nacidos, carezcan de protección constitucional. Pues como lo sostuve al votar la acción de inconstitucionalidad 148/2017, el nasciturus es un bien constitucional que el Estado tiene el deber de proteger, con gradual intensidad, desde que es concebido hasta el momento de su nacimiento. Esta tutela se puede fundamentar a partir del deber constitucional de proteger al producto de la concepción, previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XV, e implícitamente en el derecho a la salud reproductiva, que conlleva el deber del Estado de proteger a la mujer durante el embarazo y al producto del mismo, para llevarlo, por regla general, a su término.

Esta interpretación, por otra parte, no sólo no se opone al artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a la vida y está protegido, en general, desde la concepción, sino que es congruente con la interpretación que de esta disposición han hecho esta Suprema Corte en precedentes lo mismo que los órganos del sistema interamericano, tanto la Comisión como la Corte, en la resolución “Baby Boy” y el caso “Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”, respectivamente, en el sentido de que la cláusula “en general” no implica una obligación de los Estados partes de reconocer al nasciturus el estatus de persona constitucional ni el derecho a la vida, sino solamente el de considerarlo un bien tutelado por la Convención, respecto del cual existe un deber objetivo de protección por parte de los Estados, protección que es gradual e incremental a medida que progresa el embarazo y que, en ese mismo sentido, debe tenerse en cuenta cuando entre en conflicto con derechos de las mujeres. Máxime que, al respecto, el Estado Mexicano hizo una declaración interpretativa, en el mismo sentido.

De lo anterior se sigue, desde mi punto de vista, que la Constitución mexicana sí establece una regulación positiva específica del concepto de persona, que si bien no define, sí le dota de contornos precisos a partir de la relación sistemática de sus normas. Este concepto es esencial y fundacional a la Constitución y al Pacto Federal, en el sentido de que permite adscribir a determinados individuos los derechos humanos reconocidos por la Constitución, que es uno de los cimientos que constituyen la esencia y el sentido de una República democrática. La modificación de este concepto no implica la ampliación de un derecho humano o el reconocimiento de uno nuevo, sino la alteración de la base misma para determinar quiénes son sus titulares según la Constitución Federal. Por este motivo, ese concepto no es disponible para los Estados, ya que si así fuera, se adulteraría sin duda la esencia de la Constitución.

Este razonamiento, desde mi punto de vista, justifica por sí mismo declarar inconstitucional esa norma y determina por sí mismo el sentido y las razones de mi voto, al pretender variar un concepto esencial e intangible sobre el que se asienta la Constitución y el Pacto Federal, para lo que los Estados, carecen de competencia.

Sin embargo, quisiera agregar dos consideraciones adicionales que también justifican el sentido de mi voto, incluso si en el caso de que la norma impugnada no modificara, como lo hace, ese concepto constitucional, sino solamente ampliara la extensión del derecho a la vida.

La primera razón que también me llevaría a votar por la inconstitucionalidad en ese supuesto, es que si bien los Estados pueden ampliar la tutela de un derecho humano reconocido por la Constitución Federal, o reconocer un nuevo derecho, siempre y cuando ello sea compatible con ésta, ese reconocimiento no puede ser arbitrario, es decir, no puede sustentarse en razones que no puedan ser justificadas públicamente, y compartidas en el marco de una deliberación propia de una República democrática, laica y pluralista.

En efecto, debemos tener en cuenta el hecho del pluralismo. México no es una sociedad cerrada, uniforme social, cultural e ideológicamente. Por el contrario, es un hecho notorio que nuestro país está formado por personas con culturas, cosmovisiones, creencias e ideologías muy diversas y, a menudo, incompatibles. Personas que, sin embargo, comparten un marco común que es la Constitución, dentro del cual desarrollan sus vidas con igual consideración y respeto.

Nuestro país es también una República democrática de carácter laico, como lo establece el artículo 40 constitucional, lo que implica que la deliberación acerca del alcance de los derechos humanos debe respetar los principios de una democracia deliberativa y el carácter laico del Estado, es decir, que las razones por las cuales pueden moldearse los derechos humanos tienen que pertenecer a una racionalidad pública, secular, que pueda ser compartida por personas con creencias, ideologías, y culturas muy diversas.

Ahora bien, como esta Corte ya puso de manifiesto al menos desde la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, el debate en torno al momento en que empieza la vida humana es sumamente controvertido, tanto socialmente, como en la filosofía, la ética, la ciencia, o el derecho, y sobre el mismo, existen una pluralidad de concepciones y puntos de vista en torno a los que, hasta el momento, no hay, ni de lejos, unanimidad, por lo que no corresponde a este Alto Tribunal zanjarlo en una de sus sentencias.

Como pone de manifiesto la sentencia, del proceso legislativo se advierte que el legislador local que emitió la norma impugnada, pretendió incorporar una cierta concepción acerca del inicio de la vida, y a pesar de que no se vislumbra con claridad el trasfondo ideológico de esa concepción, al hacerlo así, es claro que, desde mi óptica, transgredió los principios de una república democrática, laica y pluralista, ya que pretende imponer a través del derecho una cierta concepción sobre el inicio de la vida, respecto de la cual, no hay consenso alguno en la sociedad, ni en la filosofía, la moral, la ciencia o el derecho mismo, lo que daría fundamento para declararla inconstitucional.

La segunda razón por la que sería también inconstitucional, suponiendo que la norma no trastocara el concepto constitucional de persona, como lo hace, es que el reconocimiento de un derecho a la vida desde la concepción, es incompatible con derechos constitucionales expresamente reconocidos así como con el alcance que esta Corte les ha atribuido en sus precedentes.

En efecto, el artículo 4° constitucional consagra los derechos a la libertad reproductiva y a la salud sexual, lo que implica, por lo menos, varios derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a decidir de manera libre y responsable cuándo reproducirse, así como el número y espaciamiento de los hijos, uno de cuyos aspectos es el acceso oportuno a métodos de anticoncepción, tanto preventivos como de emergencia. Otro derecho constitucional tutelado es el de acceder a tratamientos de fertilidad y reproducción asistida. Ambos derechos han sido reconocidos por esta Corte en distintos precedentes, entre otros, los que originaron las tesis: 1a. LXXVI/2018 (10a.) de rubro: "DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. FORMA PARTE DEL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA, SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", o la tesis: 2a. CXXXVII/2016 (10a.) de rubro: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL DEBER ESTATAL DE PRESTAR ASESORÍA, ORIENTACIÓN SEXUAL Y GARANTIZAR EL ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, DEBE ATENDER A LA TRAYECTORIA VITAL DE LOS MENORES DE EDAD."

Ahora bien, es un hecho notorio, por pertenecer al conocimiento común, que existen métodos anticonceptivos que no evitan la concepción, es decir, la unión de las células germinales, sino su implantación en el útero. El uso de estos métodos anticonceptivos, tutelados constitucionalmente, sería incompatible con el reconocimiento de un derecho a la vida desde la concepción, pues ello implicaría restringir el acceso a métodos anticonceptivos ante el temor de ser acusado de la privación de la vida de otra persona y enfrentar consecuencias penales, lo que redundaría desproporcionadamente en perjuicio de la autonomía de las mujeres.

Y lo mismo puede decirse de los métodos de reproducción asistida, ya que es notorio que éstos implican, a menudo, la pérdida de óvulos fecundados ya sea porque no lograron implantarse, ya porque resultaron sobrantes de algún tratamiento, pues, de nuevo, el reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción restringiría el acceso a ese derecho, ya que inhibiría su ejercicio ante el temor de ser acusado de privar de la vida a otra persona y enfrentar sanciones penales.

Por estas razones, yo voté a favor de la inconstitucionalidad de la porción impugnada, pero por consideraciones distintas.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018, PROMOVIDAS POR LOS DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de la fracción I del artículo 4 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual establecía la protección a la vida desde el momento de la “concepción”¹.

El Tribunal Pleno determinó por unanimidad de votos declarar la invalidez de la porción normativa “*desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte*” contenida en el referido artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Para sostener esta conclusión, en la sentencia se expresaron totalmente dos líneas argumentativas:

1. En primer término, se sostuvo que el constituyente permanente del Estado de Sinaloa excedió sus facultades cuando introdujo una cláusula constitucional que adopta una cierta noción de persona y otorga ese estatus al “producto de la concepción”; y
2. Partiendo del parámetro de regularidad constitucional construido en la **acción de inconstitucionalidad 148/2017**², se estima que la porción normativa impugnada tiene el propósito y la potencia para comprometer o limitar el acceso de las personas a una debida protección de sus derechos humanos a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, la salud, la integridad personal y estaría destinada a disminuirlos, afectarlos o menoscabarlos.

Si bien comparto plenamente el sentido de la resolución, me permito formular el presente voto concurrente con la finalidad de expresar con mayor profundidad las razones por las que voté por la invalidez de la disposición impugnada, así como expresar algunos argumentos adicionales y reiterar algunas consideraciones que he manifestado en diversos precedentes en relación con la protección de la vida desde el momento de la concepción y el derecho fundamental a interrumpir el embarazo.

I. Incompetencia de los constituyentes locales para definir el concepto de persona e incompatibilidad del concepto de persona con el parámetro de regularidad constitucional.

En primer término, considero importante señalar que este Tribunal Pleno tuvo oportunidad de analizar normas de contenido muy similar a la aquí impugnada, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009**³. Si bien ambas acciones fueron desestimadas⁴, en aquella ocasión formulé un **voto particular** en el que expresé las razones por las cuales —desde mi perspectiva— las normas que establecen el derecho y protección a la vida desde el momento de la “concepción” son inconstitucionales.

Al igual que como sucedía con las normas analizadas en dichos precedentes, estimo que la norma ahora impugnada al señalar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley correspondiente, hasta su muerte, **redefine el concepto de persona o, en otras palabras, el momento a partir del cual inicia la titularidad de los derechos humanos**. Desde esta lectura, considero que la norma **es clara y abiertamente inconstitucional, en primer término y de manera destacada por una razón competencial**: dicho concepto sólo puede ser determinado por la Constitución General y dotado de contenido por sus intérpretes, por lo que las entidades no son competentes para ello⁵.

Si bien estimo que este argumento por sí solo sería suficiente para declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada, **considero que además el concepto de persona que establece el artículo impugnado no se corresponde con la interpretación que puede derivarse de la Constitución General ni de los precedentes más recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

¹ **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

Artículo 4° bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución:

I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte, respetando en todo momento la dignidad de las personas. [...].

² Fallada por unanimidad de votos el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

³ Resueltas en sesiones de veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil once.

⁴ Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad, mientras que los Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

⁵ Lo anterior no quiere decir que las entidades federativas no puedan ampliar los derechos fundamentales, desarrollando nuevos derechos o extendiendo los efectos protectores de los derechos ya tutelados en la Constitución Federal, posibilidad que ha sido reconocida por este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**—relativa a diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México—. **El problema con la norma impugnada no es que cree un nuevo sujeto de derechos, sino que redefine el concepto de persona entendido como titular de derechos humanos**.

Por un lado, **la Constitución General no ha definido cuándo inicia la vida humana**, y ante tal dificultad ha conferido la titularidad de los derechos humanos a las personas nacidas⁶. Por su parte, en el caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH señaló expresamente que *“el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana”*⁷, el cual protege el derecho a la vida⁸.

De esta manera, concluyo que el concepto de titular de derechos humanos que establece la Constitución Política del Estado de Sinaloa, primero, no le es disponible, y segundo, suponiendo sin conceder que pudiera establecerlo, es contrario a la definición de persona que establece la Constitución, así como al concepto de persona que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. La norma impugnada vulnera el derecho de las mujeres y personas gestantes a evitar e interrumpir un embarazo.

En segundo término, como lo he sostenido a lo largo de una década⁹, el debate constitucional sobre el aborto debe abordarse desde la consideración, tanto de los intereses y derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, como de la protección jurídica que merece el producto de la gestación, tomando en cuenta el **carácter dinámico del embarazo**, que modifica el balance y el resultado en las diversas etapas de la gestación.

Esta ponderación es posible a partir de la premisa de que —como señalé párrafos atrás— **ni los tratados internacionales, ni la Constitución General han considerado al producto de la gestación como una persona en sentido jurídico**, es decir, susceptible de ser titular de derechos humanos.

En efecto, a nivel internacional los sujetos de protección son las personas nacidas. Así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tras analizar histórica y sistemáticamente la Declaración Americana y la Convención Americana que utiliza en numerosos artículos la expresión *“toda persona”*, sin que sea factible sostener *“que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos”*.

De la misma manera, —como mencione anteriormente— nuestra Constitución General ha conferido la titularidad de los derechos humanos a las personas nacidas. Así, en una reforma reciente en materia de derechos humanos al artículo 29, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados claramente señalaron que la titularidad de los derechos humanos no debe entenderse desde el momento de la concepción¹⁰.

Derivado de lo anterior, nuestro marco legal distingue entre la protección jurídica con la que goza el no nacido y el reconocimiento formal de un individuo como titular de derechos humanos. Así, nuestro marco constitucional y legal no reconoce al producto como persona en el sentido jurídico y, por lo tanto, no puede afirmarse que sea titular de derechos humanos.

⁶ En la reforma en materia de derechos humanos de 2011 al artículo 29 constitucional, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados claramente señalaron que, no obstante no puede suspenderse en estado de emergencia el derecho a la vida, esto no debe entenderse en el sentido que la titularidad de los derechos es a partir de la “concepción”. Consecuentemente, no puede afirmarse que el concepto de persona del orden nacional haga referencia a que el titular de los derechos fundamentales es el producto de la “concepción”.

⁷ *Artavia Murillo Vs. Costa Rica (Fertilización In Vitro)*, párr. 264.

⁸ Para llegar a tal conclusión, tomé en cuenta, entre otros elementos, los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño, señalando que se desprendía de éstos que no se tuvo la intención de hacer los derechos ahí contenidos, extensivos a los no nacidos [*Artavia Murillo Vs. Costa Rica (Fertilización In Vitro)*, párrs. 224, 225 y 231]. Asimismo, tomé en cuenta pronunciamientos del Comité de la CEDAW que dejan en claro que hay supuestos que “exigen privilegiar los derechos de la mujer embarazada sobre el interés de proteger la vida en formación” [*Artavia Murillo Vs. Costa Rica (Fertilización In Vitro)*, párr. 227].

⁹ Desde el veintiocho de septiembre de dos mil once en que el Tribunal Pleno discutió la constitucionalidad de normas que protegían la vida desde el momento de la concepción en diversas constituciones locales (acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009) y el veintinueve de junio de dos mil dieciséis cuando propuse a la Primera Sala conceder un amparo en contra de normas que penalizaban el aborto en supuestos en que corresponde a la mujer decidir sobre la continuación del embarazo (proyecto presentado en el amparo en revisión 1388/2015).

¹⁰ En este orden de ideas, conviene transcribir la parte conducente del Dictamen de 14 de diciembre de 2010 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que Modifica la Denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución: “[...] Estas comisiones se suman al propósito de las adiciones propuestas por el Senado al artículo 29 constitucional. La restricción y suspensión de los derechos y sus garantías por parte de las autoridades competentes encuentran límites claros establecidos en este precepto. Se coincide también en términos generales con los derechos que no pueden restringirse ni suspenderse en las hipótesis planteadas en esta disposición. En este sentido, al referirse al derecho a la vida debe considerarse que su contenido y alcances permanecen tal como se encuentran reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales signados por México con las reservas y declaraciones interpretativas, de ninguna manera puede entenderse que el legislador constitucional está pretendiendo modificar en este precepto estos alcances, por ejemplo, en materia del derecho a la vida desde la concepción o en cualquier otro de los temas relacionados. La referencia de los derechos que no pueden restringirse ni suspenderse, que constituye el núcleo duro es solamente una enumeración formal que no afecta el contenido de estos derechos.”

Como señalé en mi voto particular de la **acción de inconstitucionalidad 148/2017**, es verdad que existe un interés fundamental en la preservación y el desarrollo del producto de la gestación, que deriva de su potencial para convertirse en persona¹¹. A medida que avanza el embarazo y que aumenta la viabilidad del feto o embrión, también se incrementa progresivamente el interés en la protección de este bien jurídico¹² y, con ello, el valor que el Estado puede asignarle como objeto de tutela.

No obstante, esa protección que el Estado puede válidamente brindar al producto de la gestación no puede ser absoluta ni hacer nugatorios los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar —al libre desarrollo de la personalidad a la vida, a la salud, los reproductivos y sexuales, así como la igualdad y no discriminación—, los cuales se ven afectados con normas que prohíben la interrupción del embarazo.

A partir de la ponderación entre estos derechos e intereses, he sostenido siempre que existe: **A.** el derecho a evitar un embarazo a través del uso de métodos anticonceptivos; y **B.** un derecho constitucional a interrumpir el embarazo en cuatro supuestos: **i)** en un periodo cercano al inicio de la gestación¹³, **ii)** cuando está en riesgo la salud de la mujer¹⁴, **iii)** ante la inviabilidad del feto¹⁵; y, **iv)** tratándose de embarazos que tuvieron origen en un acto ilícito¹⁶. Lo anterior, en el entendido de que en los últimos tres casos el aborto no puede estar condicionado a un plazo específico, sino que debe atenderse a las circunstancias particulares del caso.

En estos supuestos, el Estado no solo no puede criminalizar el aborto, ni obstaculizar su ejercicio, sino que tiene la obligación de adoptar medidas para que las personas gestantes tengan acceso a la interrupción del embarazo en condiciones dignas, adecuadas e igualitarias.

Estas consideraciones abonan a la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues al pretender dotar de personalidad al producto de la gestación, ésta impide realizar una ponderación entre los diversos intereses en juego y, por tanto, hace nugatorios los derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, la salud y la integridad personal.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹¹ En ese sentido, en el artículo 123 constitucional, las fracciones V del apartado A y XI, inciso c), del apartado B establecen que la mujer embarazada no realizará trabajos que pongan en peligro su salud en relación con la gestación. Más aún, la fracción XV del Apartado A del artículo 123 constitucional dispone que el patrón está obligado a organizar el trabajo de tal manera, que resulte en "la mayor garantía" para el producto de la concepción. Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte ha establecido que, si bien tales disposiciones protegen prima facie a la mujer embarazada, "[...] dada la vinculación que [la salud de la madre] tiene con el producto de la concepción [...], en definitiva, son normas que también atienden a la protección del no nacido" (Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días 29 y 30 de enero de 2002, pág. 100).

¹² En ese mismo sentido, la Corte IDH ha determinado que la protección del derecho a la vida establecido en el artículo 4.1 de la Convención Americana tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, y es "gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general" (Caso Artavia Murillo (Fertilización In vitro), párr. 264).

¹³ En esta lógica, la Corte Suprema de Estados Unidos estableció en *Roe v. Wade* que la Constitución protege plenamente el derecho fundamental de la mujer a decidir en libertad si interrumpe su embarazo durante las primeras semanas de la gestación.

¹⁴ En el Asunto B. respecto de El Salvador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales a favor de una mujer que necesitaba interrumpir su embarazo (con feto anencefálico) por riesgos graves a su salud. Así, requirió a El Salvador adoptar, de manera urgente, todas las medidas necesarias para que el grupo médico tratante de la señora B. pudiera adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideraran oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de sus derechos a la vida, integridad personal y salud. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso A, B, y C v. Irlanda, determinó que, respecto de la mujer con cáncer, Irlanda había omitido cumplir con su deber de implementar el derecho constitucional a un aborto legal, violando el artículo 8 de la Convención. Asimismo, al resolver *Doe v. Bolton* la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció que una mujer puede obtener un aborto legal siempre que ello sea necesario para proteger su salud. De la misma forma, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el CEDAW, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belem Do Pará, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, y el Comité de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de permitir el aborto por razones de salud.

¹⁵ La Comisión Africana y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará han advertido de la necesidad de permitir que las mujeres interrumpan su embarazo cuando el producto de éste es inviable. Adicionalmente, el CEDAW ha dicho lo mismo en los casos en los que se diagnostique incapacidad severa del producto.

¹⁶ Así, por ejemplo, la Corte Colombiana en la sentencia C-647 de dos mil uno, señaló que obligar a que la mujer se convierta en madre en estos supuestos supone una grave afectación a sus derechos a la dignidad humana y la autonomía. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó una nota sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En ella, sugirió la despenalización del aborto y derogar leyes conexas. A su vez, mostró preocupación por la angustia que causa a las mujeres tener que recurrir a procedimientos clandestinos en los Estados en los que no se permite abortar a las víctimas de violaciones.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018.

1. En las presentes acciones de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno resolvió **declarar la invalidez** del artículo 4 Bis A, fracción I, en la porción normativa "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte", de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformado mediante el decreto número 861 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, por la existencia de **dos violaciones destacadas**, a saber:
 - El Congreso estatal **excedió su competencia** al establecer que la constitución local protege la vida desde la concepción, porque, como se ha determinado en diversos precedentes, la noción de persona como sujeto de protección de derechos humanos y el momento en que inicia la vida humana no pueden determinarse en las entidades federativas, ya que el entendimiento de estos conceptos corresponde a la Federación; de ahí que el legislador de Sinaloa indebidamente introdujo una cláusula constitucional que adopta una cierta definición de persona otorgando esta calidad al producto de la concepción desde su inicio.
 - El Congreso estatal, al proteger la vida desde la concepción, **genera un riesgo restrictivo a los derechos constitucional y convencionalmente protegidos de las mujeres y de las personas gestantes**, específicamente los derechos a la autonomía reproductiva, a la salud, a la vida digna y a construir un proyecto de vida y a la no discriminación, para lo cual se retoman los argumentos y consideraciones esgrimidas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2017.
2. Coincidimos únicamente con las consideraciones que sostienen la primera violación detectada – incompetencia del Congreso local–, y nos apartamos del segundo vicio –transgresión a los derechos de las mujeres y las personas gestantes– como sustento de la declaración de invalidez en este asunto.
3. En el caso, lo que se cuestiona es una disposición de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que regula el derecho humano a la vida, específicamente tutelándolo desde el momento en que un individuo es concebido y hasta su muerte, y respetando en todo momento su dignidad como persona.
4. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", de donde se infiere que corresponde a la Federación, a través de su Constituyente Permanente, dar vigencia a los derechos humanos reconocidos en el territorio de la República.
5. Al respecto, es de destacarse que la propia Ley Fundamental, en su artículo 122, apartado A, fracción I, párrafo segundo, dispone un tratamiento de especificidad para la Ciudad de México, al indicar que su Constitución Política "establecerá las normas y garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de esta Constitución"; con base en lo cual la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México puede regular ciertos aspectos de los derechos humanos, desde luego, siempre de manera que no se desconozca, restrinja o se oponga al texto de nuestra Carta Magna.
6. Empero, este mandato no se replica en ninguna parte del artículo 115 de la Constitución Federal ni en los subsiguientes que regulan la conformación y organización de las entidades federativas y sus constituciones locales.
7. Así, tomando en consideración que el parámetro referencial de los derechos humanos se encuentra en la Ley Fundamental y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, no es viable definir aspectos novedosos que no tienen una protección como la que se otorga en nuestra Carta Magna a partir de constituciones locales, pues ello generaría diferencias injustificadas entre habitantes de una entidad federativa y las restantes y, más aún, que pudieran restringir prerrogativas concebidas por el Constituyente Permanente.

8. Además, el Tribunal Pleno, al fallar la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (en las que retomó las consideraciones sostenidas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 75/2015, 84/2015 y 87/2015), delimitó la competencia de las entidades federativas y estableció que las legislaturas locales carecen de competencia para establecer definiciones de derechos humanos que son reconocidos en la Norma Suprema, ya que, al derivar del orden constitucional el contenido y alcance de esos derechos, su descripción no resulta disponible para las entidades federativas pues, de lo contrario, se desnaturalizaría su función normativa, jerárquica y universal de contenido superior respecto del resto de las normas del orden jurídico.
9. Esto es, dado el carácter universal de los derechos humanos, corresponde en exclusiva al Constituyente Permanente delimitar su núcleo fundamental y alcance, de manera que su protección se aplique uniformemente en todo el país, por lo que no puede permitirse a los Congresos locales definir al ámbito e incidencia de esos derechos, ya que eso violentaría el artículo 1° de la Constitución Federal.
10. En esa virtud, es claro que el derecho a la vida debe quedar concebido en los términos que se deducen de la Ley Fundamental y de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, por lo que el Congreso del Estado de Sinaloa se excedió en sus facultades al establecer una diferente concepción de ese derecho incidiendo en su contenido, pues precisó a partir de y hasta cuándo se protege la vida.
11. Bajo esta perspectiva es que coincidimos en el pronunciamiento de invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, en la porción normativa "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte", de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, **pero estricta y exclusivamente por este aspecto competencial, prescindiendo del estudio de la violación de fondo a derechos humanos.**
12. En efecto, es práctica jurisprudencial constante de éste y de todos los tribunales de este país que, una vez confirmado un vicio de competencia, por su carácter preferente, inhibe cualquier otra consideración sobre el contenido de la norma o acto que se produjo con ese defecto.
13. Ciertamente, adquiere relevancia que la incompetencia de una autoridad implica un pronunciamiento en cuanto a que carece de atribuciones para actuar de una determinada manera –como un requisito esencial para la validez jurídica del acto– y, por tanto, no se trata meramente un vicio formal subsanable como lo sería la simple ausencia de fundamentación competencial; siendo que, conforme a la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el acto de autoridad incompetente no puede producir ningún efecto jurídico, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.
14. En esa tesitura, por congruencia, si este Tribunal Pleno concluyó que, en la especie, hay invalidez de la porción normativa impugnada por incompetencia de la autoridad que la emitió –ya que el Congreso local no puede legislar en el sentido en que lo hizo–, no es factible estudiar su contenido en cuanto al fondo porque de antemano tenemos claro que hubo incompetencia en su producción; sobre todo porque el vicio de incompetencia es de tal entidad que basta para que prevalezca su invalidez y para que no pueda emitirse en el Estado de Sinaloa disposición jurídica alguna que replique lo que dicha porción normativa establecía.
15. Una tendencia que vincule a que una declaración de invalidez de un precepto por la incompetencia de la autoridad que lo emitió pueda o deba sustentarse, además, en el estudio del respectivo contenido normativo, implica una práctica innecesaria y ociosa, pues la falta de atribuciones de la autoridad normativa basta para que se configure una insubsistencia total, máxime si, como en el caso, no existe contexto alguno en el que una entidad federativa pueda regular o dimensionar derechos humanos.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA:- Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en relación con la sentencia del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General 5/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las ausencias por vacaciones de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, al estar integradas por dos magistraturas titulares y una en funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL 5/2022

ACUERDO GENERAL 5/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS AUSENCIAS POR VACACIONES DE LAS MAGISTRATURAS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL ESTAR INTEGRADAS POR DOS MAGISTRATURAS TITULARES Y UNA EN FUNCIONES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conclusión de magistraturas regionales. El siete de marzo de dos mil veintidós, los magistrados Jorge Sánchez Morales, Yairsinio David García Ortiz, Adín Antonio de León Gálvez, Héctor Romero Bolaños y Juan Carlos Silva Adaya, concluyeron sus encargos como integrantes de las salas regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, respectivamente.

SEGUNDO. Designación de magistraturas provisionales. El doce de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior aprobó el *“Acta de sesión privada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se pronuncia sobre las propuestas de designación de Magistraturas Regionales Provisionales”*, mediante la cual se designó como secretarías de estudio y cuenta en funciones de magistrada y magistrados regionales a: Omar Delgado Chávez, Elena Ponce Aguilar, José Antonio Troncoso Ávila, Luis Enrique Rivero Carrera y Fabián Trinidad Jiménez, para integrar las salas regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, respectivamente. Lo anterior, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad para emitir acuerdos generales. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior, podrá emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con los artículos 99, párrafos décimo y décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción VII, y 169, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en adelante LOPJF; y 9 del Reglamento Interno de este Tribunal, en adelante Reglamento.

SEGUNDO. Buen funcionamiento y desempeño del Tribunal Electoral. De conformidad con el artículo 172 de la LOPJF, así como lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, corresponde a la presidencia del Tribunal Electoral vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las salas regionales, así como vigilar el buen desempeño y funcionamiento de los órganos del Tribunal Electoral.

En este sentido, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional tiene la función de impartir justicia en materia electoral, es imperativo generar los procedimientos encaminados a garantizar la administración de justicia, lo cual se logrará con el establecimiento de criterios orientadores que den total certeza a las diversas áreas jurisdiccionales que integran el Tribunal Electoral.

¹ Lo anterior se prevé en el apartado (v) de los “Efectos de las designaciones: funcionamiento y turno”, del Acta de sesión privada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se pronuncia sobre las propuestas de designación de magistraturas regionales provisionales, el cual establece que las designaciones tienen efectos hasta que el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes.

Por lo anterior, el objeto del presente Acuerdo General es regular lo relativo a las ausencias por vacaciones de una magistratura, cuando las salas regionales se integren por dos magistraturas titulares y un secretario o secretaria en funciones de magistrado o magistrada de sala regional.

TERCERO. Integración de salas regionales del Tribunal Electoral. De conformidad con los artículos 173 y 174 de la LOPJF, las salas regionales deberán integrarse por tres magistraturas electorales, las cuales deberán estar presentes para sesionar y resolver los asuntos de su competencia.

CUARTO. Supuestos de ausencias por vacaciones de alguna magistratura. El artículo 175 de la LOPJF prevé que la ausencia temporal de un magistrado o magistrada de sala regional, que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario o secretaria general o, en su caso, por el secretario o secretaria con mayor antigüedad de la sala respectiva, según acuerde la presidencia correspondiente. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior, será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.

Ahora bien, bajo los supuestos en que se encuentran las salas regionales, cuya integración se conforma actualmente por dos magistraturas titulares y una magistratura en funciones, esta Sala Superior considera que los plenos de dichas salas tienen la facultad para poder elegir, conforme al artículo 175 de la LOPJF, otra magistratura en funciones ante la ausencia temporal por vacaciones de alguna magistratura.

Es importante precisar que aquellas secretarías o secretarios que ejerzan funciones de magistrado o magistrada tendrán todas las facultades y obligaciones que tienen las magistraturas titulares, para efecto de integrar pleno y sesionar de manera pública y privada, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Lo anterior, a efecto de conservar el quorum previsto para que la sala regional sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8² y 25³, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia P./J. 72/2014 (10a.4) en la cual se precisa que es posible integrar un cuerpo colegiado con una magistratura titular y dos secretarías en funciones de magistratura, aun cuando una haya sido designada por el Consejo de la Judicatura Federal y otra por el propio tribunal. Esto, ya que para efectos de las sesiones respectivas se convierten en verdaderos titulares de los órganos jurisdiccionales respectivos.

² **ARTÍCULO 8.** Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

³ **ARTÍCULO 25.** Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Parte se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴ Jurisprudencia de rubro **TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. PUEDEN INTEGRARSE LEGALMENTE CON UN MAGISTRADO TITULAR Y DOS SECRETARIOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, AUN CUANDO UNO HAYA SIDO DESIGNADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO POR EL PROPIO TRIBUNAL.** De los artículos 94, párrafos primero y quinto, 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 26, 33, 35, 36 y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que si bien es cierto que los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito deben ser designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley, es decir, mediante un sistema de selección y nombramiento que permita que reúnan las condiciones de independencia, imparcialidad, honestidad y capacidad, también lo es que los secretarios de los Tribunales Colegiados de Circuito designados por dicho Consejo para desempeñar las funciones de Magistrado, se convierten en verdaderos titulares de los órganos jurisdiccionales respectivos mientras duren sus funciones, teniendo incluso la facultad de designar secretarios interinos; sin que el hecho de que el Tribunal designe a un secretario en suplencia de un Magistrado y el Consejo de la Judicatura Federal a otro, implique que aquél quede integrado sólo por un Magistrado y por dos secretarios, en tanto que el autorizado por el Consejo no es un secretario, sino un Magistrado provisional; de ahí que, en esa hipótesis, el órgano jurisdiccional correspondiente se encuentra debidamente integrado para resolver los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, se propone el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Derivado de la actual integración, los plenos de las salas regionales podrán designar a la secretaria o secretario general como magistratura en funciones, para efecto exclusivo de integrar pleno y sesionar de manera pública y privada, ante la ausencia temporal por vacaciones de alguna magistratura titular.

Las salas regionales deberán informar a la Sala Superior la designación realizada.

SEGUNDO. Tomando en consideración la situación actual relativa a la integración de las salas regionales, sus respectivos plenos podrán sesionar con una magistratura electa y dos magistraturas en funciones, en caso de vacaciones y mientras subsista la falta de designación de una magistratura titular.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general serán resueltas por el pleno de la Sala Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, notifíquese a las salas regionales, así como a las demás áreas de este Tribunal. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de esta Sala Superior y de las salas regionales, así como en los portales de intranet e internet de este órgano jurisdiccional.

El cuatro de octubre de dos mil veintidós, las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron el presente acuerdo general, por **unanimidad** de votos, ante el secretario general de acuerdos que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de cinco páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General número **5/2022** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las ausencias por vacaciones de las Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, al estar integradas por dos Magistraturas titulares y una en funciones, aprobado el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Lo que certifico por instrucciones del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, diez de octubre de dos mil veintidós.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos al 30 de septiembre de 2022 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"

BANJERCITO Subcuentas núm. 80, 81, 102, 103, 107, 109 y 114 (1)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2022	INGRESOS		EGRESOS (2)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M. N.	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00

La participación en este Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 004/S104(18-I-06), contribuyendo al Programa sobre Cooperación Electoral entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- (1) Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80, 81, mismas que se encuentran sin saldo, así como las 102, 103, 107, 109 y 114 en las cuales presenta los recursos en moneda nacional, destinados a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- (2) En el trimestre que se informa no se tuvieron movimientos ni de ingresos ni de egresos que reportar.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

NACIONAL FINANCIERA Contrato de Fideicomiso 80694 (1)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2022	INGRESOS		EGRESOS (2)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M. N.	\$14,494,895.29	0.00	\$285,819.36	\$12,236.37	\$14,768,478.28

La participación en este Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/S12(10-XII-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos líquidos para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitentes.

- (1) Mediante el Contrato 80694, Nacional Financiera, S.N.C. se constituye como Fiduciario y en calidad de Fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Derivado de lo anterior y con el objeto de mantener agrupados los recursos del TEPJF, disponibles para los apoyos aprobados, Nacional Financiera, S.N.C abrió el contrato de inversión 1064811 y en el mes de agosto de 2014 el contrato 1064890, en los cuales se presentan los recursos invertidos en moneda nacional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha 13 de mayo de 2014, se contrataron los servicios de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., para la administración y gestión de activos del fideicomiso, para lo cual, se apertura la cuenta 2-3301.
- (2) Los egresos reportados corresponden a los honorarios por la administración del Fideicomiso pagados a Nacional Financiera, S.N.C., y los honorarios por la administración y gestión de activos pagados a Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Maestro **Oscar Santiago Sánchez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0398 M.N. (veinte pesos con trescientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 9.5635 y 9.8440 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.25 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-001-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública relacionados con la adquisición, arrendamiento, servicios de mantenimiento y servicios administrados de tecnologías de la información y comunicación en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-001-2022.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-001-2022, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que constituyen indicios de la posible existencia de prácticas monopólicas absolutas previstas por las fracciones IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación; así como por el artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LEY ANTERIOR), en caso de que hubieran ocurrido previo a la entrada en vigor de la LFCE, en el mercado de los procedimientos de contratación pública relacionados con la adquisición, arrendamiento, servicios de mantenimiento y servicios administrados de tecnologías de la información y comunicación en el territorio nacional (MERCADO INVESTIGADO).

Por lo anterior, esta COMISIÓN cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación, en términos de los artículos 12, fracción I, 28, fracción II, 66 y 71 de la LFCE, 3 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte (DISPOSICIONES), así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO). En consecuencia, esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE o en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-001-2022, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR, en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la LEY ANTERIOR, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE o a la LEY ANTERIOR, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así como de la LFCE y/o la LEY ANTERIOR.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones, cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17 fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del ESTATUTO, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en los artículos 26 y 28, fracción XI, de la LFCE y 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, así como en el DOF, el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 527160)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de septiembre de 2022 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General
Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$)Unidad Causa de sustitución Septiembre 2022		
01 020017	SABADELL, DE CERDO, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022005	BACHOCO, EN PZAS, ALAS, PICOCITAS, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022006	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, CORTE AMERICANO, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022055	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 031006	ALPURA, CREMA, DESLACTOSADA, BOTE DE 426 ML	82.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037021	EXCELSIOR, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	143.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 053023	KARINA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	67.07	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 081001	MP, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 430 GR	25.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 083005	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG 2000	23.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084009	LA POSE, DULCES, CRISTALIZADO, NAPOLITANO MACIZO, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084027	RICOLINO, DULCES, PANDITAS, GOMITAS, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090009	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, BOTE DE 2.8 KG 2800	87.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 096005	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	237.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 101006	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 2.7 LT 2700	12.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102015	COURVOISIER V.S., COGNAC, BOTELLA DE 700 ML	1219.58	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104008	APPLETON, BLANCO, RUM WHITE, BOTELLA DE 750 ML	218.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 104011	ZACAPA, SOLERA, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	918.73	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109005	ECOF, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109010	MP, BLUSA, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110004	MARIA, PANTIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 110018	SANTORY, TINES, 96% POLIESTER - 2% ELASTODIENO - 2% ELASTANO	20.00	PAR	NUEVO MODELO
01 111002	PULL & BEAR, TINES, 77% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 113007	VAN HEUSEN, CAMISA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 113013	STYLISH MAN, CAMISA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114004	CHEROKEE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114007	JBE, CAMISA, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114009	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
01 116007	J.R. BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 116012	CHEROKEE, PANTS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 117008	INTIME, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	417.05	PZA	NUEVO MODELO
01 117009	COSMO INTIME, CAMISON, 100% POLIESTER	125.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117015	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117016	SANTORY, TOP, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	100.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117017	SANTORY, MALLON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	190.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118019	YALE, PANTALON, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119014	SAHARA, PANTALON, 76% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120010	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 32% POLIAMIDA	204.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121012	SIMPLY BASIC, CHALECO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121014	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	354.00	PZA	NUEVO MODELO

01 121028	CHEROKEE, SUETER, 100% ACRILICO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121033	ATLETICS, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121034	WEEKEND, SUDADERA, 86% ALGODON - 9% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121043	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121049	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121053	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121074	ADIDAS, SUDADERA, 53% ALGODON - 36% POLIESTER - 11% VISCOZA	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121079	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121081	CONTEMPO, CHAMARRA, 91% POLIESTER - 9% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121097	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	454.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121103	CITY FEMME, ABRIGO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121109	WEEKEND, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121111	PRESLOW, CHAMARRA, 100% POLIESTER	689.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121129	JBE, GORRA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122009	SKINY, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	237.15	PZA	NUEVO MODELO
01 122011	EVERLAST, TRUSA, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO, 2 PZAS	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123031	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123046	BABY COLO, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 5 PZ	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123051	BABY CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123091	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 45% ALGODON - 47% POLIESTER - 8%	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123096	MAIDENGIRL, P/NIÑA, BRASIER, 93% NYLON - 7% ELASTANO	206.10	PZA	NUEVO MODELO
01 123106	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123109	TRICKS, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 3 PZAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123117	CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124029	SILUETTE, FAJA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	380.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126005	CONTEMPO, SACO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126008	CALVIN KLEIN, TRAJE, 70% LANA - 30% POLIESTER	8499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 127011	PC, ESCOLAR, FALDA, PLAYERA Y SUETER	630.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128003	KAROO, VESTIDO, 100% VISCOZA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128010	CONTEMPO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128011	FOLEYS, VESTIDO, 100% VISCOZA	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128012	LINEAS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	389.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128022	SAHARA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128024	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128029	ZARA WOMAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128034	SANTORY, VESTIDO, 100% VISCOZA	290.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129002	GIRLS ACTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129015	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131005	TINTORERIA, PANTALON, DRY CLEAN	74.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 132015	EMPORIO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135002	BUBLE GUMMERS, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINT	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135008	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136003	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	689.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147004	PETRUS, COMEDOR, (M - 6S), COD 1122192217	77993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 147008	MUEBLEMEX, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD PRAGA	6995.00	JGO	NUEVO MODELO
01 149010	HOME LINE, ESCRITORIO, 100% MDF, EN L, MOD ET-CD-20	2995.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150008	MURBLEMEX, PORTA GARRAFON, SENCILLO, MOD MAXI	2895.00	PZA	NUEVO MODELO
01 151001	DECORA, RECAMARA, MOD BELGICA	52499.00	JGO	NUEVO MODELO
01 151006	BEGET, RECAMARA, CABECERA, 2 BUROS, TOCADOR, ESPEJO	44995.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155025	REGINA, COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD ARUBA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, COD 140649	319.00	JGO	NUEVO MODELO
01 159006	HKPRO, CALEFACTOR, HIBRIDO, MOD HKPRONY230Q1 NEGRO	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, SILVER, COD 1083681710	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161012	MABE, 6 QUEM, PLATA MERCURY, MOD 7659CFISI 30"	10995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164011	WINIA, 9 PIES, BLANCO, MOD DFR-25210GN	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165017	BIRTMAN, VENTILADOR, DE TORRE, 3 VEL, COD 1110737447	2859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169002	TIMESA, OLLA, C/TAPA, 45 CM, CAP 50 LT, TRIPLE FUENTE	1449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 169004	TRAMONTINA, BATERIA, 6 PZAS, MOD MILAN, COD 205991390	1149.00	JGO	NUEVO MODELO
01 171012	QUADRUN, PORTARRETRATO, DE 20 X 25 CM, MOD VARIOS	370.58	PZA	NUEVO MODELO
01 175018	AKSI, MARTILLO, UÑA RECTA, 16 ONZAS, MANGO DE MADERA	160.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180008	DOROSOL, SANITARIO, PAQ DE 2 PASTILLAS CON 70 GR CUI	26.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 189017	TYLENOL, SOLUCION, CEREZA, 3.2G/100ML DE 120 ML, LAB J&J	148.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 204013	CONSULTA, PSICOLOGO, PRIMERA VEZ O SUBSECUENTE	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 204049	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, PRIMERA VEZ O SUBSECUENTE	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 211004	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211028	SUBCOMPACTO	370900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211031	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211035	USOS MULTIPLES	348500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211052	DE LUJO	920000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211057	DEPORTIVO	293900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212006	TORINO MOTORS, URBANA, AUTOMATICA, MOD AURORA 2023	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213008	TOTEM, DE MONTAÑA, R27.5, 24 VEL, W860, 17 WHITE, COD-3	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213022	TURBO, R-29, 21 VEL, ALUMINIO, MOD 9.1	13679.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215019	ANTARES INGENS, RIN 16, 9IV 205/55	1569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215020	DUNLOP, RIN 15, TOURNING T1 195/65 R 15	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 216028	TAMER, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, CALIBRE 8	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 227004	SERVICIO EJECUTIVO	996.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 230008	CUOTA FIJA, TERMINAL, TAPO - CENTRO HISTORICO, BASE	119.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 231007	BASE, REDONDO, 12 MENSUALIDADES	2100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 236001	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239004	BOSE, BOCINA, BLUETOOTH, MOD 858365-1310 GRY	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239006	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, 15", 38.1 CM, MOD ATV-1015	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239015	XIAMI, AUDIFONOS, REDMI BUDS 3 PRO GRIS	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239018	JBL, BOCINA, BLUETOOTH, CLIP 4 IP67 ROJA	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240003	ROKU, STREAMING, HD/HDMI, MOD EXPRESS	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240012	FOL, DVD, MP3, USB, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240020	ROKU, STREAMING, EXPRESS, FULLHD, COD 1088228142	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241029	LG, 50", PANTALLA SMART TV, MOD UHD50H5F	14990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T7, EF-S 18-55 IS II	14778.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242020	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 18-55 MM, MOD T100 EF-S	10898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242044	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 190 IF IF IS, MOD W800	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242047	NIKON, CAMARA DE VIDEO, FULL HD, S/MEMORIA, MOD P 1000 COD 5	31799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 242048	SONY, CAMARA DE VIDEO, XAVC 4X, MPEG HD, WIFI, USB, MOD FDR	53999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 242049	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 55-200 MM MOD KIT, A6000 16-50, CO	24599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 242050	SYMA, DRONE, PLATEADO, MOD X8 PRO COD 455936	4279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242051	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS RABEL SL3EF-S 1 2004029941	19999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 245006	YAMAHA, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD CX40	4619.30	PZA	NUEVO MODELO
01 245007	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, COMPLETO, MOD GERG121C	8399.30	PZA	NUEVO MODELO
01 245009	YAMAHA, PIANO, DIGITAL, MOD PSRE373	8498.70	PZA	NUEVO MODELO
01 245010	YAMAHA, TECLADO, EDUCATIVO, MOD PSR-E273	4682.30	PZA	NUEVO MODELO
01 247001	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, PILA DE ARITOS ECO, MOD 3061QM	119.00	JGO	NUEVO MODELO
01 248009	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, MOD H5778	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 254016	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, ACCESO AL PARQUE, 4 JUE	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255004	MP, AMPLIADO, JUNIOR HD, 39 CANALES, MENSUAL	179.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

01 255010	MP, BASICO, NETFLIX Y AMAZON, HASTA 72 CANALES	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256002	ESPAÑOL 1, PRIMARIA, ENCUENTROS, GARCIA VELASCO, ED SM	549.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256005	GEOGRAFIA, PREPA, MODERNA DE MEXICO, JORGE TAMAYO, ED TRILLA	449.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256008	JUGUEMOS A LEER, PREESC, ROSARIO AHUMADA, ED TRILLAS	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256014	ETIMOLOGIAS GRECOLATINAS, PREPA, DIAZ HERNANDEZ, ED ESFINGE	295.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256022	LA GUIA OFICIAL, PRIMARIA, ED SANTILLANA	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256023	CONECTA MAS, SECUNDARIA, ESPAÑOL, CASTILLO ROJAS ALMA YOLAND	395.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256025	FUNDAMENTAL, PRIMARIA, ESPAÑOL 1°, CASTILLO-MAC MILLAN, ED C	690.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256028	PSICOLOGIA, PREPA, INTRODUCCION, DENNIS COON, ED CENGAGE LEA	500.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 256046	HISTORIA DE MEXICO 2, SECUNDARIA, LIMA HERNANDEZ, ED SANTILL	515.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 260043	KYMA, CARPETA, BLANCA, CARTA, 1.2", MOD CRISTAL BRILLANTE	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 260054	PAPERMATE, BOLIGRAFO, INK JOY, MINI CANDY, PAQ C/10 PZAS	56.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 270018	CHICHARRON, DE CERDO, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 272034	LONCHERIA, 2 TACOS DE CECINA Y REFRESCO	74.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276071	CAFETERIA, CAPUCHINO MOKA MEDIANO Y SANDWICH	59.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276091	RESTAURANTE, MENU DEL DIA, SOPA, PECHUGA MIXTECA Y REFR	334.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 280010	CONAIR, ALACIADORA, PLACAS EXTRAL, MOD CS207ES PLATA	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 283006	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, PAQ C/2 PZAS DE 100 ML	233.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 284007	HINDS, CORPORAL, CLASICA HIDRATA Y SUAVIZA, BOTE DE 500 ML	104.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 288003	KLEENBEBE, P/BEBE, CREMA, FCO DE 275 ML	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 290025	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE, CAJA DE 66 HOJAS B	53.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 291014	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, PROTEINAS DE FRUTAS, BOTELLA DE 650	108.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 292008	NATURELLA, TOALLAS, INVISIBLE, C/ALAS, PAQ DE 30 PZAS	58.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 292010	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, FLUJO SUPER ABUNDANTE, PAQ C/8 PZA	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293039	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, METAL DORADO, MOD A168WG9VT	1260.75	PZA	NUEVO MODELO
01 294006	TED LAPIDUS, BOLSA, CAMEL, MOD B08022022BC	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294007	ACA JOE, CINTURON, POR PZA, MOD TAEA 22-15	229.00	PZA	NUEVO MODELO
02 011001	GALLO, MACARRONES, BOLSA DE 450 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 026003	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 040002	NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	257.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 042010	DANONE, P/BEBER, BENE G, PAQ DE 540 GR	92.22	KG	CAMBIO DE MARCA
02 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 210 GR	87.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 106001	CONCHA Y TORO, TINTO, RESERVADO MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	182.66	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107005	SUPERIOR, CLARA, PAQ 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	29.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 149001	MELE, MESA DE CENTRO, MOD HAWAI	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
02 149005	ESQUINERO, EXTRA GRANDE, 150 X 30 CM, MOD 2100407	425.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 159005	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAM8/2	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162002	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR-61DG	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 162003	GALANZ, 0.7 PIES, MOD GLCMSR07SV	2090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163003	WINIA, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD DWFGD361AGG1	12399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 166006	OSTER, 2 VEL, MOD BLST4125-013	2549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 170002	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, 6 PZAS, MOD HOOPS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 201010	CINDENAFEM, O/MED, UROL, 1 TAB, DE 100 MG, LAB VITA LAB	29.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 217003	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE DE 946 ML	200.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 240004	ATVIO, DVD, MOD ATDV-103	470.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 248008	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, PARA SOFTBOL, MOD WTA9106F	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	429.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
02 271004	BEBIDA, MEZCAL, AMARAS REPOSADO, COPA	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 283003	PRO SELECTION, ENJUAGUE, POLAR MINT, BOTELLA DE 500 ML	90.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FLAMA, CHURRUMAIS, DE 60 GR	166.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 004009	GAMESA, DULCES, AZUCARADAS, PAQ DE 150 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 006001	PALOMERO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 012003	MARINELA, PASTELILLO, PAQ DE 50 GR	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 041004	OAXACA, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 042012	YAKULT, L FERMENTADO, PZA DE 80 ML	87.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 053001	FRESH SEASONS, CONGELADA, FRAMBUESA, BOLSA CON 500 GR	154.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 070005	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 440 GR	34.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 076005	HABANERO, A GRANEL	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 081005	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 083006	ESTANDAR, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, ZANAHORIA, 1A ETAPA, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088007	BAKARA, SAL, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 092005	MC CORMICK, ESPECIAS, CANELA, MOLIDA, FRASCO DE 63 GR	523.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 094003	NESCAFE, DESCAFEINADO, FCO DE 120 GR	604.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, FCO DE 413 ML	38.74	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 119002	GUESS, PANTALON, 100% ALGODON	2490.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121001	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE	549.90	PZA	NUEVO MODELO
03 121008	US EXPEDITION, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, P/NIÑO	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121018	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, P/MUJER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121026	FANTASTIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/NIÑA	599.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124004	ROSY, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 124012	OYSHO MP, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127002	DEPORTIVO, SECUNDARIA TECNICA N° 3	661.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 127004	ESCOLAR, SECUNDARIA FEDERAL, JGO	425.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 127006	ESCOLAR, SECUNDARIA FEDERAL, PANTALON	470.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128011	CHEROKEE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 150001	HOMESTYLE, BANCO, REDONDO, NEGRO, METALICO	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 153005	TERSA, PISO SINTETICO, LAMINADO, M2, INSTALADO	380.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
03 162006	WHIRPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	3899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 165007	OSTER, CAFETERA, P/12 TAZAS, PROGRAMABLE, ANALOGA	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 169001	CINSA, OLLA, RECTA, C/TAPA, DE 26 CM	339.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 173001	TRUPER, ROTOMARTILLO, DE 1/2"	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 174004	QUALITY DAY, AHORRADOR, 15 W, LUZ BLANCA	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 177003	MARIEL, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, PAQ C/50 PZAS, # 855	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 181008	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 187005	FAROLITO, VELADORA, VASO DE CRISTAL, LISO, PZA	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 197004	ANDATOL, TABLETAS, 4 MG, CAJA C/20, LAB SANFER	205.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 201008	NAZIL, O/MED, OFTAL, SOLUCION OFTALMICA, FCO 15 ML	74.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 211001	SUBCOMPACTO	298900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211003	SUBCOMPACTO	273900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 239004	GOWIN, BOCINA, PORTATIL, 15", MOD RED-807	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241004	LG, 50", SMART, ULTRA HD 4K, MOD 50NANO80SQ, MOD 2022	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 244004	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, BATMAN, COMPRA	249.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 244005	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, +DVD, EL REY LEON	345.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 254012	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, COMIDA 50 PERSONAS	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 258003	DIARIO ABC DE MORELIA, MATUTINO, EDICION, LUN - VIE	12.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 259002	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISA	59.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 260006	PAPER MATE, BOLIGRAFO, PAQ, C/4 PZAS, DIF COLORES	27.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 282001	BISSU, MAQUILLAJE LIQUIDO, FCO DE 28.5 ML	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 286006	LIRIO, BARRA, PIEZA DE 150 GR	96.67	KG	CAMBIO DE MARCA
03 288001	CURTIS, ART DE TOCADOR, PINZAS, P/DEPILAR, MAXI, PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 290009	PETALO, PAPEL HIGIENICO, ROLLO, PZA	6.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 291004	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML	77.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 292005	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, BOLSA CON 8 PZAS	22.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 294013	PARA REY, PARAGUAS, PZA, PZA, MANGO MADERA CURVO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03 294014	MALETA, 100% LONA, GRANDE	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 294015	CARTERA, 100% VINIPIEL, MEDIANA	80.00	PZA	NUEVO MODELO
04 001002	DIFENISE, BOLSA, 100% POLIURETANO	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 002001	PROGRESO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 005002	MP, PALOMITAS, SABOR CARAMELO, BOLSA DE 235 GR	145.74	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022031	GAMESA, P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	84.38	KG	CAMBIO DE MARCA
04 022032	CRIO, EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	114.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 073014	CRIO, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 077009	PICADOS, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 085005	PAPA, BLANCA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 094002	ZAPOPAN, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 300 GRS	63.33	KG	CAMBIO DE MARCA
04 098005	LOS PORTALES, REGULAR, C/CAFEINA, GOLD, FCO DE 85 GR	741.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 099002	E-PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 104001	CLIGHT, POLVO, SOBRE DE 7 GR VARIOS SABORES	500.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 109004	THE KRAKEM, NEGRO, CON ESPECIES, BOTELLA DE 750 ML	248.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 110007	PHILOSOPHY, BLUSA, 87% VISCOSA - 13% POLIAMIDA, SKU 46549799	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 110009	ZARA MP, MEDIAS, 100% ELASTANO	149.00	PAR	NUEVO MODELO
04 113002	OYSHO MP, CALCETAS, 30% VISCOSA - 70% OTROS	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 113003	FERRIONI MP, CAMISA, MOD EVANDER ML, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 114006	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
04 116003	MP, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 01441	199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 120001	BASIC CONCEPTS, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 120002	PIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121001	JOGGER, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 1859	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121009	DENIM, CHAMARRA, BULD, 100% ALGODON, P/MUJER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121011	WE, SUETER, MOD. BOT CUADROS, 50% VISCOSAS, 50% POLIAMIDA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121012	PIQUE NIQUE, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121014	JEANIOUSCOMPANY, SUETER, 100% VISCOSA, SKU 2684122, AZUL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121015	LEVIS, SUDADERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, 47497049, NJA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121025	NYD WTERWEAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121030	DOCKERS, CHAMARRA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER, SKU 36743276	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121031	PENTAGONO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121041	BANANA LIMON, SUETER, 50% VISCOSA - 50% OTROS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121042	ZARA MP, CHAMARRA, EFECTO PIEL, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121043	ZARA MP, CHAMARRA, CORTA DENIM, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121045	ZARA MP, CHALECO, ACOLCHADO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121046	ZARA MP, ABRIGO, EFECTO ANTE, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121047	ZARA MP, CHALECO, ACOLHADO ENTALLADO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
04 122005	CALDERONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2790.00	PZA	NUEVO MODELO
04 125003	SKINY, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 15663786, 3 P	459.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 128002	PEGASSO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, MOD 1631	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129008	THAT S IT, FALDA, 100% VISCOSA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133005	MP, VESTIDO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, MOD 514XE	179.00	PZA	NUEVO MODELO
04 136008	FLEXY, ZAPATOS, CORTA PIEL - SUELA SINTETICO, SKU 34798284	1475.00	PAR	NUEVO MODELO
04 136009	CONVERSE, SV, ALL STAR, CORTA TEXTIL - SUELA SINTETIC	1249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 147002	OZO, S/V, CORTA TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 70637	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 147005	COMEDOR, DIPER, SEDONA, P/6 PERSONAS	38999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 152004	COMEDOR, 7 PZAS, MOD CUADRO, COLOR CHOCOLATE	10419.00	JGO	NUEVO MODELO
04 154002	ARTEX, SOFA, MOD LORETO, 2 BRAZOS	24547.00	PZA	NUEVO MODELO
04 155004	DECO EXPRESS, BLANCOS, TAPETE, 50X80CM, SHAGGY CORAL	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 158001	VIANNEY, EDREDON, MAT MOD DENVER, 86496	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 162003	NICKELODEON, MEDIO BAÑO, 1.40X60 CM, 100% ALGODON, PAW PATRO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 162006	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 164001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN1VWV	2995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 164003	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38A5000WW/EM, BLANCO	15499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 164005	SAMSUNG, 15 PIES, MOD 980036345, GRIS	16599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 166004	MABE, 11 PIES, MOD FYMREO 300	10495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 166008	NAVIA, VENTILADOR, DE PISO, MOD CFN2020	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167001	MAN, 7 VEL, BLANCA/METAL, MOD.LMU/LMV-9090	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 169004	HAMILTON BEACH, 4 VEL, MOD 58148-MXR	929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 170010	OSTER, VAPOR, AERO CERAMIC, GRIS	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 171001	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, 15 PZAS, MOD.980025767	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 171003	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, SAMBA 12 PZAS	289.00	JGO	NUEVO MODELO
04 173011	UMBRA, PORTARRETRATO, LAUNDRETTE, PZA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 174004	CONCEPTS, CUADRO, 50X70 CM, VARIOS MODELOS	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177001	KARCHER, HIDROLAVADORA, HIDRO K2 POWER, 1600 PSI	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 188008	OSRAM, LED, 11W, LUZ FRIA BLANCA, PZA	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 188009	CAMI, ART P/PIESTAS, LETRERO, TRIANGULO, FELIZ CUMPLEAÑOS	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 211004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211005	NIÑERA, ESPECIALIZADA, PAGO SEMANAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 211006	COMPACTO	394900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211012	USOS MULTIPLES	555900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211018	SUBCOMPACTO	274990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213010	USOS MULTIPLES	479400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 215003	USOS MULTIPLES	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 239001	BATCH, URBANA, MOD B377469, R 27.5, LIFESTYLE, NARANJA	8999.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 239004	FIRESTONE, RIN 16, 205/60 R16, MOD HF201	2462.00	PZA	NUEVO MODELO
04 240003	SONY, ESTEREO, MOD MHC60	9949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 240008	PANASONIC, BOCINA, MOD. SCUA30PUK	5470.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241007	ONN, DVD, MOD ONA18DP001	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242019	SONY, DVD, MOD. BDP-S3500	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 242031	LG, 55", SMART TV, 4K, THINQ, 55UQ80	14195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 248005	SONY, 55", LED, SMART TV, 4K, MOD.KDL-50W660G	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 255006	CANON, CAMARA DE VIDEO, CANON XA11	27038.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 256020	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MIRRORLESS EOS M6 MARK II	24438.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 257006	ER, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE TENIS, PAQ C/3 PZAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 280001	MP, BASICO, 72 CANALES, FREEDOMPOP, AMAZON PRIME	449.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 280003	SECUNDARIA, FISICA 1, JOSIP SLISKO IGNJATOV, ED PEARSON	198.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 280004	WATTPAD, LITERARIO, LASCIVIA, EVA MUÑOZ	369.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 283007	CONAIR, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD.246PKE5, ROSA CHERRY	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 295005	TIMCO, DEPILADORA, P/DAMA, 3EN1, MOD DW3619	1179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 015003	REMINGTON, ALACIADORA, SKU 20386423, BEIGE DORADITA	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 016004	NOVACARE, CEPILLO, DEEP CLEAN MAS HILO	40.50	PZA	NUEVO MODELO
05 026006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4442.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 034002	DELTA, BOLSA DE 30 PZAS DE 630 GR	73.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 036010	SOL NORTEÑO, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, BOLSA DE 220 GR	195.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 044004	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	103.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 069007	NESTLE, DESLACTOSADA, SVELTY, TOTAL DIGEST, BOLSA DE 360 GR	163.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 070001	ALPURA, PASTEURIZADA, CLASICA, BOTE DE 1 LT	25.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 084013	DON AGUSTIN, LA MENONITA, BOLSA DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 090001	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	66.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05 090004	ISADORA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR	40.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	DE LA ROSA, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, CAJA DE 12 PZAS DE 288 G	118.06	KG	CAMBIO DE MARCA
	HEINZ, MOSTAZA, BOTE DE 368 GR	80.16	KG	CAMBIO DE MARCA
	HELLMANN'S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 750 GR	81.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

05 094001	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 300 GR	483.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 098005	BONAFONT, SABORIZADA, JUZZY, BOTELLA DE 1 LT	13.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 103006	ANIS MICO, ANIS, LICOR, BOTELLA DE 1 LT	145.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 107008	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	40.45	LT	CAMBIO DE MARCA
05 110001	SIMPLY BASIC, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% E	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 118010	ZARA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	899.00	PZA	NUevo MODELO
05 119011	JULIO, PANTALON, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	NUevo MODELO
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 73% POLIESTER - 21% VISCOSA - 6% ELASTANO	756.99	PZA	NUevo MODELO
05 123016	GIRL ATTITUD, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 6 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	NUevo MODELO
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	599.00	PZA	NUevo MODELO
05 131002	TINTORERIA, DE TRAJE, 2 PZAS	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 146009	REGIONMONTANA COLCHONES, MATRIMONIAL, MOD MONACO	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 149003	TECO PLATA, SILLA, METALICA, MOD FIORENTINO NEGRO	10990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 152006	SALA, MODULAR, MOD LUNA	12850.00	JGO	NUevo MODELO
05 154002	DIB, BLANCOS, TAPETE, DE BAÑO, 40X60 CM, MICROFIBRA, MOD 109	379.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 157003	HOME TRENDZ, MATRIMONIAL, 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 10942	349.00	JGO	NUevo MODELO
05 164012	WINIA, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD DFR-32210GND	10690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166009	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTKAGRPB	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166010	T-FAL, 10 VELOCIDADES, MOD INFINY FORCE10	499.00	UNIDAD	NUevo MODELO
05 167002	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTP6206013	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 168004	EKCO, ABRELLATAS, MOD EVOLUTION	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 173001	BLACK + DECKER, TALADRO, MOD TP550K	929.00	UNIDAD	NUevo MODELO
05 177010	PARTY IS ON, DESECHABLES, PLATOS, NUM 9, PAQ DE 20 PZAS	178.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 211004	USOS MULTIPLES	514900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
05 212008	HONDA, SCOOTER, 4 TIEMPOS, 7.65 HP, MOD DIO110, 2023	34990.00	UNIDAD	NUevo MODELO
05 213005	ELECTROBIKE, ELECTRICA, R/26, 21 VEL, MOD CROSS	32900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 215004	TOYO, RIN 13, 155/70, MOD 75T TOYO NANO ENERGY 3	1042.00	PZA	NUevo MODELO
05 216001	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD PH7317	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 217001	VALVOLINE, ACEITE, MULTIGRADO, 5W-20, BOTE DE 946 ML	316.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 231005	A DOMICILIO, REDONDO, RUTA PEDRO INFANTE	11600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 240014	SONY, BLU-RAY, MOD, BDPS6700	3599.00	UNIDAD	NUevo MODELO
05 245009	FENDER, GUITARRA ACUSTICA, MOD FA 125	5505.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 246009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, P/PLAYSTATION 5	1749.00	PZA	NUevo MODELO
05 254004	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, ENTRADA	10.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
05 254009	O/DIVERSIONES, BOLICHE, RENTA DE PISTA POR HORA	399.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 260008	OXFORD, CARPETA, CARTA, CON PALANCA, COD F219	61.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 289001	KLEEN BEBE, GRANDE, MOVILASTIC, PAQ DE 40 PZAS	187.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 289005	CHICOLOR FASHION, MEDIANO, BOLSA DE 36 PZAS	108.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 292008	ALWAYS, TOALLAS, ULTRA INVISIBLE, PAQ DE 14 PZAS	47.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 067002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 340 GR	65.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 085007	LA COLMENA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 1.36 KG (1360 GR)	143.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 086002	DEL SOL, PALETA, VAINILLA CON ATE, PZA DE 120 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
06 098003	BONAFOT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 108001	PALL MALL, C/FILTRO, BLACK, CAJETILLA DE 20 PZAS	71.50	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109004	NAKED ZEBRA, BLUSA, 100% POLIESTER	590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 110005	LOB MP, CALCETAS, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.00	PAR	NUevo MODELO
06 111004	LOB MP, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 100% POLIAMIDA	249.00	PAQ	NUevo MODELO
06 114001	REFILL, CAMISA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	249.00	PZA	NUevo MODELO
06 114002	JEANIOUS COMPANY, PLAYERA, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	329.00	PZA	NUevo MODELO
06 114004	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 114007	NEWNESS, PLAYERA, 100% ALGODON	510.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 114008	LSN JUNIOR, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 115004	MP, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	185.00	PZA	NUevo MODELO
06 115008	CHOKALAS, PAÑALERO, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 117003	LOB, TOP, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	179.00	PZA	NUevo MODELO
06 119003	YMI, PANTALON, 100% ALGODON	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 120004	MAYORAL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	660.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 123005	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELA	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 123010	MAYORAL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% POLI	297.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 123013	ARYENS, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 123020	PANNE MP, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 123023	ALONDRA, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 124002	D MELY, BRASIER, 100% ALGODON	500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 125004	BOBOLI, CHAMBRITA, 100% ALGODON	480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 126002	FORMENS, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	2690.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 126003	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 128003	FASHION SPACE, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 128009	SAHARA, SACO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUevo MODELO
06 129003	GEORGE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129004	BOBOLI, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 132009	IBBIE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 133002	GINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 134002	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 135006	AUDAS, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	680.00	PAR	NUevo MODELO
06 148003	EGLO, DE ESCRITORIO, MOD PUEBLO	1229.00	PZA	NUevo MODELO
06 155001	HOTEL STYLE, EDREDON, MAT, JGO DE 7 PZAS, MOD MK688421	1387.00	JGO	NUevo MODELO
06 155008	KENSIE, EDREDON, JGO DE 5 PZAS, MOD 884164	2199.00	JGO	NUevo MODELO
06 156001	EMERSON HOME, CORTINA, 38X84", JGO DE 2 PZAS, MOD 08853	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 156005	CORTINA, MOD JACKAR	51.99	MT	NUevo MODELO
06 157001	ASHTON HILLS, QUEEN SIZE, 4 PZAS, MOD 888794	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 158004	DAZ MP, DE BAÑO, 70 X 140 CM, MOD 040032	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, MOD 8MWTW2031WJM	16499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 165005	ATVIO, VENTILADOR, 3 VEL, 16", MOD COBRE	1294.00	UNIDAD	NUevo MODELO
06 165006	TAURUS, TOSTADOR, MOD LEONIS	319.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 167001	TAURUS, MOD PENELOPE	259.00	UNIDAD	NUevo MODELO
06 170001	GALLERY, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD PUPPY	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 211013	USOS MULTIPLES	920900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
06 212004	HONDA, DEPORTIVA, CB125, TWISTER, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUevo MODELO
06 241001	SANSUI, 32", PANTALLA HD, ANDROID, MOD HT-32 ST	3340.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244002	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, GAME OF THRONES, TEMPORADA 8	655.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 246004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD LITE	8279.00	UNIDAD	NUevo MODELO
06 255004	IZZI, BASICO, 200 CANALES + 80 EN HD, HD PLUS, MENSUAL	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1105.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 290004	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 350 HOJA	33.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 294002	BOVANO, MALETA, SIZE 26, MOD ABS100RBB	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3599.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 004001	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	118.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 004003	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CLASICA, CAJA DE 228 GR	157.46	KG	CAMBIO DE MARCA
07 026004	DOLores, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 044004	A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07 084005	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, DULCI GOMAS, BOLSA DE 63 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 109001	DAVINCHY, BLUSA, 87% VISCOSA - 13% POLIESTER	599.00	PZA	NUevo MODELO
07 115001	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	184.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	59.90	PZA	NUevo MODELO
07 121009	REFILL, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 121012	NON STOP, CHAMARRA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121022	PEANUTS, SUDADERA, P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121028	GIRLS ATTITUDE, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 122002	OPTIMA MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 122008	OPTIMA MP, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 126003	FRANCO ROSSI, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	1099.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07 128001	ACA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129006	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 135002	PLAY KIDS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 136004	POSSIO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 160003	MABE, HORNO ELECTRICO, 1.1 PIES, SILVER, MOD HMM111BS 100073	2994.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 176004	EVEREADY, AA, GOLD ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	71.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 211002	COMPACTO	264990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211007	SUBCOMPACTO	286265.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211009	COMPACTO	397900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 231002	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO SEMANAL	160.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 241003	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, UHD, MOD UN55AU8000FX	18498.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, MONTANER, TANGO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
07 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3283.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3783.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4907.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 280003	REMINGTON, RASURADORA, ROTATIVA, MOD R0050	569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 294010	LE MIEL, BOLSA, NEGRA, 100% SINTETICA, MOD 13745	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 033004	SYMKEN, O/LECHES, DE ALMENDRA, RINDE 5 LT., BOLSA DE 480 GR	208.33	KG	CAMBIO DE MARCA
08 072002	LECHUGA, ROMANA, PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 078003	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 114002	STUDIO SI, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
08 121023	GAP, SUETER P/NIÑA, 77% ALGODON, 23% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
08 122004	PLAYBOY, BIKINI, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	129.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 152002	ALTON, SALA, MODULAR, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 2676	13419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 159002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAM12	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 161006	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD MARSELLA	8590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 163005	MABE, LAVADORA, 20 KG, 11 CICLOS, MOD LMA70215WBAB0	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 169002	ECKO, SARTEN, DE 26 CM, MOD EVOLUTION	299.00	PZA	NUEVO MODELO
08 172001	TESORO ROJO, CUBETA, NO 12	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 187002	AZUCENA, VELADORA, DE PARAFINA, MOD CUBERO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 232001	NACIONAL, SENCILLO	891.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
08 241002	HISENSE, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43H5G	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 248008	SPORT BALANCE, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, CUERDA P/SALTAR	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 256003	ED ESFINGE, PREPA, INFORMATICA, ARACELI ADRIANA NOLASCO	215.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 256005	LAROUSSE, SECUNDARIA, LENGUA MATERNA ESPAÑOL, SANTIAGO GOMEZ	475.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08 260008	BIC, BOLIGRAFO, 1.0 MM, CRISTAL, PAQ DE 12 PZAS	50.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	837.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	39864.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 001003	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 005001	CUETARA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	45.75	KG	CAMBIO DE MARCA
09 036004	LALA, SABORIZADA, YOMI, DE VAINILLA, BOTE DE 960 ML	29.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 038003	VALLEY FOODS, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	204.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084016	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, PAQ DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 104002	CASTILLO, AÑEJO, COHIBA, BOTELLA DE 1 LT	129.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108007	MARLBORO, C/FILTRO, VISTA, CAJETILLA DE 20 PZAS	70.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
09 110003	SUTIL, TOBIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 114007	DISNEY, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121020	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123013	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 128008	ROUSS, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147001	ZAZ, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NICKEL	11079.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 149001	SM, LIBRERO, GRIS, MOD MIKA	3929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 150003	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD IO9014ICSSS0	14399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153004	HAUS, TAPETE, 160 CM X 230 CM, MOD VISTA	7699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153007	HUT, TAPETE, MOD HHTE 0114	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 163003	MABE, SECADORA, 20 KG, MOD SMG26N5MNBAB.BLA	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164002	GE, 26 PIES, DUPLEX, MOD PNM26PGLCPS	28464.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164008	WHIRLPOOL, 11 PIES, MOD WT1130M	12829.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 164009	WHIRLPOOL, 13 PIES, MOD WB1332A	25399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 171004	QUADRUN, PORTARRETRATO, 4X6, MOD 8724	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 174002	PHILIPS, LED, 4.5 WATTS, MOD CLASSIC B11E14	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 181005	MAS, LIQUIDO, BOTELLA DE 3 LT (3000 ML)	33.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 190002	AMOXICLAV BID, SUSPENSION, FCO DE 400 MG, LAB PISA	263.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 192005	ANALGEN, GEL, TUBO DE 30 GR, LAB LIOMONT	64.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 197007	LORATADINA, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB PHARMALIFE	18.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211011	USOS MULTIPLES	415100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212005	HONDA, SCOOTER, WAVE 110, MOD 2023	33990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 213008	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD MTB RANGER	7149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 227002	SEGUNDA CLASE	850.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 240002	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK, MOD S3L46N	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241004	LG, 43", UHD 4K, MOD 43UQ8005PSB	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 242015	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 10, MOD CHDXH-101-RW	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 248006	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, NO 5, MOD FIFA	749.00	PZA	NUEVO MODELO
09 249008	NATURALES, PLANTA, CHISME, PZA	23.93	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 251001	VETERINARIO, CONSULTA, PERRO CHICO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256001	CASTILLO, PREESC, AMIGOS 2, MATEMATICAS, RAMIREZ SORIA CINTH	410.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256003	PROGRESO, PRIMARIA, PROG EN GRAMATICA Y ORTOG, CASTRO AD	220.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256005	CASTILLO, PRIMARIA, MATEMATICAS 1, INFINITA, SAENZ ROBLES GR	690.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 256013	BACHILLERATO, PREPA, MATEMATICAS 3, VAZQUEZ CESAR	145.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 257007	EDICIONES LEYENDA, LITERARIO, DRACULA, STOKER BRAM	106.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260003	WILSON JONES, CARPETA, 2", 420 HOJAS, MOD 1499	128.69	PZA	NUEVO MODELO
09 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4463.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3870.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3042.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 280002	LEMON STYLING, SECADORA, MOD BELLE	434.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 285004	DOVE, BARRA, TONO UNIFORME, PZA 45 GR	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 287003	PARIS HILTON, AGUA DE PERFUME, CAN CAN, FCO DE 100 ML	899.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 288009	TRIM, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MOD 00213	35.00	PZA	NUEVO MODELO
09 292003	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, CAJA DE 8 PZAS	44.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 292005	KOTEX, PANTIPIROTECTORES, LARGO, PAQ DE 14 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2525.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 006008	PALOMERO, PAQ DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 007007	MIXARINA, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 250 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 017004	PULPA, BISTEC, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 019004	CAPISTRANO, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 026007	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	165.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 036006	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 900 ML	23.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 054017	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

10 075003	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	24.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 081010	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 420 GR	28.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084001	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PZA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 091003	LA COSTEÑA, CATSUP, CAJA DE 235 GR	191.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 092009	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, FCO DE 140 ML	178.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 093005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 345 GR	40.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094006	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 120 GR	700.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095004	LOS PORTALES DE CORDOBA, DESCAFEINADO, FCO DE 170 GR	529.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 103002	RED LABEL, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	555.71	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105002	CENTENARIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	455.71	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109003	MAREZZI, BLUSA, 85% VISCOSA - 15% POLIAMIDA, MOD 569422	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 111003	J&J, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTRAS FIBRAS, 3 PZAS	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 116003	PINK FLOYD, PUAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD PF2243	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 119008	ALLISON, PANTALON, ESTILO 1486, MEZCLILLA	380.00	PZA	NUOVO MODELO
10 150003	HOMESTYLE, BANCO, COLOR NATURAL	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 155008	REGENCY, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD WILLOW	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV15LTR013	1865.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 161003	ACROSS, 6 QUEM, 30", ACERO INOXIDABLE, MOD AF5333B	7916.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162006	GE, 0.7 PIES, BLANCO, MOD JES70SE	2293.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165003	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ZE420DMX	1179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165006	HAMILTON BEACH, BATIDORA, 4.7 LITROS, MOD 63240	6867.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 167005	KOBLENZ, VAPOR, AQUA, MOD PKK380SA	478.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 188006	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 198003	GLUCOPHAGE XR, MED P/DIAB, GRAGEAS, 30 DE 500 MG	405.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 213008	TRB, BICICLETA, RIN 29	10649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 214005	DINAMO, PARA CHEVY	1740.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 216006	FRITEC, REFACCIONES, BALATAS, DE CERAMICA, P/T-SURU 3, DELAN	350.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 239002	BOSE, BOCINA, INALAMBICA, MOD SOULDLINK	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241008	GHIA, 50, HDR, LED, MOD G50NTFXUHD20	12662.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 273002	GUISADO, BISTECK A LA MEXICANA, PAQ DE 1 KG	171.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 285001	OBAO, ROLL ON, BOTE 65 GR	31.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 015008	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	71.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 035007	NESTLE, MATERNIZADA, NIDO, KINDER, 1-2 AÑOS, BOTE DE 800 GR	173.13	KG	CAMBIO DE MARCA
10 036002	LALA, SABORIZADA, CHOCOLATE, YOMI, BOTE DE 960 ML	29.17	LT	CAMBIO DE MARCA
10 088005	KNORR, DE POLLO, CUBOS, PAQ 12 PZAS DE 10.5 GR CUJ 126 GR	230.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 111007	RIDERS, CALCETINES, 56% ALGODON - 41.5% POLIESTER - 2.5% EL	42.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 116004	J.R. BRIT'S, PUAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 119007	RIDERS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	NUOVO MODELO
10 136005	YUYIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	539.90	PAR	NUOVO MODELO
10 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 100 ML	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155012	HAUS, FRAZADA, 115X160CM, MOD 6223	369.00	PZA	NUOVO MODELO
10 165009	T-FAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 27069	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 167005	T-FAL, DURLIUM, 1800 W, MOD FV6811	1459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 168002	VASCONIA, VOLTEADOR, LISO, MOD 7631	99.00	PZA	NUOVO MODELO
10 211013	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 211018	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 231001	BASE, SENCILLO, ESCUELA TEC MONTERREY- VARIAS COLONIAS	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 231004	A DOMICILIO, SENCILLO, POR SEMANA, COLEGIO HERMENEGILDO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239005	ATVIO, BOCINA, 15", BLUETOOTH, MOD ATV-1015	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241004	HISENSE, 32", MOD 32H5G	5097.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241006	SONY, 43", MOD KD-43X85K	16000.61	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241007	PHILIPS, 32", LED, SMART TV, MOD 32PFL4756	3844.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 248002	ARENA, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, GOOGLES, MOD 92341-57	579.00	PZA	NUOVO MODELO
10 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2541.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	19300.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 294006	ACA JOE, CINTURON, PZA, DAMA, MATERIAL SINTETICO, MOD W322	169.00	PZA	NUOVO MODELO
10 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6020.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 030005	NESTLE, MIXTO, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 590 GR	104.41	KG	CAMBIO DE MARCA
10 004014	LA MODERNA, DULCES, SAURIS, BOLSA DE 250 GR, COMBINADO	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 005003	GAMESA, P/HOT CAKES, SELECT, CAJA DE 500 GR	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 015004	P/BURRITOS 8" C/16 PZAS, BOLSA	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 015008	BOLSA C/30 PZAS, NATURAL	40.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 022003	PILGRIM'S, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, SIN PIEL, A GRANEL	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 023001	MP, DE PAVO, FRANKFORT, PAQ 400 GR	84.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 024005	BAFAR, DE CERDO, A GRANEL, REBANADAS	119.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10 029003	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA 106 GRS	623.30	KG	CAMBIO DE MARCA
10 033007	CEREPAP, DE SOYA, BOLSA DE 500 GR	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 043005	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	49.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 053012	FRUTA SECA, COCO RALLADO, BOLSA DE 100 GR	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 067004	ORTIZ, PIMIENTO MORRON, PIQUILLOS, RELLENOS, LATA 300 GR	788.29	KG	CAMBIO DE MARCA
10 070005	LA SIERRA, REFRIITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	34.09	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 074005	HABAS, BOLSA 250 GR	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 078008	BARCEL, CHIPS, BOLSA DE 150 GR	286.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 092010	CONDIMENTOS, PIMENTON, BOLSA DE 50 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 097006	THERBAL, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA C/25 SOBRES	42.96	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 100010	KERMATO, DE VERDURAS, TOMATE Y ALMEJA, ENVASE DE 445 ML	39.15	LT	CAMBIO DE MARCA
10 106002	BARÓN MÁXIME BRUT, BLANCO, ESPUMOSO, BOTELLA DE 750 ML	318.66	LT	CAMBIO DE MARCA
10 106006	MOET & CHANDON, CHAMPAGNE, BRUT, MINI, BOTELLA DE 200 ML	2400.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 110007	BERSHKA MP, CALCETAS, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELAST	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 111009	BERSHKA MP, CALCETINES, 78% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 2% ELA	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 114006	MINIONS, PLAYERA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 115001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
10 115003	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119009	BERSHKA MP, PANTALON, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% ELAST	499.00	PZA	NUOVO MODELO
10 120008	LOSAN, PANTALON, 79% ALGODON - 21% OTROS, MOD C069E03, DENIM	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 121012	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121021	NON STOP, SUETER, 75% VISCOSA - 25% POLIAMIDA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121031	GEORGE, SUETER, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 123007	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126002	DANA, SACO, 100% LINO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128001	DIVA, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 3 PZAS	2299.00	TRAJE	NUOVO MODELO
10 128007	CLEEK, FALDA, 100% RAYON, TABLEADA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129001	GO FUN ONLY FOR GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	529.00	PZA	NUOVO MODELO
10 146005	LORD, MATRIMONIAL, SEMIFIRME	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 152001	ANFFER, SALA, MODULAR, 01SA6038	17899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 153001	NUVOW, ALFOMBRA, MOD ASTRA	200.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
10 153004	HAUS, TAPETE, PIE DE CAMA, DE 60 X 1.00 MTS	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155003	VIANNEY, EDREDON, MAT, 50% ALGODON - 50% POL, DALIA	2299.00	PZA	NUOVO MODELO
10 156006	TELA P/CORTINA, TERGAL VOILE, ANCHO 1.50 MTS,	29.99	MT	NUOVO MODELO
10 159005	GREE, MINISPLIT, 1 TONELADA, 110V, SOLO FRIO,	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS IN2SS	2890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 163006	MABE, LAVADORA, 20 KG, ALTA EFICIENCIA, MOD LMH70203WDAB1	12399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 164005	SAMSUNG, 15.5 PIES, MOD RT44A6344B1	16599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 167001	TAURUS, VAPOR, MOD ARIEL	299.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

12 171001	MOBI, CORTINA DE BAÑO, VINIL, 180X180, CON 12 GANCHOS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 171011	CLARITY, ESPEJO, 33.8 X 83 CM, VERTICAL	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 173002	STANLEY, ROTOMARTILLO, 1/2, MOD SDH700K	1200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 199007	VIDANAT, NATURISTA, GINKO BILOBA, CAPSULAS, ENV C/90	100.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 222003	REP DE A/C, CARGA DE GAS, SIN GARANTIA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 224003	AUTO, HORARIO DE 8:00 A 15:30 HORAS	15.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 224004	AUTO, 1 HORA, CON BOLETO	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 240009	SELECT POWER, STREAMING, SMART TV BOX, MOD SS-BX01	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241006	LG, 60", PANTALLA, SMART, 4K	16499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241008	HKPRO, 32", MOD HKP32R01, WI-FI, BLUETOOTH, USB	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 242002	VIVITAR, CAMARA DE VIDEO, DE ACCIÓN, DVR786HD	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 244004	SUMMIT, PELICULA, STREAMING, JOHN WICK 3, COMPRA, STANDAR	175.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 246002	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2022 P/XBOX ONE,	749.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248018	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOL SOCCER, MOD H57798	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 276028	CANTINA, CERVEZA, VICTORIA, DE VIDRIO 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 281001	EQUATE, RASTRILLO, P/DAMA, PAQ C/2 PZAS, MANGO DE GOMA	21.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 283004	LISTERINE, ENJUAGUE, CUIDADO TOTAL, BOTELLA DE 500 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 293001	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY2957	2712.17	PZA	NUOVO MODELO
13 022005	ENTERO, MEDIANO, PZA	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 029004	COMUR, EN CONSERVA, FILETES, TRUCHA, LATA DE 105 GR	752.38	KG	CAMBIO DE MARCA
13 035003	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	61.64	KG	CAMBIO DE MARCA
13 037003	ZWAN, O/QUESOS, CHEDDAR, DAYSI, A GRANEL	239.95	KG	CAMBIO DE MARCA
13 038004	SALMI, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	65.28	KG	CAMBIO DE MARCA
13 069002	NOR-VER, PINTO, BOLSA DE 900 GR	36.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 069007	BUENO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	35.56	KG	CAMBIO DE MARCA
13 083007	METCO, MASCABADO, BOLSA DE 1400 GR	57.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 084002	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 090003	HEINZ, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	125.88	KG	CAMBIO DE MARCA
13 099005	FLOR DE TABASCO, JARABE, BOTELLA DE 500 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 104005	APPLETON, BLANCO, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 750 ML	306.67	LT	CAMBIO DE MARCA
13 109002	G&M, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 109003	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 109006	COQUETA, BLUSA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 111004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 5 PZAS, 97.4% POLIESTER -	92.00	PAQ	NUOVO MODELO
13 114006	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123014	STAR TREE, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123023	CARLITOS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 128006	DAMARIS, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 133008	24 HORAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 136001	LOB SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
13 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, CREMA, NEGRO, BOTE DE 60 ML	25.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 146001	COLCHONES PRO, MATRIMONIAL, MOD OHIO	2771.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 149002	VICA, MESA DE CENTRO, MOD 1CTRPH6932T	1525.95	PZA	NUOVO MODELO
13 149004	MOMENTUM, ESCRITORIO, MOD MF-181112	2749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 150002	FANCY, PORTA GARRAFON, MOD HD-1721D	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 157001	MODERN THREADS, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 160002	EUREKA, ASPIRADORA, MULTISURFACE, MOD F2601501	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 161005	IEM, 6 QUEM, MOD EI3032BAPN0	7548.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 162002	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111JSS	2969.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 162005	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811D	2699.07	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 166004	TAURUS, 10 VEL, MOD ROUGE	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 174002	AKSI, LED, 3 WATTS, MOD E27	49.90	PZA	NUOVO MODELO
13 176006	SURE BILT, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PILAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 182006	CEPIMEX, CEPILLO, DE PLANCHA, MOD P120	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 197006	ZIRTEC, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB ARMSTRONG	628.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 204007	CONSULTA, GASTROENTEROLOGO, PRIMERA VEZ,	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 211005	USOS MULTIPLES	440900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 211009	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 214002	VOLTAR, MOD V22F	1350.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 214004	AC DELCO, MOD 42500R	2200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 215005	SUNNY, RIN 14, 185/60/R14, MOD NP226	1790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 217002	MOVIL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	169.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 242005	ATVIO, CAMARA FOTOGRAFICA, WEB, HD MOD A498	427.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO, MENSUAL	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 246001	CODE MASTERS, VIDEOJUEGO, DISCO, PSS, F1 2022	1628.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 254001	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, LABERINTO Y MONTABLE	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 259001	PROCESO, SEMANAL, ED COMUNICACION E INFORMACION	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 259004	ARQUEOLOGIA MEXICANA, MENSUAL, ED RAICES	60.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 276020	REST, FILETE AL MOJO DE AJO, REFRESCO DE 355 ML	168.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1650.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 277002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1550.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 283001	CREST, CREMA DENTAL, TUBO DE 120 ML	242.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 288002	HUGGIES, P/BEBE, CREMA, RELAJANTE, FCO DE 250 GR	36.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
13 289003	TENA, ADULTO, PANTS, PAQ DE 40 PZAS	544.67	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 292002	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, MUY ABUNDANTE, PAQ DE 16 PZAS	45.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 016003	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, BOLSA DE 360 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 022014	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	99.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 026002	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	105.88	KG	CAMBIO DE MARCA
14 030005	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 042002	LALA, BATIDO, MANZANA, VASO DE 120 GR	52.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 094003	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 170 GR	535.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 100002	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1L	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 109001	CC PERRO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 573JZ	89.90	PZA	NUOVO MODELO
14 109002	PIERRE CARDIN, BLUSA, 77% POLIESTER-23% ALGODON -4% ELAST, MO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
14 109007	CLEEK, BLUSA, 100% RAYON, MBO1211	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 112007	FUZION, CALCETINES, 75% POLIESTER- 25% ELASTANO, MOD 856102	12.99	PAR	NUOVO MODELO
14 114011	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON, MODELO 9374	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 115005	CAROSSELLO, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD COP 215	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117012	CC PERRO, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 519221242010245	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 119001	WEEKEND, PANTALON, 77% ALGODON -20% POLIESTER- 3% ELAST, COR	349.00	PZA	NUOVO MODELO
14 120008	HUMMO, PANTALON, 75% ALGODON- 23% POLIESTER- 2% ELASTA, MOD	199.90	PZA	NUOVO MODELO
14 121006	GIOVANI GALI, CHALECO, HOMBRE, 100% POLIESTER, MOD 3JA45784	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121007	ROOSEVELT, CHAMARRA, HOMBRE, 100% POLIAMIDA, MOD PRAGA-LW220	649.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121011	ROYALTON, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD RYCCCRISTN0014	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121014	DAVINCHY, CHALECO, 100% POLIESTER, MOD SUN2604DL	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121018	RAYMEN, SUETER, P/HOMBRE, 100% ACRILICO, MOD 130	549.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121020	LA MODE, SUETER, MUJER, 75% VISCOOSA-25% POLIAM, MOD 842000105	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 121021	MP, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER, MOD 3035556	449.00	PZA	NUOVO MODELO
14 121025	LEVI'S, CHAMARRA, 100% POLIES, P/HOMBRE, ESTILO LEET2021-1	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
14 122004	CC PERRO, BOXER, 48% ALGODON- 47% POLIESTER, ESTILO 670PM	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 122005	WILSON, BOXER, PAQ C/2, 95% POLIESTER-5% ELASTASTANO, MOD 95	169.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 122009	MP, BOXER, PAQ C/3, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, MOD 4442/402	549.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 123024	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/4, 95% ALGODON, MOD 4PKMINN	78.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 124002	BRASJADE, BRASIER, 83% POLIESTER -17% ELASTANO, ESTILO 4698	269.00	PZA	NUOVO MODELO
14 124011	MP, CAMISETA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER, ESTILO 32873	49.90	PZA	NUOVO MODELO

14 125002	CHICCO, MAMELUCO, 100% ALGODON, P/NIÑO, MOD 02167	799.00	PZA	NUEVO MODELO
14 125008	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% POLIESTER, MOD GCL10458-IGP	269.00	PZA	NUEVO MODELO
14 135001	ZAHER, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA, MOD 595	237.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 136002	MP, P/HOMBRE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 3040	599.00	PAR	NUEVO MODELO
14 136006	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, SKU 112020935	1599.00	PAR	NUEVO MODELO
14 148002	STARHAUS, DE BURO, MODELO MONACO	719.00	PZA	NUEVO MODELO
14 151004	BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MADERA PINO, MOD THIAGO	18999.00	PZA	NUEVO MODELO
14 162004	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 170004	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, 18 OZ	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 171002	PERSIANA, SHEER ABETO, M2, INSTALADA	950.00	PZA	NUEVO MODELO
14 174003	OSRAM, AHORRADOR, 15W-60W, LUZ CALIDA	39.00	PZA	NUEVO MODELO
14 188004	ASEO GENERAL, CASA 1 PLANTA, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 222004	CAMBIO DE BALATAS, DELANTERA, P/AVEO 2018, MANO DE OBRA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5458.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13502.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1641.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
14 281002	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3 ADVANCE, PAQ C/4 PZAS	74.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 285003	REXONA, AEROSOL, POWER, P/DAMA, BOTE DE 150 GR	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 286003	HENO DE PRAVIA, BARRA, PZA DE 150 GR	28.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 001005	BLANCO, LARGO, A GRANEL	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 037001	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	291.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 038002	MP, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	147.57	KG	CAMBIO DE MARCA
15 097005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, NEGRO, CAJA DE 25 BOLSAS	25.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 098005	PARAISO, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.85	LT	CAMBIO DE MARCA
15 099004	ZUKO, POLVO, RINDE 2 LT, SABOR NARANJA, SOBRE DE 15 GR	6.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 111002	MENSF, CALCETINES, 75% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 115004	NICKELODEON, CAMISETA, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121023	JUST ONE, SUDADERA, 100% POLIESTER	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123020	PRINCCES, P/NIÑA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128001	EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 129001	PIQUENIQUE, PANTALON, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
15 132002	NOSHUS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.90	PAR	NUEVO MODELO
15 137001	EL OSO, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, NEGRO, BOTE DE 70 ML	14.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 142003	ELECTRICO, INSTALACION DE CONTACTO POR BAJADA, UN CONTA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 149004	BASE P/TELEVISOR, MADERA, CHOCOLATE	1620.00	PZA	NUEVO MODELO
15 157004	ESSENTIAL HOME, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 158005	CENEFA, FACIAL, 30 X 30 CM, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, ACERO INOXIDABLE, MOD TSSTTV71	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 160005	BEST HOME, HORNO ELECTRICO, MOD W28D	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 162002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD DMDP07S2CB	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 165002	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDC12	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 180004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 400 ML	58.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 185002	MP, SERVILETAS, PAQ DE 360 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 194001	ANDANTOL, GEL, TUBO DE 25 GR, LAB SANFER S.A DE C.V.	234.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 203003	XICU, LENTES, MONOFOCAL 20106922 TORNASOL	5300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 207003	GINECOLOGO, HONORARIOS	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 211007	DEPORTIVO	327400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 214002	DURALAST, MOD 35-DLG	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 215006	KENDA, RIN 14, 185/60/R14 KR203	1600.00	PZA	NUEVO MODELO
15 221011	MANTENIMIENTO, CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, 4 LT DE ACEIT	887.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 231006	BASE, SENCILLO, CUOTA SEMESTRAL	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 233002	PAQUETERIA, DIA SIGUIENTE, ZONA D, HASTA 1 KG	184.19	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 250004	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, DE POLLO, SOBRE DE 100 GR	123.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 256006	ED MCGRAW HILL, PROF., MERCADOTECNIA, LAURA FISCHER	488.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 256013	ED SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA SANTILLANA 1, NATALIA HERRE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1366.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6549.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 281003	PERMA SHARP, RASTRILLO, HOJAS DOBLE	12.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, SENSITIVE, ORIGINAL, TUBO DE 100 GR	1029.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 286001	DOVE, BARRA, ORIGINAL, PZA DE 135 GR	184.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 286007	SENSITIVE CARE, BARRA, PZA DE 150 GR	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 287001	FRAICHE, FRAGANCIA CORPORAL, LAVANDA BERGAMOTA, FCO DE 250 ML	69.90	FCO	NUEVO MODELO
15 287005	MP, AGUA DE PERFUME, ROSE, FCO DE 90 ML	349.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
15 294002	INKANTO, MALETA, FIRME, 49 CM, C/RUEDAS	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 032003	BLANCO, 12 PZAS	48.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 035001	NAN, MATERINIZADA, OPTIMAL PRO, ETAPA 2, BOTE DE 400 GR	400.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 037002	VALLEY FOODS, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR,	211.25	KG	CAMBIO DE MARCA
16 065005	MULATO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 071006	SALADETTE, A GRANEL	25.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 078004	SABRITAS, LIMON, BOLSA DE 45 GR	377.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 084008	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 18 GR	555.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 103008	CHIPO ROJO, LICOR, DE CAÑA, BOTELLA DE 325 ML	54.62	LT	CAMBIO DE MARCA
16 109008	G8 MODA, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 113006	JACKETS, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 116003	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 119003	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122003	PLAYBOY, BOXER, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 123011	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 124006	VICTORIA'S SECRET, PANTALETA, 57% ALGODON - 38% MODAL - 5% E	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 124007	VICTORIA'S SECRET, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 128002	CHEROKEE, VESTIDO, 100% VISCOZA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 129001	BOSSNELINI, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132004	PADDA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 133005	ANTONIO BACALONI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 134004	D'LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 134010	DOROTY BELL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	438.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 135006	SKAT, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA,	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 136001	MEVII, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 136004	CLASBEN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 149001	DUNA, SILLA, DE PLASTICO, MOD CAIRO	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 149003	ALICA, SILLA, MOD LORETO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 157003	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 29499	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 158001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD LIVERPOOL	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD DV-110	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 160006	T FAL, HORNO ELECTRICO, MOD OF3108MX	1289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 161002	ACROS, 6 QUEM, MOD SILVER 20,	6309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 171001	PERSIANA, PVC, VERTICAL, CAL 27, MOD RIBCOORD	917.00	PZA	NUEVO MODELO
16 171003	SMART DECO, ESPEJO, 24X29 CM, MOD 814212	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 172001	COLORPOP, BOTE DE BASURA, 7 LT, MOD 23773	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 200004	PHARMATON, CAPSULAS, FCO DE 30 PZAS, LAB SANOFI	115.39	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 211001	DE LUJO	459990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 211003	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 211011	DE LUJO	800000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 213001	HUFFY, URBANA, R-24, 18 VEL, MOD INCLINE AZUL	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 239005	FOL, BOCINA, PORTATIL, MOD BT FS-1684BT	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

16 242012	INSTAX, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI 11	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 256009	ED TRILLAS, PREPA, CONTABILIDAD 1, LARA FLORES	459.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 256011	ED CASTILLO, PRIMARIA, EUREKA PLANEA MATEMATICAS, RUBEN GARC	364.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 280003	PHILIPS, RASURADORA, SERIE 5000, MOD MULTIGROOM	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 290007	ELITE, PAÑUELOS, PAQ DE 6 PZAS, C/10 PAÑUELOS C/U	24.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 085012	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FCO DE 470 GR	65.96	KG	CAMBIO DE MARCA
17 097008	LA PASTORA, DESHIDRATADO, CANELA, CAJA DE 35 GR	25.76	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 099002	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA DE ARROZ, BOTE DE 700 ML	46.27	LT	CAMBIO DE MARCA
17 122008	ZAGA, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	NUOVO MODELO
17 146006	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD ASPEN	5999.00	PZA	NUOVO MODELO
17 153002	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, MOD ECONOMICO	520.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
17 165009	HOLSTEIN, TOSTADOR, MOD HH-091010251	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 167003	OSTER, MOD IRON 2140143	367.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 167005	T FAL, VAPOR, CERAMICA, MOD EXPRESS STEAM	840.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 168004	CUCHARON, PELTRE, AZUL #46	36.00	PZA	NUOVO MODELO
17 170002	MOVEN, CUBIERTOS, SET DE 24 PZAS, MOD RIOJA	1129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 175001	HYPER TOUGH, LLAVES, STILSON MOD 10	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 176003	EVEREADY, AA, PAQ DE 2 PZAS, MOD SUPER HEAVY DUTY	11.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 185002	DELSEY, SERVILETAS, MAX, PAQ DE 100 PZAS	11.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 212001	ITALIKA, URBANA, AT110 CC, MOD 2023	21999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 240006	ROKU, STREAMING, EXPRESS, HD, 4K, MOD 3940	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 241004	SANSUI, 32", PANTALLA HD, SMART TV, MOD SMX32P28SM	4279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 245007	CASIO, PIANO, MOD CDP-S350	22113.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 248001	FUXION SPORTS, EQUIPO Y ACC, PESAS, 2 K, MOD MU2K-01	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 257007	VERBO DIVINO, LITERARIO, LA BIBLIA CATOLICA PARA JOVENES	234.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 276003	REST, BACON BURGER, POSTRE Y CERVEZA NACIONAL	370.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17 293007	JDO, JOYERIA, ARETES, MOD AR7742	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 294006	CLOE, MOCHILA, MOD 1BLCV22456CAM	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 004017	GAMESA, SALADAS, GRACKETS, CAJA DE 348 GR	101.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 098002	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18 105003	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	217.17	LT	CAMBIO DE MARCA
18 112008	WILSON, TINES, 9 PARES, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTOD - 1.5%	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 117007	PUMA, TOP, 57% ALGODON - 38% MODAL - 5% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTAleta, 5 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 126004	MP, SACO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 141002	CONSUMO DE HASTA 20 M3	237.08	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141004	CONSUMO DE HASTA 10 M3	173.20	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 141006	CONSUMO DE 31 M3	623.84	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18 155006	MP, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 980	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 171002	CRONICA BACARA, PORCELANA, JGO DE 24 PZAS, MOD KLASSIKER	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 177001	CAMI, ART P/FIESTAS, CONFETI, BOLSA DE 250 GR	27.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
18 185001	ELITE, SERVILETAS, PAQ DE 420 PZAS	53.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 189003	ACTRON, CAPSULAS, 10, DE 400 MG, LAB BAYER	82.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 194001	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER	149.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
18 211012	SUBCOMPACTO	487400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 212001	ITALIKA, URBANA, DT 150 CC, MOD 34004932	26999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 244005	SONY, BLU-RAY, REPRODUCTOR, NEGRO Y DVD, MOD BDP-S500	2060.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 244010	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, HD, SI YO TUVIERA 30	45.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 246001	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, SUPER MARIO, 3D WORLD	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 260003	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, C/ESPIRAL, RAYA, DE 100 HOJAS	22.50	PZA	NUOVO MODELO
18 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3585.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6437.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1768.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2208.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 286003	ESCUDO, CORPORAL, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 150 GR	126.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 293001	JOYERIA, ARETES, 10 K, MOD 5118	1617.82	PAR	NUOVO MODELO
18 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3050.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, RANCHERITOS, BOLSA DE 58 GR	215.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 GR	166.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 044001	SAN FRANCISCO, BOLSA DE 1 KG	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 089005	PRONTO, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, CAJA DE 84 GR	178.57	KG	CAMBIO DE MARCA
19 097001	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES, 30 G	21.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 105003	REAL HACIENDA, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	296.80	LT	CAMBIO DE MARCA
19 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	431.57	LT	CAMBIO DE MARCA
19 119001	RED SKY, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.45	PZA	NUOVO MODELO
19 123010	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
19 124002	SKINY, PANTAleta, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
19 126003	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 126004	ROSSELLINI, TRAJE, 100% POLIESTER	899.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 128001	PIERRE CARDIN, FALDA, 55% VISCOSA - 41% POLIESTER - 4% ELAST	469.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128002	IVONNE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% ALGODON	301.14	PZA	NUOVO MODELO
19 150004	MOBI, ALACENA, CHOCOLATE, MOD MAXI	4699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 165005	T-FAL, BATIDORA, TURBO MAX, DE INMERSION, MOD HB2B38MX	1095.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 170002	GALLERY, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 16 PZAS, MOD TPT-H7	899.00	JGO	NUOVO MODELO
19 180003	WIESE, AMBIENTAL, AEROSOL, PAQ DE 3 PZAS DE 226 GR C/U	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 181001	1-2-3, EN POLVO, PODER ACTIVO, BOLSA DE 900 GR	21.94	KG	CAMBIO DE MARCA
19 194001	CAPENT, POMADA, TUBO DE 45 GR, LAB GRISI	79.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
19 200006	MATERPLUS, CAPSULAS, DHA, 30 DE 1.13 GR, LAB NESTLE	400.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 206005	DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL, GINECOLOGICO	719.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 211009	DE LUJO	920000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 233008	DHL, PAQUETERIA, INTERNACIONAL, CARTA, CHIH-EL PASO, 10:30	1611.93	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 244005	DISNEY, PELICULA, DVD, PIXAR, TOY STORY 4	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 257001	GRUPO EDITORIAL TOMO, LITERARIO, SIDDHARTHA, HERMANN HESSE	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1828.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
19 280001	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS179RGES	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 293002	SWAROVSKI, BISUTERIA, COLLAR, MOD HOLLOW CRISTAL	4059.79	PZA	NUOVO MODELO
19 294007	OAKLEY, LENTES OSCUROS, MOD OO9126 REEDMACE	3299.00	PZA	NUOVO MODELO
19 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2950.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 003003	INSTITUCIONALES DEL NORTE, DE MAIZ, AZUCARADO, BOLSA DE 500	84.30	KG	CAMBIO DE MARCA
20 019005	WESTERN GRILLERS, PROCESADAS, CARNE P/HAMBURGUESAS, A GRANEL	109.15	KG	CAMBIO DE MARCA
20 023001	BAFAR, DE PAVO, TIPO VIENA, A GRANEL	106.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 044002	ROSARITO, PAQ DE 1 KG	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 053002	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCKTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	73.12	KG	CAMBIO DE MARCA
20 091003	MEXICO LINDO, SALSAS, DE CHILTEPIN, BOTELLA DE 150 ML	126.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 100004	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, ORIGINAL, LATA DE 340 ML	36.77	LT	CAMBIO DE MARCA
20 102002	FUNDADOR, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	321.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 104002	APPLETON, AÑEJO, SPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	241.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 107001	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	41.79	LT	CAMBIO DE MARCA
20 112011	STARTER, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 116002	STAR WEST, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	499.00	JGO	NUOVO MODELO
20 121002	POLO CLUB, GORRA, 81% POLIESTER - 19% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122002	SYM, BOXER, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123010	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 80% POLIESTER - 13% ALGODON - 7%	89.00	PZA	NUOVO MODELO
20 126006	CARLO CORINTO, TRAJE, 75% POLIESTER - 13% VISCOSA - 12% ELAS	3999.00	TRAJE	NUOVO MODELO

20 127002	PC, DEPORTIVO, CAMISA Y SHORT	318.00	JGO	NUEVO MODELO
20 128005	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 136002	PLAYER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 148005	HAUS, DE TECHO, COLGANTE, MOD 1101739071	5999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 148006	STARHAUS, DE BURO, BASE METAL, MOD SAN DIEGO	774.00	PZA	NUEVO MODELO
20 149002	RAMPE, ESCRITORIO, GRANDE, 3 CAJONES, MOD 4370	3898.99	PZA	NUEVO MODELO
20 150004	HAUS, BANCO, DE VINIL, MOD ARUBA	2049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 151004	RECAMARA, QUEEN, TAPIZADA, 2 PZAS. MOD MARETTO	33040.00	JGO	NUEVO MODELO
20 159001	FRIKKO, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD 122CFIT17	14149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 163006	SAMSUNG, SECADORA, 24 KG, 8 CICLOS, DE GAS, MOD DVG24A3000W/	18249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164004	LG, 25 PIES, FRENCH DOOR, INVERTER, MOD GM65BGSK	26699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165001	JANOME, MAQUINA DE COSER, MOD 1706	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165007	BIALETTI, CAFETERA, TIPO PRENSA, 3 TAZAS, MOD 108167137	1979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 166005	TAURUS, 4 VEL, MOD HALEY	349.90	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 185003	DELSEY MAX, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	11.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 201007	FEDPROS, O/MED, UROL, CAPS, 20 DE 0.4 MG, LAB RAAM	145.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 207003	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIO MEDICO	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 211003	USOS MULTIPLES	427300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211010	SUBCOMPACTO	440900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 213003	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, MOD DRONE	4379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 217004	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, 15W 40, BOTE DE 946 ML	126.32	LT	CAMBIO DE MARCA
20 244001	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, CUOTA MENSUAL	99.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20 244004	FONOVISA, MUSICA, CD, +DVD, CHISTIAN NODAL, ME DEJE LLEVAR	157.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 247004	HASBRO GAMING, JGO DE DESTREZA, CONNECT4	169.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, GRANDE, MOD XGRIP	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 248004	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, PELOTA, P/FUTBOL, No 5, MOD H5778	649.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 100 PERSONAS, LUN A JU	15500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 256001	SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA SANTILLANA 1, APREDIZAJES, NAT	375.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
20 257002	TAURUS, LITERARIO, HISTORIA DELA BANDERA MEXICANA, ENRIQUE F	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1081.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 294006	WEEKEND, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 03300101	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 004009	NABISCO, DULCES, CAJA DE 273 GR	115.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21 030003	MP, FILETE, SALMON, LONJA, NATURAL, A GRANEL	406.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21 033002	GÜD, OILECHES, DE COCO, S/AZUCAR, BOTE DE 1 LT	56.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21 040004	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 190 GR	260.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 060004	RED GLOBO, A GRANEL	44.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 065003	MP, CASCABEL, BOLSA DE 200 GR	217.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 074002	HABAS, BOLSA DE 200 GR	79.95	KG	CAMBIO DE MARCA
21 088002	MP, SAL, DE MESA, BOTE DE 750 GR	23.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21 094003	FRESKAF, REGULAR, MEZCLADO C/AZUCAR, FCO DE 100 GR	259.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 108006	ZON, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
21 109001	SAHARA, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
21 111006	POLO CLUB, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 112001	EXTRA BELLEZA, CALCETINES, 50% ALGODON - 35% POLIESTER - 15%	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112003	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97.2% POLIESTER - 2.8% ALGODO	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 114001	HUMMO, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123002	ATLETIC, P/NIÑO, BOXER, 89% POLIAMIDA - 8% ELASTANO - 3% OTR	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123003	CLEEK GIRLS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 123005	STAR TREE, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124002	SONATA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 125003	CHILD OF MINE, TRAJE, 100% ALGODON	348.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21 125006	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128005	ROMAN FASHION, VESTIDO, 90% POLIESTER- 10% SPANDEX	1129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129004	SAYI CO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% OTRAS	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 147003	ZAZ, COMEDOR, 7 PIEZAS, 6 SILLAS, MOD ARIZONA	9999.00	JGO	NUEVO MODELO
21 148003	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, MOD MTL1002ARG	329.00	PZA	NUEVO MODELO
21 161001	MABE, 6 QUEM, 30", ENC, ELECT, MOD EM7620BAIS, SILPLATA	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 169003	RED STONE, CACEROLA, DE ALUMINIO, 18 CM, CON TAPA DE VIDRIO	212.42	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 174001	OSRAM, AHORRADOR, 13 WATTS, LUZ CALIDA, ESPIRAL	37.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 182002	IDEAL, ESCOBA, PARA INTERIOR, GRIS	78.00	PZA	NUEVO MODELO
21 184004	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 10 PIEZAS DE 12 GR C/U	15.99	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPIA, SESION EVALUACION	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 211012	COMPACTO	462490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 214003	EVER START, MOD 24F 95-450	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
21 215003	UNIROYAL, RIN 14, 205/70/14	2050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 217005	ATF, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTE DE 900 ML	126.67	LT	CAMBIO DE MARCA
21 239001	MEGAFIRE, AUTO ESTEREO, MOD MF318	450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 240005	EVL, DVD, ENTRADA USB, MOD 322	689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 247002	SPIN, JGO DE DESTREZA, AJEDREZ, DAMAS Y BACKGAMMON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 260003	D'SKOOL, CUADERNO, PROF, CUADRICULA, COSIDO, 100 HOJAS	49.90	PZA	NUEVO MODELO
21 261001	ARTEAGA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	6850.55	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3050.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9738.08	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 276004	REST, PECHUGA GOURMET, MOSTACHON, REFRESCO 355 ML	219.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
21 286001	SAVILE, BARRA, SABILA Y AGUA DE ROSAS, PZA DE 150 GR	99.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21 288008	CONAIR, ART DE TOCADOR, PASADORES, CAFE, PAQ DE 75 PZAS	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 292001	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MUY ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ DE 16 P	45.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21 293002	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DORADO, MOD MANECILLAS PLANO	2439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 001003	CAMPO FRESCO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.56	KG	CAMBIO DE MARCA
22 021001	CARNELLI, DE PAVO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 029001	BOGADOR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, CAJA DE 138 GR	485.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043005	MP, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML,	44.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 094006	BESTCHOICE, REGULAR, FCO DE 170 GR	319.97	KG	CAMBIO DE MARCA
22 101003	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 113001	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 114004	SPORTLINE, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5 ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 118002	MALAYERBA, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123015	JM, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123021	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123028	CAPRICHIO, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	13.50	PZA	NUEVO MODELO
22 125002	DISNEY BABY, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
22 125003	BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	160.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22 128001	MAGGY LONDON, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128003	CLEECK, FALDA, 100% RAYON	99.99	PZA	NUEVO MODELO
22 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, MOD WD-402 K 04	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 167007	BLACK AND DECKER, MOD R-1851	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 175004	PROMAKER, JGO HERRAMIENTAS, DESTORNILLADORES, MOD 420	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 185004	ADORABLES, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	28.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 212004	SUZUKI, URBANA, 125 CC, MOD HU 2023	39990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 213004	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, 21 VEL, MOD 6054	4379.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 216001	MOTORCRAFT, REFACCIONES, BUJIAS, JGO DE 8 PZAS, MOD MGSF32-C	494.88	JGO	NUEVO MODELO
22 239003	KSR, BOCINA, USB, MP3, MOD 64715	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 252001	CLASES PRIVADAS, DE NATACION, 2 DIAS A LA SEM.	780.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 254006	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, RENTA, COCODRILO 4x4	600.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD

22 271003	BEBIDA, WHISKY, ETIQUETA ROJA, COPA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 275003	ROSTIZADO, PZA, INCLUYE, ARROZ 350 GR	120.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 291003	PANTENE, CHAMPU, RESTAURACION, BOTELLA DE 400 ML	176.25	LT	CAMBIO DE MARCA
22 294009	ZIONTHOU, MALETA, 100% POLIESTER, MOD 59752	699.99	PZA	NUOVO MODELO
22 294011	ZION THOU, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 8661	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 003004	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 530 GR	76.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 014001	A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 014013	A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 016004	MP, TOTOPOS, NATURALES, PZA	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 017004	CHULETA, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 017010	COSTILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 017014	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 018002	BISTEC, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 018016	RETAZO, A GRANEL	172.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 018044	BISTEC, SUADERO, A GRANEL	176.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 019004	FUD, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 021002	KIR, DE CERDO, TRADICIONAL DE PIERNA, A GRANEL	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 025001	MENUDO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23 026004	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 027008	COCIDO, NACIONAL, PG51, A GRANEL	183.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23 028005	CAPITAN, SURIMI, PAQ DE 500 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033004	LALA VITA, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 960 ML	41.88	LT	CAMBIO DE MARCA
23 033007	ALLNAT, O/LECHES, DE ALMENDRA, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 042002	LALA, BATIDO, CON FRUTAS, BOTE DE 900 GR	46.11	KG	CAMBIO DE MARCA
23 045002	LA GLORIA, S/SAL, CAJA DE 360 GR	273.61	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053004	DEL VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 300 GR	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053005	PROVI, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 200 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 053007	SALADINO, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, PAQ 300 GR	243.33	KG	CAMBIO DE MARCA
23 054007	O/FRUTAS, KIWI, VERDE, A GRANEL	65.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 060001	HROMIS RANCH, THOMPSON, PAQ DE 907 GR	79.66	KG	CAMBIO DE MARCA
23 070005	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, LATA DE 638 GR	26.65	KG	CAMBIO DE MARCA
23 078004	SHERLYN, BOLSA DE 500 GR	196.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 081002	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALAD DE LEGUM, LATA DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 084006	WINIS, DULCES, CHICLOSOS, PAQ C/24	57.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, CIRUELA PASA, FRASCO DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, FRUTAS, ETAPA 1, FCO DE 71 GR	144.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 098005	GERBER, NATURAL, LIBRE DE SODIO, BOTELLA DE 1LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, BOTE DE 1 LT	19.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 101001	RED COLA, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	19.99	LT	CAMBIO DE MARCA
23 101005	7UP, REFresco, BOTELLA DE 3 LT, 3000 ML	10.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 103007	WILLIAM LAWSON, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	212.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 104002	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	242.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 104006	CAPTAIN MORGAN, ORO, BOTELLA DE 700 ML	235.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 105006	DON JULIO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	1850.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 106001	VALLE REDONDO, TINTO, BOTE DE 946 ML	68.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 107008	CARTA BLANCA, CLARA, LATA DE 355 ML, PAQ C/6, 2130 ML	60.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 109005	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD TIPO POLO	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 109008	LPC COLLECTION, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
23 109009	CESTIN, BLUSA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON, MOD FRANELA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 112002	SIMPLY BASIC, TINES, 51% ALGODON - 49% OTROS, PAQ C/3	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 114002	GAP IM, PLAYERA, JUVENIL, 100% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 116004	WEEKEND, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2PZAS	399.00	PZA	NUOVO MODELO
23 117005	REDSTY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117009	STAR WEST, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118006	WILSON, BERMUDAS, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119007	SFERA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, COD 21622SF	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 121032	TODO MODA, GORRA, 70% ACRILICO - 20% POLIESTER	199.90	PZA	NUOVO MODELO
23 121033	LMENTAL, ABRIGO, 85% POLIESTER - 15% OTROS	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
23 128014	CESTIN, FALDA, 68% RAYON - 28% NYLON - 4% SPANDEX	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129005	AEROPOSTAL, PANTALON, 100% ALGODON, MOD KIDS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 132001	MIRI, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 629	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 132006	ARCA AFRICA, BOTAS, CORTE Y SUELA SINTETICO, MOD 060	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 134001	VIOLETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 135005	RUDITOS, P/NIÑO, BOTA, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETIC	289.00	PAR	NUOVO MODELO
23 136008	FLEXI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
23 140004	METALFLUX, PLOMERIA, REGADERA, REDONDA, MOD 10811	109.99	PZA	NUOVO MODELO
23 142005	JARDINERIA, CORTE DE PASTO, AREA DE 100 M2	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 146001	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD SIESTA	2842.16	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 146009	SPRIN AIR, KING SIZE, MOD POSTUREPEDIC	7500.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 146012	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD FREEMAN	17999.00	PZA	NUOVO MODELO
23 148003	LUMIMEXICO, DE TECHO, MOD DARK DECOR	2029.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 149008	LIBRERO, MOD SICILIA M8737	4699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 150002	SERVI EXPRESS, BANCO, PLEGABLE, MOD GRANDE	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 151001	CANTIA, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD ORUGA, BUCERIAS, VALLARTA	1725.35	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 151006	JOCs DE ESTILO INGLES, RECAMARA, MOD ODESA	39500.00	JGO	NUOVO MODELO
23 155007	ANNE KLEIN, COBUJA, INDIVIDUAL, PZA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 156004	SUPREMA, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD COCINA	255.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 157003	CONCORD, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, 4 PZAS	699.00	PZA	NUOVO MODELO
23 158005	CONCORD, DE PLAYA, 100% MICROFIBRA, MINNIE	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 158006	CONFORD, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD ANKARA VAINILLA	269.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 158008	MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CALIFORNIA	115.00	PZA	NUOVO MODELO
23 159002	HKPRO, CALEFACTOR, MOD EH1506, 1500W	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 162001	GALANZ, 0.7 PIES, MOD GLCMSR07SV	1740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 164003	SAMSUNG, 14 PIES, SILVER, C/DESPACHADOR	12990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 164005	LG, 11 PIES, MOD GT32BDC	11020.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 164006	MABE, 10 PIES, MOD RMA250PVMRE0	11143.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 165005	WELLSTAR, BATIDORA, 150 W, MOD HANDMIXER1	324.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 165008	BLACK & DECKER, BATIDORA, MOD MX900	869.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 165009	OSTER, CAFETERA, DE GOTEO, 12 TASAS, MOD 12118216	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 169003	T-FAL, SARTEN, GRIS DEL NO 24, MOD SIMPLICITY	379.00	PZA	NUOVO MODELO
23 171003	HOMESTYLE, CORTINA DE BAÑO, DE 1.80 X 1.80, MOD COB6059A	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 177015	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, DEL 9 SURTIDO, BOLSA C/100	74.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 183006	VANISH, BARRA, QUITA MANCHAS, PZA DE 110 GR	145.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 207004	GINECOLOGO, PARTO NATURAL CON TODO INCUIDO	19000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 212003	MB MOTOS, MOTOCICLETA, VALLESTA GT 150 CC, MOD 2022	29799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 212004	DINAMO, MOTOCICLETA, DE TRABAJO, MOD US 150 C.C.	25490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 213003	HUFFY, BICICLETA, R24, VEL, MOD GRANITE PLATA	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 215007	FIRESTONE, RIN 15, 195/65/15, MOD F900	2123.00	PZA	NUOVO MODELO
23 239007	FOL, BOCINA, BLUETOOTH, MOD FS-M223	1595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 239008	PLUS POWER, BOCINA, 5 PULGADAS, MOD PPBAF152	1845.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 239009	KAISER, BOCINA, MOD 7515SC	2630.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 241004	PHILIPS, 55", 4K HDR, MOD ROKU	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241008	HISENSE, 43", SMART TV, MOD 43A60GV	8999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 245004	MEXICANA, GUITARRA ACUSTICA, DE PARACHO	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO V	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

23 248002	WILSON, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, BANDA SOPORTE P/ROTULA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 249005	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, ABONO, ORGANICO, BOLSA 900 GR	87.78	KG	CAMBIO DE MARCA
23 272010	TAQUERIA, TRES TACOS DE CANASTA Y UN REFresco	50.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 274002	MERBER'S MARK, CONGELADA, MINI BAGELS, PEPPERONI, 72 PZAS	239.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 284004	J PLUS, CORPORAL, MILK, HUMECTANTE, TARRO DE 500 ML	92.90	TARRO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 285002	OLD SPICE, BARRA, PZA DE 50 GR	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 287003	BODY FANTASIES, FRAGANCIA CORP, FCO DE 236 ML	86.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 288002	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 400 GR	105.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
23 291005	NEKANE, CHAMPU, MORA AZUL, BOTE DE 300 ML	236.33	LT	CAMBIO DE MARCA
23 293008	ITALIANA, JOYERIA, DIJE, CRUZ, MOD 1126	4810.78	PZA	NUOVO MODELO
23 293014	IGNIS, JOYERIA, ANILLO, MOD 721 V	13640.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 293024	DKNY, BISUTERIA, ANILLO, MOD NY2789	2500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 030004	ENTERO, CAZON, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 098006	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	18.33	LT	CAMBIO DE MARCA
24 115004	BABY CREYSI, PAÑALERO, 79% ALGODON - 21% POLIESTER	73.50	PZA	NUOVO MODELO
24 121017	REO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123005	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123020	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	89.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125001	CHEROKEE, TRAJE, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	211.65	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 125003	BABY CIRCUS, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 132003	GEORGE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	232.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 155005	CHEROKEE, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD 60190SN3	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 157001	SILVER & SAGE, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 163006	WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD 980025538	8745.63	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 164002	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433K	13249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 169001	T-FAL, SARTEN, 24 CM, MOD SIMPLICITY	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 170003	LIBBEY, CRISTALERIA, ENSALADERA, JGO DE 5 PZAS, MOD C624LB	344.00	JGO	NUOVO MODELO
24 174001	ETCO, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ BLANCA, MOD ESP23	67.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 174002	MP, AHORRADOR, 23 WATTS, PAQ DE 3 PZAS, MOD 00750	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 211012	DE LUJO	990000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 245008	IBANEZ, GUITARRA ELECTRICA, MOD RG442FM-DEF	10200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 245009	LIZT, VIOLIN, CUATRO CUARTOS, MOD LZV01-1	1300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 246004	MICROSOFT, CONSOLA, 512 GB	7067.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 247005	HOT WHEELS, CARRO, PAQ DE 5 PZAS, MOD CITY	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 269004	BIRRIA, DE CHIVO, A GRANEL	950.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 289003	AFFECIVE, ADULTO, ACTIVE, UNISEX, PAQ DE 10 PZAS	128.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 289004	CHICOLASTIC, NIÑO, MEDIANO, CLASIC, UNISEX, T-3, PAQ DE 14 P	46.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 294001	CHECK IN, MALETA, MOD MCHABSRD24	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 294012	RAY- BAN, LENTES OSCUROS, PZA, DORADO GRIS, MOD RB3025	4349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2410.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5625.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 004007	MARINELA, TRIKI TRAKES, DULCES, CAJA DE 255 GR	136.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 007009	MAIZENA, FECLUA DE MAIZ, SOBRE DE 47 GR	234.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 014004	A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 019003	MP, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, POLLO, PAQ 370 GR	64.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 020003	CHIMEX, DE CERDO, TIPO CASERO, PAQ DE 200 GR	93.75	KG	CAMBIO DE MARCA
25 022006	MP, EN PZAS, ALAS, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 025002	LENGUA, DE RES, A GRANEL	506.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 028001	ALMEJAS, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 028002	SURIMI, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 054017	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	30.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 094001	MP, REGULAR, AMERICANO, BOLSA DE 200 GR	275.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 094002	LEGAL, REGULAR, SOLUBLE, FCO DE 180 GR	352.09	KG	CAMBIO DE MARCA
25 094003	LOS PORTALES DE CORDOBA, SOLUBLE, REGULAR, FCO DE 85 GR	682.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 095001	CORDOBA, REGULAR, BOLSA DE 1 KG	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 128007	CLEEK COLLECTION, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128010	MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
25 135005	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SIN	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 137005	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, BOTE DE 90 GR	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 150002	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 30", MOD CMPU76IG0.SIL	2430.00	PZA	NUOVO MODELO
25 155007	HOMELINE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD KARI	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 158005	MYSTIC, DE BAÑO, 1.28 X 0.68 CM, 100% ALGODON, MOD S527MJP	357.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 170003	CUFIN, CUBIERTOS, 24 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD 1693	148.76	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 172001	VILEDIA, CUBETA, C/EXPRIMIDOR, MOD ECONOMICO	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 190001	AMIKACINA, AMPOLLETAS, DE 500 MG/2 ML, LAB AMSA	125.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 196001	OMEPRAZOL GI, CAPSULAS, 14 DE 200 MG, LAB ULTRA GEN	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 197001	LOVARIN GI, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB COLLINS	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 201003	BACTIVER GI, O/MED, UROL, TABLETAS, 14, DE 800/160 MG, LAB M	93.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 201009	DIURMESSEL, O/MED, UROL, FURAZEMIDA GI, TABLETAS, 20 DE 40 M	43.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 202003	PROTEC, GASAS, DE 10X10 CM, CAJA DE 10 PZAS	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 211006	SUBCOMPACTO	389900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 211011	USOS MULTIPLES	427900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 212002	ITALIKA, URBANA, DM200, MOD 2022	33609.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 215002	COOPER DISCOVERER, R - 17, 235/60, ATR - SUV	2660.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 225001	LICENCIA DE MANEJO, VIGENCIA PERMANENTE	1155.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 239006	KAISER, AUDIFONOS, MANOS LIBRES, MOD MH - 9096WH	287.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 244003	VR EDITORAS, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, GRITOS GRACIOSOS EN LA G	269.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 245006	RADIOHACK, PIANO, ELECTRICO, MOD RS - 54K09	1209.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 246004	SONY, CONSOLA, PS5, CFI-1115B, FORBIDDEN WEST, MOD HORIZON	12009.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 256009	ED TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMAD	360.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3100.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3583.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	820.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	320.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	361.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
25 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5850.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 294010	HAWKERS, LENTES OSCUROS, UNISEX, MOD 20119228	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2716.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2248.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 005002	INMACULADA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 032005	ALVISA, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	78.88	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 032006	GENA, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	38.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 041006	RESERVA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084022	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITA, BOLSA DE 60 GR	283.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 086002	BAILEYS, PALETA, COOKIE STICK, COBERT DE CHOCOLATE, 63 GRS	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 105003	CAMPO AZUL, REPOSADO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	160.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 111008	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% OTROS	59.00	PAR	NUOVO MODELO
26 113007	MANCHESTER, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117005	CHEROKEE, PIJAMA, 2 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 117013	FOREVER PINK, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	99.99	JGO	NUOVO MODELO
26 119007	SAHARA, PANTALON, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUOVO MODELO
26 121015	NEO CITY, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121016	THINNER, CHAMARRA, P/MUJER, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUOVO MODELO
26 121017	CHEROKEE, SUDADERA, P/HOMBRE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO

26 121027	CHEROKEE, SUDADERA P/NIÑA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123021	APPLE TREE, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124006	JENNIFER LOPEZ, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
26 125004	JUST FOR GIRLS, TRAJE, 84% POLIESTER-11%ALGODON-5% ELASTANO	139.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 128009	JLO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
26 134001	AMPARO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148006	VINTAGE HOME, DE BURO, MOD HJTB441	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 149001	MAINSTAYS, SILLA, BANCO PLEGABLE, MOD JX-06H151	339.00	PZA	NUEVO MODELO
26 155008	HOME NATURE, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	2449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MOSCU	236.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 162010	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1WW	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163011	MABE, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LMA77113CBABO	9449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 165005	RECORD, VENTILADOR, DE TORRE, 3 VEL, MOD DF-AT0310F	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 168002	EKCO, CUCHILLO, DE COCINA, CHEF 8", MOD EVOLUTION	70.40	PZA	NUEVO MODELO
26 171004	ESCULTURA, ANGEL GABRIEL, MEDIANA	150.00	PZA	NUEVO MODELO
26 171008	PORCELANA, SALSERA, PZA	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 173006	MAKITA, HIDROLAVADORA, MOD 1500	2900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 180004	GLADE, AMBIENTAL, EN AEROSOL, BOTE DE 275 ML	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 181001	MAS COLOR, LIQUIDO, COLOR, BOTELLA DE 3000 ML	34.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 192001	ADVIL, GRAGEAS, C/100 DE 200 MG, LAB PFIZER	292.03	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 213001	RISING, URBANA, R-26, MOD HUFFY DELUXE	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 239004	DUAL, AUTO ESTEREO, C/BLUETOOTH, MOD CPM47BT	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241003	SHARP, 32", PANTALLA HD, ROKU, MOD 2T-C32CF2UR	4244.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241008	HKPRO, 32", SMART TV, HD, MOD HKP32R01	4750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 245002	YAMAHA, TECLADO, DIGITAL, PORTATIL, USB, MOD PSR-E273	7149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 257006	DIANA, LITERARIO, VIVIR PARA CONTARLA, GABRIEL G. MARQUEZ	318.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 258006	EL NOTICIERO, MATUTINO, EDICION DIARIA	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 282004	L.A. COLORS, SOMBRAS, MAQUILLAJE P/OJOS, DE 16 GR	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 286005	ROSA VENUS, BARRA, 3 PZAS, PAQ DE 300 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 294014	POLARIS, LENTES OSCUROS, UNISEX, MOD PB32098010862	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 005003	GAMESA, PIHOT CAKES, GAMESA SELECT, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	86.13	KG	CAMBIO DE MARCA
27 012003	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 158 GR	155.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 014007	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 021002	CAPISTRANO, MIXTO, PAVO Y CERDO, CALIFORNIA, A GRANEL	144.80	KG	CAMBIO DE MARCA
27 030004	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	90.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 030008	ENTERO, LISA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 036008	SANTA CLARA, SABORIZADA, SABOR FRESA, BOTE DE 946 ML	26.43	LT	CAMBIO DE MARCA
27 086009	ZENZERO, PALETA, VAINILLA, CAJA DE 5 PZAS 56 GR C/U (280)	746.43	KG	CAMBIO DE MARCA
27 102003	TORRES 5, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	417.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 102004	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	264.29	LT	CAMBIO DE MARCA
27 106001	GATO NEGRO, TINTO, 9 LIVES, BOTELLA 750 ML	318.66	LT	CAMBIO DE MARCA
27 107005	INDIO, OSCURA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U (4260 ML)	46.48	LT	CAMBIO DE MARCA
27 110001	NEW ONE, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	15.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 120001	OURAGAN, PANTALON, 66% ALGODON - 2% ELASTANO - 32% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 123012	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 93% ALGODON - 7% E	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 123022	MY LITTLE PONY, P/NIÑA, COORDINADO, 100% POLIESTER	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 142003	JARDINERIA, INSTALACION DE PASTO, POR M2	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 149006	MESA, PARA TV DE 60", MOD BREMEN	1379.00	PZA	NUEVO MODELO
27 152002	MARBY, SALA, 2-1-1, MOD ANTARA BARCELONA	15697.00	JGO	NUEVO MODELO
27 155007	BABY COLORS, COBERTOR, P/BEBE, 2 PZAS, MOD ANIMAL GEOM	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
27 157004	CONCORD MP, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD SAMMO158	699.00	JGO	NUEVO MODELO
27 158004	CONCORD MP, MEDIO BAÑO, ANKARA, MOD S533IBP	269.00	PZA	NUEVO MODELO
27 159002	PANASONIC, MINISPLIT, 2 TON, INVERTER, MOD CSYE24UKV	23500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 161006	TEKA, 6 QUEM, 30", MOD FSGG8665SRX	19000.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 163007	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, XPERT SYSTEM, MOD 8MWTW2024WJM	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163010	MAYTAG, LAVADORA, 23 KG, MOD 7NMVWC565FW	18500.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 164001	LG, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD GT32WPK	11998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164002	MABE, 13 PIES, 2 PTAS, MOD 360FGMREO	12695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 164006	GE, 26 PIES, 2 PTAS, MOD GNM26AEKFSS	27999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164007	LG, 11 PIES, PLATA, MOD GT32WPK	11998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 165008	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, 2 REB, MOD 22811	828.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 167007	OSTER, DE VAPOR, MOD GCSTBS6051-013	496.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 167008	OSTER, MOD GCSTPX4060-013	1869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 177001	EKCO, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 24 MT	97.50	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
27 184007	EXTERMINAMAX, INSECTICIDA, AEROSOL, LIQUIDO, BOTE DE 900 ML	216.67	LT	CAMBIO DE MARCA
27 186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, AROMA DE SOL, BOT DE 3 LT (3000 ML)	38.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 211009	USOS MULTIPLES	440900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 211012	SUBCOMPACTO	264990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 212003	HONDA, URBANA, CB125F TWISTER, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 224002	AUTO, DE 6:00 AM - 18:59 PM, HORA	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 239003	VIOS, BOCINA, 15", 5000 W, MOD SPC2020	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 239007	ROLLING STONE, BOCINA, MOD RS-558198	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 239009	OPPO, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD ET161	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 240006	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	460.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 242005	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO 10	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 248001	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MOD DH9796-310	399.00	PZA	NUEVO MODELO
27 248012	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD EW8402	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 248013	ARENA, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, MOD V003150-102	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 254003	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, KART, 2 PERS, 5 VUELTAS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 254012	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 60 - 99 PERSONAS	750.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
27 280006	DIXON, LAPIZ, NO 2 1/2, MOD 138	6.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 282002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4612.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 284001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4108.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 284004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4608.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 287002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3098.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 287002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3098.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 288004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 272006	LONCHERIA, CALDO DE RES Y REFRESCO DE 600 ML	110.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
27 276003	REST, ROLLO ECLIPSE, ICED TE Y NIEVE TEMPURA	205.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 290002	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS	45.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 291004	EGO, FIJADOR, GEL, BLACK, BOTE DE 250 ML	78.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 298001	INHUMACION, ATAUD, CAPILLA, CARROZA, CAFETERIA	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 003002	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLACKES, CAJA DE 500 GR	83.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 042002	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 242 GR	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 075008	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 086004	NESTLE, HELADO, CRUNCH, BOTE DE 552 GR	130.39	KG	CAMBIO DE MARCA
28 104003	CAPTAIN MORGAN, ORO, BOTELLA DE 700 ML	215.72	LT	CAMBIO DE MARCA
28 109002	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 114003	GOLD OPEN END, PLAYERA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 116002	WEEKEND, TRAJE DE BAÑO, 97% POLIESTER - 3% ELASTOIDENO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 117001	QMF5 FASHION, PANTS, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 119006	AMERICAN CREW, PANTALON, 77% ALGODON -20% POLIESTER - 3% ELA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 120001	JCH, PANTALON, 56% ALGODON - 24% POLIESTER -2% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 120006	REFILL, PANTALON, 95.9% ALGODON - 4.1% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
28 121012	COFFE BEAN, CHAMARRA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

28 125004	BASIC BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 126005	PUROEGO, TRAJE, 74% POLIESTER - 21% VISCOSE - 5% ELASTANO	3443.76	TRAJE	NUOVO MODELO
28 128012	KAROO, VESTIDO, 100% VISCOSE	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 132002	WAVE RUNNER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 134002	PIKOLINOS, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	3164.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 146006	WENDY, MATRIMONIAL, MOD UNIVERSA	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 162003	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS1596	3015.62	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1713MJQ	13499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 163002	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 7MMVWC465JW	14184.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163004	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD WT19MBB	11995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 164004	WINIA, 11 PIES, MOD DFR-32210GNP	11099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 166002	HEUMAN BRAND, 6 VEL, MOD DB6480A	1674.86	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 168003	BLACK + DECKER, BATIDORA MANUAL, 5 VEL, MOD HB2400B	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 170003	MP, LOZA, TAZAS, JUEGO DE 6 PZAS, MOD B33-69C	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 174003	ETCO, LED, DE 9 WATTS	22.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 200005	GLUCERNA SR, LIQUIDO, BOTE DE 237 ML, LAB ABBOTT	53.70	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 211002	COMPACTO	440900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 213007	BENOTTO, URBANA, R 20, 1 VEL, MOD ROMI	3723.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 213008	ALUBIKE, MONTAÑA, R-29, MOD SIE	10146.96	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 215004	TORNEL, RIN 14, 185/65, MOD REAL	1479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 239001	ROBSON, BOCINA, RECARGABLE, MOD MSA-2065	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 239003	SONY, BOCINA, BLUETOOTH, MOD SRS-XB01/LC	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 242006	FOTOGRAFO, PAQ DE 6 FOTOS TAMAÑO INFANTIL, B/N O COLOR	70.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
28 245005	YAMAHA, TECLADO, MOD PSR-E373	11311.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 248001	ADX, EQUIPO Y ACC, GUANTES DE PORTERO, MOD FOCUS	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 255001	IZZI, BASICO, HD PLUS, 150 CANALES, MENSUAL	340.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 257001	EDITORIAL LEYENDA, LITERARIO, POPOL VUH, ANONIMO	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
28 260004	PAPER MATE, LAPIZ, MIRADO, # 2, PZA	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 279003	MASAJE, RELAJANTE, 50 MINUTOS	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 294005	SAHARA, CINTURON, 100% SINTETICO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 026004	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 034002	NIDO, ENTERA, LATA DE 800 GR	188.75	KG	CAMBIO DE MARCA
29 034004	NATU BABY 3, ENTERA, LATA DE 800 GR	198.06	KG	CAMBIO DE MARCA
29 036008	SANTA CLARA, SABORIZADA, DE FRESA, CAJITA DE 180 ML	10.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 042004	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ C/5 PZAS DE 80 GR C/U, (400 GR)	83.63	KG	CAMBIO DE MARCA
29 053004	FRUTA SECA, CIRUELA PASA, CON HUESO, PAQ DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 071002	SALADETTE, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 098001	PEÑAFIEL, MINERAL, NATURAL, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
29 098004	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29 101003	COCA-COLA, REFRESCO, LIGHT, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 101006	MIRINDA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	11.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 103007	BLACK AND WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	193.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 109006	DUPLAN, BLUSA, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 110002	CARLA CONTI, TOBIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	59.00	PAQ	NUOVO MODELO
29 112004	ATLETICOS KIDS, CALCETINES, 38% ALGODON - 28% ACRILICO - 15%	69.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 113001	BASIC CONCEPTS, CAMISA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 114003	AVENGERS, PLAYERA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 114004	CHEROKEE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 115002	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	72.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 116003	PRO FITNESS, PANTS, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 118002	SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 120004	CHEROKEE, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	NUOVO MODELO
29 122004	WILSON, BOXER, 50% ALGODON -50% POLIESTER	84.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/3, 100% ALGODON	109.00	PAQ	NUOVO MODELO
29 125002	IDEAL, MAMELUCO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 128002	DUPLAN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129004	MEDUSA, TRAJE, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	249.00	TRAJE	NUOVO MODELO
29 148002	TECNO LITE, DE TECNO, LUMINARIA COLGANTE, MOD TH2233/C	1950.00	JGO	NUOVO MODELO
29 150003	TVILUM, VITRINA, STUBBE ESTILO CONTEMPORANO, MOD 88201GMAK	12979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 166002	TAURUS, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, 500 WATTS	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 167002	TAURUS, VAPOR, MODELO SELENE	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 170007	FLOR DE OTOÑO, LOZA, PLATOS, MOD TRINCHE	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 173001	MARSHALL, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1/2 HP DE 1	2727.43	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 187002	AZUCENA, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MEDIANO	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 209002	CESAREA, CIRUGIA MAYOR, QUIROFANO, S/MEDICAMENTOS, 2.5H	3045.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
29 242001	MAGIC CAM, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 246004	PS5, CONSOLA, DISCO, FIFA 2023, ELECTRONICS ARTS	1574.10	PZA	NUOVO MODELO
29 274004	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, 1 PZA, 237 GR	210.97	KG	CAMBIO DE MARCA
29 286002	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
29 290004	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, ELEGANCE C/4 ROLLOS DE 252 HOJA	33.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 290008	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAX, PAQ C/12, 300 HOJAS C/U	72.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 294001	CHECK IN, MALETA, 21", 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	92.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 070002	LA COSTEÑA, REFREITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	41.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 086002	HOLANDA, HELADO, CREMISSIMO, CHOCOLATE, BOTE DE 1 LT	61.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 110005	ABRIL, TINES, PAQ DE 3 PARES, 100% POLIESTER	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 114006	BOLERO, CAMISA, 100% ALGODON	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 118002	INDIGO RAW, PANTALON, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 119006	BOLERO, PANTALON, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 120005	RESCATE JEANS, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% EL	210.00	PZA	NUOVO MODELO
30 123007	MARVEL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 124003	BEAUTY SECRET, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 90% POLIESTER - 10%	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 126003	POLO CLUB, TRAJE, 2 PZAS, 83% POLIESTER - 17% VISCOSE	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 126005	FRANCO ROSSI, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	1100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 127001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	507.00	JGO	NUOVO MODELO
30 128005	JENNIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 149001	RAFAGA, LIBRERO, MOD PHOENIX	11290.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 159002	LG, MINISPLIT, 1 TON, 115 V, MOD VM121C9	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 161001	MABE, 4 QUEM, 20", MOD EM5041BAIS0	8399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 170004	LINITA, CRISTALERIA, REFRACTARIO, MOD 6206	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 172003	VILMA, ESPATULA, MOD SS-2606B	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 174005	PHILIPS, AHORRADOR, 8W, LUZ FRIA, MOD ESS LEDBULB 8-60W	50.00	PZA	NUOVO MODELO
30 201001	QLAIRA, P FAM, CAJA DE 28 COMPRIMIDOS, LAB BAYER	495.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30 201003	NAZIL, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 15 ML, LAB SOPHIA	74.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
30 211002	COMPACTO	397900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 211005	SUBCOMPACTO	349900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2490.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 247002	TOT KIDS, JGO DIDACTICO, MUSICAL, MOD LEARNING TABLE	430.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1315.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	25997.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 272004	LONGHERIA, TORTA COMBINADA Y REFRESCO	73.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
30 288007	SENSAVAL, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD PLANO ACOLCHONADO	94.50	PZA	NUOVO MODELO
30 294002	OSTRIA, CINTURON, HOMBRE, DOBLE VISTA, MOD M-26	95.00	PZA	NUOVO MODELO
30 294006	PENINSOLAR, PARAGUAS, 8 VARILLAS, 100% POLIESTER, MOD 3651	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 005006	LA MODERNA, PAQ DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA

31 018004	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	155.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 040002	MONTEBELLO, MANCHEGO, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 089003	JELL-O, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 25 GR	520.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 089005	D'GARI, DE LECHE, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 093004	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, FIDEO, BOLSA DE 95 GR	158.95	KG	CAMBIO DE MARCA
31 104001	MALIBU, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	318.66	LT	CAMBIO DE MARCA
31 122002	MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 125005	BOBBY JACK, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135006	YUYIN, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE CHAROL - SUELA SINTETICA	375.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 150001	ELEKTRA MP, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7600D	4899.00	PZA	NUOVO MODELO
31 174002	PHILIPS, LED, 14 W=100W, MOD 1724	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 178003	KE PRECIO, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	8.95	LT	CAMBIO DE MARCA
31 180001	HARPIC, SANITARIO, 2 PASTILLA CON CLORO, DE 45 GR	37.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 180005	QUALITY DAY, SANITARIO, PASTILLA DE 48 GR	15.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 181005	FOCA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31 182002	PRECCISSIMO, RECOGEDOR, METALICO, MOD 3323	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 215005	TORNEL, RIN 13, 175/70/R13, MOD CLASIC	1059.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 245001	CASIO, TECLADO, 61 TECLAS, MOD CT-S300	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 294001	SKYPEAK, MOCHILA, 15", 100% POLIAMIDA, MOD BERNA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 294006	SANTORY MP, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD ZS49967NEGUNI	170.00	PZA	NUOVO MODELO
32 003005	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 560 GR	83.75	KG	CAMBIO DE MARCA
32 020001	CHIMEX, DE CERDO, CASERO, PAQ DE 200 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 031003	PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, BOLSA DE 1 KG	54.90	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 032003	RANCHO GRANDE, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 097003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, SIETE AZAHARES, CAJA DE 20 PZAS, 3	23.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 117005	ZIP CODE, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126001	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 128009	RED SKY, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.90	PZA	NUOVO MODELO
32 134002	MELI&ANA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, CERA, PREMIUM, LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	12.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
32 137004	NUGGET, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, NEGRO, BOTE DE 60 ML	14.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 140001	PISO, CERAMICO, CLARO, 40 X 40 CM, MT2, MOD CREMA MARFI	149.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 146002	LETTERMAN, MATRIMONIAL, MOD DELTA	3950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 159005	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, 220 V, MOD AC122TD	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 165003	HAMILTON BEACH, VENTILADOR, DE PEDESTAL 16", 3 VEL, MOD HB1	1279.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 174005	MAXIMA PREMIUM, LED, LUZ FRIA, 8.5 WATTS, MOD EP LED2	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	86.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 198002	FICONAX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB PISA	182.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 211001	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 212002	KURAZAI, DEPORTIVA, 250 CC, AZUL, MOD FIGHTER 250 AZUL L	37018.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
32 246001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION, 825 GB, HORIZON FORBIDDEN WEST,	17399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 254002	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, C/ PLATILLO, PAQ 100 P	30000.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 256004	SECUNDARIA, PAQ DE 5 LIBROS, PRIMER GRADO	1250.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 284001	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, CONTROL DE BRILLO, FPS-50, TUBO DE 50	6340.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 285003	GILLETTE, BARRA, SPECIALIZED, GEL, PZA DE 82 GR	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 290001	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 234 HOJAS C/U	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 016003	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ C/30 PZAS DE 360 GR	27.69	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 113001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 113004	CCPMEN, PLAYERA, 56% POLIESTER - 44% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 116002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 147004	JUSA, ANTECOMEDOR, 7 PIEZAS, MOD BERLIN	8470.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 149004	FIM, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD OXFORD	8390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 151003	EMMAN, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD PARIS	13870.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 152004	BONANZA, SALA, 3-2-1, MOD IBIZA	16270.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 164006	MABE, 16 PIES, MOD RMA 300FJMR	17620.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 166003	OSTER, 3 VEL, MOD BLSTEG7890R013	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 167004	T-FAL, VAPOR, MOD FV6822X0M	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 245007	YAMAHA, TECLADO, MOD YPT270	8899.00	PZA	NUOVO MODELO
31 246004	MICROSOFT, CONSOLA, 512 GB, XBOX, MOD 00005	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 288001	JOHNSON & JOHNSON, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BABY, PAQ C/300	57.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 289001	HUGGIES, NIÑO, CHICO, ULTRA CONFORT, ETAPA RN1, PAQ C/44 PZA	159.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1WW-0000-62	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 167001	T FAL, MOD FV2808X0	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 194002	PASTA DE LASSAR, CREMA, TARRO DE 125 GR, LAB ANDROMACO	96.00	TARRO	CAMBIO DE PRESENTACION
31 199001	PULM-NARSHAC, NATURISTA, JARABE, FCO DE 250 ML	78.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
31 212005	VELOC, URBANA, MOD RAZZER GTR2 200CC 2023	40000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 001004	MP, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.94	KG	CAMBIO DE MARCA
31 003002	MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR	77.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 022001	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, FILETE, A GRANEL	186.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 029002	MYBRAND, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, EN ACEITE, LATA D	510.59	KG	CAMBIO DE MARCA
31 035004	NESTLE, MATERNIZADA, NAN, OPTIPRO 2, BOTE DE 320 GR	453.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 037001	PARMA, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	627.94	KG	CAMBIO DE MARCA
31 038002	BURR, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	159.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 052005	VALENCIA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 113001	PORTO SUR, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
31 114001	URBAN 55, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 114002	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 129005	DONUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
31 132007	MELISSA GARCIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	379.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 133001	MAXDEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1549.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 134001	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	879.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 149001	TAMAYO, ESCRITORIO, MOD KANSAS II	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 152003	SALA, 2-1-1, MOD LISBOA	21999.00	JGO	NUOVO MODELO
31 160004	T-FAL, HORNO ELECTRICO, MOD OF3108MX	1326.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 162003	GALANZ, 1.1 PIES, MOD GSWWD11S1S10M	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 164002	WINIA, 11 PIES, 2 PTAS, GRIS, MOD DFR32210GNP	13199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 166001	BLACK + DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLBD210GSS	1092.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 167001	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS3801	359.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 171002	JAIPER, ESPEJO, PORTA LUNA, MOD DINASTIA	3099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 211003	COMPACTO	397901.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 241001	LG, 60", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 60UP7700PSB	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 248004	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	2598.90	PAR	NUOVO MODELO
31 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12240.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
31 279003	DEPILACION, AXILA, BIGOTE Y CEJA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 281002	SCHIK, RASTRILLO, XTREME 3, 3 HOJAS, PAQ DE 2 PZAS	68.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 286004	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, OLIVA Y ALOE, PZA DE 150 GR	146.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 291003	SAVILE, CHAMPU, BIOTINA, BOTELLA DE 730 ML	49.32	LT	CAMBIO DE MARCA
31 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1558.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 002002	HEBI, FRITURAS, DE TRIGO, AROS, BOLSA DE 60 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 003001	GOLDEN FOODS, MIXTO, FRUTI ROLLS, CAJA DE 520 GR	85.58	KG	CAMBIO DE MARCA
31 004003	LARA, SALADAS, PAQ DE 175 GR	91.43	KG	CAMBIO DE MARCA
31 004010	GAMESA, DULCES, CLASICAS RICANELAS, CAJA DE 652 GR	81.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 036005	HERSHEY'S, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	52.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

36 043003	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 710 ML	95.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 044005	A GRANEL	43.75	KG	CAMBIO DE MARCA
36 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, BOLSA DE 133 GR	379.70	KG	CAMBIO DE MARCA
36 109011	LIPSTICK GIRLS, PLAYERA, 84% POLIESTER - 11% ALGODON - 5% EL	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 112006	D FRENDELI, CALCETAS, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 10% ELAS	60.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 113008	L MENTAL, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
36 114004	MAYORAL, PLAYERA, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 115003	BABY BAMBI, CAMISETA, 100% ALGODON	45.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117007	RED SKY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	229.90	JGO	NUOVO MODELO
36 117009	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 120008	DETROY INDUSTRI, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5%	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121025	STAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125001	DISNEY BABY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	305.00	PZA	NUOVO MODELO
36 125007	CARTER'S, MAMELUCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 125010	FANTASTIC, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.90	TRAJE	NUOVO MODELO
36 126005	LMENTAL, SACO, 65% POLIESTER - 33% VISCOSA - 2% ELASTANO	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129007	MAYORAL, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ALGODON	1439.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135002	PAMMY, P/NIÑO, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 136006	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 137002	BOLERO, ART P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	12.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 146002	CISIAMO, MATRIMONIAL, MOD SENIO	4624.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 146008	GRAN SOBERANO, MATRIMONIAL, MOD PRISMA	8499.00	PZA	NUOVO MODELO
36 151004	MALAGA, RECAMARA, 4 PZAS, KS, MOD DENVER	25499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 158002	LUXOR BY TOWELL, MEDIO BAÑO, 75X140 CM, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUOVO MODELO
36 158005	CONCORD MP, MEDIO BAÑO, .70 X 1.30, 100% ALGODON, MOD ANCARA	269.00	PZA	NUOVO MODELO
36 159001	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12HABWCAM2	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 161005	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD EM7641BAIS30P	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 163005	MABE, SECADORA, 22 KG, AUT, MOD SMG74N5MSBA8	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 165006	HAMPTON BAY, VENTILADOR, DE TECHO, MOD GLENDALE	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 165008	OSTER, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 013	2069.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 177009	JAGUAR, DESECHABLES, PLATOS, C/DIVISIONES, PAQ DE 20 PZAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 180002	HARPIC, SANITARIO, AZUL PROFUNDO, PASTILLA DE 35 GR	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 188003	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, 3 DIAS POR SEMANA	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 188004	ASEO GENERAL, COMIDA, MEDIO TIEMPO, 2 DIAS POR SEMANA,	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 199002	SENOKOT, NATURISTA, TABLETAS, 60 DE 187 MG, LAB GLAXOSMITHKL	156.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 202002	PROTEC, ALCOHOL, ETILICO, BOTE DE 1 LT	85.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
36 245004	BARRILITO, FLAUTA DULCE, SOPRANO, MOD FS4000	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 247002	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, TOTALL HAIR	494.00	PZA	NUOVO MODELO
36 247006	HOT WHEELS, AUTOPISTA, MONSTER TRUCKS, ESTACION DE EXPLOSION	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 256008	ED TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, 2 PZAS, AHUMADAMONTE	300.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
36 269004	BIRRIA, DE RES, A GRANEL	169.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 282003	L'OREAL, LAPIZ LABIAL, LIQUIDO, PZA DE 6.4 ML, MOD ROUGE SIG	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 292002	KOTEX, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 12 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 005003	DEVIL'S FOOD, P/PASTEL, CAJA DE 432 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
37 022002	EN PZAS, PECHUGA, FILETE, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 070002	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	31.82	KG	CAMBIO DE MARCA
37 088003	KNORR SUIZA, DE POLLO, CAJA CON 2 PZAS, DE 21 GR	285.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 090002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	85.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109007	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
37 117011	VERTICHE, TOP, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	69.99	PZA	NUOVO MODELO
37 119007	LEVI'S, PANTALON, 78% ALGODON - 21% POLIESTER - 1% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 119008	MALAYERBA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122007	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 124003	SENSE SECRET, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125008	STAR WARS, TRAJE, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 128001	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 96% POLIESTER 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
37 128010	SOMYA, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129002	GERAT, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD 3762	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
37 129006	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	209.00	PZA	NUOVO MODELO
37 129009	CHERSI, VESTIDO, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
37 135008	COQUETA, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUOVO MODELO
37 149002	ROMA, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD CHOCOLATE	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 162003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2755.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 239008	PIONEER, AUTO ESTEREO, CD Y BLUETOOTH, MOD DMH-A245BT	6049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 242010	FOTOGRAFO, 4 FOTOS A COLOR, TAMAÑO PASAPORTE	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 246004	WARNER BROS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, INJUSTICE 2	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 256002	PEARSON, PREPA, QUIMICA 1, C. BARBACHANO	340.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
37 259001	MANDALA, BIMESTRAL, ED GREAT MOMENTS	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 003002	NESTLE, MIXTO, TRIX, CAJA DE 430 GR	126.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 050001	GALA, MEXICANA, CHICA, A GRANEL	38.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 115006	CARTER'S, PAÑALERO, BODY, SET DE 4 PZAS, 100% ALGODON	599.00	PAQ	NUOVO MODELO
38 118012	AMERICANINO SPECIAL, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER -	235.00	PZA	NUOVO MODELO
38 126008	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	799.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 133005	NEVADA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 135005	NEVADA, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 148003	STARHAUS, DE BURÓ, MOD JERSEY	974.00	PZA	NUOVO MODELO
38 150001	NEW CHALLENGER, DESPENSERO, MOD COUNTRY	14799.00	PZA	NUOVO MODELO
38 152004	DIMENSION EN TAPIZADOS, SOFA CAMA, MOD BERLIN	15799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 162009	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-61HW	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164001	SAMSUNG, 13 PIES, 2 PTAS, MOD RT38A571/59	17799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 178004	CLARASOL, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 LT	10.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38 180003	HARPIC, SANITARIO, PASTILLA, FRESCURA ACTIVADA, PZA DE 35 G	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 182006	LA PALMA DE ORO, TRAPEADOR, MOD MECHUDO TABLEADO	72.00	PZA	NUOVO MODELO
38 189003	TYLEX, TABLETAS, 20 DE 750 MG, LAB JANSSEN	226.39	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 206005	DE LABORATORIO, COPROPARASITOSCOPIO, 3 MUESTRAS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 215003	MICHELIN, RIN 16, 215/55, MOD 24197	3929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 215006	GENERAL TIRE, RIN 16, 285/75, MOD GRABBER ATX	6035.00	PZA	NUOVO MODELO
38 231002	A DOMICILIO, SENCILLO, MENSUALIDAD, RUTA 1 ZONA NORTE	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 241006	HISENSE, 50", SMART TV, LED, MOD 50A6GV	12649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 246001	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION, PS5, HORIZON	17399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 249005	MYLIN, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, RAMO ROJO FINO DE ROSAS/LILY	131.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 254010	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, GUELAGUETZA, XV AÑOS	19850.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 254013	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, ENTRADA, 1 HORA	120.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 268006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9640.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38 271002	CORONA, BEBIDA, CERVEZA DE 355 ML	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 285004	REXONA, AEROSOL, 72 H, V8, PZA DE 89 GR	57.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 293002	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES4318	2694.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 013003	PASTEL, DE FRESA, 3 LECHE, PZA	255.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 030011	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 044003	BOTE DE 15 KG (15000)	52.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 098001	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39 110014	OYSHO, TINES, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVO MODELO
39 116004	GIANFRANCO DUNNA, CORBATA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 124016	OYSHO, BRASIER, 57% POLIAMIDA - 43% ELASTANO - NUDE	599.00	PZA	NUOVO MODELO
39 132012	LIZBO, BOTAS, CORTE SINTETICO-TEXTIL - SUELA SINTETICA	292.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

39 133003	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	625.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 136008	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1195.00	PAR	NUEVO MODELO
39 153002	TUFAN, TAPETE, ADIB, 40% LANA - 40% VISCOSA - 20% ALGODON	7645.00	PZA	NUEVO MODELO
39 164003	WINIA, 11 PIES, SILVERADO, C/DESPACHADOR	11099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 170007	JEMAFLEX, CRISTALERIA, VASOS, PILSNER, 300 ML, MOD 1026812	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 170008	HB, CRISTALERIA, VASOS, SIENA, DE 420 ML	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 170010	ASTRO, CRISTALERIA, SALERO, C/TAPA METAL, 170 ML, MOD 5468	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 211009	DE LUJO	920000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 213002	MERCURIO, JUVENIL, BRONCO, RODADA 12	2000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 215009	TORNER, RIN 15, 185/60, R15	1569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA FULL FHD, MOD UN43T5300AF	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 247001	HASBRO, JGO DE MESA, PULGAS LOCAS	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 248002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, QUEST 5, TELA, SUELA SINTETICA, NEG	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
39 248004	NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, MATCH GK, SOCCER, NEGROS	599.00	PAR	NUEVO MODELO
39 248006	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, INTRIGUE LITE	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
39 248009	ASICS, CALZADO, P/CORRER, PATRIOT 12, TELA, SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, RAZAS MED, BOLSA DE 15 KG (15000)	47.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 255001	MP, BASICO, NETFLIX, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 280005	REVLON, SECADORA, MOD DE VIAJE	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 283001	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, ECONOPACK, PAQ C/2 (200)	150.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 293007	GUVER, JOYERIA, ANILLO, ORO AMARILLO, MOI1461-3-4	5407.50	PZA	NUEVO MODELO
39 293016	TOUS, RELOJ, P/MUJER, MIMIC, DE ACERO C/ESTAMPADO	3000.00	PZA	NUEVO MODELO
40 085009	LALA, GELATINA, DE AGUA, DE UVA, VASO DE 100 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 099008	TANG, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
40 102003	VSOP ST-REMY, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	480.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 104004	ABUELO, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 112012	OPTIMA MP, TINES, 60% ALGODON - 30% POLIESTER - 4% ELASTANO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 120001	CHEROKE, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121007	GEORGE, CHALECO, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121013	PORTO SUR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 136002	MUMBALI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 146011	VIANNEY, MATRIMONIAL, MOD NUIT	9899.00	PZA	NUEVO MODELO
40 148004	STARHAUS, DE BURO, MOD LEXEMBURGO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
40 150006	HOMESTYLE, BANCO, MOD 337573	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
40 155001	NUBE, EDRERON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MOSAICO GRIS	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 159006	LG, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD VM121H9	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 163008	WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD 40127111	17599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 168001	METALTEX, BATIDORA MANUAL, MOD 211301	75.00	PZA	NUEVO MODELO
40 171004	MALDEN, PORTARRETRATO, 4" X 6", MOD 40059641	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 186001	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTELLA DE 700 ML	36.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 198002	DABEX, MED P/DIAB, 30 DE 1000 MG, LAB MERCK	330.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 206001	DE LABORATORIO, PERFIL HORMONAL, 7 HORMONAS	920.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 211003	USOS MULTIPLES	322200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211011	DE LUJO	459990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211012	SUBCOMPACTO	487400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212002	KRONOS, ADVANCED, 150 CC, MOD 29341786	37999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 213001	TURBO, CHIC CHIC, R-24, MOD 80160769	7549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 215009	MIRAGE III, RIN 13, 175/70 R13, MOD 348P	1519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 240002	HKPRO, DVD, MOD HKD905	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 240007	VIX+, STREAMING, MENSUAL	124.40	SERV	CAMBIO DE MARCA
40 240008	PRIME VIDEO, STREAMING, MENSUAL	103.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242007	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, T100, MOD EFS 18-55MM	13299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 245001	PEAVEY, GUITARRA ELECTRICA, MOD ROCK MASTER	5000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 245007	CASIO, TECLADO, MOD CT-S300	5379.00	PZA	NUEVO MODELO
40 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, 5, MOD DUNNES	249.00	PZA	NUEVO MODELO
40 249009	RAID, PASTO Y OTROS, INSECTICIDA, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 254002	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, SAB Y DOM, UNA HORA	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256002	SM, SECUNDARIA, HISTORIA 1, SERIE SAVIA, AUTO ESTHELA ROSELL	549.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256006	SANTILLA, PRIMARIA, LENGUA MATERNA 4, SER ESPACIOS CREATIVO	675.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3451.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 283005	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 120 ML	245.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 286002	GRISI, BARRA, NEUTRO PZA DE 200 GR	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 291009	SEDAL, CHAMPU, COLECCION NATURAL, BOTELLA DE 620 ML	75.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 293002	CARRE, JOYERIA, CADENA, CUBI CIRCONIA Y CRISTAL, C/DIJE	590.30	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 003002	NESTLE, DE MAIZ, TRIX, CAJA DE 430 GR	141.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 003006	QUAKER, MIXTO, MULTIBRAN CON PASAS, CAJA 420 GR	132.74	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004003	LA MODERNA, DULCES, SURTIDO FAMILIAR, CAJA DE 454 GR	112.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 019008	DUBY, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 037004	NOCHEBUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ, 450 GR	288.89	KG	CAMBIO DE MARCA
41 038004	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	170.14	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040005	FUD, MANCHEGO, A GRANEL	182.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040011	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	249.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 087001	NESTLE, CEREAL, 4 CEREALES, 7 MESES, LATA DE 270 GR	176.85	KG	CAMBIO DE MARCA
41 103001	GIBSONS, GINEBRA, LONDON DRY GIN, BOTELLA DE 700 ML	265.72	LT	CAMBIO DE MARCA
41 107002	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML	45.07	LT	CAMBIO DE MARCA
41 111003	WALL STREE, CALCETINES, PAQ 4 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELAST	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
41 112001	MARVEL, TINES, 3 PARES, 84% POLIESTER- 12 VISCOSA 4% OTROS	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 112002	STEFANIA, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 117001	SPRINT, PANTS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
41 117002	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	160.00	PZA	NUEVO MODELO
41 117004	INTIME, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
41 122001	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISETA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123003	MAXSA, PINIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 124003	COLORS, FONDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 124009	CUIDADO CON EL PERRO MP, TANGA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	34.90	PZA	NUEVO MODELO
41 125002	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
41 128007	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
41 129003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTA	219.00	PZA	NUEVO MODELO
41 132003	EFE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	440.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 133001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
41 133005	GINO CERRUTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1020.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135002	PAMMY, P/BEBE, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135006	KROOGEN, P/NIÑO, BOTA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 136007	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
41 146002	SERTA, QUEEN SIZE, MEMORY, MOD ONE 115759	12499.00	PZA	NUEVO MODELO
41 165005	OSTER, CAFETERA, MR. COFFEE, MOD BVMFLX31	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166001	NINJA, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BN701	2699.32	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 169001	OSTER, OLLA, ELECTRICA, 8 PROGRAMAS, MOD CKSTPC6801	3238.00	PZA	NUEVO MODELO
41 171004	ORFEBRERIA, JARRA, MOD BOTELLON	150.00	PZA	NUEVO MODELO
41 173010	MAKITA, TALADRO, MOD HP1630	2130.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 177010	MP, DESECHABLES, PLATOS, PH8, BOLSA DE 20 PZAS	33.90	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 181004	PERSIL, EN POLVO, COLORES VIVOS, BOLSA DE 800 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 191001	XL-3, TABLETAS, 10 DE 325 MG, LAB GENOMMA LAB	21.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 202004	JALOMA, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 112 ML	11.99	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 203003	CALVIN KLEIN, LENTES, ARMAGON, DE METAL, MOD CKJ5986 NEGRO	4149.00	PZA	NUEVO MODELO

41 212004	ITALIKA, MOTO, WS175, MOD 2022	29990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 212005	SUPER, URBANA, PACER 20CC, 1110153992	49199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 240005	SONY, DVD, MOD BDP-S3500/BME32	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 244005	APPLE, MUSICA, STREAMING, APPLE MUSIC, PAQ INDIVIDUAL	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 246006	XBOX, CONSOLA, SERIES X, MOD1882	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 246009	EA SPORTS, CONSOLA, DISCO, XBOX ONE, MOD SONIC COLORS ULTIMA	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
41 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, NUM 5, MOD MS-S SS100	149.00	PZA	NUEVO MODELO
41 248005	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, P/CORRER, MOD 9614-1	849.00	PAR	NUEVO MODELO
41 264005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1965.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2865.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 273003	ENSALADA, CARIBEÑA	179.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
41 286005	HENO DE PRAVIA, BARRA, PZA DE 150 GR	186.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 291009	SEDAL, CHAMPU, RESTAURACION, BOTELLA DE 620 ML	87.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 292007	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, ULTRA INVISIBLE, PAQ DE 10 PZA	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 016005	TOSTIDEAL, TOSTADAS, BOLSA DE 185 GR	102.70	KG	CAMBIO DE MARCA
42 077003	PAPA, BLANCA, A GRANEL,	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 101004	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 107003	MODELO, CLARA, ESPECIAL, BOTELLA DE 355 ML,	57.36	LT	CAMBIO DE MARCA
42 117002	BOMY, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	165.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 118006	BOLERO, PANTALON, 63% ALGODON - 20% POLIESTER - 15% VISCOSA	219.00	PZA	NUEVO MODELO
42 119002	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	514.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 120004	AMERICAN, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 126001	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 161001	MABE, 6 QUEM, 30", MOD CEM7640BAPN1	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 164003	MABE, 11 PIES, AUTOMATICO, MOD RMA300FJ	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 183004	ZOTE, BARRA, DE 200 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 246003	XBOX, VIDEOJUEGO, STREAMING, LIVE GOLD, 3 MESES	419.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
42 286001	ZEST, BARRA, ACUA, PZA DE 150 GR	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 291003	PANTENE, FLADOR, CREMA, P/PEINAR, BOTE DE 300 ML	69.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
43 006008	LA COSTEÑA, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 3 KG (3000 GR)	18.66	KG	CAMBIO DE MARCA
43 013006	PASTEL, 3 LECHE C/CHOCOLATE, MEDIANO, P/15 PERSONAS	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 016007	LA HACIENDA, TOTOPOS, BOLSA DE 250 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029005	PONTO, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	444.59	KG	CAMBIO DE MARCA
43 043002	MP, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 800 ML	71.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 053005	FRUBOTANAS, FRUTA SECA, MIXTAS, FRUTOS SECOS, MIX, DE 200 GR	420.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 053010	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	60.63	KG	CAMBIO DE MARCA
43 069002	PURITANO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	35.56	KG	CAMBIO DE MARCA
43 084015	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	120.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 084023	PANCHITA, DULCES, PALANQUETA, PZA DE 65 GR	9.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 086008	NESTLE, HELADO, LA LECHERA, ORIGINAL, BOTE DE 395.5 GR	161.69	KG	CAMBIO DE MARCA
43 095003	INTERNACIONAL, DESCAFEINADO, AMERICANO, BOLSA DE 440 GR	231.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 097007	THERBAL, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 20 SOBRES	16.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 102001	TORRES, SOLERA, 10, RESERVA IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	464.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 103003	GLENBAYS, CREMA, DE NUEZ, BOTELLA DE 750 ML	356.24	LT	CAMBIO DE MARCA
43 106002	LOS VASCOS, BLANCO, CHARDONNAY 2020, BOTELLA DE 750 ML	433.32	LT	CAMBIO DE MARCA
43 106003	CALIFORNIA, TINTO, CAJA DE 946 ML	75.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 136004	ADIDAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
43 137006	KIWI, ART P/CALZADO, DESODORANTE, PZA DE 64 GR	72.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 146014	AMERICA, QUEEN SIZE, MOD AQUA 135-510	9499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 149001	SKANOR, ESCRITORIO, MADERA, MOD AVEIRO	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 149006	MOBI, COMODA, DE PINO, MOD HABANA	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150006	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 30", DE PARED, MOD CMPU761GX0	3199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 162002	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM18078	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 167009	ROWENTA, VAPOR, 1600 WATTS, MOD STEAM CARE DW3182U1	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 187012	PROFINA, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD MEGA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 193001	NORVAS, TABLETAS, 30 DE 5 MG, LAB PFIZER	982.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 202005	DALUX, ALCOHOL, BOTELLA DE 500 ML	82.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 211001	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 211006	USOS MULTIPLES	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 211011	SUBCOMPACTO	303900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 241002	SAMSUNG, 43", LED, FULL HD, SMART TV, MOD UN43T5300AFXZX	8649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 241006	SANSUI, 43", PANTALLA LED, ROKU, MOD SMX43D6FR	5395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 241008	SANSUI, 55", PANTALLA LED, 4K UHD, MOD SMX55V1UA	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 246005	SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, NINTENDO, SUPER MARIO MAKER 2	1395.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 246009	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, 32 GB, MOD 45496882174	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 251001	VETERINARIO, DIAGNOSTICO CLINICO	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1608.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
43 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1245.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2600.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8300.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
43 268005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1000.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
43 287002	LACOSTE, AGUA DE PERFUME, PARA MUJER, EAU DE TOILETTE, 90 ML	2200.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 292009	FEELINGS, TOALLAS, MAXI, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 294007	MICHELLE MP, LENTES OSCUROS, MOD 01207262	109.00	PZA	NUEVO MODELO
43 294015	MICHELLE MP, CINTURON, 100% POLIURETANO, MOD AYIVCUOCA3	129.00	PZA	NUEVO MODELO
44 005003	MASECA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 023001	CORONA, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 033008	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	34.88	LT	CAMBIO DE MARCA
44 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, NUTRIRINDES, BOLSA 460 GR	280.43	KG	CAMBIO DE MARCA
44 036004	NUTRI, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	22.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 037002	MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 600 GR	151.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 040002	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
44 054005	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL,	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 093003	CAMPBELL S, CREMA, CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR	89.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 101003	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 103001	SMIRNOFF, VODKA, NO 21, BOTELLA DE 1 LT	239.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 112002	MAYORAL, TINES, RAYAS, NIÑOS, C/3, 72% ALGODON - 28% ACRILIC	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 115006	MAYORAL, CAMISETA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123010	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, C/3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 147001	FATIMA, ANTECOMEDOR, 5 PIEZAS, MOD CAFE	14289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 149004	BOSTON, LIBRERO, ESQUINERO, MOD OLIMPIA NOGAL	2761.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 158002	TOWEL, MEDIO BAÑO, VARIOS COLORES	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 158004	SOLA TEXTI, DE BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 169004	CINSA, OLLA, MARMITA GRAFITO, CON TAPADERA	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 191003	JARABE, LORATADINA, 100 MG, FRASCO 100 ML	55.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
44 195003	HISTIACIL, DESCONGESTIVOS, JARABE, ADULTO, 150 ML	946.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 211005	COMPACTO	480900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 211006	COMPACTO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 212004	VENTO, URBANA, MOD AXUS, 150CC, 2023	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 236001	SM, INTERNET, RENTA DE EQUIPO POR HR	16.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 240003	HKPRO, DVD, REPRODUCTOR, HKD905-NEGRO	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 246002	FIFA 22, VIDEOJUEGO, DISCO, PARA XBOX, SERIES XIS	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 248003	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, NO 7	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1839.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
44 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1377.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

44 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1318.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
44 271002	BEBIDA, COCKTAILS, MARGARITA	50.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
44 281001	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, WOMEN, PAQ C/3	170.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 094004	INTERNACIONAL, REGULAR, CON CARAMELO, FCO DE 100 GR	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 114005	JBE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
45 117001	CREACIONES PARISINAS, PIJAMA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 120001	AEROPOSTALE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
45 125002	PUPPY CO., PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 132001	CARTIAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	NUOVO MODELO
45 136002	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	NUOVO MODELO
45 137004	EL OSO, ART P/CALZADO, GRASA, LATA DE 90 GR	31.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SENSOR	6500.00	PZA	NUOVO MODELO
45 148001	CHENSTAR, DE BURRO, TACTO, MOD W111-1P	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 151002	DOMOBLE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD SAHARA	11900.00	JGO	NUOVO MODELO
45 177001	EUROTOYS, ART P/FIESTAS, ESPUMA, FRONZEN, BOTE DE 25 ML	33.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 211005	COMPACTO	375900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 213003	AVANTI, URBANA, R-20, MOD 33638	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 228002	PARADA DEL QUIQUE - A LA TERMINAL	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
45 231001	A DOMICILIO, SENCILLO, MENSUAL, SALINA CRUZ - CENTRO	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX MINI	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 245002	MCCARTNEY, GUITARRA ELECTROACUSTICA, NATURAL	4500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, NO 5, MOD 8949	219.00	PZA	NUOVO MODELO
45 285001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
45 288001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11400.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
45 274002	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, FAMILIAR, BOLSA DE 455 GR	101.10	KG	CAMBIO DE MARCA
45 280004	TIMCO, RASURADORA, RECARGABLE, MOD BSK-9000	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 281004	SCHICK, RASTRILLO, QUATTRO, 4 HOJAS, PAQ DE 3 PZAS	100.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 282002	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, SUPER STAY, BOTE DE 30 ML	227.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 286002	GRISI, LIQUIDO, NEUTRO, HIPOALARGENICO, BOTE DE 450 ML	132.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 287003	JOVAN, COLONIA, SEX APPEAL, CABALLERO, FCO DE 88 ML	390.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 006003	FRESH LABEL, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 822 GR	27.37	KG	CAMBIO DE MARCA
46 033004	LALA, O/LECHES, DE COCO, VITA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	47.56	LT	CAMBIO DE MARCA
46 036004	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	27.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46 081001	BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, S/HUESO, PAQ DE 175 GR	137.09	KG	CAMBIO DE MARCA
46 081003	ALFRESCO, ENVASADAS, GARBANZO, LATA DE 425 GR	45.88	KG	CAMBIO DE MARCA
46 094004	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 80 GR	781.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 094005	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, FCO DE 200 GR	453.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 107005	MILLER, CLARA, LITE, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 2130 M	43.66	LT	CAMBIO DE MARCA
46 119010	VISHILL, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 147001	DUBAI, ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD CONTEMPORANEO	11229.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 147002	MUEBLERA ALTEÑA, ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD LOGA	23390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 149003	ALASKA, MESA DE CENTRO, MOD MDF2831	1508.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 152003	MELE, SOFA CAMA, 3 PLAZAS, MOD NEW YORK	6999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 162004	GE, 1.6 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD MGE16XNEJS	4868.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 163001	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WA20A3341GW/AX	15199.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 164001	MABE, 19 PIES, MOD RMT510RXXRX0	19949.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 165004	MIDEA, FREIDORA, DE AIRE, 3.5 LT, MOD MAF35N2SEB	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 166001	OSTER, 16 VEL, C/PROCESADOR, MOD 6878	1499.50	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 172003	CUBASA, BOTE DE BASURA, C/PEDAL, No 8, MOD CHWAL	116.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 182002	QUALITY DAY, ESCOBA, PLASTICO, DECORADA, MOD PREMIUM	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 183003	LEON, BARRA, ROSA, ROPA BEBE, PZA DE 350 GR	55.57	KG	CAMBIO DE MARCA
46 184003	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, C/BASE METALICA, CAJA DE 10 PZ	32.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 190001	CLAMOXIN, TABLETAS, 10 DE 500/125 MG, LAB MAVER	72.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 211003	COMPACTO	397900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 211007	SUBCOMPACTO	274990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 239001	JAM, AUDIFONOS, BLUETOOTH, NEGRO, MOD MM101JAM96	1959.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 248003	RINAT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, ADULTO, MOD ALLEGRIA 2.0 AS	155.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 280002	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S-9100	1799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 281003	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, FLOWER, PZA	26.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 289002	HUGGIES, ENTRENADOR, PULL-UPS, TALLA L, PAQ DE 30 PZAS	191.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 292003	PLAYTEX, TAMPONES, SPORT, REGULAR, PAQ DE 18 PZAS	72.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 70 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 012005	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/PASAS, PAQ DE 255 GR	141.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 047001	MELOCOTON, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 093003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 345 GR	36.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, DE TILA, CAJA C/30 SOBRES	60.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 111001	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 74% POLIES - 22% ALGODON, MOD A3911	79.00	PAQ	NUOVO MODELO
47 111006	ANDROSS, CALCETINES, 70% FIBRA ACRILICA - 30% NYLON, COD 60016	44.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 112005	PEKES, TINES, 75% ALGODON - 20% LICRA - 5% ELASTANO, MOD TN23	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 116006	MING LONG, PANTS, 95% POLIESTER-5% SPANDEX, MOD WY147	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 134007	LEVI'S, BOTINES, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD L120085	1149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 178004	CLARASOL, CLORO, BOTELLA DE 1LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 192001	DICLOFENACO GI, TABLETAS, 100 MG, FCO C/20, LAB BEST	35.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 192004	VOLTAREN, GEL, 1.16%, DE 100 GR, LAB GSK	189.50	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 201002	CLORAMFENI, O/MED, OFTAL, GOTAS, 5 MG/ML, DE 15 ML, LAB SHOP	108.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 211001	USOS MULTIPLES	299900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 211004	USOS MULTIPLES	322000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 260004	BIC, BOLIGRAFO, MEDIANO, PAQ DE 4 PZAS	23.65	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	850.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 270001	CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 281001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP, 3 NAVAJAS	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 281004	GILLETTE, RASTRILLO, ULTRA GRIP, 2 NAVAJAS	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 289005	SUAVELASTIC, JUMBO, PAQ C/40 PZAS, ETAPA 5	195.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 001004	FOOD WITH PURPOSE, PRECOCIDO, BOLSA DE 1.1 KG (1100 GR)	135.46	KG	CAMBIO DE MARCA
48 011003	BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
48 103005	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	238.66	LT	CAMBIO DE MARCA
48 115004	QUIQUE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 117001	CARNIVAL, BATA, P/DORMIR, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
48 124005	OYSHO MP, TANGA, 57% POLIAMIDA - 43% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
48 125002	QUIQUE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 125003	QUIQUE, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 128004	RALPH LAUREN, FALDA, 100% ALGODON	4590.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 132007	PARANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.90	PAR	NUOVO MODELO
48 137001	KIWI COLOR FIEL, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 147001	TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD AFRICA	6699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 148001	CALUX, EXTERIOR, FAROL, MOD 7040	362.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 149006	MUEBLES DICO MP, CTRO ENTRETENIMIENTO, OLIMPO, SKU SCTO34656	7499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD KC-1100	1250.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 160005	SUPER FLAMA, HORNO ELECTRICO, ACERO, MOD HP-2P	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 161004	IEM, 4 QUEM, NEGRO 20", MOD EI6020BAPN	4899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 162004	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM700WK	1899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 163003	ACROS, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD ALD1645JE	6799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

48 164002	MABE, 14 PIES, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RME360FDMRX 360	13699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 165001	NAVIA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD P160	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 165007	HOME CRAFT, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVMCDVX41	999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 166001	RECORD, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD HB-85	929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 166005	OSTER, 10 VEL, MOD SLOPE	759.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 167002	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTBS0502-013	389.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 172003	SWISSLAND, CUCHARA, SILICON, MOD 4436600	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 184001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 GR	53.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
48 190006	BRUPEN, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB BRULUAGSA	33.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 211008	SUBCOMPACTO	420400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 231003	A DOMICILIO, SENCILLO, MENSUAL, ESC ELUTERIO-SM 58	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 239001	GECKO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD GK-SL8	1100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 241003	SANSUI, 40", SMART TV, MOD SMX40T1FN FHD	6999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 245005	YAMAHA, TECLADO, MOD PSRF52	6899.00	PZA	NUOVO MODELO
48 280003	PHILIPS, DEPILADORA, DAMA, MOD BRE740/00	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 293002	TODO MODA MP, BISUTERIA, ARETES, PAQ DE 3 PARES	44.90	PAR	NUOVO MODELO
48 294006	HANG TEN MP, CINTURON, PZA, 100% POLIURETANO, MOD B73C002CF	269.00	PZA	NUOVO MODELO
49 043009	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	50.05	LT	CAMBIO DE MARCA
49 053006	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, BOLSA DE 64 GR	201.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 078004	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 50 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 100004	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, BOTE 1 LT	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
49 109003	EURO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 114006	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121009	MON CAMEL, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
49 123018	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ C/2 PZAS, 90% POLIAMIDA	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 125004	CHERSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 130002	LAVADO Y SECADO, CARGA MINIMA 4KG	48.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 135001	MINI VIC, P/NIÑO, ZAPATO, FORRO DE PIEL - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 150005	ALACENA, VERTICAL, TASSE DESPACHO	4599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 158005	LOFT, FACIAL, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD YCA-1300	2619.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 165005	HAMILTON, TOSTADOR, MOD 22614Z	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 168004	IMPERIAL, DESTAPADOR, MARIPOSA, PZA, MOD C0-101	53.00	PZA	NUOVO MODELO
49 170002	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD ESSENZIAL	1098.98	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 203001	D BY D, LENTES, ARMAZON Y LENTES DE VISION SENCILLA	1300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 204010	CONSULTA, PSICOLOGO, 1 HORA, NIÑO O ADULTO	300.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
49 211003	SUBCOMPACTO	294990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212005	HONDA, DE PISTA, MOD 2023 CBF125	35990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 244004	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, SIN CAMINO A CASA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 245003	YAMAHA, TECLADO, MOD PSR-E373	7155.00	PZA	NUOVO MODELO
49 256010	ED SANTILLANA, SECUNDARIA, HISTORIA DE MEXICO, LAURA LIMA M.	515.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
49 260007	TOTALOFICE, CARPETA, PALANCA, TAMAÑO CARTA, PZA	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 273004	PASTA, RUSA A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 001004	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	17.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 018031	CHAMBARETE, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 027001	CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 067001	MP, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 210 GR	95.24	KG	CAMBIO DE MARCA
50 084010	MONTES, DULCES, CARAMELOS, TOMY, BOLSA DE 100 PZAS, 470 GR	118.09	KG	CAMBIO DE MARCA
50 096004	HERSHEY'S, LIQUIDO, CHOCOLATE, BOTELLA DE 453 ML	172.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 096005	PRONTO, EN POLVO, CHOCO KIWI, BOLSA DE 350 GR	76.71	KG	CAMBIO DE MARCA
50 100003	JUMEX, DE FRUTAS, VIDA, MANZANA, BOTE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 111007	NFL, TINES, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	14.99	PAR	NUOVO MODELO
50 120007	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 124005	I LUMIE, TANGA, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 124006	ALINA, BRASIER, 80% NYLON - 20% LYCRA	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 124007	ROMABRA, BOXER, 85% NYLON - 15% SPANDEX	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 128009	CLEKK, VESTIDO, 100% RAYON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129008	ROYAL DENIM, PANTALON, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132004	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 132005	PUNTO DE LA MODA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	540.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 132007	NINOSKA ZAP, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 132012	FORZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 137001	EL OSO, ART P/CALZADO, CREMA, FINA, NEGRO, BOTE DE 170 GR	29.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
50 148001	DECOR LIVING, DE TECHO, MOD CARISSA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 157004	MON CAMEL, DE CUNA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 70100	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO-MOJADO, 5 GALONES, 2.5 HP, MOD WD-	1515.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 163005	MIRAGE, SECADORA, 22 KG, MOD SMG022D	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 168005	LION TOOLS, CUCHILLO, COCINA, 5" MOD 8046	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 172004	VILED, CUBETA, STYLE, 7 LT, C/EXPRIMIDOR, MOD 503382	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 176004	DURACELL, C, PAQ DE 2 PZAS	172.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 180002	HARPIC, SANITARIO, FRESCURA ACTIVA, C/CANASTILLA, PASTILLA D	18.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 186006	DOWNY, SUAVIZANTE, CONCENTRADO, FLORAL, BOTELLA DE 800 ML	42.50	LT	CAMBIO DE MARCA
50 201003	ADEPSIQUE, O/MED, PSIQ, TAB, 30 DE 10/3/2 MG, LAB PSICOFARMA	341.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 201005	AKINETON, O/MED, NEUROL, TAB, 30 DE 2 MG, LAB RMSTRONG	411.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 201009	NORDET, P FAM, TAB, 21 DE .15/03 MG, LAB PZIFER	360.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211001	SUBCOMPACTO	314990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 217005	BARDAHL, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 900 ML	138.89	LT	CAMBIO DE MARCA
50 242002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, SILVER, MOD ELPH 180	3369.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 242005	QUADRONE, DRONE, MOD AWQDRBAS	1819.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 256004	CASTILLO, PRIMARIA, MAS APLICADOS 1, GUIA INTREGADA, DIANA P	340.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 260005	BEROL, MARCADOR, PERMANENTE, NEGRO	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	957.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1945.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 292003	PLAYTEX, TAMPONES, SPORT, SUPER, CAJA DE 18 PZAS	85.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 029001	CAMARON SECO, PELADO C/CABEZA, MEDIANO, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 043005	MP, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	45.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 940 ML	254.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 111006	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 115002	TRAPITOS KIDS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 136005	PANAM, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 154004	CONCORD, BLANCOS, ALMOHADA, MOD AMCS033,	249.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
51 165008	MAN, VENTILADOR, DE MESA, MOD UNICO	1200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 174002	MP, AHORRADOR, TERRA, 13 WATTS, MOD LUZ CALIDA	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 245002	GUIARRA ACUSTICA, MOD CLASICA	850.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	958.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 299001	CONTADOR, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, BIMEST	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 005001	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
52 013001	PASTEL, TRES LECHES, RELLENO DE VAINILLA, PZA DE 2000 G	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 035005	ALPURA, EVAPORADA, CAJA DE 376 GR	51.60	KG	CAMBIO DE MARCA
52 049009	AGRIO, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	30.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 085002	SMUCKER'S, MERMELADA, DE CEREZA, FCO DE 340 GR	209.93	KG	CAMBIO DE MARCA
52 102004	AZTECA DE ORO, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	254.29	LT	CAMBIO DE MARCA

52 106005	SANTA DIGNA, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	326.83	LT	CAMBIO DE MARCA
52 109005	ZUCCA, BLUSA, 100% POLIESTER	450.00	PZA	NUOVO MODELO
52 111004	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 62% POLIESTER - 33% ALGODON	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
52 115005	CUIDADO CON EL PERRO MP, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIEST	129.00	PZA	NUOVO MODELO
52 117004	DISNEY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, JGO DE 2 PZAS	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 117006	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123006	MARVEL, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, PAQ C/2	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 123008	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTAleta, 95% POLIAMIDA -	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 128003	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTAN	199.00	PZA	NUOVO MODELO
52 128005	ZUCCA, VESTIDO, 100% VISCOSA	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 148001	DE BURO, MOD ESTANDAR BASE MADERA PANTALLA BLANCA	330.00	PZA	NUOVO MODELO
52 153006	TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO, MOD CASUAL DE 7M CAJA 2.13	374.00	CAJA	NUOVO MODELO
52 163001	WINIA, LAVADORA, 21 KG, GRIS, MOD DWF-DB1B421A	11290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 165004	OSTER, BATIDORA, MANUAL, 5 VELOCIDADES, MOD FPSTHM101	359.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 177002	PARTY IS ON, ART P/FIESTAS, SERPENTINAS, LATA DE 250 ML	39.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 211001	SUBCOMPACTO	254900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 211003	SUBCOMPACTO	372900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 239005	HKPRO, BOCINA, MOD HKSBI90	1890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 241004	HKPRO, 40 PULGADAS, FULL HD, SMART, MOD HKP40R01	7799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 241005	SAMSUNG, 43 PULGADAS, LED TV, SMAR TV, 4K, MOD QN43Q65BAFXZX	15998.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 242010	FOTOGRAFO, PAQUETE BASICO, ARCHIVO DIGITAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 255001	IZZI, BASICO, HD PLUS, 200 CANALES, MENSUALIDAD	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1887.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 005001	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 500 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 005005	LA PERLA, DE TRIGO, PAQ DE 907 GR	26.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 020005	CHIMEX, DE CERDO, CASERO, PZA DE 100 GR	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 025004	SUKARNE, HIGADO, REBANADO, CONGELADO, PAQ DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
53 043005	MI TIENDA DEL AHORRO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	45.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 067002	EL MEXICANO, CHIPOTLES, LATA DE 380 GR	89.47	KG	CAMBIO DE MARCA
53 085004	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA ENVINADA, BOTE DE 333 GR	172.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 095001	CAFE MEXICANO, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	227.25	KG	CAMBIO DE MARCA
53 098004	BONAFONT, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT (10000 ML)	3.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 104001	BACARDI, BLANCO, LIMON, BOTELLA DE 750 ML	345.32	LT	CAMBIO DE MARCA
53 109011	LOVE TREE, BLUSA, 100% RAYON	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 111002	UMBRO, TINES, 54% POLIESTER - 42% ALGODON - 4% OTROS	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 111007	JORZAL, TINES, 77% ALGODON - 23% OTROS	21.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 114001	MICKEY MOUSE, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116010	POLO, PIJAMA, 100% POLIESTER	379.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 118014	RPT, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% VISCOSA	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 120003	ALAN BOY, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTAN	194.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123001	FRUIT OF DE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGO	169.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 123004	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	NUOVO MODELO
53 127005	S/M PC, DEPORTIVO, PANTS, SUDADERA Y PLAYERA	1090.00	JGO	NUOVO MODELO
53 128002	GIRL STATE, FALDA, 100% ALGODON	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129006	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUOVO MODELO
53 129007	REFILL, PANTALON, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 137004	BOLERO, ART P/CALZADO, JABON, DE CALABAZA, BOTE DE 175 GR	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 146001	MASTER, MATRIMONIAL, MOD LIAM	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 146008	SEALY, MATRIMONIAL, MOD CONKER	8074.00	PZA	NUOVO MODELO
53 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, S/BOLSA, MOD YCA-1300	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 162001	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD DMDP11S2BG	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 162005	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-61WW	1774.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 164001	MABE, 10 PIES, GRIS, MOD RMA250FYMRPO	12699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164004	WHIRLPOOL, 17.8 PIES, MOD WT1818A SIL	18999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 168002	COCINA MIA, EXPRIMIDOR, MOD CMSS1550	169.00	PZA	NUOVO MODELO
53 208003	HABITACION ESTANDAR, C/ALIMENTOS, C/TV Y TELEFONO, POR	439.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 231001	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO SEMANAL, 5 DIAS	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 241001	SANSUI, 32 PULGADAS, SMART TV, MOD SMX32V1HA	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 246003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD OLED WHITE	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 255001	IZZI, BASICO, 80 CANALES, MENSUAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 286005	HENO DE PRAVIA, BARRA, PZA DE 150 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 291003	SEDAL, CHAMPU, C/ACOND, ARANDANO, BOTELLA DE 620 ML	70.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 298003	INHUMACION, 75 ANIVERSARIO, ATAUD MADERA FINA	19700.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
54 007001	MASA DE MAIZ, A GRANEL	22.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 012002	BIMBO, PAN DULCE, BIMBUÑUELOS, PAQ DE 99 GR	206.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 018022	PAPALOAPAN, MOLIDA, ESPECIAL, PAQ 500 GR	113.75	KG	CAMBIO DE MARCA
54 018037	JD, MOLIDA, POPULAR, PAQ DE 500 GR	115.06	KG	CAMBIO DE MARCA
54 023004	CHIMEX, DE PAVO, IBERO, A GRANEL	51.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 040003	CHARRUA, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	209.80	KG	CAMBIO DE MARCA
54 043005	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 845 ML	46.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 052009	VALENCIA, A GRANEL	23.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 061005	ITALIANA, A GRANEL	18.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 113007	CLEEK SPORT, PLAYERA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 115002	POLLITOS MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 119009	BOLERO, PANTALONES, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTAN	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121006	PEANUTS, GORRA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121022	JIKO AI, SUDADERA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123005	C CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ DE 3 PZAS, 100 % A	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 123027	DARONG, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 128001	IZANAMI, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 130003	LAVADO Y SECADO, CARGA DE 3 KG	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 131001	TINTORERIA, VESTIDO	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 131002	TINTORERIA, TRAJE, DE 2 PZAS	75.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 137005	SERVICIO, HORMAS, CALZADO P/HOMBRE	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142001	JARDINERIA, MANTENIMIENTO Y PODA A CASA HABITACION	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 147006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALMANARA	27599.00	JGO	NUOVO MODELO
54 148003	HAUS, DE BURO, PORCELANA, MOD 11055-21	1869.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 149004	ATLAS, ROPERO, MADERA, MOD CAFE	8269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 151004	NEW CHALLENGER, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD DOMINIQUE	23399.00	JGO	NUOVO MODELO
54 159002	YORK, MINISPLIT, 1 TON, MOD YHFE12XMDMHORX	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 163002	MIRAGE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA022D	14939.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 173006	BOSCH, ROTOMARTILLO, 1/2", MOD 06019F83G1	3907.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
54 176002	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PZA	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 188002	PLANCHADO DE ROPA, PAGO POR DOCENA	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 188003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, MENSUAL	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 199004	ROMPE PIEDRAS, NATURISTA, CAPSULAS, 50 DE 500MG, PODER GREEN	90.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
54 205006	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, BASICA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 208002	HABITACION ESTANDAR C/ALIMENTOS, POR DIA	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 231003	BASE, REDONDO, DIARIO, MENSUAL	1600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 245001	GROUND MUSIC, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD YWAG-4020E	2499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 245005	FARINELLI, ACORDEON, MOD 3012	12600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 245006	DRUMCO, BATERIA, JGO DE 5 PZAS, MOD ESTANDAR	9480.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 246001	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, HALO INFINITE	1424.05	PZA	CAMBIO DE MARCA

54 248003	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, DE VOLEIBOL, MOD NO 5	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 254006	ESPECT DEPORT, LUCHA LIBRE, GRADAS	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 256003	ED PRELUDIO, SECUNDARIA, ARTES VISUALES, GERARDO E. FUENTES	245.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 272006	TAQUERIA, ORDEN DE 3 TACOS AL PASTOR Y REFRESCO 355 ML	89.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
54 279002	FACIAL, MASCARILLA Y MASAJE HIDRATANTE	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 282004	TODO MODA MP, LAPIZ LABIAL, TUBO DE 2.7 ML	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 285004	STEFANO, AEROSOL, SPAZIO, BOTE DE 159 ML	73.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 290002	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS	34.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 292004	ALWAYS, TOALLAS, ULTRA INVISIBLE, C/ALAS, REGULAR, PAQ DE 10	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 294003	NOVOTEK, PORTAFOLIO, 100% POLIESTER, MOD LAMBDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 049009	AGRIO, C/SEMILLA, A GRANEL	21.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 054014	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	15.61	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 058002	TABASCO, A GRANEL	16.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 065002	GUAJILLO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 068001	EJOTES, A GRANEL	35.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 071003	SALADETTE, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 072010	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	12.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 075001	O/VERDURAS, APIO, A GRANEL	19.57	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 076002	JALAPEÑO, A GRANEL	28.07	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 077003	PAPA, BLANCA, A GRANEL	34.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 112006	C&A MP, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIES	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 115008	CAROSELLO, PAÑALERO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 149004	CAJONERA, P/NIÑA, MOD BLANCOROSA	2500.00	PZA	NUEVO MODELO
55 150006	ACROS, CAMPANA EXTRACTORA, MOD AH5500B	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 155007	POLO CLUB, EDREDON, JGO DE 5 PZAS, MAT/QUEEN, 100% POLIESTER	2359.00	JGO	NUEVO MODELO
55 155012	CONCORD, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER, MOD AGATHA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 158003	SPRING AIR, DE MANOS, 40X70 CM, 100% ALGODON, MOD FRESH	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 159003	MABE, MINISPLIT, FRIO, 1200 BTU, MOD MMT12CDBWCAM2	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 161003	MABE, 6 QUEM, MOD EM7646BAIN	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 161006	MABE, 6 QUEM, MOD CEM7640BAPN1	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 163001	WHIRLPOOL, SECADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD 1930JM	17799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 171001	BETTER PLACE, ESPEJO, REDONDO, 65 CM, MOD KM723-65	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
55 171006	HDC, PERSIANA, HUNTER DOUGLAS, 120X180 CM, MOD136153	719.00	PZA	NUEVO MODELO
55 211001	SUBCOMPACTO	314990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 212002	CARABELA, CUATRIMOTO, ATV, CONQUER, 150 CC, MOD 2022	64999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 213001	TOTEM, MONTAÑA, R-26, 24 VEL, UNISEX, MOD Y690	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 239009	SONY, AUTO ESTEREO, MOD USA-A410BT	2909.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 239011	KAISER, BOCINA, MOD BIG POWER	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 241002	LG, 43", LED, 4K, HD, MOD 43NANO75SPA	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241008	LG, 43", LED, SMART, 4K, MOD 43UN6955ZUF	10599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS 15-45 MM, MOD EOSM50MARK II	20999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 246006	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512 GB, MOD 5825D	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 247004	MUNECO, PELUCHE, LILO Y STICH, MOD PPMILYS0248	248.00	PZA	NUEVO MODELO
55 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2770.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3387.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1496.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10000.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 293022	JOYERIA, PULSERA, PLATA, MOD ROSAS	329.91	PZA	NUEVO MODELO
55 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1933.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION